Ayuntamiento de Jerez

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS Y GENERAL DE LOS PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES

2026

Ayuntamiento de Jerez

ÍNDICE

(0.00) ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES 5

(1.01) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 51

(1.02) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 63

(1.03) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 70

(1.04) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 85

ANEXOS - ÍNDICE FISCAL DE CALLES (IFC) 98

ANEXO 1 - TRAMERO DEL ÍNDICE FISCAL DE CALLES (IFC) 100

ANEXO 2 - PLANOS DEL ÍNDICE FISCAL DE CALLES 152

(1.05) ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS 163

(1.06) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 165

(2.01) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 169

(2.02) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS 180

(2.03) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS 190

(2.04) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL 196

(2.05) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION, RETIRADA DE VEHICULOS Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO 200

(2.06) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER 203

(2.07) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PROTECCION POR ESPECTACULOS, CARAVANAS, TRANSPORTES, ETC. 206

(2.08) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS 210

(2.09) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 214

(2.10) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICACON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y LA RESERVA DE LA MISMA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO 229

(2.11) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS 234

(2.12) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA 245

(2.13) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS 248

(2.14) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA ESTACIÓN INTERMODAL DE AUTOBUSES 254

(2.15) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON ANDAMIOS, VALLAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS 257

(2.16) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR FIJACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL 261

(2.17) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS 266

(2.18) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON QUIOSCOS 271

(2.19) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL 274

(2.20) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS 283

(2.21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION (DEROGADA) 290

(2.22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA (DEROGADA) 291

(2.23) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS QUE FORMAN PARTE DE LA RESERVA MUNICIPAL 292

(2.24) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO O COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES TEMPORALES O CON VEHÍCULOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 295

(2.25) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES 298

(2.26) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL 301

(2.27) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS DE CALAS EN LA VÍA PÚBLICA 305

(2.28) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA 327

(2.29) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS 330

(3.00) ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES 334

(4.00) ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES 338

(0.00) ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPALES

I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

2.- Se dicta esta Ordenanza para:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.
b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas fiscales, evitando así su reiteración.
c) Recopilar las normas municipales complementarias en la materia, cuyo conocimiento pueda resultar de interés general, en un texto único.

ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de Derecho público municipales y en los procedimientos de recaudación de otros ingresos que puedan encomendarse.

2.- Esta Ordenanza General, así como las Ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales y demás ingresos de derecho público, obligarán en el término municipal de Jerez de la Frontera y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

3.- Por Decreto de la Alcaldía se podrán dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

ARTÍCULO 3.- Consultas tributarias escritas.

Será la Alcaldía el órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria, con informe técnico previo y propuesta del Jefe del Departamento que corresponda por la materia objeto de la consulta.

ARTÍCULO 4. - Acceso a archivos.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada y por escrito, especificando los documentos que se desea consultar. La consulta deberá ser solicitada por el interesado o representante debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.

3.- En el ámbito tributario, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario.

4.- Quienes posean un certificado de firma digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otro tipo de certificado o identificación cuya eficacia reconozca el Ayuntamiento, podrán acceder por Internet a los datos personales que se indicarán en la página web municipal.

5.- Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6.- Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del Jefe del Departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida. En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días contados desde el de presentación de la solicitud. En el expediente habrá de quedar constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.

ARTÍCULO 5. - Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente.

1.- Los interesados, por ellos mismos o por medio de representante debidamente acreditado, podrán solicitar copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

2.- La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo de la tasa correspondiente.

3.- Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días. El momento para solicitar copias es el del plazo concedido para el trámite de audiencia, o en defecto de éste, el de alegaciones o de interposición del recurso de reposición.

4.- Por diligencia incorporada en el expediente se identificará la documentación de la que se ha expedido copia, haciendo constar el número de documentos y su recepción por el contribuyente.

5.- Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que, figurando en el expediente, afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que

deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse, el órgano competente para resolver será la Alcaldía a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente.

II – PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA – NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6. – Iniciación, desarrollo y terminación de los procedimientos.

1.- Las actuaciones y procedimientos a los que se refiere esta Ordenanza General podrán iniciarse de oficio o a instancia de los interesados, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa.

2.- Las actuaciones municipales se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

3.- Pondrá fin a los procedimientos la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento, o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento.

4.- Por Decreto de la Alcaldía, cuando existan razones que lo justifiquen, se podrá eximir a los funcionarios de la obligación de signar con su firma autógrafa las notificaciones de los actos administrativos para las que sean competentes, debiendo, no obstante, quedar constancia en dichos documentos de quien suscribe el acto correspondiente y la firma impresa o sellada del funcionario que corresponda. En todo caso, cuando los procedimientos técnicamente lo permitan, tendrán plena validez y eficacia ante terceros los documentos suscritos mediante la firma electrónica de la autoridad competente para ello.

5.- La competencia para aprobar las liquidaciones de los ingresos de derecho público municipales, incluidas las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

ARTÍCULO 7. - Tramitación de expedientes.

1.- En los procedimiento iniciados a instancia de parte, si las solicitudes de iniciación de un procedimiento no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2.- Cuando la Administración considere que los ciudadanos deben cumplimentar determinados trámites, que no impidan continuar el procedimiento, requerirá a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para cumplimentarlos. A los ciudadanos que no cumplimenten el trámite en el plazo citado en el apartado anterior se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

3.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando la falta de cumplimiento de trámites indispensables produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

4.- Podrá no ser aplicable la caducidad del procedimiento cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su esclarecimiento.

5.- Cuando en el plazo legalmente establecido no haya recaído resolución expresa sobre lo solicitado, se entenderá desestimado en los siguientes supuestos:

a) Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo o a la reclamación económico-administrativa, frente a los actos dictados en materia de gestión, inspección o recaudación de ingresos de derecho público municipales.

b) Procedimiento para la concesión de cualquier beneficio en los tributos u otros ingresos de derecho público.

c) Otros recursos administrativos diferentes al establecido en el apartado a) que pudieran interponerse.

d) Solicitud de suspensión del procedimiento de cobro de los ingresos de derecho público de que se trate, cuando no se aporte garantía suficiente, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza General o en las normas que le sean de aplicación.

e) Otros supuestos legalmente previstos.

SECCIÓN SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8. - Suspensión por interposición de recursos.

1.- Con carácter general la suspensión del procedimiento, en estos casos, sólo se concederá cuando se solicite dentro del plazo legalmente establecido para la presentación del recurso y se aporte garantía que cubra la deuda total.

2.- Cuando se solicite la suspensión del acto impugnado al tiempo de presentar el recurso, para obtener la suspensión de forma automática, deberá presentarse, junto con el escrito de iniciación del recurso, garantía suficiente constituida por:

a) Depósito de dinero o valores públicos.
b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía adecuada no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Si la solicitud de suspensión no se presenta al mismo tiempo que el recurso pero acredita la existencia del mismo y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

3.- Si la impugnación sólo afectase a un acto censal de los Impuestos sobre bienes inmuebles o sobre actividades económicas, no se suspenderá el procedimiento de cobro de la liquidación, al amparo de lo previsto en el artículo 224.1 de la Ley General Tributaria.

4.- Excepcionalmente, el órgano a quien competa resolver el recurso podrá suspender, sin garantía, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
b) Cuando se aprecie que al dictarse el acto impugnado pudo incurrirse en error aritmético, material o de hecho.

5. Con carácter general, la suspensión limitará sus efectos al recurso de reposición. Cuando haya sido resuelto el recurso de reposición interpuesto en período de pago voluntario en sentido desestimatorio se notificará al interesado concediéndole nuevo plazo de pago voluntario, en los siguientes términos:

- Si la resolución se notifica en la primera quincena del mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último de cada mes, la deuda se podrá satisfacer hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato hábil posterior.

Si de la resolución del recurso se deriva la obligación de modificar la liquidación, la deuda resultante podrá ser abonada en los mismos plazos establecidos en este punto.

6.- Durante el tiempo que la ejecución quede suspendida la deuda devengará los intereses de demora que correspondan, que habrán de ingresarse con la deuda principal en los plazos especificados en el apartado anterior.

7.- Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

8.- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar el bastanteo por la Secretaría General del Ayuntamiento de los poderes de los otorgantes. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

9.- Podrá concederse la suspensión parcial cuando el recurso se limite a un elemento individualizable, cuya repercusión en la determinación de la deuda resulte claramente cuantificable.

En estos casos, la garantía sólo deberá cubrir la deuda suspendida, más los intereses de demora y recargos que puedan generarse.

ARTÍCULO 9. – Otras suspensiones.

1.- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2.- Cuando la solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, se presente en período voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.

ARTÍCULO 10. - Suspensión de la ejecución de sanciones.

1.- La ejecución de las sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantía hasta que sean firmes en vía administrativa. La notificación de la resolución del recurso habrá de dar un nuevo plazo de ingreso, vencido el cual se iniciará el período ejecutivo con los efectos legalmente establecidos.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el sancionado lo solicite.

2.- Una vez la sanción sea firme en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo. Si durante ese plazo el interesado comunica a dichos órganos la interposición del recurso con petición de suspensión, o éstos tienen conocimiento de la interposición del mismo, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada. Si la decisión fuera desestimatoria de la suspensión, los órganos de recaudación habrán de dar un nuevo plazo de ingreso al interesado y liquidarán los intereses de demora que correspondan, calculados desde la fecha de inicio del período ejecutivo determinado en el párrafo primero del apartado anterior.

ARTÍCULO 11.- Garantías.

1.- La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:

a) Si la deuda se encuentra en período de pago voluntario, la suma de la cuota inicialmente liquidada, más los intereses de demora que se devenguen durante el período de suspensión.

b) Si la deuda se encuentra en período ejecutivo de pago, la suma de la deuda existente en el momento de la suspensión (el principal, más los recargos e intereses de demora devengados) más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha.

2.- Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática, serán exclusivamente las siguientes:

a) Dinero efectivo o valores públicos, los cuales podrán depositarse en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal.
b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

3.- En casos muy cualificados y excepcionales, además de los establecidos en el artículo 8.4 de la Presente Ordenanza General, podrá acordarse, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento sin garantía cuando el recurrente alegue y justifique la imposibilidad de prestarla.

Asimismo, cuando las dificultades para aportar las garantías previstas en el apartado anterior pudieran generar indefensión, se podrá aceptar otro tipo de garantía, cuya suficiencia deberá valorar la Tesorería.

4.- Respecto a las garantías que deberán aportarse en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de esta Ordenanza General.

5.- Cuando la deuda pendiente se hubiera minorado, podrá reducirse la garantía depositada en la cantidad proporcional, siempre que quede garantizado el cumplimiento de la obligación de satisfacer la deuda subsistente.

ARTÍCULO 12. - Concurrencia de procedimientos.

1.- En caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2.- En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, la Recaudación Ejecutiva solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal y comunicará a los Juzgados competentes, cuando proceda, el importe de las deudas pendientes de cobro afectadas por un procedimiento concursal.

Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3.- Una vez obtenida la información solicitada, se dará cuenta a Gabinete Jurídico acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto informe de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

4.- La competencia para suscripción de acuerdos o convenios que resultasen de la tramitación del procedimiento anterior, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- Normas generales.

1.- La revisión de los actos dictados en el ámbito de la gestión de los ingresos de Derecho público municipales se puede llevar a cabo por el Ayuntamiento de oficio, o a instancia del interesado.

2.- La iniciativa del particular para instar del Ayuntamiento la revisión de sus actos se puede manifestar en estas formas:

a) Interponiendo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.
b) Solicitando que la Administración revise o revoque sus actos en los supuestos legalmente previstos, por los procedimientos establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza General.

3.- El Ayuntamiento podrá declarar la nulidad de sus actos en los casos y con el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.
4.- No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

ARTICULO 14. - Recurso de reposición

1.- Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión de los tributos propios y de los restantes ingresos de Derecho público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ordenado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto.

2.- Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano que haya dictado el acto administrativo impugnado. No obstante, cuando un órgano actúe por delegación de otro, el recurso se presentará ante el delegante y al mismo corresponderá resolver, salvo que esas funciones también se hayan delegado expresamente.

3.- El recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, tiene carácter obligatorio. Se entenderá desestimado si no ha sido resuelto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su presentación.

4.- Al resolver el recurso de reposición, se podrán examinar todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso; si el órgano competente para resolver estima pertinente extender la revisión a cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a quienes estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

5.- La interposición del recurso no requiere el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso sólo detendrá la acción administrativa de cobro cuando se den los requisitos legalmente previstos para la suspensión del acto.

ARTÍCULO 15.- Procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión los así establecidos expresamente por la Ley General tributaria y normas que la desarrollan. Estos procedimientos se regularán por lo establecido en dichas normas y por las especificidades que en esta Ordenanza General se recogen.

Tienen esta consideración los siguientes procedimientos:

1.- Revisión de actos nulos de pleno derecho: En los supuestos y por el procedimiento legalmente establecidos en la Ley General Tributaria, el Pleno del Ayuntamiento podrá declarar la nulidad de los

actos de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público locales, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

2.- Declaración de lesividad de actos anulables: El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano administrativo que dictó el acto. El inicio será notificado a los interesados, a los que se dará audiencia por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que puedan alegar y presentar la documentación que estimen pertinente. Concluido el trámite de audiencia, se solicitará informe jurídico sobre la procedencia de la declaración de lesividad. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la resolución que proceda, en caso de estimarse la lesividad del acto se dará traslado a gabinete Jurídico para su impugnación ante los Tribunales de Justicia competentes.

3.- Revocación de los actos administrativos: Por el procedimiento y con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria, la Alcaldía , previa audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, a propuesta del órgano que los dictó, podrá revocar los actos administrativos en beneficio de los interesados.

4.- Rectificación de errores: Por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

III- GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA – GESTIÓN LIQUIDADORA

ARTÍCULO 16.- Padrones fiscales.

1.- Cuando la Alcaldía así lo estime, los Impuestos en los que legalmente se establezca esta posibilidad y las Tasas y Precios Públicos que cumplan con las características necesarias para su elaboración, se podrán gestionar mediante padrones fiscales o matrículas, que se elaborarán de acuerdo con su normativa correspondiente, según el tributo de que se trate.

2.- El órgano competente para la aprobación de estas liquidaciones colectivas por matrículas o padrones y para la resolución de los recursos de reposición contra las liquidaciones periódicas o recibos es la Alcaldía.

3.- En estos tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente mediante el procedimiento aquí regulado las sucesivas liquidaciones. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos, originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

4.- Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales al iniciarse los respectivos períodos de cobro y por el plazo de un mes. La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.

5.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

6.- Cuando la Administración lo considere oportuno, bien por tratarse de altas en los tributos, por tener su origen en la revisión de actos anteriores o por cualquier otra razón justificada a juicio del órgano liquidador, podrán liquidarse los tributos de vencimiento periódico mediante liquidaciones tributarias que habrán de ser individualmente notificadas e ingresadas en los plazos establecidos en el artículo 53.3 de la presente Ordenanza General. Será órgano competente para liquidar y resolver los recursos de reposición que puedan interponerse la Alcaldía.

ARTÍCULO 17.- Liquidaciones tributarias.

En los términos regulados en las Ordenanzas Fiscales para cada tributo, la Alcaldía podrá emitir las liquidaciones que correspondan, bien como consecuencia de la preceptiva declaración presentada por el obligado tributario o al amparo de lo que prevén los artículos 132 y 138 de la Ley General Tributaria, cuando los elementos de prueba, que obren en las dependencias municipales, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados. Dichas liquidaciones se notificarán a los interesados con los requisitos y por el procedimiento establecidos en la Ley General Tributaria, y contra ellas cabrá recurso de reposición ante la Alcaldía.

ARTÍCULO 18.- Autoliquidaciones.

Cuando lo permitan las leyes y así lo prevea la Ordenanza reguladora correspondiente, se gestionarán los tributos mediante el procedimiento de autoliquidación. La no presentación e ingreso de las autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 19.- Cuota.

1.- Para la aplicación de tarifas, u otro sistema de determinación de cuotas, fijados en función de la categoría de la calle, se tomará, en general, el callejero de Jerez de la Frontera establecido para la aplicación de los índices de situación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- La Junta de Gobierno Local podrá disponer la no liquidación o autoliquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquéllas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que determine como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

ARTÍCULO 20.- Beneficios fiscales.

1.- La solicitud de beneficios fiscales se formulará del modo y en el plazo fijado legalmente en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2.- Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados mediante instancia dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para su concesión. Esta resolverá sobre su concesión o denegación, contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición.

3.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.
Con carácter general, salvo que las normas reguladoras específicas dispongan otra cosa, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

4.- La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas fiscales, relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, vigentes en el momento de concederse el beneficio fiscal, el nuevo régimen resultante será de aplicación general, excepto cuando expresamente la Ley previera efecto diferente.

5.- En situaciones de catástrofes naturales o de otra índole, o en otras situaciones extraordinarias en las que se considere oportuno, el Ayuntamiento podrá establecer las ayudas que estime pertinentes, con objeto de paliar los efectos perjudiciales que el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de otros ingresos de derecho público pudiera ocasionar para los afectados.

SECCIÓN SEGUNDA- DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

ARTÍCULO 21. – Iniciación.

1.- Con carácter general, el procedimiento será el establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento general de desarrollo de la misma en materia de revisión en vía administrativa y se iniciará a instancia del interesado, que será quien figure como obligado al pago en el documento de liquidación del ingreso indebidamente satisfecho, y que deberá fundamentar su derecho en el escrito de solicitud.

En el caso de que el solicitante no sea el interesado obligado al pago, deberá acreditar documentalmente que el titular del derecho a la devolución le ha cedido dicho crédito o bien que ha adquirido este derecho por cualquiera de los medios legalmente reconocidos para la transmisión del mismo. En todo caso, todos estos extremos habrán de ser acreditados a satisfacción del órgano competente para resolver y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda si la Administración no tiene constancia indubitada del ingreso indebido.

El plazo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

2.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.

b) Cuando se haya producido evidente duplicidad de pago.

3.- En supuestos de anulación de ordenanzas fiscales, salvo que expresamente lo estableciera así la sentencia, no procederá la devolución de ingresos correspondientes a liquidaciones firmes, o autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado.

4.- Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 22. – Reconocimiento del derecho a devolución.

1.- Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2.- En los supuestos de ingresos duplicados en el período voluntario, la devolución será aprobada por la Alcaldía.

3.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado o mediante cheque.

4.- El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 216 de la LGT prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso, aunque con posterioridad se hubiera declarado inconstitucional la norma en virtud de la cual se realizó el ingreso.

ARTÍCULO 23. – Pago de intereses en la devolución.

1.- En supuestos de anulación de la liquidación ingresada, la base de cálculo será el importe ingresado indebidamente; consecuentemente, en supuestos de anulación parcial de la liquidación, los intereses de demora se calcularán en razón a la parte de la liquidación anulada.

2.- El cómputo del período de demora en todo caso comprenderá el tiempo transcurrido desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago. No obstante, cuando se solicite la compensación de deudas con el derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente, será fecha final del período de demora aquella en que tenga efectos la compensación solicitada.

3.- Se aplicará el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de demora según lo que prevé el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, si se hubiera modificado el tipo de interés, será necesario periodificar y aplicar a cada año o fracción, el porcentaje fijado para el ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado.

4.- Cuando la Tesorería conozca de la existencia de ingresos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados, no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada y se expedirá simultáneamente comunicación al interesado para que designe cuenta bancaria en la cual efectuar la correspondiente transferencia.

ARTÍCULO 24. – Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1.- Cuando se ha de rembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora salvo que se exceda del plazo establecido para resolver el expediente, que será de seis meses, salvo que norma específica establezca otro, a contar desde la solicitud del interesado, en estos casos se devengarán intereses de demora desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.
c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras o no se han realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial.

2.- El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se deberá dictar en el plazo de seis meses desde que el interesado lo solicite, dicho acto se entenderá notificado por la recepción de la transferencia o, en su caso, del cheque. Es órgano competente para adoptarlo el mismo que lo es para resolver los recursos de reposición que contra las liquidaciones, origen de los ingresos, puedan interponerse. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin que se haya devuelto la cantidad solicitada o notificado la resolución expresa.

ARTÍCULO 25.- Otros reembolsos por ingresos debidos y recargos.

1.-En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. El plazo para efectuar las devoluciones resultantes de la comprobación de autoliquidaciones es de seis meses contados desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de autoliquidaciones de las que resulte una cantidad a devolver, el plazo para devolver se contará a partir de la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Transcurrido el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, esta abonará el interés de demora sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Salvo que el interesado lo solicite expresamente, por razones de eficiencia y economía, no se iniciará de oficio expediente de devolución por ingreso excesivo en una autoliquidación, cuando la cuantía de la cantidad a devolver sea igual o inferior a cinco euros.

2.- Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota o bien porque no resultaba procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

3.- Cuando se declare improcedente la liquidación por recargo provincial sobre el IAE y se haya de proceder a su devolución, se liquidarán intereses de demora sobre el importe a devolver. La devolución la realizará el Ayuntamiento por cuenta de la Diputación, por consiguiente su importe será compensado en la primera liquidación de ingresos que se deba transferir a esta entidad.

ARTÍCULO 26.- Reintegro del coste de las garantías.

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.
Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el cual hayan estado depositadas.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que pueda resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.
b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.
c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.
d) Declaración expresa del medio escogido por el cual haya de efectuarse el reembolso, pudiendo optar por:
    - Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la Entidad de crédito o bancaria.
    - Compensación en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.
    - Cheque.

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días.

Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia previa a la resolución por un plazo de quince días.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, la Alcaldía dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso. El plazo máximo de resolución y notificación de lo acordado es de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Contra dicho acuerdo sólo podrá interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho al reintegro reconocido al contribuyente.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:

1. Gastos derivados de la intervención de fedatario público.
2. Gastos registrales.
3. Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación.
4. Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía que hayan exigido los servicios municipales.

c) En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d) Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

8.- No se reintegrarán los costes producidos por dejadez o negligencia del interesado en la gestión de sus intereses, en concreto por la dilación injustificada en el ejercicio de sus derechos frente a la Administración municipal.

IV – PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 27. – Establecimiento y fijación de precios públicos.

1.- Se podrán exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local que hayan sido solicitadas por los interesados, siempre que concurran las dos condiciones siguientes:

a) La recepción del servicio es voluntaria para el interesado, porque no resulta imprescindible para su vida privada o social, ni viene impuesta por ninguna disposición legal o reglamentaria.
b) El servicio se puede prestar por el sector privado, dentro del término municipal.
2.- El establecimiento, modificación y regulación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, que podrá delegar estas competencias en la Junta de Gobierno Local.

3.- Los organismos autónomos podrán fijar la cuantía de los precios públicos, correspondientes a los servicios prestados por aquéllos, siempre que cubran el coste del servicio y ya estén establecidos.

ARTÍCULO 28. – Precios públicos gestionados mediante matrículas.

1.- Los precios públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de una matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios, o realización de actividades que les afectan o interesan.

2.- Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas contenidas en la respectiva Ordenanza no precisarán de notificación individualizada.

3.- En el momento del alta se informará al obligado de las fechas de pago, régimen de declaración de variaciones y otras circunstancias cuyo conocimiento pueda ser preciso para el correcto cumplimiento de sus obligaciones posteriores.

4.- Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, y se procederá a la exposición pública de la matrícula de obligados al pago y a la publicación del anuncio de cobranza, en términos similares a los regulados para los recursos tributarios.

ARTÍCULO 29. – Liquidación de los Precios públicos.

1.- Podrá practicarse liquidación individualizada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite un servicio de la competencia municipal que tenga carácter de singular.

b) La primera liquidación que se practique, correspondiente al alta en una matrícula de obligados al pago, por la prestación de servicios que tengan carácter continuado.

c) Cuando los órganos gestores consideren que este es el procedimiento idóneo de liquidación aunque se trate de un ingreso de devengo periódico.

2.- En el supuesto del anterior apartado 1.b), una vez notificada el alta en el registro de contribuyentes, las sucesivas liquidaciones se notificarán y exaccionarán, como deudas de vencimiento periódico que son, en la forma regulada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30. - Períodos de pago.

1.- El período de pago voluntario será el que, en cada caso, se establezca en el anuncio de cobranza o figure indicado en el documento de pago. En el caso de que no se determine ninguno específico, será el mismo que se establece para los ingresos de naturaleza tributaria.

2.- El período ejecutivo se inicia para las liquidaciones previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario.

3.- El inicio del período ejecutivo comporta el devengo de los recargos ejecutivos y los intereses de demora.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario; sus cuantías se establecen en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

4.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio.

ARTÍCULO 31. – Otros créditos no tributarios.

1.- Además de los precios públicos ya examinados, hay otros ingresos municipales o cuya gestión de cobro corresponde al Ayuntamiento que, sin tener la condición de tributarios, sí son ingresos de derecho público. Entre otros, tienen esta naturaleza los siguientes:

Sanciones administrativas.- Ya sean tributarias, por infracciones de medio ambiente, urbanísticas, de tráfico o cualesquiera otras.

Gastos a sufragar por una ejecución subsidiaria realizada por la administración municipal, por cualquier causa legalmente establecida.

Cuotas de urbanización, por actuaciones urbanísticas realizadas mediante el sistema de cooperación.

Reintegro de subvenciones.

Canon por concesión administrativa y derechos de explotación.

Pagos duplicados o excesivos.

2.- Para la cobranza de estas cantidades, el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas legalmente establecidas y podrá aplicar el procedimiento recaudatorio fijado en el Reglamento General de Recaudación; todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria, para la realización de los derechos de la Hacienda Pública.

3.- La recaudación de los ingresos de Derecho público no tributarios se realizará conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

4.- El pago de los recursos a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en los plazos y lugares que se indiquen en la notificación de la liquidación o en las normas que le sean de aplicación.

5.- El régimen de recargos e intereses aplicable en la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios es común al aplicado en la recaudación de tributos, salvo que la normativa de gestión específica establezca particularidades preceptivas.

6.- Contra los actos administrativos de aprobación de liquidaciones por ingresos de derecho público no tributarios se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que los dictó.

7.- El Ayuntamiento podrá utilizar el procedimiento ejecutivo, como administración tutelante, cuando se le encomiende el cobro de las siguientes deudas impagadas, u otras que legalmente puedan establecerse:

Cuotas impagadas a las Juntas de Compensación en actuaciones urbanísticas que se realicen por el sistema de compensación.

Cuotas impagadas a las Entidades de Conservación Urbanística.

Costas judiciales.

V – RECAUDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 32. - Órganos de recaudación.

1.- La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento, con la asistencia y colaboración de la empresa municipal Jerez Recaudación y Servicios, S.A. (JEREYSSA)

2.- La Jefatura de los Servicios de recaudación corresponderá a la Tesorería, que impulsará y dirigirá los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

3.- Corresponde a la Intervención y a la Tesorería dictar instrucciones técnicas para el desarrollo adecuado de los procedimientos recaudatorios y contables.

ARTÍCULO 33.- Funciones de la Alcaldía.

A la Alcaldía le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta de la Tesorería.
b) Autorización para que los funcionarios de Recaudación y de Inspección puedan entrar en las fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación, o susceptibles de embargo.
c) Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los empleados que realizan funciones de Recaudación o de Inspección puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.
d) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria e inspectora, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el Recaudador Ejecutivo o Inspector Jefe, según el tipo de actuación a desarrollar.
e) Acordar la adjudicación de bienes y derechos al Ayuntamiento a propuesta de la Tesorería, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos, ya sea como pago directo en especie de las deudas de derecho público o por haber resultado infructuosa la enajenación para pago de las mismas en el curso del procedimiento de apremio.
f) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en los Servicios de Recaudación.
g) Declarar fallido al obligado al pago, ya sea por insolvencia total o parcial del deudor, instar el inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad y dictar el acuerdo de derivación, si procediera.
h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se lleguen en los procesos concursales.
i) Nombramiento de los miembros de las mesas de subasta de bienes embargados y, si lo considera oportuno, podría encargar la ejecución material de las subastas a empresas o profesionales especializados.
j) Acordar la compensación de deudas, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.
k) Cualesquiera otras funciones necesarias para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación, no atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 34.- Funciones de la Intervención.

Corresponderán a la Intervención, en esta materia, las funciones que le sean atribuidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 35.- Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería:

a) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter.
b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
c) Acordar la enajenación de los bienes embargados por los procedimientos legalmente establecidos.
d) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria.
e) Designar depositarios de los bienes muebles embargados.

ARTÍCULO 36.- Funciones del Gabinete Jurídico.

Al Gabinete Jurídico del Ayuntamiento le corresponderán las funciones siguientes:

a) Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
b) Emitir informe preceptivo a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
c) Informe previo a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.
d) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.
e) Emitir informe sobre la procedencia de la revocación, cuando así se le requiera por el órgano competente.

ARTÍCULO 37. – Funciones de la Recaudación Ejecutiva.

Corresponderán a la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento las siguientes funciones:

a) Requerir a los obligados tributarios para que pongan en conocimiento de la Administración municipal una relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda pendiente de pago.
b) Notificar la valoración de los bienes embargados para su posterior enajenación.
c) Requerir los títulos de propiedad, si no se han aportado por los obligados al pago, necesarios para la enajenación de los bienes embargados.
d) Recibir la Providencia de Apremio de la Tesorería, como título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago, y una vez se haya procedido a su notificación, transcurrido el plazo de ingreso en el procedimiento de apremio, dictar y notificar a los obligados al pago e interesados legalmente establecidos las diligencias de embargo de bienes, en cumplimiento de la Providencia de apremio recibida.
e) Rendición anual de cuentas de acuerdo con la información elaborada por la empresa municipal JEREYSSA.
f) Acordar la devolución de los ingresos excesivos motivados por el procedimiento de cobro en período ejecutivo.
g) Acordar el inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad a instancias de la Alcaldía.

SECCIÓN SEGUNDA – GESTIÓN RECAUDATORIA

CAPÍTULO I – Normas comunes

ARTÍCULO 38 - Ámbito de aplicación

1.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones

pecuniarias, debe percibir la Administración Municipal, la misma ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la recaudación de tributos y otros recursos de Derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos, sin perjuicio de las particularidades previstas en esta Ordenanza o en otras normas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 39.- Sistema de recaudación.

1.- La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público municipales, cuando no se establezca el régimen de ingreso mediante autoliquidación, se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se determinen mediante el documento de pago remitido al domicilio del obligado a ello, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos gestionados mediante listas cobratorias el documento de pago se remitirá por correo ordinario o por otro medio, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el titular del recibo o su representante puede acudir a las oficinas de JEREYSSA, donde se le expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4.- El pago de las deudas en período ejecutivo habrá de realizarse en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor, bien mediante ingreso en cajas de las entidades que en dicho documento se especifiquen o mediante pago telemático.

5.- Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel o de sus organismos autónomos a favor del deudor. El procedimiento para su concesión será el regulado en la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollan.

ARTÍCULO 40 - Domiciliación bancaria

1.- Con carácter general, los ingresos municipales podrán pagarse mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.

2.- Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

3.- En los supuestos de recibos domiciliados, se remitirá al contribuyente un documento con todos los datos de la domiciliación y un resumen de los mismos se incorporará en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, para que aparezcan en los registros de la entidad bancaria.

4.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse.

5.- La domiciliación y baja de la misma se podrá solicitar:

a) Mediante presentación en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación, de la correspondiente solicitud.
b) Por Internet, mediante el procedimiento establecido para ello con un certificado electrónico de identidad válido.

6.- La domiciliación se dará de baja o anulará tras una devolución bancaria por alguno de los siguientes motivos:

a) "Cuenta cancelada".
b) "Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido)".
c) "Cuenta bloqueada por el deudor para adeudos directos".
d) "Cuenta no admite adeudos directos".
e) Cualquier otro motivo equivalente a alguno de los anteriores.

7.- Plazos de las domiciliaciones de recibos de padrón:

a) Surtirán efecto las altas, bajas y modificaciones solicitadas hasta 30 días naturales antes del final del periodo voluntario.
b) Los cargos se realizarán dentro de los últimos 15 días de cada periodo voluntario.

ARTÍCULO 41.- Entidades colaboradoras.

1.- Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Alcaldía, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3.- A estos efectos, la Tesorería previo informe de la empresa colaboradora en la recaudación (JEREYSSA) formulará su propuesta, habiendo valorado previamente la efectividad de la colaboración de la entidad bancaria cuando el Ayuntamiento solicita información sobre cuentas y ordena el embargo de fondos, todo ello con la finalidad de cobrar deudas incursas en procedimiento ejecutivo.

4.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas designadas al efecto los fondos procedentes de la recaudación.
c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.
d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

5.- De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

6.- Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 42. – Obligados al pago.

1.- En el ámbito de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de esta obligación.

2.- Están obligados al pago como deudores principales, entre otros:
Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos
Los sucesores
Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

3.- Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligados al pago los sujetos siguientes:

a) Los responsables solidarios
b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

4.- Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

5.- La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

6.- Cuando el Ayuntamiento sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio, o derecho trasmitido.

7.- En el ámbito de los ingresos de derecho público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas, jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.
En defecto de la misma, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 43. – Entidades sin personalidad jurídica.

1.- En los tributos municipales y otros ingresos de derecho público, cuando así lo prevea la legislación de las Haciendas Locales, tendrán la condición de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

A estos efectos, se entenderá que existe unidad económica cuando los comuneros o copartícipes de las entidades citadas llevan a cabo la explotación económica del bien o actividad que conjuntamente poseen.

2.- Con carácter general los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

ARTÍCULO 44. - Domicilio.

1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, para gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será el establecido como tal en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

2.- Mediante personación en las oficinas del Ayuntamiento, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.- Los obligados al pago de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales están obligados a comunicar el cambio en su domicilio fiscal en el plazo de tres meses desde que se produzca, y surtirá plenos efectos desde su presentación ante esta Administración Municipal. Del mismo modo deberán poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en los datos personales que consten en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4.- Los servicios municipales podrán comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrán, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Cuando tengan constancia que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrán rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) Los servicios municipales podrán consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en el padrón de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados al pago de ingresos de derecho público municipales.

5.- Los obligados que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1.- El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, salvo que el obligado al pago le ceda fehacientemente el crédito, y sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3.- El pago de la deuda habrá de realizarse en las oficinas de JEREYSSA, en las entidades designadas como colaboradoras, o por medios telemáticos en los términos previstos en el Título VIII de esta Ordenanza General.

ARTÍCULO 46.- Deber de colaboración con la Administración.

1.- La Tesorería Municipal solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con trascendencia para la gestión y recaudación de los tributos municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destinataria de la petición, la Tesorería lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía y la Asesoría Jurídica, al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración tributaria municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir.

3.- En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

4.- Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

5.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones, según lo que se establece en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47.- Responsables solidarios.

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2.- Responderán solidariamente de las deudas aquellos que sean considerados responsables solidarios por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, o por otras normas en que se establezca esta figura para el pago de deudas, en los casos y en la forma que en dichas disposiciones se establezcan.

3.- El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar del Ayuntamiento certificación detallada de las deudas,

sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. La Administración tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria. Será órgano competente para declarar la derivación la Alcaldía. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen contra dicho acuerdo de derivación no se revisaran las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.

5.- El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en período voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la LGT. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.

6.- Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

ARTÍCULO 48.- Responsables subsidiarios.

1.- Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse.

2.- Serán responsables subsidiarios los que tengan esta consideración en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

3.- El acto administrativo de derivación será dictado por la Alcaldía y notificado en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 49.- Sucesores en las deudas tributarias.

1.- Al fallecimiento de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se trasmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, por lo que respecta a la adquisición de la herencia.

Podrán trasmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se trasmitirán las sanciones.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se trasmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los siguientes límites.

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán trasmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se trasmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarias de la operación. Esta previsión también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4.- Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se trasmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponde.

ARTICULO 50. - Procedimiento de recaudación ante los sucesores.

1.- Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante. Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar del Ayuntamiento la relación de las deudas tributarias pendientes del causante. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

2.- Disuelta y liquidada una sociedad o entidad, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica. Disuelta y liquidada una fundación, el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos. La Recaudación Municipal podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

ARTÍCULO 51.- Garantías del pago.

1.- La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de Derecho público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

2.- En los recursos de Derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

3.- Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.

4.- Cuando existan indicios racionales de la imposibilidad o dificultad de realizar los créditos municipales, se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de los mismos. Dichas medidas que habrán de ser proporcionadas al daño que se pretender evitar y no durar más tiempo del necesario podrán consistir, entre otros medios, en el embargo preventivo de bienes.

ARTÍCULO 52.- Afección de bienes.

1.- Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2.- En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3.- El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

4.- En el supuesto de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos objeto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no es precisa la declaración de fallido del adquirente o los adquirentes intermedios para que, declarada la del deudor originario transmitente de los bienes afectos al pago de la deuda tributaria, pueda derivarse la acción contra dichos bienes tras la notificación reglamentaria, al adquirente y titular actual de los mismos, del acto administrativo de derivación

5.- La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por la Alcaldía, previa audiencia al interesado, por término de quince días. La resolución será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

6.- Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

CAPÍTULO II – Recaudación voluntaria

ARTÍCULO 53.- Períodos de recaudación.

1.- El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados por la Alcaldía en el anuncio de cobranza, que será publicado en el BOP y expuesto en el Tablón de anuncios municipal. Se tendrán en cuenta las particularidades del hecho imponible como requisito para la determinación de los períodos de cobro. Por razones económicas y sociales, para facilitar el pago de los tributos de carácter

periódico, la Alcaldía podrá determinar en el anuncio de cobranza las prórrogas de los plazos de ingreso que considere oportunas.

2.- Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por Internet o bien solicitar información, personal o telefónicamente.

3.- Con carácter general, el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4.- Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar una liquidación tributaria, fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo de los servicios municipales, los obligados tributarios deberán satisfacer los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

5.- Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto con carácter general en este artículo.

6.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados, incluidas las autoliquidaciones presentadas y no ingresadas, se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

ARTÍCULO 54.- Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.- Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras, tal como se informa en los documentos de pago.

2.- Otros medios de pago admisibles son:

a) Dinero de curso legal.
b) Domiciliación bancaria, como tal o mediante un Plan Personalizado de Pago u otro tipo de fraccionamiento o aplazamiento.
c) Tarjetas de débito y crédito, tanto presencial como en internet.
d) Servicio de Pago Telemático en internet.
e) Transferencia a la cuenta bancaria municipal que se facilite al efecto.
f) Timbres móviles.
g) Otros que determine el Ayuntamiento de los que, en su caso, dará conocimiento público.

3.- El deudor de varias deudas podrá al realizar el pago en período voluntario imputarlo a las que libremente determine.
Se aceptarán pagos parciales a cuenta de una liquidación que se exija en período voluntario.

4.- En todo caso, a quien haya pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado. Tras la realización de un pago por Internet, el interesado podrá obtener, mediante su impresora, un documento acreditativo de la operación realizada, que tendrá carácter liberatorio de su obligación de pago.
No obstante, los contribuyentes podrán solicitar telemáticamente la remisión de un comprobante de pago, expedido por JEREYSSA.

ARTÍCULO 55. – Pago en especie.

1.- De forma excepcional, previa solicitud del obligado al pago ante la Alcaldía, por el procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), podrá aceptarse, si se considera oportuno, el pago en especie.

2.- A la solicitud habrá de acompañarse la valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago de los Servicios Municipales competentes. La Alcaldía, a propuesta de la Tesorería, resolverá de forma motivada sobre la aceptación o denegación de lo solicitado, a la vista de los informes que se acompañen.

CAPÍTULO III – Recaudación ejecutiva

ARTÍCULO 56.- Inicio del período ejecutivo.

1.- El período ejecutivo se inicia:

a) Para los ingresos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3.- El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4.- Los recargos del período ejecutivo, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes:

a) El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos fijados para el pago en el procedimiento de apremio en el artículo siguiente.
c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias de los apartados a) y b).

5.- Cuando los obligados al pago no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6.- Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

7.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo, o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

ARTÍCULO 57.- Plazos de ingreso.

1.- Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si el obligado al pago no lo efectuara dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

ARTÍCULO 58.- Inicio del procedimiento de apremio.

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por la Tesorería Municipal.

2.- La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3.- La providencia de apremio podrá ser impugnada ante la Tesorería por los siguientes motivos:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
c) Falta de notificación de la liquidación.
d) Anulación de la liquidación.
e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

ARTÍCULO 59. – Desarrollo del procedimiento de apremio.

1.- La Hacienda municipal, para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, ostenta las mismas prerrogativas establecidas en dichas normas para la hacienda del Estado, por lo que, en el caso de que no se realice el ingreso de las deudas en los plazos del artículo 57, se procederá al embargo de bienes y derechos del obligado al pago en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicialmente no ingresada, los intereses que se devenguen, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

2.- El procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo regulado para la materia en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normas que le puedan ser de aplicación.

ARTÍCULO 60. – Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.

1.- Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2.- La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4.- Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal.

5.- Por razones de economía y eficacia no se practicarán las liquidaciones resultantes cuando su importe sea inferior a 5 euros.

ARTÍCULO 61. – Costas del procedimiento.

1.- Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2.- Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.

c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

ARTÍCULO 62. – Enajenación de bienes embargados.

1.- La enajenación de los bienes embargados se realizará por las formas y con los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y desarrollados en el Reglamento General de Recaudación, con las particularidades que se determinen en esta Ordenanza.

2.- En el acuerdo de enajenación mediante subasta, la Tesorería municipal establecerá la forma y lugar en que habrán de constituirse los depósitos que como garantías se establecen en el art. 101.4.e) del Reglamento General de Recaudación. En el mismo acuerdo se hará constar si se admite la posibilidad de pago en el momento de otorgamiento de escritura, para aquellos adjudicatarios que en el acto de adjudicación soliciten su otorgamiento, cuando el tipo de la primera licitación exceda de 250.000€.

3.- Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el tipo supere la cifra de 1.000.000€, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado. La Recaudación Ejecutiva municipal podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

ARTÍCULO 63.- Ejecución forzosa.

1.- Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros.
- Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b) Deudas de cuantía comprendidas entre 30 euros y 300 euros.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo
- Sueldos, salarios y pensiones.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

6.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

7.- Cuando se trate del embargo de automóviles, camiones, motocicletas u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves, salvo que el bien a embargar, por otras razones, ya se encuentre en posesión de la Administración Municipal, en cuyo caso, en el citado plazo, sólo se habrá de aportar la documentación y llaves si no se encontraran ya también en poder de la Administración. Si no se hace así ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

ARTÍCULO 64.- Situación de insolvencia.

1.- Para la determinación de la insolvencia de los contribuyentes, se comprobarán las distintas fuentes de información a las que esta Administración Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, puede tener acceso inmediato, siguiéndose para ello, las prescripciones que el art. 65 de la vigente Ordenanza determina para la propuesta de declaración de fallido y de créditos incobrables.

2.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones previstas en el artículo anterior.

3.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

4.- Declarados fallidos los obligados al pago mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, se podrá iniciar el procedimiento regulado en los artículos 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 124 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para la derivación de las deudas pendientes de pago a los responsables correspondientes.

5.- Si la Recaudación Ejecutiva conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

6.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

7.- A efectos de declaración de créditos incobrables, la Recaudación Ejecutiva documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 65.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1 Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 30€ se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

2.1.1 Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal, y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

2.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

2.1.3. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el intento de embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

2.1.4 No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la realización de las deudas.

2.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 30 y 300€. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

2.2.1 Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal, y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

2.2.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

2.2.3 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles o que aunque figure, siendo titular de estos bienes, su realización resultaría insuficiente para cubrir las deudas.

2.2.4 Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el intento de embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias así como el embargo, con resultado negativo o insuficiente, de sueldos, salarios y pensiones.

2.2.5 No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, encaminadas a la realización de las deudas

2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300€ que figuren a nombre de personas físicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

2.3.1 Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores, en el domicilio que figure en la base de datos municipal, y en el domicilio que conste en el padrón de habitantes.

2.3.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

2.3.3 Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles y en el del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o que aunque figure, siendo titular de estos bienes, su realización resultaría insuficiente para cubrir las deudas.

2.3.4 Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el intento de embargo de fondos en diferentes entidades bancarias, así como el embargo, con resultado negativo o insuficiente, de sueldos, salarios y pensiones.

2.3.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registro públicos o que, de existir estos, su realización resultaría insuficiente para cubrir las deudas.

2.3.6 No disponiendo de NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal, y en otros Registros públicos, encaminadas a la realización de las deudas

2.4. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 300€ que figuren a nombre de entidades jurídicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

2.4.1 Deberá de figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores y en el domicilio que figure en la base de datos municipal.

2.4.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, se deberán de publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

2.4.3 Se deberá acreditar en el expediente que la entidad deudora no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles, en el Impuesto sobre actividades económicas, y en el del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o que aunque figure, siendo titular de estos bienes, su realización resultaría insuficiente para cubrir las deudas.

2.4.4 Se deberá acreditar el intento de embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

2.4.5 Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros públicos o que, de existir estos, su realización resultaría insuficiente para cubrir las deudas.

2.4.6 Se deberá de constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computarán todas las deudas por conceptos diferentes a multas de circulación de un contribuyente que queden pendientes de pago.

Las distintas actuaciones a realizar para la determinación de las propuestas de declaraciones de fallido y de créditos incobrables se practicarán respecto los expedientes sobre los que se haya dictado providencia de apremio al menos por uno de los documentos de cobro de las deudas incobrables.

4.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables que sólo contengan multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 300 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

A estos efectos, si se considera pertinente y a propuesta del concejal responsable de Circulación, por Resolución de la Alcaldía se podrán dictar normas complementarias de las contenidas en esta Ordenanza.

5.- La Junta de Gobierno Local podrá disponer que no se continúe o inicie procedimiento ejecutivo, y se declare crédito incobrable, para aquellas deudas inferiores a la cuantía que determine como insuficiente para la cobertura del coste que su recaudación represente.

CAPÍTULO IV – Aplazamiento y fraccionamiento del pago

ARTÍCULO 66.- Procedimiento.

1.- Cuando la situación de tesorería de los obligados al pago, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, podrá solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas, con la presentación de la correspondiente solicitud en los términos y con los requisitos regulados en el Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento para su concesión será el establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan, con las especificaciones que en esta norma se determinen.

2.- El aplazamiento o fraccionamiento de pago se efectuará en todo caso mediante domiciliación bancaria en cuenta abierta en una entidad de crédito.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa tributaria o no se acompaña de los documentos preceptivos por la legalidad vigente, la administración requerirá al solicitante para que subsane el defecto o aporte los documentos necesarios, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo de 10 días, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámites y se iniciará, o en su caso se continuará, el procedimiento de apremio.

4.- Se procederá a la desestimación del aplazamiento o fraccionamiento de las solicitudes:

a) Que incluyan documentos de cobro sobre los que se hubiera solicitado anteriormente un plan personalizado de pago, fraccionamiento o aplazamiento no atendido por el contribuyente.

b) Que no incluyan la totalidad de la deuda vencida a nombre del solicitante.

5.- Los importes a abonar mediante fraccionamiento o aplazamiento serán susceptibles de revisión anual con motivo de su actualización al interés vigente.

6.- Se procederá a la inadmisión del aplazamiento o fraccionamiento de las solicitudes:

a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el artículo 305 del Código Penal, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos y periodos objeto de dicho procedimiento de comprobación o investigación.
En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo b) se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiendo comunicarse al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de dicha solicitud.

c) Que incluyan documentos de cobro sobre los que que de acuerdo con la legislación concursal tienen la consideración de créditos contra la masa y no pueden ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.2 *in fine* de la Ley General Tributaria en su actual redacción dada por la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria.

d) Que reiteren una solicitud de fraccionamiento objeto de denegación previa. (Art. 47.2 del Reglamento de Recaudación).

ARTÍCULO 67.- Garantías.

1.- El importe de las deudas aplazadas o fraccionadas y el interés de demora, más un 25 % de ambas partidas, a requerimiento de la administración al solicitante podrán ser garantizadas de la forma siguiente:

a) Para deudas superiores a 6.000,00€, mediante aval solidario de entidades de depósito o caución. Los poderes de los otorgantes de dichos documentos deberán ser bastanteados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Para deudas hasta 6.000,00 €, además de la garantía del apartado a), se podrá aceptar la fianza personal y solidaria prestada en su favor por dos contribuyentes a la Hacienda Municipal por el Impuesto de Bienes Inmuebles, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

2.- La prestación de las garantías exigibles podrá ser dispensada cuando, a juicio de la Tesorería, el deudor carezca de los medios suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pueda afectar el mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública Municipal.

3.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio de la Tesorería, podrá considerarse suficientemente garantizada la deuda sin necesidad de aportar otra garantía.

4.- Excepcionalmente la Tesorería podrá admitir otro tipo de garantías, a propuesta de los interesados, cuando estas se consideren suficientes y existan dificultades justificadas para aportar las establecidas en el apartado 1.

ARTÍCULO 68.- Plan personalizado de pago.

No se exigirá interés de demora en los fraccionamientos de pago correspondientes a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando cumplan con las condiciones que a continuación se especifican y en los términos que aquí se establecen:

1.- Los beneficiarios del plan personalizado deberán estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal de Jerez en el momento de su solicitud. El solicitante habrá de determinar una deuda a fraccionar con un importe mínimo de 100€ al año para domiciliar en una única cuenta bancaria de su titularidad. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará de oficio cada año, no prorrogándose tácitamente el fraccionamiento en el caso de su incumplimiento.

2.- Los plazos para presentar la solicitud de alta y que tenga efectos el plan personalizado de pago en el año en curso serán los siguientes:

a) Para pagar en once plazos mensuales o en seis bimestrales, hasta el 20 de enero o inmediato hábil posterior.
b) Para pagar en diez plazos mensuales o en cuatro trimestrales, hasta el 20 de febrero o inmediato hábil posterior.
c) Para pagar en nueve plazos mensuales hasta el 20 de marzo o inmediato hábil posterior.

3.- Dicha solicitud habrá de realizarse en los impresos que al efecto se faciliten, donde habrán de constar, entre otros datos, identificación clara de cada uno de las liquidaciones de devengo periódico que se desea fraccionar, debiendo corresponder a años completos (primer y segundo semestre), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge, que vendrán predeterminadas en el impreso. Las condiciones del fraccionamiento habrán de

ser las mismas para todos los recibos incluidos en un mismo plan personalizado de pago. La inclusión de nuevos recibos en planes ya formalizados podrá hacerse hasta la fecha máxima para su solicitud. Una vez finalizada ésta, se considerará una modificación que tendrá efecto para el año siguiente. No podrán fraccionarse por este sistema recibos de vencimiento mensual, ni liquidaciones de ingreso directo, ni autoliquidaciones. El fraccionamiento se entenderá tácitamente concedido con el cargo en la cuenta del solicitante del primer plazo del mismo.

4.- Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento, se entenderá tácitamente prorrogado por años para los sucesivos, en cuanto a los recibos para los que se solicitó, salvo que para años posteriores no se cumplan los requisitos exigidos en el apartado 1. Las modificaciones del plan personalizado que se soliciten se llevarán a efecto tan pronto como sean posibles técnicamente. Cesará en su vigencia cuando así lo solicite el interesado o lo acuerde el Ayuntamiento, teniendo efectos para el año siguiente a aquél en que se presente la solicitud o se comunique el acuerdo correspondiente, excepto cuando la causa de resolución sea el incumplimiento de los requisitos del apartado 1, en este caso tendrá vigencia en el mismo ejercicio en que se acuerde.

5.- Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales de ingreso en período voluntario para el año en curso. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el plan personalizado de pago se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

6.- Las deudas incluidas en el fraccionamiento especial reguladas en los apartados precedentes, respecto de la cuota municipal a pagar, disfrutarán de una bonificación del 1,5%. Esta bonificación afectará exclusivamente a las cuotas de las liquidaciones incluidas en dicho tipo de fraccionamiento y está condicionada al cumplimiento efectivo del pago de los plazos estipulados, de no cumplirse con el plan de pago establecido se perderá el derecho a este beneficio fiscal en todas estas liquidaciones fraccionadas.

VI – INSPECCIÓN

ARTÍCULO 69.- La Inspección de los Tributos.

La inspección de los tributos municipales se llevará cabo por los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan. Sus actuaciones estarán previstas de forma general en el Plan de Inspección que la Alcaldía aprobará anualmente.

La Inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en la L.G.T.
i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
k) Las que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

VII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN PRIMERA – INFRACCIONES

ARTÍCULO 70.- Concepto.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en las Leyes y las que, dentro de dicho límite, vengan especificadas en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Municipales, de acuerdo con la naturaleza y característica de la gestión de cada una de ellos.

ARTÍCULO 71. – Calificación y tipificación de las infracciones tributarias.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracciones tributarias las siguientes acciones u omisiones:

- Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
- Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
- Obtener indebidamente devoluciones.
- Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
- Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
- Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.
- Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas.
- No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.
- Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

- Incumplir obligaciones contables y registrales.
- Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
- Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
- Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
- Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.
- Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.
- Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

ARTÍCULO 72. – Sujetos infractores.

Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes y en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos Municipales y en particular los enumerados en el artículo 181.1 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 73. – Responsabilidad en materia de infracciones tributarias.

Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

SECCIÓN SEGUNDA – SANCIONES

ARTÍCULO 74. – Clases de sanciones tributarias.

Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante:

- Multa fija o proporcional.
- Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de 1 a 5 años.
- Prohibición para contratar con la Administración municipal y otros Entes Públicos durante un plazo de 1 a 5 años.
- Suspensión por un plazo de hasta un año del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público.

ARTÍCULO 75. – Órgano competente.

Las sanciones tributarias serán acordadas e impuestas por la Alcaldía; su graduación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 76. – Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.

Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

VIII - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO TELEMÁTICO DE LIQUIDACIONES Y RECIBOS TRIBUTARIOS, DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS.

ARTÍCULO 77- Objeto.

Este procedimiento será el general para el pago telemático de las liquidaciones y recibos tributarios, de precios públicos y demás ingresos de derecho público o privado cuyo cobro gestione este Ayuntamiento o cualquiera de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 78 - Capacidad y representación.

Esta forma de pago telemática de las liquidaciones y recibos podrá ser efectuada tanto por los propios obligados al pago con capacidad de obrar, como por medio de representante, según el procedimiento que se regula a continuación.

ARTÍCULO 79 - Requisitos para el pago telemático de las liquidaciones y declaraciones por el obligado al pago.

Los obligados al pago deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático de las liquidaciones y declaraciones:

1. Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
2. Disponer de un certificado electrónico expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), al amparo de la normativa tributaria, u otro certificado admitido en las relaciones jurídicas telemáticas con el Ayuntamiento de Jerez. La admisión de otros certificados se realizará mediante Resolución de la Alcaldía, que se hará pública mediante exposición en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento y de las Entidades Municipales Gestoras de los ingresos.

3. Cumplir con los requerimientos técnicos que se publiquen en la página web del Ayuntamiento y de las citadas entidades.

4. Utilizar un medio de pago admitido por una Entidad Financiera Colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 80 - Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos de declaraciones y liquidaciones en representación de terceras personas.

El Ayuntamiento de Jerez validará que los terceros autorizados puedan realizar pagos telemáticos de las liquidaciones y declaraciones, conforme a lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 58/2003 de17 de diciembre, General Tributaria, para lo que deberán previamente acreditar la representación ante este Ayuntamiento, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el funcionario competente.

Si concurren varios titulares en una misma obligación tributaria, se presumirá otorgada la representación a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contra.

ARTÍCULO 81 - Adhesión de Entidades Financieras Colaboradoras de recaudación al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras interesadas en ofrecer a los obligados la posibilidad de pago telemático de deudas, deberán solicitarlo ante la Entidad Municipal Gestora del ingreso mediante escrito en el que exponga su interés en prestar el servicio y la disponibilidad de medios técnicos para llevarlo a cabo.

El órgano gestor comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo Técnico.

ARTÍCULO 82 - Procedimiento de Pago Telemático.

El obligado al pago que vaya a efectuar el ingreso de sus deudas por medio del servicio de pago telemático, accederá al portal del Ayuntamiento de Jerez en la dirección electrónica www.webjerez.com o al del Organismo Gestor Municipal correspondiente www.jereyssa.com, o a través de la dirección electrónica www.Via010.com, donde dispondrá de la información de la deuda pendiente y los formularios necesarios para la determinación de la misma en su caso.

Una vez cumplimentado y firmado digitalmente el proceso, con el correspondiente certificado de usuario, la Entidad Municipal Gestora procederá a verificar la información relativa a la deuda. Asimismo, comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa a la aceptación de la orden de pago.

La información relativa al pago de la deuda, se enviará a la Entidad Financiera Colaboradora elegida por el obligado al pago, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

ARTÍCULO 83 - Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera Colaboradora, una vez realizadas por la entidad municipal gestora las comprobaciones relativas a los datos enviados y la autenticidad de la firma digital, realizará según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

1. Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera Colaboradora comprobará la corrección de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del pagador en dicha cuenta.

2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera Colaboradora comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del pagador para realizar dicho pago.

Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas, la Entidad Financiera Colaboradora:

1. Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.

2. Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el pagador y realizará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación generándose un Número de Referencia Completo (NRC), con arreglo a las normas técnicas recogidas en el Anexo.

ARTÍCULO 84 - Confirmación del cobro**.**

La Entidad Financiera Colaboradora comunicará a la Entidad Municipal Gestora del ingreso la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC se generará la carta de pago.

ARTÍCULO 85 - Justificante de pago.

El justificante de pago podrá imprimirse, una vez que la Entidad Financiera Colaboradora devuelva el NRC que acredita el pago de la deuda tributaria, de precios públicos o demás ingresos pagados y la Entidad Municipal Gestora valide la coherencia de dicha liquidación con el NRC.

El justificante de pago que cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior extingue la deuda y libera al deudor y demás responsables de esta obligación para con el Ayuntamiento de Jerez y sus organismos titulares de los derechos de cobro.

Para hacer valer el pago frente a una Administración Pública distinta, será preciso obtener la certificación a que se refiere el artículo 41 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 86 - Número de Referencia Completo (NRC)**.**

1. Este número es un código generado informáticamente por la Entidad Financiera Colaboradora autorizada mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la deuda tributaria, de precios públicos o demás ingresos de derecho público o privado seleccionados al pago de ella derivado.

2. La generación del NRC por la Entidad Financiera Colaboradora implicará:

a) Que la Entidad Financiera Colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la Entidad Financiera Colaboradora que lo expide.
c) Que dicho recibo corresponde a la deuda tributaria, de precios públicos o demás ingresos de derecho público o privado pagados incorporada en el justificante de pago y no a otra.
d) Que a partir del momento de generación del mismo queda la Entidad Financiera Colaboradora obligada frente a la Entidad Municipal Gestora por el importe que figura en la carta de pago, quedando el contribuyente liberado de su obligación de pago frente a la Entidad Municipal Gestora.
e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera Colaboradora, debiendo presentar el obligado al pago, en su caso, ante la Entidad Municipal Gestora, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

ARTÍCULO 87 - Conservación del justificante de pago**.**

El sujeto pasivo deberá conservar durante un plazo de cuatro años el justificante de pago de la operación realizada telemáticamente, a efectos de su comprobación por la Entidad Municipal Gestora en el seno del procedimiento que se incoare, todo ello en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 58/2003, de17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 88 - Conservación de soportes informáticos**.**

La Entidad Financiera Colaboradora que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

ARTÍCULO 89 - Obligación de pago en plazo**.**

La falta de respuesta de los sistemas de la Entidad Financiera Colaboradora elegida por el interesado para realizar el pago telemático de las deudas contempladas en esta Ordenanza, así como la falta de conformidad de dicha Entidad a materializar la operación, no excusarán al interesado del pago de la deuda dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable y calendarios tributarios.

ARTÍCULO 90 - Responsabilidad.

Las Entidades Municipales Gestoras de los ingresos objeto de este procedimiento de pago, no serán en ningún caso responsables de la falta de respuesta por parte de la Entidad Financiera Colaboradora, ni de los motivos de rechazo que, en su caso, indique. Del mismo modo, tampoco asumirá responsabilidad alguna por la admisión de la orden de cargo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

ANEXO

Normas Técnicas de Generación del NRC

Número de referencia (asignado por el Organismo y el último carácter de control calculado por el Banco)	00SSSSSSSSSDC	(14)	Número de referencia, siendo: SSSSSSSSS-Ident. Individualizada de cada documento de pago D-Carácter de control C-Carácter de control complementario calculado por la Entidad
NIF del deudor	XXXXXXXXX	(9)	
Importe ingresado	0NNNNNNNNNNN	(13)	En céntimos de Euro
Fecha de ingreso	AAAAMMDD	(8)	
Código de Banco de España	XXXX	(4)	Código de la Entidad en la que se realiza el ingreso
	Longitud total	48	DATO DE LA OPERACIÓN

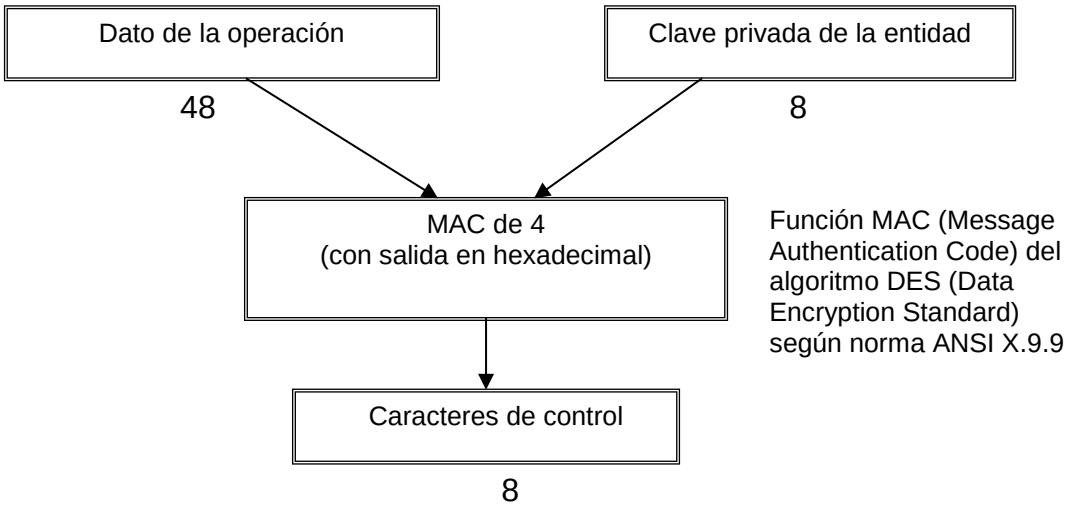

El Número de Referencia Completo (NRC) será:



Ayuntamiento de Jerez

(1.01) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 al 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

ARTICULO 3

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III – EXENCIONES

ARTICULO 4

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de Enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida anual no supere la cuantía de cinco euros (5,00€), a cuyo efecto se tomará en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 de esta ordenanza.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención habrá de ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, y definido en el artículo 368.1 del Plan General Municipal de Ordenación vigente como elementos de Interés Específico.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los bienes de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los locales afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

IV – BONIFICACIONES

ARTICULO 5

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 70 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, sin que pueda tener efectos retroactivos para los períodos devengados con anterioridad a la fecha de solicitud.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles urbanos que sean edificaciones de uso residencial ubicadas en áreas o zonas del municipio que, conforme al Plan General de Ordenación Urbana, sean consideradas Hábitat Rural Diseminado, asimismo gozarán de dicha bonificación los bienes de semejante naturaleza situados en núcleos de similares características.

5.- Los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, de acuerdo con la categoría que por la normativa se le atribuya, por el inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor catastral	F. N. Categoría General	F. N. Categoría Especial
Hasta 62.196 €	75%	90%
De 62.196,01€ a 129.575,00€	40%	70%
De 129.575,01€ a 186.588,00€	10%	30%
De 186.588,01€ a 248.784,00€	5%	20%

Se entiende por vivienda habitual aquélla donde figure empadronado el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la familia numerosa, sin que en ningún caso pueda excederse de un inmueble bonificado por familia. En caso de ser varios los inmuebles que reúnan las condiciones reguladas para la aplicación de la bonificación, la determinación del inmueble que deba resultar finalmente bonificado corresponderá al sujeto pasivo del impuesto. Esta bonificación tiene carácter rogado y las solicitudes habrán de presentarse hasta el 31 de enero para que tengan efectos en el mismo período de presentación, excepto para las liquidaciones de ingreso directo, para las que deberá solicitarse esta bonificación dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación. Para su solicitud deberá presentar el interesado el correspondiente título vigente de familia numerosa, expedido por la administración competente. La bonificación concedida tendrá efectos hasta la fecha de validez del título de familia numerosa. En caso de expedición por la Administración competente de una nueva fecha de validez para el mismo, deberá aportarse antes del 31 de enero del ejercicio correspondiente al Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que tenga que surtir efectos. Concedida la bonificación, surtirá efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan los requisitos que fueron necesarios para su concesión.

Cualquier modificación que afecte a su determinación o concesión, o el cambio de vivienda habitual, deberá ser comunicada por el interesado a la Administración en el plazo de un mes desde que la modificación tuviera lugar. Cuando se cumpla con esta obligación en el plazo establecido, los beneficios a que pudiera tener derecho surtirán efectos para el próximo devengo posterior a la fecha de modificación, en caso contrario tendrán efectos para el devengo siguiente a la fecha en que la comunicación se realice.

Se considerará infracción tributaria, y podrá sancionarse de acuerdo con las normas establecidas al respecto, el incumplimiento de la obligación de comunicar a la Administración las modificaciones que pudieran suponer disfrutar ilegalmente de este beneficio fiscal, y se liquidarán los beneficios improcedentemente disfrutados con los intereses de demora que correspondan.

Es requisito imprescindible para toda solicitud de bonificación que el sujeto pasivo del impuesto, se encuentre al corriente en el pago de los tributos municipales de los que resulte obligado, tanto en el momento de presentación de la solicitud inicial como en los sucesivos devengos que se produzcan en los ejercicios posteriores a su concesión.

La Alcaldía dispone de un plazo de seis meses desde su solicitud para resolver sobre la solicitud presentada, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no hay resolución expresa al respecto.

6.- A solicitud del obligado tributario, disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana los inmuebles de uso residencial que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. No les será de aplicación esta bonificación a los inmuebles que, por aplicación del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o por

cualquier otra norma les sea obligado legalmente incorporar estos sistemas para el ahorro de energía.

Es un requisito indispensable para su concesión que la obra de instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar haya contado con la licencia municipal de obra correspondiente. Para el caso en que no conste, en los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, que esta instalación fundamento del beneficio fiscal, haya estado amparada por la preceptiva licencia de obra, se requerirá al interesado, en el modo y plazo en que se establece en el párrafo siguiente, para que acredite dicho extremo. Basta para ello con que identifique de un modo inequívoco el expediente administrativo en el que se le concedió dicha licencia, para que los servicios municipales puedan constatar la veracidad de su existencia.

Así mismo debe verificarse la existencia real de la instalación, para lo que, si esta no constase a los servicios municipales, se podrá requerir al interesado que acredite, por algún medio de prueba de los admitidos en derecho, la realidad fáctica de la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar que motiva la bonificación.

La solicitud de esta bonificación tendrá efectos para el devengo inmediatamente posterior del tributo. Con la solicitud habrá de acompañarse toda la documentación que requiera el órgano gestor con objeto de comprobar que se cumple con los requisitos para su concesión, si no fuera así, se concederá un plazo de diez días para su aportación, teniendo al interesado por desistido de su pretensión si no se cumple en plazo con lo requerido. El plazo para resolver sobre lo solicitado será de seis meses, si no se resolviera en este plazo se entendería desestimada la solicitud.

7.- Será incompatible el disfrute de dos o más bonificaciones de las previstas en los apartados 1 a 6 del presente artículo. Cuando, para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurran los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación más beneficiosa al obligado tributario.

V – SUJETO PASIVO

ARTICULO 6

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el

ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o concesionario del derecho de uso.

VI – BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VII – BASE LIQUIDABLE

ARTICULO 8

La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción legalmente establecida.

VIII – CUOTA

ARTICULO 9

La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen siguiente:

1.- Para los bienes inmuebles urbanos:

a) Tipo de aplicación general	0,652%
b) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles de uso comercial, según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 156.200 euros	0,955%
c) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles de uso industrial, según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 259.150 euros	0,955%

d) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles de uso de oficinas, según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 415.350 euros. 0,955%

e) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles con uso deportes, según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 5.183.000 de euros. 0,955%

f) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles con uso de edificios singulares, según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 3.109.800 de euros. 0,955%

g) Tipo diferenciado para los bienes inmuebles con uso turismo (ocio y hostelería), según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, cuyo valor catastral sea superior a 2.073.200 de euros. 0,955%

No obstante, estos tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al diez por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uno de los usos, de acuerdo con el padrón catastral elaborado anualmente por la Dirección General del Catastro, tenga mayor valor catastral.

2.- Tipo para los bienes inmuebles rústicos 0,772%

3.- Tipo para los bienes Inmuebles de características especiales 1,300%

ARTICULO 10

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

IX –PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 11

1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

X – RECAUDACION

ARTICULO 12

1.- Las cuotas devengadas por los bienes inmuebles urbanos y de características especiales se recaudarán por semestres.

2.- Las cuotas devengadas por los bienes inmuebles rústicos se recaudarán con carácter anual.

ARTICULO 13

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los artículos 43.1.d) y 79 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no constar el porcentaje en que dichos cotitulares participan, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

XI – GESTION

1) PADRON

ARTICULO 14

1.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y deberá ser remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

2.- El Ayuntamiento, aprobará el Padrón Fiscal del impuesto que contendrá, junto con los elementos citados en el apartado anterior, las bonificaciones, exenciones y cuotas tributarias que resultaren; exponiéndose al público durante el plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones sobre las referidas cuotas.

3.- Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado 1 deberán figurar, además de en las listas cobratorias, en los documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto.

2) LIQUIDACION

ARTICULO 15

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los Ayuntamientos y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2.- Se agruparán en un mismo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

3.- Este Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.
Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del Impuesto.

5.- En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión del Padrón Catastral y demás documentos expresivos de sus variaciones citados en el artículo anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, se rectificará y liquidará al sujeto correcto por los ejercicios que correspondan, debiendo comunicarse a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

3) INSPECCION

ARTICULO 16

La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con el Ayuntamiento, y, en su caso, con la Diputación Provincial, de acuerdo con los mismos.

4) OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 17

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Los plazos de presentación de las declaraciones aludidas en el apartado anterior serán los previstos legalmente.

ARTICULO 18

El plazo para solicitar la concesión de los beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza será el previsto en la normativa reguladora de los mismos. No obstante, en aquellos beneficios fiscales que no se prevea plazo para su solicitud, dispondrán sus beneficiarios de dos meses para su presentación en el Ayuntamiento, a contar desde la fecha en que se produzca la causa que lo motive, a partir de la cual, surtirá los efectos.

5) RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTICULO 19

Contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores, contra los valores catastrales y por ende contra la asignación de titularidad del sujeto pasivo se podrá interponer recurso potestativo de reposición y recurso económico-administrativo previo a la vía contenciosa. La interposición del recurso no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado.

ARTICULO 20

Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en vía de gestión tributaria citados en el art. 15 podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía contenciosa. La interposición del recurso no suspenderá la ejecutividad del acto impugnado.

XII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 21

Se liquidarán intereses de demora según lo dispuesto en la normativa vigente.

XIII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se concederá una subvención equivalente al 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos de uso residencial, a los obligados al pago del tributo que sean beneficiarios de la bonificación establecida en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua por estar en una situación especialmente desfavorecida, siempre que se trate de la residencia habitual del beneficiado y se corresponda con la finca cuyo consumo de agua es objeto de bonificación en la tasa. Su concesión será simultánea con la de la bonificación, durante el tiempo que se disfrute de ella y será consustancial con la misma, sin necesidad de solicitud expresa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(1.02) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se consideran vehículos aptos para la circulación, los matriculados en los registros públicos correspondientes mientras no hayan causado baja en los mismos, y de igual modo también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

ARTICULO 3

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente en ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 4

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.- A los efectos de la autoliquidación regulada en los arts. 12 y siguientes, se entenderá sujeto pasivo de este impuesto el que figure como adquirente del vehículo en el documento de la compra.

IV – BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 5

1.- EXENCIONES

Están exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

   Asimismo, los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida: Vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o discapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideraran personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

   Para poder disfrutar de esta exención, los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando la certificación o resolución de la administración competente en la que conste la discapacidad del usuario del mismo, así como la documentación acreditativa de las características técnicas del vehículo donde se recojan las que sean precisas para dicho tipo de transporte.

   Las exenciones previstas en los apartados e) y f) no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

ARTICULO 6

1.- Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1, los interesados deberán instar ante el Ayuntamiento su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando en todo caso:

- Permiso de circulación.
- Ficha técnica.
- Certificación o autorización de la administración competente en la que conste la naturaleza del vehículo, actividad o servicio que preste.
- Certificación o resolución de la administración competente en la que conste la discapacidad del sujeto pasivo.

2.- Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión, perdurando el beneficio concedido mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su concesión. Las solicitudes producen efectos para el ejercicio siguiente a aquel en que se han solicitado, excepto para las liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones en que podrá solicitarse mientras estas no adquieran firmeza.

Habrá, en todo caso, que volver a solicitarla cuando:

a) En caso de exención por discapacidad, cuando se produzca cualquier modificación en el vehículo o en la titularidad del mismo.

b) En el caso de vehículo agrícola, cuando se produzca cualquier alteración en el vehículo.

V – CUOTAS

ARTICULO 7

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	**EUROS**
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,99
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,83
De 20 caballos fiscales en adelante	223,44
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,18
De 21 a 50 plazas	236,69
De más de 50 plazas	295,86
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,35

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,18
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	236,69
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	295,86
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,25
De 16 a 25 caballos fiscales	55,40
De más de 25 caballos fiscales	166,18
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,25
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,40
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,18
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,82
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,82
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,25
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,43
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,86

ARTICULO 8

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

ARTICULO 9

La clasificación de vehículos a efectos de este impuesto, se ajustará a lo dispuesto en las normas reglamentarias, en el Código de Circulación y subsidiariamente por las siguientes reglas:

1.- Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo al transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras transformaciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se derive. Las furgonetas tributarán como turismo salvo en los siguientes casos:

a) Si estuvieran autorizadas para transportar más de 9 personas, incluido el conductor tributarán como autobús.

b) Si estuvieran autorizadas para transportar más de 525 Kg. de carga útil tributarán como camión.

2.- Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg, en cuyo caso tributarán como camión.

3.- En el caso de vehículos articulados, tributarán por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre estos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

5.- Las autocaravanas se clasificarán, a efectos de tributación, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Como turismos, si la carga útil autorizada fuera inferior o igual a 525Kg.
b) Como camión, si dicha carga útil es superior a 525 Kg.

VI – DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

ARTICULO 10

1.- El impuesto se devenga el día 1 de Enero de cada año, salvo en los casos de primera adquisición, en que el devengo se producirá en la fecha de la misma.

2.- Las cuotas anuales se devengarán por su importe íntegro, salvo en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, tal como queda establecido en el anterior artículo 8.

VII – PAGO

ARTICULO 11

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, el pago del impuesto se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo de acuerdo con las normas contenidas en los artículos siguientes.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará mediante recibo de cuota anual en el plazo voluntario que el Ayuntamiento establezca al efecto.

VIII – OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 12

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de primera adquisición o reforma, autoliquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la oportuna liquidación. La autoliquidación podrá presentarse en los impresos que al efecto les facilitará la Administración municipal o por vía telemática, a través de aplicación habilitada al efecto y a la que se puede acceder a través de las páginas www.sedeelectronica.jerez.es o www.jereyssa.com. A la autoliquidación se acompañará la documentación acreditativa de la compra o modificación, certificado de características técnicas y fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

2.- La válida presentación de la autoliquidación requiere el ingreso del importe de la misma, por lo que el momento de la presentación coincide con el del pago.

3.-La Administración, comprobará que la autoliquidación se ha realizado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. Con posterioridad, practicará la liquidación provisional complementaria que pueda proceder, en función de la documentación remitida por la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTICULO 13

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

ARTICULO 14

Los titulares de los ciclomotores tendrán las mismas obligaciones formales y materiales que los de los demás vehículos de tracción mecánica.

IX – GESTION

ARTICULO 15

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo.

ARTICULO 16

Las altas, bajas, modificaciones en la clasificación de los vehículos, transferencias y cambios de domicilio, se efectuarán en el caso de vehículos matriculados, a través de Jefatura Provincial de Tráfico.

Las transferencias, modificaciones y cambios de domicilio surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente y las altas y bajas en la fecha que se produzcan.

ARTICULO 17

Las solicitudes de exención causarán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, salvo en los supuestos de nueva matriculación que causarán efectos dentro del mismo ejercicio.

ARTICULO 18

1.- El Ayuntamiento, anualmente formará el Padrón del Impuesto, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El citado Padrón, se aprobará por Resolución de la Alcaldía, exponiéndose al público en el Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos incluidos.

X – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 19

1.- Las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo devengarán los recargos e intereses de demora que legalmente proceda.

2.- Asimismo, devengarán intereses de demora las deudas apremiadas. El cómputo, en este caso, se realizará desde el día siguiente al fin del período voluntario y hasta la fecha de su efectivo pago.

3.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo establecido en la normativa vigente.

XI – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 20

En todo lo relativo a clasificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(1.03) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado texto legal, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el párrafo anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma , que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

III – SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTICULO 3

1.- No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el Padrón de aquél.

   Estará asimismo sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del

cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la Disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que, en atención a lo regulado en la Disposición Adicional 26ª apartado tercero de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

2.- Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración en los términos que se regulan en el artículo 15.

IV – EXENCIONES

SECCION PRIMERA – EXENCIONES OBJETIVAS

ARTICULO 4

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

1.- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

2.- Las transmisiones de bienes que se encuentran dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico (zona de ordenanzas o polígono fiscal 1.A) o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, sin que se puedan entender como tales las que se financien mediante subvenciones

de cualquier clase. Esta exención se concederá a solicitud del contribuyente, que habrá de presentarla en el plazo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la presente Ordenanza, y que se entenderá desestimada si en el plazo de seis meses desde su solicitud no hay resolución expresa al respecto. Para su concesión habrán de cumplirse las siguientes condiciones:

a) Se entenderá por obras de conservación y rehabilitación las que tengan este carácter de acuerdo con la regulación que de las obras de intervención en edificios y área catalogados hace el planeamiento vigente.

b) Las obras deben de haber obtenido licencia municipal de obra mayor, mediante la presentación del correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

c) La inversión realizada en obras (acreditada como Presupuesto de Ejecución Material del proyecto) deberá ser superior al resultado de multiplicar 120,2 € por la superficie construida total de la propiedad objeto de transmisión. Si la obra se financió parcialmente mediante subvención de cualquier tipo, para realizar este cálculo habrá de reducirse la cuantía de la inversión en el importe subvencionado.

d) Las obras deberán contar con Licencia de Primera Utilización y no haber transcurrido más de cinco años entre la obtención de ésta y el momento de la transmisión por la que se pretende obtener la exención del impuesto.

3.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

SECCION SEGUNDA – EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTICULO 5

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

2.- El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

3.- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

4.- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

5.- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

6.- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

7.- La Cruz Roja Española.

8.- Las entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V – SUJETO PASIVO

ARTICULO 6

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 7

En las transmisiones hereditarias el incremento de valor de los bienes sujetos al Impuesto, que se produzca en el momento del devengo del mismo, se atribuirá a los herederos de acuerdo con las cuotas que se determinen en la partición de la herencia, si ésta no se hubiera llevado a cabo, o no constara fehacientemente a la Administración, se atribuirá a los herederos de acuerdo con lo establecido en el Título III del Libro Tercero del Código Civil.

VI – BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8 Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor (estimación directa).

4.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En este caso se practicarán por la Administración municipal tantas liquidaciones, como cuotas o porciones se hayan adquirido con fecha diferente.

ARTICULO 9 Estimación objetiva de la base imponible

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviera, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que afecten al valor de los terrenos, tendrán efectos, para este Impuesto, desde el momento en que se produzca la variación.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, así como en los casos de consolidación del pleno dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que establece las siguientes reglas:

b.1) En la constitución del derecho de usufructo:

- El valor de un usufructo temporal equivaldrá a un 2% del valor definido en el párrafo a) anterior, por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

- Si el usufructo fuese vitalicio su valor será igual al 70% del valor definido en el párrafo a) anterior cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorándose a medida que aumente la edad en la proporción de 1% menos por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.

- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor definido en el párrafo a) anterior usufructuado.

b.2) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, su valor será el resultado de aplicar al valor definido en el párrafo a) anterior, al tiempo de dicha transmisión, los porcentajes calculados según el apartado anterior, en el momento de su constitución.

b.3) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor definido en el párrafo a) anterior y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

b.4) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor definido en el párrafo a) anterior sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio de los contemplados en los apartados b) y c) anteriores, se considerará como valor de los mismos el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual, o este último si aquel fuese menor.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 por 100. La reducción, en su caso, se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados y vigentes desde la fecha de entrada en vigor de la norma que los actualice.

VII – DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA – CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

ARTICULO 10 Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente

ARTICULO 11 Bonificaciones.

A solicitud del obligado tributario, se concederá una bonificación en la cuota del impuesto para las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, según el valor catastral y el tipo de finca:

a) Cuando la finca objeto del impuesto haya sido la vivienda domicilio familiar del causante.

Valor catastral	Porcentaje de bonificación
Hasta 72.562,00€	95%
De 72.562,01€ a 103.660,00€	80%
De 103.660,01€ a 146.000,00€	60%
De 146.000,01€ a 207.320,00€	30%

A partir de 207.320,00€	20%

A los efectos de aplicar esta bonificación se entenderá por vivienda domicilio familiar aquella en que, en el momento del devengo del impuesto, figure residiendo en el padrón municipal el causante de la transmisión, o la última en que se encontrase empadronado con anterioridad, en el caso de que en la fecha de fallecimiento no lo estuviera por encontrarse en un centro asistencial o residencial para la tercera edad, o en situación similar debidamente justificada.

b) Cuando la finca objeto del impuesto sea otro tipo de inmueble:

Valor catastral	**Porcentaje de bonificación**
Hasta 207.320,00€	30%
A partir de 207.320,00€	20%

No se podrá disfrutar de esta bonificación cuando en el momento de su solicitud existan deudas tributarias pendientes de pago a la Hacienda Municipal, ya sea a nombre del causante en la transmisión por causa de muerte o del sujeto pasivo del Impuesto. La solicitud habrá de presentarse con la declaración del tributo o antes de que la administración notifique la liquidación del impuesto. Caso de ser procedente, dicha bonificación será aplicada en la liquidación que practique esta Administración, y en caso contrario se resolverá de forma motivada las causas de su desestimación. El plazo de resolución de la misma será de seis meses, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no hay resolución expresa al respecto.

Si en el plazo de cuatro años contados desde el devengo del Impuesto, la finca objeto del hecho imponible del tributo fuera transmitida de nuevo, se perderá la bonificación, debiendo el obligado al pago declarar la transmisión e ingresar el importe de la bonificación disfrutada con los intereses de demora que correspondan, salvo que la nueva transmisión se debiera de nuevo a causa de muerte.

SECCION SEGUNDA – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 12

Los intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

VIII – DEVENGO

ARTICULO 13

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En Las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 14

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

IX – GESTION DEL IMPUESTO

ARTICULO 15 Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo inicial. A dicha solicitud habrá de acompañarse certificación del acta de defunción del causante, y se hará constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y la descripción e identificación catastral de los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, titularidad del causante.

2.- Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviera, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en los plazos señalados en el apartado anterior, para que, una vez dicho valor catastral sea determinado, la Administración municipal previa cuantificación de la deuda, gire la liquidación o liquidaciones que correspondan en su caso, refiriendo dicho valor al momento del devengo del Impuesto.

3.- La declaración se acompañará de copia simple de la escritura pública de transmisión del dominio o derecho real de que se trate y deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos y sus domicilios, teléfono y correo electrónico, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F, domicilio, teléfono y correo electrónico.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Opción, en su caso, por el método de estimación directa de la base imponible.

f) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes. A tal efecto, deberá aportarse la documentación que justifique la exención, bonificación o no sujeción al Impuesto solicitada.

4.- En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5.- El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

6.- Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios. A estos efectos, esta Administración podrá establecer modos de notificación alternativos y en todo caso, complementarios a los legalmente establecidos, para aquellas personas que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, así lo indiquen en la declaración

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

7.- La declaración podrá presentarse en los impresos que al efecto facilitará la Administración municipal, o por vía telemática, a través de la aplicación habilitada al efecto en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

8.- En caso de que el interesado opte por el método de estimación directa, deberá aportar la documentación necesaria para efectuar el cálculo correspondiente (títulos que documenten la transmisión y la adquisición). En el caso de aportación incompleta de la documentación necesaria para poder aplicar le método de estimación directa se requerirá al interesado para que la aporte en el plazo de diez días hábiles. Si finalmente dicha documentación no permite aplicar el citado método de cálculo, se aplicará el método de estimación objetiva.

Cuando la documentación aportada por el interesado, permita la aplicación de los dos métodos de cálculo, la liquidación correspondiente se efectuará conforme al método más favorable para el contribuyente.

ARTICULO 16

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 15, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del número 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Se cumple esta obligación mediante la presentación en este Ayuntamiento del impreso debidamente cumplimentado que al efecto facilitará la administración municipal. Los que, estando obligados a ello, en el plazo establecido no aporten los datos que en el impreso se les requiera, incurrirán en infracción leve que se sancionará con multa de 200,00 €.

ARTICULO 17

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación e índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa de acuerdo con el artículo 8.3, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administración tributaria autonómica.

X – INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTICULO 19

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

XI – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

XII – DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En cuanto al nuevo régimen de gestión del impuesto regulado en el Título IX, consistente en la declaración del sujeto pasivo y posterior liquidación administrativa, no resultará de aplicación a aquellos hechos imponibles que a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal ya cuenten con un devengo previo sin que se haya presentado autoliquidación, que se regirán a tal efecto, por lo dispuesto en la norma reglamentaria municipal anterior (procedimiento iniciado por autoliquidación y, en su caso, verificación de datos posterior).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación: BOP Cádiz 03 de octubre de 2024

Ayuntamiento de Jerez

(1.04) ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1 b) en relación con los artículos 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Actividades Económicas se aplicará con arreglo a las normas de la Presente Ordenanza Fiscal.

II – NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2.- Como regla general, se exigirá el impuesto por este Ayuntamiento, cuando el hecho imponible se produzca dentro del término municipal.

ARTICULO 3

1.- Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, cuando tengan carácter de independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

2.- No obstante, se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

3.- El contenido concreto de las actividades gravadas será el definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por el RD Legislativo 1175/90 de 28 de septiembre.

4.- Tendrá consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimenta fundamentalmente por piensos no producidos en la finca en que se críe.

5.- Aquellas actividades que, estando sujetas al impuesto, no estén especificadas concretamente en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el grupo o epígrafe dedicado a las actividades no clasificadas en otras partes (N.C.O.P.), a las que por su naturaleza se asemejen. Si esto no fuera posible, se clasificarán, provisionalmente, en el grupo o epígrafe correspondiente a la actividad que por su naturaleza más se asemeje.

ARTICULO 4

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y en particular existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

ARTICULO 5

No constituye hecho imponible en este impuesto y por consiguiente, no están sujetas a él, el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse.

3.- La venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los haya utilizado como tal al menos durante dos años.

4.- La venta de productos recibidos en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

5.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario estará sujeta al impuesto, la exposición de artículos para regalo a los clientes.

6.- La realización de un solo acto u operación aislada de venta al por menor.

7.- La utilización de medios de transportes propios ni la reparación en talleres propios, siempre y cuando a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

III – BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 6

1.- EXENCIONES

1. Gozarán de exención en este impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, transformación, cambio de denominación, así como para las sociedades dominantes y dependientes.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios comprenderá los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el Impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forma parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

4.- Las exenciones previstas en las letras e), f) e i) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo de solicitarse con la declaración de alta de este impuesto.

2.- BONIFICACIONES

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota correspondiente, según lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

IV – SUJETO PASIVO

ARTICULO 7

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

V – ELEMENTOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 8

1.- Se consideran elementos tributarios aquellos módulos indicativos de la actividad, configurados por las Tarifas o por la Regla 14 de la Instrucción aprobadas por el R.D. Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre.

2.- Independientemente de los elementos tributarios que aparecen en los distintos Grupos y epígrafes, los principales elementos tributarios son:

a) Potencia instalada
b) Turnos de trabajo diarios
c) Población de derecho
d) Aforo de locales de espectáculos
e) Superficie de los locales

3.- Las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones.

VI – CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 9

1.- Existen los siguientes tipos de cuotas:

a) Cuota Municipal (mínima), es la exigida por el Ayuntamiento. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.

b) Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre los Ayuntamientos de la provincia. En las Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.

c) Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

2.- En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

ARTICULO 10

Por lo que respecta a la cuota municipal, hay que tener en cuenta lo que a continuación se determina:

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y, en su caso, por estas ordenanzas.

2.- Las Diputaciones Provinciales podrán establecer un recargo sobre este Impuesto. Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 12 de esta ordenanza, y su tipo no podrá ser superior al 40%.

3.- El pago de esta cuota, faculta para el ejercicio de la actividad correspondiente en el término municipal.

4.- Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo está obligado a satisfacer una cuota por cada local.

5.- Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfará una cuota por cada actividad que se realice, aun cuando sea el mismo titular.

6.- Si independientemente del local donde se realiza la actividad, el sujeto pasivo dispone de otros locales complementarios de la actividad principal, además de la cuota o cuotas municipales que deba satisfacer, deberá tributar por cada uno de dichos locales una cuota municipal especial cuyo importe está integrado exclusivamente por el valor del elemento superficie.

7.- Si la actividad la realiza el sujeto pasivo en locales que radiquen en más de un término municipal, la cuota será exigida por el Ayuntamiento donde radique la mayor parte de ellos, distribuyéndola el Ayuntamiento entre los demás Ayuntamientos afectados.

8.- Los profesionales y artistas que no ejerzan en local determinado, pagarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo fuera del mismo, cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

9.- Cuando se trate de fabricantes que efectúan las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local, siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje, o deportivas, no estén ubicadas en el mismo recinto. En estos casos se aplicará el índice de situación correspondiente a la instalación de mayor superficie.

10.- Cuando de la aplicación de las Tarifas resulte cuota cero, los sujetos pasivos no satisfarán cantidad alguna por el impuesto.

11.- Salvo el supuesto anterior, el importe mínimo de las cuotas será de 37,32 €.

ARTICULO 11

Las Tarifas del impuesto se encuentran fijadas en el Real Decreto Legislativo 1175/90 de 28 de Septiembre. No obstante, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar dichas Tarifas y actualizar las cuotas contenidas en las mismas.

ARTICULO 12

Sobre la cuota municipal fijada en las tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6.1 de esta Ordenanza.

ARTICULO 13

Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los coeficientes de situación del local en función de la categoría de la calle en que se encuentre ubicado, que serán los siguientes:

Calles de 1ª categoría..... 3,80
Calles de 2ª categoría..... 3,33
Calles de 3ª categoría..... 2,91
Calles de 4ª categoría..... 2,55
Calles de 5ª categoría.....2,23

VII – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 14

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de Declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas.

VIII - PAGO

ARTICULO 15

1.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Orden Ministerial HAC/1765/2003, de 16 de junio (BOE nº 155, de 30 de junio de 2003)

2.- Las inclusiones de oficio serán liquidadas individualmente al sujeto pasivo por medio de liquidación de ingreso directo.

IX – GESTION

1) Matrícula

ARTICULO 16

1.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Orden Ministerial HAC/1765/2003, de 16 de junio (BOE nº 155, de 30 de junio de 2003)

2.- La matrícula estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos agrupados en función del tipo de cuota nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

3.- Para la formación de dicha matrícula correspondiente a cada ejercicio, se incorporarán las altas, variaciones y bajas producidas hasta el 31 de Diciembre del año anterior. No obstante, se incluirán todas las variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de Enero del año en curso, siempre y cuando se refieran a hechos anteriores al 1 de Enero.

ARTICULO 17

1.- La matrícula se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Abril del ejercicio correspondiente, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

2.- La inclusión del sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos censales, constituyen actos administrativos contra los que cabe recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública de la matrícula, y contra la resolución de este, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

3.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa contra los actos citados, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el Tribunal Económico-Administrativo.

2) Obligaciones Formales

ARTICULO 18

1.- Quienes vayan a realizar una actividad sujeta por cuota municipal, estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad, mediante el modelo oficial que habrá de formularse separadamente para cada actividad y comprenderá todos los datos identificativos del sujeto pasivo, el domicilio fiscal y el domicilio de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración sobre las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia en el impuesto; dichas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo la circunstancia que motivó la variación.
En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación de coeficiente de ponderación previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.- Los sujetos pasivos en el supuesto que cesen en el ejercicio de la actividad por la que venían tributando, estarán obligados a presentar declaración de baja en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

4.- Las declaraciones de alta y las declaraciones de variaciones o baja, por cuotas municipales, se presentarán ante este Ayuntamiento. Las correspondientes a variaciones, bajas o altas por cuotas nacionales y provinciales habrán de presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda. La Administración Gestora podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en dichas declaraciones.

5.- Los actos de inclusión, variación o exclusión que se desprendan de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.

ARTICULO 19

1.- Las declaraciones de alta, surtirán efectos en el mismo ejercicio, prorrateándose la cuota trimestralmente, según lo dispuesto en el artículo 14.2.

2.- Las declaraciones de variación o baja, surtirán efectos en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

3.- Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de la presentación de la declaración de baja y esta se presente fuera del plazo señalado en el art. 18.3 de esta Ordenanza, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

ARTICULO 20

1.- Los sujetos pasivos que vayan a realizar una actividad sujeta a este impuesto y consideren que la misma está amparada por cualquier exención o bonificación de carácter rogado, deberán solicitar el reconocimiento de dicho beneficio fiscal al formular la correspondiente declaración-liquidación de alta en la matrícula.

2.- El Ayuntamiento acordará la concesión o denegación de dicho beneficio fiscal y la notificará al solicitante. Contra esta resolución cabrá recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3) Inclusiones de oficio

ARTICULO 21

1.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de una actividad, que no hayan sido declarados por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones formuladas, se procederá, en su caso, de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos del impuesto, notificándolo así al sujeto pasivo.

2.- La notificación de la inclusión, variación o exclusión de oficio, podrá ser realizada por la Inspección Fiscal.

3.- Contra los referidos actos, cabrá recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, y contra la resolución de este, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente.

4.- Las variaciones o exclusiones, surtirán efectos en la matrícula del período impositivo siguiente.

4) Liquidación

ARTICULO 22

1.- De acuerdo con los datos contenidos en la declaración, el Ayuntamiento emitirá una liquidación provisional, si procediera, previa a la definitiva, que tendrá lugar una vez se compruebe que los datos declarados son ciertos.

2.- Contra dichas liquidaciones procederá recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5) Inspección

ARTICULO 23

1.- La competencia inspectora de este impuesto corresponde a la Administración Tributaria del Estado.

2.- No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto 1172/91 de 26 de Julio, por Orden de 13 de Julio de 1992 se ha concedido a este Ayuntamiento la delegación de la inspección del Impuesto.

3.- En los términos establecidos en la Orden de 10 de Junio de 1992, la Inspección municipal desarrollará las actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria.

X – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 24

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

XI – SUBVENCIONES

ARTICULO 25

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez establecerá en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal cuantas medidas estime necesarias para promover la actividad económica, especialmente mediante la inclusión de subvenciones a actividades consideradas de interés para este Municipio.

XII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 26

Se liquidarán intereses de demora, según lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Índice Fiscal de Calles regulado en el anexo de esta ordenanza Fiscal sustituirá al callejero fiscal vigente desde el momento en que se produzca su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

ANEXOS - ÍNDICE FISCAL DE CALLES (IFC)

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL IFC

1.- El IFC está compuesto de la siguiente información:

Tramero fiscal: Es el documento donde se relacionan las direcciones oficiales o zonas del término municipal denominadas por los códigos de vías, nombres de calles, plazas, etc. y sus tramos, entidad singular a la que pertenece, y su correspondiente categoría fiscal. En las calles donde no existan números de portales y se encuentren en 2 o más áreas fiscales, se indicará que habrá de consultarse en plano de la cartografía municipal para determinar la ubicación exacta de la actividad o el aprovechamiento, y se especificará las distintas categorías que podría tener asignada.

Cartografía: Son los planos que acompañan al tramero y representan la delimitación del territorio del municipio en función de las cinco categorías fiscales. Dentro de cada uno de estos cinco ámbitos se ofrecerá información sobre los límites y la codificación de cada área fiscal y que se podrá consultar en la web municipal. Estas áreas se denominan con su zona de valor seguido de un guion con un número cardinal correlativo que numera las distintas áreas pertenecientes a la misma zona de valor (por ejemplo, R34-1, R34-2, U28-1, U28-2, etc.).

2.- Las ausencias de información del tramero, discrepancias entre éste y la cartografía, o altas nuevas de direcciones se resolverán atendiendo a la información contenida en la cartografía del IFC sin perjuicio de la tramitación del procedimiento administrativo para la actualización del tramero.

3.- En los casos de actividades o aprovechamientos emplazados en la vía pública cuando ésta sea limítrofe entre áreas fiscales de distinta categoría fiscal, la categoría aplicable será la inferior respecto de las de aquellas áreas que compartan la vía, salvo en los supuestos en que la actividad o aprovechamiento en cuestión estén vinculados con un inmueble, en cuyo caso la actividad o aprovechamiento tendrá la categoría fiscal del área fiscal donde se ubique el inmueble. En los supuestos de actividades o aprovechamientos que cuenten con instalación fija, aquellos tendrán la categoría del área fiscal a la que corresponda la vía donde radique la instalación.

A este respecto, las vías públicas limítrofes entre áreas fiscales se entenderán comprendidas por mitades en la zona de valor más próxima, como si existiese un eje que cortase dicha vía pública longitudinalmente.

Si la actividad o aprovechamiento estuviesen instalados en la mitad de la vía pública, la categoría fiscal correspondiente será la inferior de las concurrentes.

4.- Sin perjuicio de las adaptaciones que proceda realizar en atención a lo expuesto en los apartados anteriores (altas y bajas de calles, cambios de denominación, altas de nuevas direcciones oficiales, cambios de numeración, etc.), la actualización del IFC se producirá cuando, como consecuencia de la aprobación y eficacia en nuestro municipio de procedimientos catastrales de valoración colectiva de carácter total, parcial, especial o simplificados, se produzca una modificación de la categoría fiscal asignada a todas o alguna de las zonas de suelo urbano, así como del suelo rústico o de los BICE.

Esta actualización sólo podrá promoverse una vez sea firme el procedimiento de valoración catastral en cuestión.

No obstante, periódicamente se revisará la totalidad de los datos alfanuméricos de los inmuebles del municipio volcados en las bases de datos catastrales, a fin de comprobar el ajuste de los dos componentes que conforman la puntuación de cada zona de valor con la jerarquía vigente asignada por el IFC. En el caso de que una o varias zonas hayan visto alterada su categoría fiscal con base en estas alteraciones de naturaleza catastral, se procederá a la actualización del tramero y la cartografía del IFC.

Ayuntamiento de Jerez

ANEXO 1 - TRAMERO DEL ÍNDICE FISCAL DE CALLES (IFC)

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
5112	GL	A LA LIBERTAD DE EXPRESION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3	CL	ABADES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 37	2
3	CL	ABADES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 36	2
566	PZ	ABASTOS DE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2925	CL	ABDERAHMAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2154	CL	ABEDUL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2519	CL	ABEJARRUCO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2971	CL	ABETO	EL TORNO	Toda la Calle	5
3478	CL	ABETO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2262	CL	ABIERTAS DE CAULINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4360	CL	ABOGADO AMALIO SAIZ DE BUSTAMANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2969	CL	ACACIA	EL TORNO	Toda la Calle	5
3015	CL	ACAPULCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4130	CL	ACCESO AUTOPISTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3028	CL	ACEBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4	CL	ACEBUCHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	2
4	CL	ACEBUCHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 11	5
4	CL	ACEBUCHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14 al 20	5
1741	CL	ACEITUNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1742	CL	ACEROLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4668	CL	ACTRIZ MARIA GUERRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1471	CL	ACUARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2984	PS	ADARVES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4309	CL	ADELFAS	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
21229	UR	ADELFAS LAS II FASE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4640	CL	ADOLFO COMBA GARCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3158	PZ	ADOLFO RODRIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1160	CL	ADOLFO RODRIGUEZ RIVERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2190	CL	ADRIATICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
10011	CL	AFANAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4272	CL	AFRODITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
1743	CL	AGUACATE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3058	CL	AGUILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 11	3
3058	CL	AGUILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	3
5	CL	AGUSTINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2921	CL	AL HAKAM	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
7	PZ	ALADRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5223	PQ	ALALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2476	CL	ALAMEDA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
210	AL	ALAMEDA VIEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1023	CL	ALAMILLO	EL TORNO	Toda la Calle	5
3482	CL	ALAMO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
8	CL	ALAMOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 23	1
8	CL	ALAMOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12 al 26	1
8	CL	ALAMOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7	2
8	CL	ALAMOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 10	2
20	CL	ALAZAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2354	CL	ALBAHACA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2197	CL	ALBAICIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4371	CL	ALBANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1064	CL	ALBARIÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
10	CL	ALBARIZAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2318	CL	ALBARIZONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 19	5
2318	CL	ALBARIZONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	5
2317	CL	ALBARIZUELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1744	CL	ALBARRACIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5217	CL	ALBATROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1745	CL	ALBERCHIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2181	CL	ALBERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4520	CL	ALBERTO DURAN TEJERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	1
1746	CL	ALBILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2291	CL	ALBORAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2516	CL	ALCAHUDETE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
11	CL	ALCAIDESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4557	CL	ALCALA DE LOS GAZULES	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4442	CL	ALCALA DEL VALLE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4659	CL	ALCALDE AGUSTIN MORENO	TORRECERA	Toda la Calle	5
1093	AV	ALCALDE ALVARO DOMECQ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3074	CL	ALCALDE ANTONIO ARDILA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4853	CL	ALCALDE ANTONIO LUIS ALBERTOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1610	AV	ALCALDE CANTOS ROPERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4852	CL	ALCALDE CONSTANTINO GUERRERO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2330	CL	ALCALDE DOMINGO RUIZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
12	CL	ALCALDE EDUARDO FREYRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4661	CL	ALCALDE FRANCISCO FERNANDEZ	TORRECERA	Toda la Calle	5
4809	CL	ALCALDE FRANCISCO GERMA ALSINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
198	PZ	ALCALDE FRANCISCO GERMA ALSINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
153	CL	ALCALDE FRANCISCO JIMENEZ GUINEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4124	CL	ALCALDE JERONIMO MARTINEZ BEAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4127	AV	ALCALDE JESUS MANTARAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	1
4127	AV	ALCALDE JESUS MANTARAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	3
35	CL	ALCALDE JOSE BALBERAN PACHECO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4850	CL	ALCALDE JUAN GIRALDEZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4657	CL	ALCALDE JUAN L. SANCHEZ-PORTELLA	TORRECERA	Toda la Calle	5
4122	CL	ALCALDE JUAN MANUEL CORCHADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	1
4344	CL	ALCALDE JUAN MARTINEZ SIERRA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
148	CL	ALCALDE JUAN NARVAEZ ORTEGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4658	CL	ALCALDE JUAN ROMERO	TORRECERA	Toda la Calle	5
4660	CL	ALCALDE JUAN SAÑUDO	TORRECERA	Toda la Calle	5
4908	PZ	ALCALDE JULIO BORDERIAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
13	CL	ALCALDE JUNCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
15	CL	ALCALDE MANUEL DIEZ HIDALGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1887	CL	ALCALDE MANUEL MORENO MENDOZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
14	CL	ALCALDE MATEOS MANCILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3160	GL	ALCALDE MIGUEL PRIMO RIVERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
2214	PZ	ALCALDE OLIVER VILLANUEVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
224	CL	ALCALDE PEDRO LOPEZ RUIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4851	CL	ALCALDE ROGELIO ENCINAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
211	CL	ALCALDE SANTIAGO LOZZANO CORRALON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
135	CL	ALCALDE Y ABOGADO PEDRO LASSALETTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
905	CL	ALCANTARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2315	CL	ALCAUCIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	5
2315	CL	ALCAUCIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	5
1747	CL	ALCAZABA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4144	CL	ALCAZAR DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2520	CL	ALCONCHEL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2517	CL	ALCORCON	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4176	CL	ALCORNOQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4877	CL	ALCORNOQUE	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2316	CL	ALCOTAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 17	5
2316	CL	ALCOTAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	5
574	CL	ALCUBILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3577	CL	ALDEBARAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
16	CL	ALEGRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4099	CL	ALEMANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3254	CL	ALENAR	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
3020	CL	ALERCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2308	CL	ALFARAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3503	CL	ALFONSO GALISTEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4633	PZ	ALFONSO SANCHEZ FERRAJON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2362	CL	ALFORJA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3451	CL	ALGARROBO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
36	CL	ALGARVE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2320	CL	ALGATOCIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2314	CL	ALGUACIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2515	CL	ALGUACIL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2321	CL	ALHAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1748	CL	ALHAMBRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1072	CL	ALHELI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3027	CL	ALISO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1749	CL	ALMANZORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4871	CL	ALMARGEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4355	CL	ALMENARA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
2102	CL	ALMENDRALEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
17	CL	ALMENDRILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2018	CL	ALMENDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3477	CL	ALMENDRO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4769	CL	ALMENDRO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
3236	CL	ALMENDROS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
18	CL	ALMENILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	1
18	CL	ALMENILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
18	CL	ALMENILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	2
18	CL	ALMENILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6	2
2260	CL	ALMERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2349	CL	ALMERIA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2483	CL	ALMERIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4387	CL	ALMERIA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4307	CL	ALMEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1752	CL	ALMIJAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2518	CL	ALMIREZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2305	CL	ALMOCADEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
19	CL	ALMOGABAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5229	CL	ALMUDENA GRANDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	3
5229	CL	ALMUDENA GRANDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	5
2277	CL	ALONDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1754	CL	ALONSO DE VILLAVICENCIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4429	CL	ALONSO QUIJANO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4094	CL	ALTAIR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1755	CL	ALTEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
21	CL	ALTOZANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2319	CL	ALTRAMUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 15	5
2319	CL	ALTRAMUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	5
4505	CL	ALUMINIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1756	CL	ALVAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1757	CL	ALVAR FAÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
22	CL	ALVAR LOPEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1677	CL	ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	5
1677	CL	ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	5
1170	CL	ALVARO ENRIQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3543	CL	ALVARO MIRON Y DUQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3400	PZ	ALVARO OBERTOS DE VALETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3415	CL	AMADEO VIVES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4542	CL	AMAPOLA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2153	CL	AMARANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2477	CL	AMARGA CENA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
24	CL	AMARGURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1143	CL	AMARGURA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4340	CL	AMAZONA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
4263	CL	AMBAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3495	CL	AMBERES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4503	CL	AMIANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1407	CL	AMISTAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 45	2
1407	CL	AMISTAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 46	2
3389	AV	AMSTERDAM	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2455	CL	ANA CRISTINA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4771	CL	ANA MARIA SABIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4565	AV	ANA MARIA SIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4465	CL	ANA PARRILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
30	CL	ANAFERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
578	CL	ANCHA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 27	1
578	CL	ANCHA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 22	2
2484	CL	ANCHA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2485	AV	ANDALUCIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2554	AV	ANDALUCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 37 al 47	1
2554	AV	ANDALUCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 20 al 30	1
2554	AV	ANDALUCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 35, 49 al 103	2
2486	CL	ANDALUCIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3311	CL	ANDALUCIA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4117	PZ	ANDALUCIA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
5048	PQ	ANDALUZ DEDICADO A ANTONIO SANZ ZAMORANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3386	CL	ANDORRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
25	CL	ANDRES DE RIBERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3256	PZ	ANDROMEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1707	CL	ANETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5224	CL	ANGEL AUMESQUET	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4991	GL	ANGEL FERNANDEZ BAREA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4490	CL	ANGEL GANIVET	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5101	GL	ANGEL GARRIDO CARDOSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4394	CL	ANGEL NIETO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
5218	CL	ANGEL REVALIENTE DOMINGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3376	PJ	ANGEL SAEZ ROLDAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2545	CL	ANGELES	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4467	CL	ANGELITA GOMEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
474	CL	ANGOSTILLO DE SAN DIONISIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
28	CL	ANGOSTILLO DE SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4792	CL	ANGOSTILLO DEL SANTISIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2103	PZ	ANIBAL GONZALEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
31	CL	ANIMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
32	CL	ANIMAS DE SAN LUCAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	2
32	CL	ANIMAS DE SAN LUCAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12	4
3576	CL	ANTARES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3361	CL	ANTON DVORAK	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1540	CL	ANTON MARTIN CALAFATE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
33	CL	ANTONA DE DIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4615	CL	ANTONIA DE LA CRUZ RAMIREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4461	CL	ANTONIO CASTILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4141	CL	ANTONIO CHACON FERRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4411	CL	ANTONIO GAUDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3378	CL	ANTONIO GONZALEZ FLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4600	CL	ANTONIO HERRERA JIMENEZ 'EL FANDANGO'	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14	3
2983	AV	ANTONIO MACHADO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2092	CL	ANTONIO MACHADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1535	CL	ANTONIO MEJIAS BIENVENIDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4290	CL	ANTONIO MOYE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3499	PZ	ANTONIO PICA SERRANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4907	PZ	ANTONIO RODRIGUEZ EL INGLES	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4540	CL	ANTONIO VICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4622	CL	AÑADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7007	BO	AÑINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
37	CL	AÑINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1762	CL	APARICIO GESTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4869	CL	APEADERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 22	4
5172	CL	API 2G-1 PELIRON PARCELA 2G1-1	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4271	CL	APOLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 36	2
4093	CL	AQUISGRAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4025	CL	ARABIA SAUDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3554	CL	ARAGON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3024	PJ	ARANA BEATO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5182	CL	ARANZADA	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
3025	PZ	ARAUCARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
38	CL	ARBOLEDILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1484	CL	ARCIPRESTE CORONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	5
23	CL	ARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1035	CL	ARCOS	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2487	CL	ARCOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1528	AV	ARCOS DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 25	3
1528	AV	ARCOS DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 84	3
1528	AV	ARCOS DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 61 al 83	4
2175	CL	ARENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3239	CL	ARENAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4269	CL	ARES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2955	CL	ARGELIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
39	CL	ARGUELLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 23	1
39	CL	ARGUELLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 32	1
39	CL	ARGUELLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 34 al 40	5
2303	CL	ARIES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4335	CL	ARISTOTELES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 63	1
4335	CL	ARISTOTELES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 90	2
1763	CL	ARLANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2329	CL	ARLANZON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
414	CL	ARMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
40	CL	ARMAS DE SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 17	2
40	CL	ARMAS DE SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	2
4606	CL	ARQUIMEDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 15	5
4606	CL	ARQUIMEDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	5
2930	CL	ARQUITECTO HERNANDEZ RUBIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	2
2930	CL	ARQUITECTO HERNANDEZ RUBIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 48	2
2117	CL	ARQUITECTO JOSE FERRARI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2929	CL	ARQUITECTO JOSE VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	1
2929	CL	ARQUITECTO JOSE VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 44	1
2929	CL	ARQUITECTO JOSE VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7 al 9	2
2929	CL	ARQUITECTO JOSE VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8	2
2619	CL	ARRAYANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5183	CL	ARROBA	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
4904	CL	ARROYO DE BUITRAGO	EL PORTAL	Toda la Calle	5
4903	CL	ARROYO DEL ZUMAJO	EL PORTAL	Toda la Calle	5
581	CL	ARROYO DULCE	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
3445	CL	ARROYO DULCE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4901	CL	ARROYO SALADO DE CAULINA	EL PORTAL	Toda la Calle	5
41	CL	ARRUMBADORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3035	CL	ARTEMISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2331	PZ	ARTESANIA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2428	PZ	ARTESANIA	EL TORNO	Toda la Calle	5
2446	PZ	ARTESANIA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
2468	PZ	ARTESANIA	TORRECERA	Toda la Calle	5
2488	PZ	ARTESANIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4541	PZ	ARTESANIA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
1523	CL	ARTURO PAZ VARELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4096	CL	ARTURUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1764	PZ	ASPILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
42	CL	ASTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 22	2
42	CL	ASTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	5
664	PZ	ASUNCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2489	PZ	ASUNCION	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
44	CL	ATALAYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	2
44	CL	ATALAYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14 al 16	5
2959	CL	ATENAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27	4
2959	CL	ATENAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	4
4270	CL	ATENEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3384	CL	ATLANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1, 11 al 17	1
3384	CL	ATLANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 8	1
3384	CL	ATLANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 9	3
3384	CL	ATLANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	3
3257	CL	AURIGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4108	CL	AUSTRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1765	CL	AVELLANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2924	CL	AVERROES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2922	CL	AVICENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
164	CL	AVILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2177	CL	AYALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4395	CL	AYRTON SENNA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
2490	PZ	AYUNTAMIENTO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2353	CL	AZAHAR	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
45	CL	AZALEAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4796	CL	AZORIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3548	CL	AZUCENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1766	CL	AZUFAIFA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4504	CL	AZUFRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 23	4
4504	CL	AZUFRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	4
3355	CL	BACH	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2608	UR	BAHIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1767	PZ	BAILE DEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
909	CL	BALBAINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
49	CL	BALDERRAMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1769	CL	BANANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
51	CL	BANASTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2006	PZ	BARAHONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4118	PZ	BARBERO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2370	CR	BARCA FLORIDA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
52	CL	BARJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
53	CL	BARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1726	CL	BARRANCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 21	4
1726	CL	BARRANCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 14	4
4764	CL	BARRICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
71	CL	BARRIO OBRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
72	CL	BASANTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
552	PZ	BASURTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7 al 11	4
552	PZ	BASURTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	4
1608	CL	BATALLA DE AINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2270	CL	BATALLA DE ALARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1603	CL	BATALLA DE CARDELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 25	3
1603	CL	BATALLA DE CARDELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	3
2268	CL	BATALLA DE ECIJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1596	CL	BATALLA DE GIGONZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5169	CL	BATALLA DE GUADALETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2273	CL	BATALLA DE HIGUERUELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5171	CL	BATALLA DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1522	CL	BATALLA DE JIMENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2606	CL	BATALLA DE LA JANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1545	CL	BATALLA DE LOS CUEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1627	CL	BATALLA DE LOS POTROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2269	CL	BATALLA DE LUCENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1771	CL	BATALLA DE MAJACEITE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1546	CL	BATALLA DE MATANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2272	CL	BATALLA DE SAGRAJAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1594	CL	BATALLA DE SAN MARTIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1595	CL	BATALLA DE SOTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1550	CL	BATALLA DE TORRE LOBATON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2015	CL	BATALLA DE VALLEHERMOSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1656	CL	BATALLA DEL SALADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
74	CL	BEATERIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
75	CL	BEATO DIEGO DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 55	2
75	CL	BEATO DIEGO DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 60	2
76	CL	BEATO FRANCISCO CAMACHO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
77	CL	BEATO JUAN GRANDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
702	CL	BEATO JUAN PECADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
78	PZ	BECERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3352	CL	BEETHOVEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1456	CL	BEGONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
79	CL	BELEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4110	CL	BELGICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3383	CL	BELGRADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 41	1
3383	CL	BELGRADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 24	1
1773	CL	BELLOTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2512	CL	BELLOTA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4806	CL	BENALI	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
81	PZ	BENAVENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
82	CL	BENAVENTE ALTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
83	CL	BENAVENTE BAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 13	2
83	CL	BENAVENTE BAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14	2
83	CL	BENAVENTE BAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 11	4
83	CL	BENAVENTE BAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 12	4
2248	CL	BENI DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4303	CL	BENITO PEREZ GALDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3223	CL	BENJAMIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
586	CL	BERLANGUILLA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2958	CL	BERLIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2964	CL	BERNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
85	CL	BERROCALAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
84	CL	BERTEMATI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1724	CL	BIDASOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4425	CL	BIDASOA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1720	CL	BIENTEVEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5119	PQ	BIOSALUDABLE MANUEL NARANJO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
589	CL	BIZCOCHEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3398	CL	BLANCA PALOMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3566	CL	BLANCO	TORRECERA	Toda la Calle	5
4305	AV	BLAS INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 y 12	1
4305	AV	BLAS INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 169	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4305	AV	BLAS INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6, 14 al 34	2
4305	AV	BLAS INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 171 al 201	5
4305	AV	BLAS INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 46 al 114	5
4858	CL	BLAS INFANTE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2491	PZ	BLAS INFANTE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3310	PS	BLEGAMAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2923	CL	BOABDIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4623	CL	BOBADILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
86	CL	BODEGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1774	CL	BOJ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1775	CL	BORDON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2580	UR	BOSQUE EL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 23	1
2580	UR	BOSQUE EL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 24	1
4829	CL	BOTANICO FRANCISCO DE PAULA MARIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2271	CL	BOTELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2469	CL	BOYAR	TORRECERA	Toda la Calle	5
2549	CL	BRUJULA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2957	CL	BRUSELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 29 al 39	3
2957	CL	BRUSELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 24 al 40	3
2957	CL	BRUSELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27, 41	4
2957	CL	BRUSELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 22	4
3382	CL	BUDAPEST	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	1
3382	CL	BUDAPEST	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 26	1
3382	CL	BUDAPEST	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 31	3
3382	CL	BUDAPEST	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 28	3
1040	CL	BUENAVISTA	TORRECERA	Toda la Calle	5
1776	CL	BUGANVILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2890	CU	BUGANVILLAS LAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4106	CL	BULGARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3438	PZ	BULULU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4958	AV	BUQUE ESMERALDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	3, 5
4960	AV	BUQUE JUAN SEBASTIAN ELCANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4959	AV	BUQUE LIBERTAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4437	PZ	CABALLERO BONALD	TORRECERA	Toda la Calle	5
26	CL	CABALLEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7372	CL	CABALLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3519	CL	CABAÑEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1777	CL	CABAÑILES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
90	CL	CABEZAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14	2
90	CL	CABEZAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	4
90	CL	CABEZAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 12	4
3521	CL	CABO DE GATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4014	CL	CABO DE LA NAO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3547	CL	CABO DE PALOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4114	CL	CABO DE PEÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4115	CL	CABO DE SAN ADRIAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4116	CL	CABO DE SAN VICENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4013	CL	CABO DE TRAFALGAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3513	CL	CABO FINISTERRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4785	CL	CABO VERDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1779	CL	CACTUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
91	CL	CADENAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4364	CL	CADES	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
92	CL	CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
991	CL	CADIZ	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2366	CL	CADIZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2492	CL	CADIZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4383	CL	CADIZ	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4201	CL	CALA DEL ACEITE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1131	CL	CALDAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 48	1
551	CL	CALDEREROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1716	CL	CALDERON DE LA BARCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2187	CL	CALIFORNIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1599	CL	CALLEJON DE LOS BOLOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4849	CL	CALLEJON DE LOS CAMARENAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4848	CL	CALLEJON DEL PUNTITA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
95	CL	CALZADA DEL ARROYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3377	CL	CAMARON DE LA ISLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4585	CL	CAMERUN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
904	CM	CAMINO ALBALADEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
644	CL	CAMINO CRUZ DEL CANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3442	AV	CAMINO DE LA RESIDENCIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
994	CL	CAMINO DE LAS MESAS	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3100	CL	CAMINO DE LAS VIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 27 al 33	1
3100	CL	CAMINO DE LAS VIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 25, 35 al 69	4
3225	CL	CAMINO DEL HERALDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3557	CL	CAMINO DEL MURAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3275	CL	CAMINO MONTEALEGRE BAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
97	CL	CAMPANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
98	CL	CAMPANILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
596	CL	CAMPILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2603	CL	CAMPO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2325	CL	CAMPUZANO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4366	CL	CANADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
7369	CL	CANAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1493	CL	CANARIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3050	CL	CANARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	3
3050	CL	CANARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	3
2	CL	CANCER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2191	CL	CANDILEJAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 19	5
4805	CL	CANELA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
598	CL	CANTADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4999	GL	CANTAOR LUIS DE LA PICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
100	CL	CANTARERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1544	PZ	CANTE JONDO DEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
101	CL	CANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7 al 9	2
101	CL	CANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
953	CL	CANTOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1684	CL	CAÑADA ANCHA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	5
10593	CL	CAÑADA DE MIRAFLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 23	5
10593	CL	CAÑADA DE MIRAFLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 26	5
1052	CL	CAÑADA REAL	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
102	CL	CAÑAMEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3299	CL	CAÑERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2361	CL	CAPACHO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1786	CL	CAPRICORNIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2163	CL	CARACOLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
103	CL	CARACUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2189	CL	CARIBE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2126	CL	CARIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1433	CL	CARIÑENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
963	CL	CARLOS ARRUZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2213	CL	CARLOS BURGOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
1168	CL	CARLOS JOSE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4488	CL	CARLOS MARX	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
106	CL	CARMEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1136	CL	CARMEN FALLA MATHEU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3073	CL	CARMEN FATOU BOHORQUEZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4140	CL	CARMEN HOMBRE PONZOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
110	CL	CARNE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4567	AV	CAROLINA DE SOTO Y CORRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 5
2062	CL	CAROLINA GALLEGOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2449	CL	CAROLINA RAMIREZ GALVEZ	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
111	CL	CARPINTERIA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 7	1
111	CL	CARPINTERIA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9	4
111	CL	CARPINTERIA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 14	4
108	CL	CARPINTEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3448	CL	CARRASCA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
89	CL	CARRASCAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
113	PZ	CARRIZOSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2237	CL	CARTABON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
257	CL	CARTUJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	1
257	CL	CARTUJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 14	1
3029	CL	CASIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3258	CL	CASIOPEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3561	CL	CASTAÑAR	GIBALBIN	Toda la Calle	5
618	CL	CASTAÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3475	CL	CASTAÑO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
114	CL	CASTELLANOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	1
114	CL	CASTELLANOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	1
114	CL	CASTELLANOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	4
115	CL	CASTILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4215	CL	CASTILLO DE ARCOS DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4238	CL	CASTILLO DE BENALUP	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4225	CL	CASTILLO DE BORNOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4216	CL	CASTILLO DE CASTELLAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4220	CL	CASTILLO DE DOÑA BLANCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4231	CL	CASTILLO DE FATETAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4237	CL	CASTILLO DE FATIMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4223	CL	CASTILLO DE GIGONZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4221	CL	CASTILLO DE GUZMAN EL BUENO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4214	CL	CASTILLO DE JIMENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4222	CL	CASTILLO DE LA ALMADRABA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4228	CL	CASTILLO DE LUNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4227	CL	CASTILLO DE MATRERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4146	CL	CASTILLO DE MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 209	3
4146	CL	CASTILLO DE MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 60	3
4146	CL	CASTILLO DE MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	4
4145	CL	CASTILLO DE MELGAREJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4219	CL	CASTILLO DE OLVERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4218	CL	CASTILLO DE SAN LORENZO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4235	CL	CASTILLO DE SAN MARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4224	CL	CASTILLO DE SAN ROMUALDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4226	CL	CASTILLO DE SAN SEBASTIAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4232	CL	CASTILLO DE SANCTI-PETRI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1789	CL	CASTILLO DE SANTA CATALINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4239	CL	CASTILLO DE SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4229	CL	CASTILLO DE SETENIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4236	CL	CASTILLO DE TAVIZNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4230	CL	CASTILLO DE TORRE ESTRELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4217	CL	CASTILLO DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
116	CL	CATALANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1053	CL	CAULINA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2067	CL	CAVABIEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2115	CL	CAYETANO PICADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
117	CL	CAZON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
118	CL	CAZORLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
119	CL	CAZORLA ALTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
120	CL	CAZORLA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
120	CL	CAZORLA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
3351	UR	CEDROS LOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4308	CL	CEIBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1793	CL	CELINDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
121	CL	CENIZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3259	CL	CENTAURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1485	CL	CEPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1041	CL	CEPO	TORRECERA	Toda la Calle	5
1794	CL	CEREZO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2360	CL	CERON	GUADALCACIN	Impares 1 al 3	5
2360	CL	CERON	GUADALCACIN	Pares 2	5
4004	CL	CERRAJERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2475	CL	CERRATO	TORRECERA	Toda la Calle	5
1013	CL	CERRO	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4319	CL	CERRO DEL VIENTO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
1137	CL	CERRO FRUTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
123	CL	CERROFUERTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
124	CL	CERRON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
122	CL	CERVANTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4349	CL	CESAR VALLEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	3
4349	CL	CESAR VALLEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	3
4445	PQ	CESAREO OLMEDO MELLADO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2235	CL	CHAFLAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
160	CL	CHANCILLERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4910	CL	CHANO LOBATO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3255	CL	CHAPARROS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
161	CL	CHAPINERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3390	AV	CHEMA RODRIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 25	3
3390	AV	CHEMA RODRIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 24	3
2521	CL	CHINCHON	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3360	CL	CHOPIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5163	CL	CICLISTA JUAN FELIX RAMIREZ BERNAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
125	CL	CID	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
126	CL	CIEGOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
7257	CL	CIELO	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
127	CL	CIPRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	2
127	CL	CIPRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
128	CL	CIRCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4291	PZ	CIRCO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1795	CL	CIRUELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3531	CL	CIRUELO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3057	CL	CISNE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 17	3
3057	CL	CISNE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	3
1211	BO	CIUDAD JARDIN SAN JOSE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1600	PZ	CIUDASOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4342	CL	CLARA CAMPOAMOR	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4650	CL	CLARA CAMPOAMOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4762	PQ	CLARA CAMPOAMOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
130	CL	CLAVEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3527	CL	CLAVEL	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3298	CL	CLERIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4964	CL	CLIPPER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3232	CL	COBIJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4498	CL	COBRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 15 al 27	1
4498	CL	COBRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	1
4498	CL	COBRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 30	3
4498	CL	COBRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
131	PZ	COCHERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4616	CL	CODORNIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
133	CL	COLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
137	PZ	COMPAÑIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
134	CL	COMPAÑIA DE MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
138	CL	COMPAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4487	CL	COMPLEJO INDUSTRIAL MARIA EUGENIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4555	CL	CONCEJAL FRANCISCO RETAMERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4649	CL	CONCEPCION ARENAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
140	CL	CONDE CAÑETE DEL PINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
139	CL	CONDE DE BAYONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
141	CL	CONDE DE MIRASOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1464	LG	CONJUNTO SAN VALENTIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
142	CL	CONOCEDORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
94	CL	CONSISTORIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
143	CL	CONSOLACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3162	CL	CONSTELACION	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	3
2472	CL	CONSULTORIO	TORRECERA	Toda la Calle	5
2158	CL	CONTADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2529	CL	COOPERATIVA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2891	CL	COOPERATIVA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4265	CL	COOPERATIVA JONA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2620	CL	COPLAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
144	CL	CORCHUELOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
624	CL	CORDEL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
625	CL	CORDOBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2369	CL	CORDOBA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2495	CL	CORDOBA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4385	CL	CORDOBA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
145	CL	CORDOBESES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4165	CL	CORONA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
5024	CL	CORONA BOREAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4292	AV	CORONEL PIMENTEL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
1042	CL	CORRALES	TORRECERA	Toda la Calle	5
2332	CL	CORRALES	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
628	CL	CORREDERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2323	CL	CORTA	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
2496	CL	CORTES	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
627	CR	CORTES	ESTELLA DEL MARQUES	Impares 1 al 7	5
627	CR	CORTES	ESTELLA DEL MARQUES	Pares 2 al 52	5
2165	CL	CORTIJILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
7654	LG	CORTIJO LOS HORCAJOS	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
7334	AV	COSMOS	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
4773	CL	COSTA AZAHAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4776	CL	COSTA BLANCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4775	CL	COSTA BRAVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4998	CL	COSTA DE LA LUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4073	CL	COSTA DE MARFIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4777	CL	COSTA DEL SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4774	CL	COSTA DORADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4772	CL	COSTA TROPICAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2974	UR	COTO ESCOLAR	TORRECERA	Toda la Calle	5
146	CL	COTOFRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4625	CL	CRIANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2090	CL	CRISANTEMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
147	CL	CRISTAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4420	CL	CRISTALERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2505	CL	CRISTINA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5113	PJ	CRISTO DEL PERDON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4789	CL	CROACIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4963	AV	CROFT	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4499	CL	CROMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
149	CL	CRUCES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
643	CL	CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
151	CL	CRUZ DE LA PALMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
152	CL	CUADRADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2507	CL	CUARTEL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2596	CL	CUARTELILLO	EL PORTAL	Toda la Calle	5
4506	CL	CUARZO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 13	1
4506	CL	CUARZO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	1
154	CL	CUATRO CAMINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	1
154	CL	CUATRO CAMINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 26	1
154	CL	CUATRO CAMINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	2
2555	GL	CUATRO CAMINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
155	CL	CUATRO JUANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7760	AV	CUATRO PINOS	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
3409	CL	CUBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3159	CL	CUERDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2973	CL	CUERPO DE HOMBRE	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
3047	CL	CUERVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 19	3
3047	CL	CUERVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 22	3
1026	CL	CUESTA	EL TORNO	Toda la Calle	5
2473	CL	CUESTA ABAJO	TORRECERA	Toda la Calle	5
2474	CL	CUESTA ARRIBA	TORRECERA	Toda la Calle	5
653	CL	CUESTA DE LA CHAPARRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	2
1560	CL	CUESTA DE LAS PIEDRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1135	CL	CUESTA DE SAN TELMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
770	CL	CUESTA DEL PALENQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	2
770	CL	CUESTA DEL PALENQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 42	2
4242	CL	CUMBRE DEL TORREON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
159	CL	CURTIDORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3013	CL	CUZCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 15	2
3013	CL	CUZCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	2
1213	CL	DALIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1797	CL	DAMASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2940	CL	DAMASO ALONSO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3304	CL	DANUBIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1798	CL	DATIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1541	PZ	DE ALGAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1604	PZ	DE ALGODONALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4365	AV	DE ANDALUCIA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4583	PQ	DE ATOCHA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
80	PZ	DE BELEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1637	PZ	DE BENAMAHOMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1616	PZ	DE BENAOCAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3375	GL	DE BIARRITZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 3
3011	CL	DE BOGOTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4010	AV	DE BONANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1626	PZ	DE BORNOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2989	CL	DE BRASILIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2995	CL	DE BUENOS AIRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	1
2995	CL	DE BUENOS AIRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 63 al 81	2
2995	CL	DE BUENOS AIRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 62 al 82	2
2986	CL	DE CARACAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 23	1
2986	CL	DE CARACAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	2
2127	PZ	DE CATALUÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4535	AV	DE CHIPIONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4388	AV	DE DESCARTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4388	AV	DE DESCARTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	2
4155	AV	DE ESPERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 67	2
4155	AV	DE ESPERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 26	2
4155	AV	DE ESPERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 69 al 83	3
4155	AV	DE ESPERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 28 al 106	3
2915	AV	DE EUROPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 25	1
2915	AV	DE EUROPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 56	1
2915	AV	DE EUROPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 60	3
4086	AV	DE FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 16	2
4086	AV	DE FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 47	4
4086	AV	DE FRANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 28	4
2254	PZ	DE GRAZALEMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2994	CL	DE GUATEMALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4085	AV	DE ITALIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 65 al 93	2
4085	AV	DE ITALIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 63	4
4085	AV	DE ITALIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 48	4
4329	CL	DE JUAN PABLO II	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3489	CL	DE LA AGRICULTURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2148	PZ	DE LA ALBAHACA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4002	CL	DE LA ALGAIDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2147	PZ	DE LA ALHUCEMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1758	PZ	DE LA ANDANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
105	PZ	DE LA CARIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1787	CL	DE LA CARTAGENERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4527	CL	DE LA COOPERACION	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4528	AV	DE LA CREATIVIDAD	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2506	CL	DE LA CRUZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2125	PZ	DE LA ESTACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4356	AV	DE LA FERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1,3
5177	GL	DE LA GUARDIA CIVIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2988	CL	DE LA HABANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4525	AV	DE LA IDEA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4997	PQ	DE LA IGUALDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3460	AV	DE LA ILUSTRACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3461	CL	DE LA INDUSTRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4523	AV	DE LA INNOVACION	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4526	CL	DE LA INTELIGENCIA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
3488	CL	DE LA INVESTIGACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2210	AV	DE LA LIBERTAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	1
4801	CL	DE LA METALURGIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4530	CL	DE LA MINERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4071	PQ	DE LA MUSICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3462	CL	DE LA NAVEGACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4170	AV	DE LA NUMISMATICA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4804	CL	DE LA PASADA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4522	AV	DE LA PATENTE	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
1851	CL	DE LA REAL ESCUELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4341	CL	DE LA RIBERA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5179	PJ	DE LA SANTA CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
519	PZ	DE LA SERRANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 y 8	1
519	PZ	DE LA SERRANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	5
519	PZ	DE LA SERRANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6	5
2220	AV	DE LA SOLIDARIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4995	AV	DE LA SOSTENIBILIDAD	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
3491	CL	DE LA TECNOLOGIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4563	AV	DE LA UNIVERSIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9	1
4563	AV	DE LA UNIVERSIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10	1
4563	AV	DE LA UNIVERSIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 59	3
4563	AV	DE LA UNIVERSIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3572	PZ	DE LA VENDIMIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4537	CL	DE LA VIÑA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4300	AV	DE LA YEGUADA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
5209	RTDA	DE LA YEGUADA MILITAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
183	PZ	DE LA YERBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4406	PZ	DE LAS BODEGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3463	CL	DE LAS CIENCIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4169	AV	DE LAS COMUNICACIONES	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2966	AV	DE LAS MANDARINAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2065	PZ	DE LAS MARINAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4160	AV	DE LAS MONEDAS	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4322	AV	DE LAS PACHECAS	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4539	CL	DE LAS PALMAS	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
3573	PS	DE LAS VIÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
553	AV	DE LEBRIJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2104	CR	DE LEBRIJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
2104	CR	DE LEBRIJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	1
2997	CL	DE LIMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
2997	CL	DE LIMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 23	2
27	PZ	DE LOS ANGELES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5214	PS	DE LOS CEDROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3522	AV	DE LOS COLONOS	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3466	GL	DE LOS DONANTES DE SANGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	2, 4
3483	AV	DE LOS EMPRESARIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2967	PZ	DE LOS FRUTALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4268	AV	DE LOS JARDINES ESCENICOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3391	GL	DE LOS JUEGOS OLIMPICOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 3
3444	CL	DE LOS PINOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2993	CL	DE MANAGUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 55	2
2993	CL	DE MANAGUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 76	2
2992	CL	DE MANILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4909	PZ	DE MARIA PINEDA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
716	CL	DE MARISOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1192	AV	DE MEDINA SIDONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 33	3
1192	AV	DE MEDINA SIDONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	3
1192	AV	DE MEDINA SIDONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 5	4
2110	AV	DE MEJICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7860	CM	DE MONTEALEGRE ALTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4354	AV	DE MONTECASTILLO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
2985	CL	DE MONTEVIDEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 23	1
2985	CL	DE MONTEVIDEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 22	1
2985	CL	DE MONTEVIDEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	2
2985	CL	DE MONTEVIDEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	2
2283	AV	DE NAZARET	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2157	PZ	DE NICARAGUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3551	AV	DE PICADUEÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
425	PZ	DE PORTUGAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2987	CL	DE QUITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2255	PZ	DE RONDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4003	AV	DE ROTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2990	CL	DE SANTIAGO DE CHILE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	2
2990	CL	DE SANTIAGO DE CHILE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	2
2113	PS	DE SEMENTALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3010	CL	DE SUCRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2155	AV	DE SUDAMERICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2991	CL	DE TEGUCIGALPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4032	AV	DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	5
855	CR	DE TREBUJENA	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
2919	CR	DE TREBUJENA	MACHARNUDO ALTO	Toda la Calle	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4030	CR	DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
4030	CR	DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8	3
4030	CR	DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	5
4030	CR	DE TREBUJENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6	5
2256	PZ	DE UBRIQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2159	AV	DE VISLEY	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4129	AV	DE VOLTAIRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1800	CL	DEBLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2497	CL	DEHESA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4857	CL	DEHESA	EL TORNO	Toda la Calle	5
5000	CL	DEHESA SILES II	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
5032	CL	DEHESA SILES II	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2500	CL	DEHESILLA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2482	CL	DEL AGUA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3571	PZ	DEL AGUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
6	CL	DEL AIRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1002	CL	DEL AIRE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2467	CL	DEL AIRE	TORRECERA	Toda la Calle	5
2057	CL	DEL ALMENDRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2594	PZ	DEL ALMENDRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4885	CL	DEL AMANECER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
987	AV	DEL AMONTILLADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 43	5
987	AV	DEL AMONTILLADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 26	5
2152	AV	DEL ARCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1004	CL	DEL ARCO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
447	PZ	DEL ARENAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
176	PZ	DEL ARROYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 19 , 41 al 53	1
176	PZ	DEL ARROYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 26, 42 al 52	1
176	PZ	DEL ARROYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 21 al 39	2
176	PZ	DEL ARROYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 28 al 40	2
4886	CL	DEL ATARDECER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1074	AV	DEL AZAHAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1768	CL	DEL BAJETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1005	CL	DEL BARCO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
1770	CL	DEL BARRIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1682	PZ	DEL CABALLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1778	PZ	DEL CABECEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
609	PZ	DEL CARBON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
107	PZ	DEL CARMEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1097	AV	DEL CARRASCAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 17	4
1097	AV	DEL CARRASCAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 34	4
1790	CL	DEL CATAVINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1006	CL	DEL CERRO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
5164	GL	DEL CICLISTA VULNERABLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2494	CL	DEL CLAVO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
384	PZ	DEL CLAVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4320	CL	DEL COLEGIO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
3464	CL	DEL COMERCIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4524	CL	DEL CONOCIMIENTO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
156	PZ	DEL CUBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1799	PZ	DEL DARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3490	CL	DEL DESARROLLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4529	AV	DEL DESARROLLO TECNOLOGICO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4009	CL	DEL DESCONSUELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1629	AV	DEL EJERCITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
662	AV	DEL ENCINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4803	PZ	DEL ESTANCO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4983	GL	DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3465	CL	DEL EURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2146	AV	DEL FRESNO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2150	AV	DEL HINOJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1865	CL	DEL LAGAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
705	AV	DEL LIMONAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	4
705	AV	DEL LIMONAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	4
974	CL	DEL LISTAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2287	CL	DEL MAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4884	CL	DEL MEDIODIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2288	AV	DEL MEDITERRANEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
280	PZ	DEL MERCADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4444	PZ	DEL MINOTAURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1010	CL	DEL MORO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
1391	CL	DEL MOSCATEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1393	AV	DEL MOSTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
738	CL	DEL NARANJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
958	CL	DEL OLIVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1538	CL	DEL OLOROSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5206	PQ	DEL ORGULLO LGTBIQA+	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1907	CL	DEL PALO CORTADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
784	AV	DEL PINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 25	4
784	AV	DEL PINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 22	4
3583	CL	DEL PINAR	EL TORNO	Toda la Calle	5
1921	CL	DEL PINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
421	CL	DEL POLLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 11	2
421	CL	DEL POLLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 10	2
2070	CL	DEL POLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1007	CL	DEL POZO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
1033	CL	DEL POZO	EL TORNO	Toda la Calle	5
2479	CL	DEL POZO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
3238	PZ	DEL POZO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3484	AV	DEL PROGRESO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
804	PZ	DEL PROGRESO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1116	CL	DEL QUIEBRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27	2
1116	CL	DEL QUIEBRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	2
997	CL	DEL RANO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4107	AV	DEL REINO UNIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
943	CL	DEL ROMERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2956	AV	DEL SERRALLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2149	AV	DEL SICOMORO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1012	CL	DEL SOL	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2540	CL	DEL SOL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2144	AV	DEL TAMARIX	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3234	CL	DEL TEJAR	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2151	PZ	DEL TOMILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4159	AV	DEL TRANSPORTE	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2551	CL	DEL TRASDOS	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2077	CL	DEL VENDIMIADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2078	PZ	DEL VENENCIADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
543	PZ	DEL VINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
543	PZ	DEL VINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
547	PZ	DEL VITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3392	GL	DEL XEREZ CLUB DEPORTIVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 3
1570	PZ	DEL YUNQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2198	CL	DEMOCRACIA	EL PORTAL	Toda la Calle	5
4564	CL	DENEBOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1418	CL	DESCALZOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2502	CL	DESIERTO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4260	CL	DIAMANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4123	CL	DIEGO DE AGREDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1801	CL	DIEGO DE RIAÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
165	CL	DIEGO FERNANDEZ HERRERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
166	CL	DIEGO FUENTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
167	CL	DIEGO GOMEZ SALIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1686	CL	DIEGO MARTIN DE OLIVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3226	CL	DIEGO MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1802	CL	DIEGO MORENO MELENDEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4101	CL	DINAMARCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2099	CJTO	DIVINA PASTORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
168	CL	DIVINA PASTORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1054	CL	DIVINA PASTORA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4171	CL	DOBLON	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4359	CL	DOCTOR ANTONIO LOBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4662	PZ	DOCTOR ANTONIO VALENCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1527	CL	DOCTOR ARRUGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1996	GL	DOCTOR FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1688	CL	DOCTOR FLEMING	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 5	2
1688	CL	DOCTOR FLEMING	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 21	5
1688	CL	DOCTOR FLEMING	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	5
2193	PJ	DOCTOR FLEMING	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 20	5
2083	CL	DOCTOR GIRON SEGURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2084	CL	DOCTOR GIRON SEGURA 2	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2916	CL	DOCTOR JOSE LUIS RUIZ BADANELLI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2215	PZ	DOCTOR JOSE ORTEGA MATEOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4113	CL	DOCTOR JOSE SOLIS ESTEVEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1939	PZ	DOCTOR JUAN PLANELLES RIPOLL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
170	CL	DOCTOR LILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1804	CL	DOCTOR LUIS ROMERO PALOMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1730	CL	DOCTOR MARAÑON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
171	CL	DOCTOR MERCADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4994	CL	DOCTOR RAFAEL CALDERON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4277	CL	DOCTOR RAFAEL RUIZ-MATEOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	1
4277	CL	DOCTOR RAFAEL RUIZ-MATEOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
657	PZ	DOCTOR REVUELTA Y MONTIEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
173	CL	DOCTOR RUIZ DE LA RABIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2927	CL	DOCTORA JOSEFA DE LOS REYES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
174	CL	DOCTRINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1139	CL	DOLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
1139	CL	DOLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
1139	CL	DOLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 45	2
1139	CL	DOLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 58	2
1424	BO	DOMECQ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
175	CL	DOMECQ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	5
1805	CL	DOMINGO DE AMAYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3538	CL	DOMINGO GARCIA DIAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2302	CL	DON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5133	GL	DON ANTONIO PAEZ LOBATO (EL REY DEL VINAGRE)	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
177	CL	DON JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2417	CL	DOÑA ANGELES DE LA CALLE	LA INA	Toda la Calle	5
178	CL	DOÑA BLANCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1436	CL	DOÑA ELVIRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
179	CL	DOÑA FELIPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1806	CL	DOÑA JUANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4367	CL	DR SANTIAGO RAMON Y CAJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 8	2
4367	CL	DR SANTIAGO RAMON Y CAJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 47	4
4167	CL	DRACMA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4177	CL	DRAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5025	CL	DRAGON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3565	CL	DUBLIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4172	CL	DUCADO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
180	CL	DUENDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2274	UR	DUENDE EL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1657	CL	DUERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4422	CL	DUERO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2327	CL	DULCINEA	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4538	CL	DUQUE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
1568	CL	DUQUE DE ALBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
990	AV	DUQUES DE ABRANTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	1
990	AV	DUQUES DE ABRANTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 90	1
990	AV	DUQUES DE ABRANTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 31	2
4006	CL	EBANISTERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3021	CL	EBANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1808	CL	EBRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3402	CL	EDIMBURGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3485	CL	EDISON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4410	PZ	EDUARDO CHILLIDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
184	CL	EDUARDO FREYRE Y GONGORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4276	CL	EDUARDO PEREIRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1434	CL	EGIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2616	CL	EGIPTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
185	CL	EGUILAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
186	CL	EGUILUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3487	CL	EINSTEIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2276	CL	EJE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
2276	CL	EJE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	3
4154	AV	EL ALTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 11	1
4154	AV	EL ALTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 29 al 71	2
4154	AV	EL ALTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 70	2
4807	PZ	EL BERZA DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4418	AV	EL BOSQUE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2972	CL	EL BOSQUE	EL TORNO	Toda la Calle	5
594	CR	EL CALVARIO	MACHARNUDO ALTO	Impares 27 al 29	5
594	CR	EL CALVARIO	MACHARNUDO ALTO	Pares 28 al 30	5
3123	LG	EL CHAPARRITO	ALCORNOCALEJOS	Toda la Calle	5
4403	CL	EL COTO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3474	AV	EL ENCINAR	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3373	CL	EL ENCINAR	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
1809	CL	EL ESPAÑOLETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2010	PZ	EL GASTOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1810	CL	EL GRECO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3365	CL	EL PALMAR	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
3018	CL	EL PAULAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4413	CL	EL PINAR	GUADALCACIN	Impares 1 al 47	5
4413	CL	EL PINAR	GUADALCACIN	Pares 2 al 46	5
3372	CL	EL PINO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
795	CL	EL PORTALILLO	EL PORTAL	Toda la Calle	5
2480	CL	EL PUENTE	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
3472	PZ	EL ROBLE	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2299	CL	EL TAHONERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4430	CL	EL TOBOSO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
3443	AV	EL TORNO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1014	CL	EL TORNO	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
1024	CL	EL TORO	EL TORNO	Toda la Calle	5
4985	CL	ELADIO GIL	EL TORNO	Toda la Calle	5
2431	CL	ELE	EL TORNO	Toda la Calle	5
1130	CL	EMILIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	2
1130	CL	EMILIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 28	2
187	CL	EMPEDRADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1028	CL	EMPINADA	EL TORNO	Toda la Calle	5
2470	CL	EMPINADA	TORRECERA	Toda la Calle	5
188	CL	ENCARAMADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 21	2
188	CL	ENCARAMADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 20	2
555	CT	ENCARNACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
189	PZ	ENCARNACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1697	CL	ENCINA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4399	CL	ENCINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2293	CL	ENDIVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3022	CL	ENEBRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5173	GL	ENOLOGO MANUEL LOZANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3370	CL	ENRIQUE DOMINGUEZ RODIÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
190	CL	ENRIQUE RIVERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4870	CL	ENTREVIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4763	CL	ENVERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4330	CL	EPICURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
4480	CL	ERMITA DE CAULINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4472	CL	ERMITA DE CUATROVITAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2138	CL	ERMITA DE GUIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	2
4485	CL	ERMITA DE LA INA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4791	CL	ERMITA DE LA MONTAÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4482	CL	ERMITA DE LA OLIVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4484	CL	ERMITA DE LA YEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4475	CL	ERMITA DE LOS SANTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4479	CL	ERMITA DE PALOMARES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4478	CL	ERMITA DE SAN BLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4477	CL	ERMITA DE SANTA ANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4470	CL	ERMITA DE SETEFILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4474	CL	ERMITA DE TENTUDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4473	CL	ERMITA DE VALME	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4663	CL	ERMITA DEL CALVARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4481	CL	ERMITA DEL MIMBRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4471	CL	ERMITA DEL PINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4483	CL	ERMITA DEL ROCIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4476	CL	ERMITA DEL ROMERAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3428	CL	ERNESTO LECUONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 91	3
3428	CL	ERNESTO LECUONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	3
5159	LG	ESCALERILLA DE JOAQUIN NARANJO GUERRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4906	AV	ESCANDINAVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4293	CL	ESCARAPELA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
1811	CL	ESCORPIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2931	CL	ESCRITOR ANTONIO QUINTERO Y RAMIREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4988	CL	ESCRITOR BEN JONSON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4989	CL	ESCRITOR CHARLES DICKENS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1855	CL	ESCRITOR EDGAR ALLAN POE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2932	CL	ESCRITOR FEDERICO DE LA VEGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
270	CL	ESCRITOR JOSE MARIA PEMAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4438	CL	ESCRITOR MANUEL MORENO BARRANCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4830	CL	ESCRITOR MARIO VARGAS LLOSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4670	CL	ESCRITORA EMILIA PARDO BAZAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4673	CL	ESCRITORA FRASQUITA LARREA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4675	CL	ESCRITORA MARGARITA LOPEZ DE MORLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4162	CL	ESCUDO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
136	CL	ESCUELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2508	CL	ESCUELAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3441	PZ	ESCULTOR ELADIO GIL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5124	BULEV	ESCULTOR FRANCISCO PINTO BERRAQUERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 3
2036	CL	ESLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4787	CL	ESLOVENIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4259	CL	ESMERALDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
191	PZ	ESPAÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
666	CL	ESPARTINAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4441	CL	ESPERA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
5093	PJ	ESPERANTISTA PEDRO NARANJO TERAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4760	CL	ESPERANZA DE LA YEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2363	CL	ESPINO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
192	CL	ESPIRITU SANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2225	CL	ESPRONCEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3405	CL	ESPUELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2236	CL	ESQUINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2167	CL	ESTACA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2373	CM	ESTANCIA DE LA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4495	CL	ESTAÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2459	CL	ESTELLA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2498	CL	ESTEPA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
194	CL	ESTEREROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
195	PZ	ESTEVE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3496	CL	ESTOCOLMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4509	CL	ESTORIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4087	CL	ESTRASBURGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 41	4
4087	CL	ESTRASBURGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 48	4
196	CL	ESTRELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3404	CL	ESTRIBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4294	CL	ESTRIBO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
4587	CL	ETIOPIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3366	CL	EUCALIPTO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
4400	CL	EUCALIPTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
197	CL	EVORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3553	CL	EXTREMADURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1812	CL	FAISAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1813	CL	FALSETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1814	CL	FANDANGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1815	CL	FARRUCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
199	CL	FATE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4343	CL	FEDERICA MONTSENY	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4652	CL	FEDERICA MONTSENY	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3414	CL	FEDERICO CHUECA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2980	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1816	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3435	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4306	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	TORRECERA	Toda la Calle	5
3416	CL	FEDERICO MORENO TORROBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4119	PZ	FELIPE DE COS	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1817	CL	FELIPE DE FAUCONPRET	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3265	CL	FENIX	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1055	CL	FERIA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2918	CL	FERMIN ARANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1818	CL	FERMIN SALVOECHEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2226	CL	FERNAN CABALLERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1819	CL	FERNANDEZ DE ZURITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1820	CL	FERNANDEZ VALDESPINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
203	CL	FERNANDO DE LA CUADRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	5
4779	PZ	FERNANDO FERNANDEZ PANTOJA 'FERNANDO TERREMOTO'	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1455	AV	FERNANDO PORTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 72 al 74	3
1455	AV	FERNANDO PORTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	4
1142	CL	FERNANDO RODRIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	1
1142	CL	FERNANDO RODRIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7 al 15	2
1142	CL	FERNANDO RODRIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 14	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2112	CL	FERNANDO TERREMOTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3039	CL	FERNANDO VIOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
205	CL	FERROCARRIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10 al 12	1
205	CL	FERROCARRIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14	5
1821	CL	FICUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4083	CL	FINLANDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 35	4
1517	CL	FLOR DE MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3502	CL	FLORENCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
206	CL	FLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
2509	CL	FLORIDA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4166	CL	FLORIN	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
207	CL	FLORINDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
208	CL	FONTAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	5
209	CL	FONTANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
104	CL	FORMENTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2478	CL	FORMULA	TORRE MELGAREJO	Impares 1 al 3	1
2478	CL	FORMULA	TORRE MELGAREJO	Pares 2 al 8	5
4494	CL	FOSFATO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1822	CL	FRAMBUESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3423	CL	FRANCISCO ALONSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1823	CL	FRANCISCO DEL CORRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4584	CL	FRANCISCO RIBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6	1
4584	CL	FRANCISCO RIBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	3
4612	CL	FRANCISCO SUAREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
212	CL	FRANCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4295	PZ	FRASQUITA NARANJO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2219	CL	FRATERNIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
213	CL	FRAY DOMINGO CANUBIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4781	BULEV	FRAY FRANCISCO DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
215	CL	FRAY LUIS DE CARVAJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
676	CL	FRAY PEDRO EGIPCIACO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1824	CL	FRESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
216	CL	FRIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2461	CL	FRONTERA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
3563	CL	FUENTE DEL ACEBUCHAL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
656	CL	FUERTEVENTURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4436	CL	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	TORRECERA	Toda la Calle	5
218	CL	GABRIEL GUERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
562	CL	GABRIEL GUILLERMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
219	CL	GAITAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2452	CL	GAJETE	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3468	CL	GALAPAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
220	CL	GALVAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4079	CL	GAMBIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2179	CL	GAMBOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1655	CL	GANADEROS	TORRECERA	Toda la Calle	5
1077	CL	GARDENIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4248	CL	GARGANTA DE LAS BUITRERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1065	CL	GARNACHA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2511	CL	GARRAPILO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
221	CL	GARROCHISTAS DE BAILEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
222	CL	GASPAR FERNANDEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2433	CL	GATILLO	EL TORNO	Toda la Calle	5
3053	CL	GAVIOTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1826	CL	GEMINIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
229	CL	GENERAL LA SERNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
227	PZ	GENERAL PRIMO DE RIVERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4187	CL	GENERALIFE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1827	CL	GENIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4285	CL	GENOVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
233	CL	GERALDINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2334	CL	GERANIO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2209	CL	GERMA DE ALSINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3542	CL	GERMAN ALVAREZ ALGECIRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
7505	LG	GIBALBIN	GIBALBIN	Toda la Calle	5
234	CL	GIBRALEON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1829	CL	GIBRALFARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1102	CL	GIBRALTAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4088	CL	GINEBRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	2
4088	CL	GINEBRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14 al 96	4
1830	CL	GIRALDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1722	UR	GIRASOLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
962	CL	GITANILLO DE TRIANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1831	CL	GLADIOLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2285	PZ	GLORIETA DE ARLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1832	CL	GODESIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5038	AV	GOLETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3054	CL	GOLONDRINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2238	CL	GOMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
567	CL	GOMERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
235	CL	GOMEZ CARRILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3222	CL	GONDOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1833	CL	GONGORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
236	CL	GONZALEZ DE MENDOZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 51	2
236	CL	GONZALEZ DE MENDOZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6	5
2101	CL	GONZALEZ GORDON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4027	PQ	GONZALEZ HONTORIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1834	CL	GONZALO MATEOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3046	CL	GORRION	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	3
1835	CL	GOYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2556	TR	GOYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4502	CL	GRAFITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	1
4502	CL	GRAFITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	1
150	CL	GRAN CANARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
237	CL	GRANADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2368	CL	GRANADA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2523	CL	GRANADA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4386	CL	GRANADA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
238	CL	GRANADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
238	CL	GRANADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
238	CL	GRANADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 13	2
238	CL	GRANADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 12	2
4591	CL	GRANADOS	TORRECERA	Toda la Calle	5
4262	CL	GRANATE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
239	CL	GRANDALLANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2583	TN	GRANJA LA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
241	CL	GRAVINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4109	CL	GRECIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2045	CL	GREDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2450	CL	GUACAMAYO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2451	CL	GUADACORTO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
1838	CL	GUADAIRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
7687	CL	GUADALCACIN-ROSA LA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
242	CL	GUADALETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1029	CL	GUADALETE	EL TORNO	Toda la Calle	5
2493	CL	GUADALETE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2975	CL	GUADALETE	TORRECERA	Toda la Calle	5
1839	CL	GUADALHORCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3575	CL	GUADALMEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1841	CL	GUADALQUIVIR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3562	CL	GUADALQUIVIR	TORRECERA	Toda la Calle	5
1842	CL	GUADARRAMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1844	CL	GUADIANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4424	CL	GUADIANA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4423	CL	GUADIARO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
7518	CL	GUADIX	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
2448	CL	GUARANI	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
2447	CM	GUAREÑA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
243	CL	GUARNIDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2294	CL	GUERNICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
244	CL	GUERRILLERO PEDRO ZALDIVAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2178	CL	GUIJARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1845	CL	GUINDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4080	CL	GUINEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2160	CL	GUITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3006	CL	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3354	CL	HAENDEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3059	CL	HALCON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1457	PZ	HAURIES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2514	CL	HAYA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4895	CL	HAYA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2322	CL	HELECHOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3262	CL	HERCULES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1847	PZ	HERMANA MARIA DOLORES MORALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4798	CL	HERMANDAD DEL ROCIO DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4510	AV	HERMANO ADRIAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4545	CL	HERMANO BERNARDO SULPICIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4549	CL	HERMANO ELEUTERIO JOSE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4547	CL	HERMANO EUGENIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4546	CL	HERMANO LUCIDAS JOSE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4656	PS	HERMANO SAMUEL ALFREDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
960	CL	HERMANO TOMAS BENGOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	1
960	CL	HERMANO TOMAS BENGOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 11	5
4543	CL	HERMANO VALERIANO LEON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1715	CL	HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4274	CL	HERMES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1848	CL	HERNAN PEREZ MALDONADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1849	CL	HERNAN RUIZ DE RATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4296	CL	HERRADURA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
4001	CL	HERRERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1850	CL	HIBISCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4767	CL	HIDALGO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
3261	CL	HIDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3549	CL	HIEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4899	CL	HIEDRA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4416	CL	HIERBABUENA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
525	CL	HIERRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
247	CL	HIGUERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3476	CL	HIGUERA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4301	CL	HIGUERITA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2304	CL	HIJUELA BARBADILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
914	CL	HIJUELA DE LA CANALEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 23	3
914	CL	HIJUELA DE LA CANALEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 44	3
2300	CL	HIJUELA DE LA MARQUESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2240	CL	HIJUELA DE LA PLATERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
690	CL	HIJUELA DE LAS COLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2253	CL	HIJUELA DE LOS SIETE PINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2253	CL	HIJUELA DE LOS SIETE PINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	3
248	CL	HIJUELA DEL AGRIMENSOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
723	CL	HIJUELA DEL MEMBRILLAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1174	CL	HIJUELA DEL POLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
1174	CL	HIJUELA DEL POLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
1174	CL	HIJUELA DEL POLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 21 al 23	3
1174	CL	HIJUELA DEL POLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 22	3
2312	LG	HIJUELA DEL SOLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 8	3
2312	LG	HIJUELA DEL SOLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 15	5
2312	LG	HIJUELA DEL SOLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2, 10 al 16	5
10522	CL	HIJUELA ROMPECERONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3201	CL	HIJUELA VALDERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1146	CL	HILDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2224	CL	HILERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4289	CL	HISTORIADOR AGUSTIN MUÑOZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2935	CL	HISTORIADOR BARTOLOME GUTIERREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 14	1
2935	CL	HISTORIADOR BARTOLOME GUTIERREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 57	2
2935	CL	HISTORIADOR BARTOLOME GUTIERREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 18 al 22	2
2934	CL	HISTORIADOR MANUEL CANCELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2936	CL	HISTORIADOR TRILLO Y BORBON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4098	CL	HOLANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 7	2
4098	CL	HOLANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 98	2
319	CL	HONDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
249	CL	HONSARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
250	CL	HORNO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5187	CL	HORQUILLA	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
1078	CL	HORTENSIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1205	CL	HUCHA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
2258	CL	HUELVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2524	CL	HUELVA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4381	CL	HUELVA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4883	CL	HUELVA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3411	CL	HUERTA PINTADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4765	CL	HUERTA SAN ISIDRO	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
2371	CL	HUERTAS	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
3233	CL	HUERTOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
251	CL	HUEVAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
992	CL	HUMERUELO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4091	CL	HUNGRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 47	4
4091	CL	HUNGRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	4
93	CL	IBIZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
254	CL	IDOLOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1003	CL	IGLESIA	EL TORNO	Toda la Calle	5
1036	CL	IGLESIA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
5114	PZ	IGNACIO DURAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3504	PQ	IGUAZU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3439	CL	ILDEFONSO OSORIO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
256	CL	IMAGEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2188	CL	INDICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2610	PL	INDUSTRIAL CRT SEVILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 23	1
2610	PL	INDUSTRIAL CRT SEVILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 24	1
5033	PL	INDUSTRIAL DIVISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2592	PL	INDUSTRIAL EL PORTAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2611	PL	INDUSTRIAL SANTA CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	1
2611	PL	INDUSTRIAL SANTA CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 30	1
2186	CL	INFANCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1481	AV	INGENIERO ANGEL MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27	1
1481	AV	INGENIERO ANGEL MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 14	2
1481	AV	INGENIERO ANGEL MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 16 al 24	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1481	AV	INGENIERO ANGEL MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 29 al 45	5
4433	CL	INGENIERO ANTONIO GALLEGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5184	CL	INJERTO	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
1079	CL	INMACULADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
7378	CL	INVIERNO	LA INA	Toda la Calle	5
259	CL	IÑIGO LOPEZ DE CARRIZOSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2953	CL	IRAK	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2615	CL	IRAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4100	CL	IRLANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3353	CL	ISAAC ALBENIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4876	PZ	ISABEL FERNANDEZ "LA PARTERA"	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
1165	CL	ISABEL MARIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3371	CL	ISABELITA RUIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
43	CL	ISABELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4297	PZ	ISAIAS REYERO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2434	CL	ISIDRO	EL TORNO	Toda la Calle	5
260	CL	ISLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4372	CL	ISLANDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2949	CL	ISRAEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5137	PZ	IVAN JIMENEZ GÜIZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2136	CL	JABATO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1103	CL	JACARANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2031	PJ	JACARANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1080	CL	JACINTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1705	CL	JACINTO BENAVENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3420	CL	JACINTO GUERRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4391	CL	JACK NICKLAUS	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
2259	CL	JAEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2604	CL	JAEN	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4384	CL	JAEN	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4882	CL	JAEN	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2548	CL	JALON	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
3568	CL	JAMAICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
7608	CL	JANDA	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
3454	CL	JARA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2080	PZ	JARAMAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4008	CL	JARDINERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3471	LG	JARDINES MOVIMIENTO SCOUT CATOLICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
263	CL	JARDINILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2335	PZ	JAVIER NAVASCUES	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
697	CL	JAZMIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2336	CL	JAZMIN	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3533	CL	JAZMIN	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2453	AV	JEREZ	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2338	CL	JEREZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2458	CL	JEREZ	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2313	CR	JEREZ- ALGECIRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1044	CR	JEREZ LA INA	TORRECERA	Toda la Calle	5
7626	CR	JEREZ SANLUCAR	LAS TABLAS	Toda la Calle	1
264	CL	JEROMIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3426	CL	JERONIMO GIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3407	CL	JESUS DE LAS TRES CAIDAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3424	CL	JESUS GURIDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2944	PZ	JESUS MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
265	PZ	JESUS NAZARENO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3048	CL	JILGUERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4578	CL	JINETE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
4412	CL	JOAN MIRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3535	CL	JOAQUIN MANUEL FERNANDEZ CRUZADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1706	CL	JOAQUIN PORTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4873	GL	JOAQUIN RAMOS GOMEZ (VICTIMAS DEL TERRORISMO)	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 5
3357	CL	JOAQUIN TURINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2948	CL	JORDANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
699	CL	JORGE BOCUZE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 39	3
699	CL	JORGE BOCUZE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 20	3
1578	CL	JORGE MANRIQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4855	CL	JOSE A. REIMONDEZ LOPEZ LETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2525	CL	JOSE ANTONIO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4580	CL	JOSE ANTONIO GRANADOS CESAR	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
5208	PQ	JOSE ANTONIO MARQUEZ ROSADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3534	CL	JOSE CABRAL GALAFATE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1525	CL	JOSE CADIZ SALVATIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3541	CL	JOSE CALA MOYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3540	CL	JOSE CAMACHO GOMEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5106	GL	JOSE CASTRO JIMENEZ-PEPE CASTRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
267	CL	JOSE DE ARCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	5
2942	CL	JOSE DE ESPRONCEDA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4671	CL	JOSE DE LA ROSA DE LOS RIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2937	CL	JOSE DE SOTO Y MOLINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 55	2
2937	CL	JOSE DE SOTO Y MOLINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 56	2
4125	CL	JOSE DEMARIA LOPEZ CAMPUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4517	CL	JOSE DEMARIA VAZQUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5134	GL	JOSE ESTEVEZ DE LOS REYES	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
3539	CL	JOSE GALLEGOS ARNOSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
268	CL	JOSE GOMEZ GALLITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4267	PZ	JOSE GONZALEZ `PEPILLO´	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2442	CL	JOSE GONZALEZ GRANADOS	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
3433	PZ	JOSE GUERRA CARRETERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4279	CL	JOSE IGNACIO PINEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	1
4810	CL	JOSE LORENZO GALLEGO JOLOGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5109	GL	JOSE LUIS ALPRESA CARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
269	CL	JOSE LUIS DIEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5111	CL	JOSE LUIS DORMIDO DE LA HERA (SELU)	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3446	PZ	JOSE LUIS EL PRACTICANTE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4336	CL	JOSE LUIS LOPEZ-ARANGUREN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 89	2
4336	CL	JOSE LUIS LOPEZ-ARANGUREN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 90	2
4336	CL	JOSE LUIS LOPEZ-ARANGUREN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 91	5
4556	CL	JOSE LUIS PANTOJA ANTUNEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4397	CL	JOSE Mª OLAZABAL	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
4390	AV	JOSE MANUEL CABALLERO BONALD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	3
4390	AV	JOSE MANUEL CABALLERO BONALD	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 13	4
4390	AV	JOSE MANUEL CABALLERO BONALD	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6	4
4641	CL	JOSE MARIA PEREZ DE LARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3467	CL	JOSE MARIA QUIROS CARRASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1674	CL	JOSE MARIA UCEDA AGUILAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4331	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	1
4331	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	1
4331	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 51	2
4331	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 50 al 52	2
2292	CL	JOSE PEÑALVER BAEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4992	PZ	JOSE RAMON FERNANDEZ-LIRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5221	RD	JOSE RODRIGUEZ DE MEDINA SALIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3422	CL	JOSE SERRANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3430	PZ	JOSE ZARZUELA RAMIREZ	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4617	PQ	JOSEFA GARCIA BARBADILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4491	CL	JOVELLANOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4005	CL	JOYERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2129	CL	JUAN ANTONIO ROMERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
273	CL	JUAN BELMONTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2337	CL	JUAN CABANILLAS	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1857	CL	JUAN CAMPOS VILLAGRAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
274	CL	JUAN CAPITAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2526	CL	JUAN CARLOS I	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3544	CL	JUAN COMBA GARCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
272	CL	JUAN DE ABARCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
275	CL	JUAN DE LA CUEVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3493	PQ	JUAN DE LA PLATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1858	CL	JUAN DE ROBLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1999	CL	JUAN DE SANABRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
278	CL	JUAN DE TORRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1634	CL	JUAN DE ZAMORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4120	CL	JUAN GARCIA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
262	CL	JUAN GARCIA DE CUENCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4812	GL	JUAN HOLGADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4811	CL	JUAN JOSE PADILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1859	CL	JUAN LAUREANO DE PINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4610	CL	JUAN LUIS VIVES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5166	PQ	JUAN MARISCAL DOMINGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4266	CL	JUAN MIGUEL FERNANDEZ LOZANO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
5176	CL	JUAN MONEO EL TORTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4797	PZ	JUAN PABLO II	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4618	PZ	JUAN PEREZ EL CARTERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2106	CL	JUAN PUERTO ANDRADE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2088	CL	JUAN PUERTO ARAGON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2981	AV	JUAN RAMON JIMENEZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2227	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4577	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	TORRECERA	Toda la Calle	5
3536	CL	JUAN RODRIGUEZ JIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
277	CL	JUAN SANCHEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2033	CL	JUAN VERGARA ISASI	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11	5
4401	CL	JUANA AGUILAR PAZOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
850	CL	JUANA DE ARCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
271	CL	JUANA DE DIOS LACOSTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
271	CL	JUANA DE DIOS LACOSTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 19	2
271	CL	JUANA DE DIOS LACOSTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 24	2
442	CL	JUANA JUGAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 11	1
442	CL	JUANA JUGAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 14	1
442	CL	JUANA JUGAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 15 al 21	5
4469	CL	JUANA LA DEL PIPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4464	CL	JUANA LA MACARRONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3075	CL	JUANA SANCHEZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1861	CL	JUCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
279	CL	JUDERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4363	CL	JUPITER	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1862	PZ	JUPITER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
283	CL	JUSTICIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	1
283	CL	JUSTICIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	1
283	CL	JUSTICIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 31	2
283	CL	JUSTICIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 44	2
2367	PZ	JUVENTUD OBRERA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1863	CL	KAKI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4075	CL	KENIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4179	CL	KENTIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4128	PZ	KIYOSU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1030	CL	LA ARBOLEDA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
87	PZ	LA BOTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1721	CL	LA BULERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1784	CL	LA CAÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1792	PZ	LA CEJILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5186	CL	LA CHOZA	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
2143	AV	LA COMEDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5, al 9 y 15	2
2143	AV	LA COMEDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	2
2143	AV	LA COMEDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11, 13 y 17	4
2096	PZ	LA CONSTITUCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1T	2
2096	PZ	LA CONSTITUCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 5	5
2096	PZ	LA CONSTITUCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	5
1796	CL	LA COPLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1099	AV	LA CRUZ ROJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	1
1099	AV	LA CRUZ ROJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	1
1099	AV	LA CRUZ ROJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 15	2
1099	AV	LA CRUZ ROJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10 al 26	2
34	PZ	LA CRUZ VIEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1559	PZ	LA FRAGUA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2441	AV	LA FUENTE	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
2510	CL	LA FUENTE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2168	CL	LA GLORIA DE FRAY JESUS FERNANDEZ DE LA PUEBLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1836	CL	LA GRANADINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2261	AV	LA GRANJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1846	CL	LA GUITARRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1569	PZ	LA HERRADURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1008	CL	LA HIJUELA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4917	PZ	LA JEREZANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2530	CL	LA LUNA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2097	PZ	LA LUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2145	AV	LA MAGNOLIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1872	PZ	LA MALAGUEÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4466	CL	LA MALENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2532	CL	LA MANGA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1531	AV	LA MANZANILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
557	PZ	LA MERCED	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1081	CL	LA MILAGROSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	2
282	CL	LA PAQUERA DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1056	CL	LA PARRA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1909	CL	LA PARRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4062	CL	LA PARRA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
5099	AV	LA PEPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	2
5099	AV	LA PEPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	2
783	CL	LA PIMIENTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1537	PZ	LA PIQUERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1543	PZ	LA PISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
420	CL	LA PLATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 9	5
420	CL	LA PLATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	5
1930	PZ	LA PODA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1932	CL	LA PRIMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1864	CL	LA RABIDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
819	CL	LA REJA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3552	CL	LA RIBERA	EL TORNO	Toda la Calle	5
2109	PS	LA ROSALEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1945	PZ	LA SAETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4112	CL	LA SERNETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
982	AV	LA SERRANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	5
1965	PZ	LA SEVILLANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
973	AV	LA SOLEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2071	PZ	LA SOLERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4463	CL	LA SORDITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2074	CL	LA TARANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3300	CL	LA TEJA ALTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3397	CL	LA TIERRA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
3312	CL	LA UNION	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2542	PZ	LA VELA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5189	AV	LA VIA	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
1474	PZ	LA VID	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3406	CL	LA YEGUADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1015	CL	LAFUENTE	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
3193	CL	LAGO DE BAÑOLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4153	CL	LAGO DE ENOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4152	CL	LAGO DE ERCINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3508	CL	LAGO DE SANABRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2264	CL	LAGUNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3191	CL	LAGUNA DE FUENTE DE PIEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3187	CL	LAGUNA DE GALLOCANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4321	CL	LAGUNA DE LA ISLETA	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
3192	CL	LAGUNA DE MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3190	CL	LAGUNA DE NEILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3189	CL	LAGUNA DE TORROX	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3509	CL	LAGUNAS DE RUIDERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
172	CL	LANCERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2527	CL	LANERO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2528	CL	LANZA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
223	CL	LANZAROTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
266	CL	LARGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1037	CL	LARGA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
287	CL	LARGALO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2229	CL	LARRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1091	AV	LAS ACACIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
867	AV	LAS ADELFAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
569	CL	LAS AGUAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2082	AV	LAS AMAPOLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
29	PZ	LAS ANGUSTIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2093	CL	LAS CAMELIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1788	PZ	LAS CASTAÑUELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1009	CL	LAS CUEVAS	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
398	PS	LAS DELICIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1807	CL	LAS DUELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2333	CL	LAS ESCUELAS	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
30020	CL	LAS FLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4282	CL	LAS FLORES UE4S2	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4283	CL	LAS FLORES UE4S2	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2058	CL	LAS LOMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1910	PS	LAS PALMERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1589	CL	LAS PALOMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5181	AV	LAS PILETAS	LAS TABLAS	Toda la Calle	5
2342	CL	LAS ROSAS	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1000	CL	LAS TABLAS	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
1207	BO	LAS VIÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
288	CL	LATORRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
289	CL	LAUREL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4889	CL	LAUREL	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2095	BO	LAURELES LOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
230	CL	LEALAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
290	CL	LECHERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
291	CL	LECHUGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 49	5
291	CL	LECHUGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 14	5
7745	CL	LEMA	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
3453	CL	LENTISCO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1866	CL	LEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2223	CL	LEONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 y 17	2
2223	CL	LEONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 15	5
2223	CL	LEONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8	5
293	CL	LEPANTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
294	CL	LEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7749	CL	LEREZ	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
295	CL	LETRADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
296	CL	LEVANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1016	CL	LEVANTE	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
1045	CL	LEVANTE	TORRECERA	Toda la Calle	5
2952	CL	LIBANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
7751	CL	LIBAR	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
2211	LG	LIBERACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 199	5
2211	LG	LIBERACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 200	5
2199	CL	LIBERTAD	EL PORTAL	Toda la Calle	5
2617	CL	LIBIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
903	CL	LIBRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
297	CL	LIEBRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2463	CL	LIMITE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
3529	CL	LIMONERO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4768	CL	LIMONERO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
298	CL	LIMONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4626	CL	LIMPIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2466	CL	LINDE	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
299	CL	LINDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4163	CL	LIRA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
3379	CL	LISBOA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
980	CL	LIVIANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1871	CL	LLOBREGAT	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3307	CL	LOIRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2900	AV	LOLA FLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3403	CL	LONDRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3055	CL	LONDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	3
3055	CL	LONDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	3
2228	CL	LOPE DE VEGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1181	CL	LOS ABETOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5231	PQ	LOS ABRAZOS DE CANDELA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
560	AV	LOS ALAMOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1783	CL	LOS CAMPANILLEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1868	CL	LOS CHAVARRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1825	AV	LOS FRUTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2553	LG	LOS GARCIAGOS	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	3
2068	AV	LOS LIÑOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
712	AV	LOS MARIANISTAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1886	AV	LOS MONUMENTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1888	PZ	LOS NARANJOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1922	PZ	LOS PINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2021	CL	LOS RIVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1961	AV	LOS SAUCES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1869	CL	LOSADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
302	CL	LUCENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2081	PZ	LUIS BRAILLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
303	CL	LUIS DE ISASI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3432	PZ	LUIS PARADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
304	CL	LUIS PEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 15	2
304	CL	LUIS PEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 24	2
1870	CL	LUIS QUIROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5138	GL	LUIS VALLE SABORIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
707	CL	LUISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
707	CL	LUISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	2
707	CL	LUISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 32	2
2339	CL	LUNA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2375	CL	LUNA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2963	CL	LUXEMBURGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3077	PZ	MACEDONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
306	CL	MACHARNUDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3014	CL	MACHU PICCHU	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	2
3014	CL	MACHU PICCHU	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
4082	CL	MADAGASCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
307	CL	MADRE DE DIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1572	PZ	MADRE DE DIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2444	CL	MADRE MARIA LUISA DIEZ SUTIL	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
2443	CL	MADRE PILAR GARCES LOS FAYOS	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
3040	PZ	MADRE TERESA DE CALCUTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2340	CL	MADRID	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2350	PZ	MADRID	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2584	PZ	MADRID	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
976	CR	MADRID-CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 5
308	CL	MADROÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3455	CL	MADROÑO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4893	CL	MADROÑO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4432	CL	MAESE PEDRO	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4847	CL	MAESTRA PILAR CHAMORRO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
1482	CL	MAESTRO ALVAREZ BEIGBEDER	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 13	5
1482	CL	MAESTRO ALVAREZ BEIGBEDER	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8	5
1533	CL	MAESTRO FERNANDO SIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4874	AV	MAESTRO JUAN VILLALBA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2221	PZ	MAESTRO TEOFILO AZABAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4794	PZ	MAESTRO TONI GRANADOS	LA INA	Toda la Calle	5
1683	CL	MAGALLANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3367	CL	MAGALLANES	GUADALCACIN	Ver Cartografía	3, 5
3273	BO	MAGALLANES BAJOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2296	CL	MAGIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4666	CL	MAGNESIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4894	CL	MAGNOLIA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2926	CL	MAIMONIDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2376	CL	MAJA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2522	CL	MAJACEITE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2976	CL	MAJACEITE	TORRECERA	Toda la Calle	5
4902	CL	MAJACEITE	EL PORTAL	Toda la Calle	5
1038	CL	MAJARROMAQUE	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
3450	CL	MAJOLETO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2297	CL	MALABAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2257	CL	MALAGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2364	CL	MALAGA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4382	CL	MALAGA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2531	PZ	MALAGA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4264	CL	MALAQUITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4782	CL	MALI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
73	CL	MALLORCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4102	CL	MALTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3081	CL	MALVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1066	CL	MALVASIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2233	CL	MANDAMIENTO NUEVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 93	2
2233	CL	MANDAMIENTO NUEVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 94	2
2233	CL	MANDAMIENTO NUEVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 35	5
4245	CL	MANGA DE VILLALUENGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2906	CL	MANJON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2249	CL	MANOLO CARACOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4790	GL	MANOS SALVAVIDAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 5
169	CL	MANOS UNIDAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2001	CL	MANRIQUE DE LARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1874	CL	MANTUO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1062	CL	MANUEL ALEJANDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 19 al 23	2
1062	CL	MANUEL ALEJANDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 20 al 24	2
4808	GL	MANUEL AZAÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2920	CL	MANUEL BAREA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1104	CL	MANUEL BELLIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1089	CL	MANUEL DE LA QUINTANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3421	CL	MANUEL FERNANDEZ CABALLERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1532	CL	MANUEL GRANERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4435	PZ	MANUEL IGLESIAS JIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4428	AV	MANUEL JOSE GARCIA CAPARROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
309	CL	MANUEL LARA JEREZANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4287	CL	MANUEL LEYTON EL COLI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
310	CL	MANUEL LOPEZ CEPERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1155	CL	MANUEL MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 25	2
1155	CL	MANUEL MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 20	2
311	CL	MANUEL MARIA GONZALEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares	1
311	CL	MANUEL MARIA GONZALEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
311	CL	MANUEL MARIA GONZALEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12	2
5131	PQ	MANUEL MAZZONI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4879	CL	MANUEL MESA "MANOLITO EL DEL HUERTO"	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5174	CL	MANUEL MONEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	1
5174	CL	MANUEL MONEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	2
5174	CL	MANUEL MONEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	2
4993	PZ	MANUEL PARADA DE LA CALLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3427	CL	MANUEL PENELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2069	PZ	MANUEL RIOS RUIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4900	CL	MANUEL RODRIGUEZ "MARO"	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
312	CL	MANUEL RODRIGUEZ MANOLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4358	GL	MANUEL SIMO DE LA RIVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1728	CL	MANUEL TORRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4854	CL	MANUEL YELAMO CRESPILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1875	CL	MANZANARES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1740	CL	MANZANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3480	CL	MANZANO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2377	CL	MAQUE	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
7807	CL	MAR	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
4453	CL	MAR ADRIATICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4455	CL	MAR BALTICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4458	CL	MAR BLANCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4459	CL	MAR CANTABRICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4450	CL	MAR CASPIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4447	CL	MAR DE ALBORAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4452	CL	MAR DE AZOV	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4451	CL	MAR DE BARENTS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4448	CL	MAR DE MARMARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4449	CL	MAR DEL NORTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4454	CL	MAR EGEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4456	CL	MAR JONICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4457	CL	MAR NEGRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4460	CL	MAR TIRRENO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4793	CL	MARACUYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4173	CL	MARAVEDI	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2310	CL	MARAVILLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4644	CL	MARCELINO CAMACHO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2002	CL	MARCELO VILLALOBO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4164	CL	MARCO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2286	CL	MARE NOSTRUM	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1156	CL	MARGARITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4508	CL	MARGARITA NELKEN	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5228	CL	MARGARITA SALAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
313	CL	MARIA ANTONIA JESUS TIRADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1521	AV	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
1521	AV	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	2
1521	AV	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 31	4
1521	AV	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 12	4
4417	PZ	MARIA AUXILIADORA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5216	RTDA	MARIA AUXILIADORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	2, 4
3197	CL	MARIA BALAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4396	CL	MARIA DE VILLOTA	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
4519	CL	MARIA DE XEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
535	CL	MARIA DEL CARMEN REQUEJO IGLESIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5044	GL	MARIA ELENA MOYANO -MADRE CORAJE-	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3235	PZ	MARIA GARCIA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4398	CL	MARIA LUISA COBO PEÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
888	CL	MARIA NICOLASA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 31	2
888	CL	MARIA NICOLASA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	2
536	CL	MARIA SANTISIMA DE LA CANDELARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3369	PZ	MARIA SANTISIMA DE LA CONCEPCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5211	PQ	MARIA SANTISIMA DEL CONSUELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3195	CL	MARIA SOLEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4345	CL	MARIA ZAMBRANO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4653	CL	MARIA ZAMBRANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2063	CL	MARIANISTA CIRIACO ALZOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5227	CL	MARIE CURIE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
314	CL	MARIMANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 13	2
314	CL	MARIMANTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 6	2
4624	CL	MARINAJE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
315	CL	MARIÑIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 17	2
315	CL	MARIÑIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 20	2
5049	PZ	MARIQUITA TERRON	EL TORNO	Toda la Calle	5
2180	CL	MARMOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2378	CL	MARO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2460	CL	MARQUES	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2100	CL	MARQUES DE BONANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
316	CL	MARQUES DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 9	2
316	CL	MARQUES DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
316	CL	MARQUES DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 51	5
316	CL	MARQUES DE CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10 al 56	5
318	AL	MARQUES DE CASA DOMECQ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4007	CL	MARQUETERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2205	CL	MARRUECOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1877	PZ	MARTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1031	CL	MARTILLO	EL TORNO	Toda la Calle	5
1633	CL	MARTIN DAVILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
320	CL	MARTIN FERNANDEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
321	CL	MARTIN FERRADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
322	CL	MATADERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4074	CL	MAURITANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2374	PZ	MAYOR	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
202	CL	MEDINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4443	CL	MEDINA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2284	CL	MEDINA AZAHARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3447	CL	MEJORANA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1413	PZ	MELGAREJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
324	PZ	MELGAREJO DE JOSE REGANZON COSME -EL GUARDIA-	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
327	CL	MELILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1878	CL	MELOCOTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1879	CL	MELON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1566	CL	MEMBRILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4896	CL	MEMBRILLO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
325	CL	MENDEZ NUÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	1
325	CL	MENDEZ NUÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8	1
325	CL	MENDEZ NUÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 25	5
326	PZ	MENDOZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
88	CL	MENORCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3436	CL	MENTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2533	CL	MERCADO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
328	CL	MERCED	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1117	CL	MERCEDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3395	CL	MERCURIO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
1880	PZ	MERCURIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2122	CL	MERITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
204	CL	MESONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1881	CL	MEZQUITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2085	CL	MICAELA PARADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2086	CL	MICAELA PARADA 2	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4393	CL	MIGUEL ANGEL JIMENEZ	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
3003	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4348	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
3007	CL	MIGUEL HERNANDEZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2933	CL	MIGUEL HUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1D	1
2933	CL	MIGUEL HUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
4304	CL	MIGUEL RODRIGUEZ BERNAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4286	CL	MILAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1882	CL	MIÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2547	CL	MIRA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
329	PZ	MIRABAL DE RAMON CHAVELI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1883	CL	MIRABRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4302	CL	MIRADOR	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
21246	LG	MIRADOR EL URBANIZACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2328	CL	MIRIAM	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
5129	PZ	MIRIAM TAMAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3034	CL	MIRTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1884	CL	MODESTO DE CASTRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
330	CL	MOLINEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
330	CL	MOLINEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares	2
330	CL	MOLINEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 32	2
729	CL	MOLINO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1032	CL	MOLINO	EL TORNO	Toda la Calle	5
4597	CL	MOLINO	TORRECERA	Toda la Calle	5
331	CL	MOLINO DE VIENTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4431	CL	MOLINOS DE LA MANCHA	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
2960	CL	MONACO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
730	CL	MONJAS VICTORIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2504	CL	MONTE BAJO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2418	CL	MONTE CALVARIO	LA INA	Toda la Calle	5
2426	CL	MONTE CARMELO	LA INA	Toda la Calle	5
332	CL	MONTEALEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3281	UR	MONTEALEGRE ALTO CALLE B	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3287	UR	MONTEALEGRE ALTO CALLE H	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3288	UR	MONTEALEGRE ALTO CALLE I	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
934	CM	MONTEALEGRE ALTO DE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	3
934	CM	MONTEALEGRE ALTO DE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 18 al 28	3
934	CM	MONTEALEGRE ALTO DE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 29	4
934	CM	MONTEALEGRE ALTO DE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 30	4
1885	CL	MONTENEGRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3356	CL	MONTEVERDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
333	PZ	MONTI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4298	CL	MONTURA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
399	CL	MORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
55	CL	MORAITO CHICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
334	CL	MORAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9	2
334	CL	MORAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14	2
334	CL	MORAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	4
334	CL	MORAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	4
2003	CL	MORATIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
335	CL	MORENOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4878	CL	MORERA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
336	CL	MORLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3070	CL	MOSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4072	CL	MOZAMBIQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3363	CL	MOZART	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5162	PQ	MUJERES DEL PINO GRANDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
337	CL	MULEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1731	CL	MULHACEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1675	CL	MUÑOZ SECA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2200	CL	MURALLA	EL PORTAL	Toda la Calle	5
338	CL	MURGUIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
339	CL	MURILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
339	CL	MURILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	2
340	CL	MURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1D	1
340	CL	MURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 17	2
340	CL	MURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 28	2
1631	CL	NALON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4586	CL	NAMIBIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4536	CL	NAPOLES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2052	PJ	NARANJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
276	CL	NARANJAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3528	CL	NARDO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2161	CL	NARDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4987	CL	NATURALISTA CHARLES DARWIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1889	CL	NAVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1699	BO	NAZARET	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
341	CL	NEGROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1890	PZ	NEPTUNO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3486	CL	NEWTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4312	PQ	NIAGARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2135	CL	NIEVES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4553	CL	NIGEL MANSELL	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
4078	CL	NIGERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2250	CL	NIÑA DE ANTEQUERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2251	CL	NIÑA DE LOS PEINES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4496	CL	NIQUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 5	1
4496	CL	NIQUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	1
1891	CL	NISPERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3532	CL	NISPERO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2550	CL	NIVEL	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
342	CL	NOGAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4891	CL	NOGAL	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
995	CL	NORTE	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1017	CL	NORTE	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4089	CL	NORUEGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 49	4
4089	CL	NORUEGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	4
20026	CL	NUBE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2420	CL	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	LA INA	Toda la Calle	5
1892	CL	NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2422	CL	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	LA INA	Toda la Calle	5
358	CL	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
359	CL	NUESTRA SEÑORA DE GUIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
344	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA AMARGURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
348	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
351	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA CONFORTACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
352	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1991	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
356	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
357	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2044	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1602	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA MAYOR AFLICCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2037	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1895	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA O	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1588	AV	NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 41	1
1588	AV	NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
365	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2038	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA PEREGRINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
367	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
371	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2423	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA	LA INA	Toda la Calle	5
347	CL	NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2419	CL	NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS	LA INA	Toda la Calle	5
360	CL	NUESTRA SEÑORA DE LAS LAGRIMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
345	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2421	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS	LA INA	Toda la Calle	5
355	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
369	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS REYES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
362	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1893	CL	NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
346	CL	NUESTRA SEÑORA DEL AMOR Y SACRIFICIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
349	CL	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
350	CL	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN SUCESO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
353	CL	NUESTRA SEÑORA DEL DESAMPARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
354	CL	NUESTRA SEÑORA DEL DESCONSUELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
361	CL	NUESTRA SEÑORA DEL LORETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
363	CL	NUESTRA SEÑORA DEL MAYOR DOLOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1896	CL	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 46	2
368	CL	NUESTRA SEÑORA DEL RECUERDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
370	CL	NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3524	CL	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
1897	AV	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5121	GL	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
373	CL	NUESTRA SEÑORA DEL TRASPASO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5213	BULEV	NUESTRO PADRE JESUS DE LA HUMILDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4761	PJ	NUESTRO PADRE JESUS DE LA PASION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5226	PZ	NUESTRO PADRE JESUS DE LA REDENCION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3505	PZ	NUESTRO PADRE JESUS DE LA SAGRADA CENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
132	CL	NUESTRO PADRE JESUS DE LA SAGRADA FLAGELACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2118	PZ	NUESTRO PADRE JESUS DE LA SENTENCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3038	CL	NUESTRO PADRE Y SEÑOR DE LAS PENAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
523	CL	NUEVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2429	CL	NUEVA	EL TORNO	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3313	CL	NUEVA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4594	CL	NUEVA	TORRECERA	Toda la Calle	5
2348	AV	NUEVA JARILLA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1911	PS	NUEVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3315	CJTO	NUEVO CHAPIN I FASE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3581	CJTO	NUEVO CHAPIN II FASE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3580	CJTO	NUEVO CHAPIN III FASE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4255	CJTO	NUEVO CHAPIN IV FASE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4632	PQ	NUEVO PARQUE EL DUQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1898	CL	NUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
375	CL	NUÑO DE CAÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2201	CL	NUÑO GARCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2501	CL	OASIS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1582	CL	OBISPO CIRARDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 24	5
1899	CL	OBISPO VERA VILLAVICENCIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2306	CL	OBREGON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4800	CL	OCURRIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3302	CL	ODER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1900	CL	ODIEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2977	CL	ODIEL	TORRECERA	Toda la Calle	5
2965	AV	OLIMPIADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
2965	AV	OLIMPIADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 28	4
376	CL	OLIVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2298	AV	OLIVAR DE RIVERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
745	CL	OLIVO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3481	CL	OLIVO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4598	CL	OLIVO	TORRECERA	Toda la Calle	5
4770	CL	OLIVO	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
4890	CL	OLIVO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4554	CL	OLMO	EL TORNO	Toda la Calle	5
2356	CL	OLVERA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4026	CL	OMAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4178	CL	OMBU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4389	CL	OPALO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 17 al 19	4
4389	CL	OPALO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 20	4
4389	CL	OPALO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
378	CL	ORBANEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	4
379	PZ	ORBANEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2928	CL	ORFEBRE ALONSO MORENO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3263	CL	ORION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4492	CL	ORO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
4492	CL	ORO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	4
381	CL	OROPESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1902	CL	ORQUIDEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3163	CL	OSA MAYOR	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	3
3164	CL	OSA MENOR	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	3
3380	CL	OSLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2137	CL	OSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7376	CL	OTOÑO	LA INA	Toda la Calle	5
4645	CL	PABLO IGLESIAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4326	PZ	PABLO IGLESIAS	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
3417	CL	PABLO LUNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4357	CL	PABLO NERUDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	3
4357	CL	PABLO NERUDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 64	3
4357	CL	PABLO NERUDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 66 al 88	4
3425	CL	PABLO SOROZABAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2128	CL	PABLO VI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1904	CL	PADRE ALEJANDRO RODRIGUEZ CHACON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4996	PZ	PADRE ANTONIO VALDIVIELSO NOGAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4875	PZ	PADRE CARBONILLA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2917	CL	PADRE CHAMINADE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2440	CL	PADRE FIDEL	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
3555	CL	PADRE FRANCISCO FUEGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
382	CL	PADRE HORTAS CALIZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
383	PZ	PADRE INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
383	PZ	PADRE INFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
2427	CL	PADRE JOSE MARIA	LA INA	Toda la Calle	5
3368	PZ	PADRE JOSE MARIA LARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3440	CL	PADRE LUIS BELLIDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3016	CL	PADRE LUIS MARIA ARTECHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1649	CL	PADRE MANUEL FERNANDEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1906	CL	PADRE RAFAEL RODRIGUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5132	PZ	PADRE RAMON MERA SS.CC.	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
386	CL	PADRE REGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
387	CL	PADRE RUIZ CANDIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4984	GL	PADRE SEBASTIAN RODRIGUEZ ANDRADE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
388	CL	PADRE TORRES SILVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 23	1
388	CL	PADRE TORRES SILVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 30	1
5193	CL	PAGO BALBAINA	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
5192	CL	PAGO SAN JULIAN	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
568	CL	PAJARES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
389	CL	PAJARETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3374	CL	PAJARITOS	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	5
1704	CL	PALACIO VALDES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2947	CL	PALESTINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
390	CL	PALMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1508	BO	PALMERAS LAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3456	CL	PALMITO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
391	CL	PALOMAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1613	UR	PALOMAS LAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1483	CL	PALOMINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3052	CL	PALOMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2172	CL	PALOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3546	CL	PALOS BLANCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
392	CL	PANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
393	CL	PAÑUELO DE LA YEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11	1
393	CL	PAÑUELO DE LA YEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 9	2
393	CL	PAÑUELO DE LA YEDRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	2
2279	CL	PAPAYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2599	UR	PAQUETE EL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
394	CL	PARADA Y BARRETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2132	CL	PARAISO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
395	CL	PARALEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2499	CL	PARAMO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
396	CL	PARPALANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4434	CL	PARQUE ALTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1908	CL	PARQUE DE BOMBEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
607	PZ	PARQUE DE CAPUCHINOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3518	CL	PARQUE DE DOÑANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4250	CL	PARQUE DE LOS ALCORNOCALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3514	CL	PARQUE DE TIMANFAYA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2111	CJTO	PARQUE JACARANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 59	2
2111	CJTO	PARQUE JACARANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 60	2
2054	LG	PARQUE LOS ALJIBES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 15	2
2054	LG	PARQUE LOS ALJIBES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 16	2
2056	PZ	PARQUE LUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3506	CL	PARQUE MONCAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2593	CL	PARQUE SANDEMAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3511	CL	PARQUE TABLAS DE DAIMIEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3515	CL	PARQUE TORCAL DE ANTEQUERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4986	PJ	PARROCO BUENAVENTURA SANCHEZ FALCON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4029	CL	PASAJE ALGARVE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2142	CL	PASAJE LA VENENCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2202	CL	PASO NIVEL	EL PORTAL	Toda la Calle	5
2357	CL	PATERNA DE RIVERA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
400	CL	PAUL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
401	CL	PAVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
402	CL	PAVON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
403	CL	PAZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2534	CL	PAZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
7918	CL	PAZO	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
4674	CL	PEDAGOGA ROSA ROIG	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
404	CL	PEDRO ALONSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
405	CL	PEDRO DE ESTUPIÑAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
408	CL	PEDRO DE SEPULVEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
409	PZ	PEDRO DE VERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1912	CL	PEDRO FERNANDEZ DE ZARZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4317	CL	PEDRO LOPEZ	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
4521	CL	PEDRO MIGUEL GONZALEZ QUIJANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
777	CL	PEDRO NOLASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
777	CL	PEDRO NOLASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	2
777	CL	PEDRO NOLASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 38	2
3497	PZ	PEDRO PALMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
406	CL	PEDRO PEMARTIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1913	CL	PEDRO RODRIGUEZ DEL RAÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
407	PZ	PEDRO ROMERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1914	CL	PEDRO XIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3260	CL	PEGASO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
410	CL	PELAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1082	CL	PENSAMIENTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2173	CL	PEÑASCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
411	PZ	PEONES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2252	CL	PEPE PINTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
412	CL	PERAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
413	CL	PERCEBA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1915	CL	PERCHEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4921	CL	PEREJIL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1917	CL	PERILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4669	CL	PERIODISTA CARMEN DE BURGOS Y SEGUI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4831	CL	PERIODISTA JUAN ANDRES GARCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5023	CL	PERSEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4288	CL	PERU	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
415	CL	PESCADERIA VIEJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4161	CL	PESETA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
1918	CL	PETENERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3002	CL	PG. IND. BERTOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 125	1
3002	CL	PG. IND. BERTOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 124	1
4174	CL	PIASTRA	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
4299	CL	PICADERO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	1
2089	CL	PICADUEÑA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 45	2
2089	CL	PICADUEÑA BAJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 72	2
1919	CL	PICASSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2358	CL	PICHON	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3510	CL	PICO DE ANETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4251	CL	PICO DE SAN CRISTOBAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3507	CL	PICOS DE EUROPA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
416	CL	PILAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4518	CL	PILAR ARANDA LATORRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4654	CL	PILAR PAZ PASAMAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1920	CL	PILISTRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
7167	LG	PINO SOLETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2575	UR	PINOS LOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
2575	UR	PINOS LOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
2513	CL	PINSAPO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3023	CL	PINSAPO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3479	CL	PINSAPO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2216	PZ	PINTOR CARLOS GONZALEZ RAGEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4512	CL	PINTOR FRANCISCO MARISCAL SERRANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2156	CL	PINTOR GONZALEZ AGREDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4513	CL	PINTOR JOSE BORT GUTIERREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
961	CL	PINTOR LORENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4511	CL	PINTOR MANUEL MAYOL RUBIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
226	CL	PINTOR MUÑOZ CEBRIAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4409	CL	PINTOR PACO TORO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
952	CL	PINTOR PADILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
908	CL	PINTOR RAMIREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2607	AV	PINTOR RODRIGUEZ LOSADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 21	2
2607	AV	PINTOR RODRIGUEZ LOSADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	2
956	CL	PINTOR SEVIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4126	CL	PINTOR TEODORO MICIANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5	1
1923	CL	PIÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2365	CL	PIÑON	GUADALCACIN	Impares 1 al 15	5
2365	CL	PIÑON	GUADALCACIN	Pares 2 al 44	5
1644	PZ	PIO BAROJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
417	PZ	PIO XII	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4493	CL	PIRITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
975	CL	PISADORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1925	CL	PISCIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4421	CL	PISTACHO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1926	CL	PISUERGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4613	CL	PITAGORAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
418	CL	PIZARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 15	2
418	CL	PIZARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10 al 16	2
418	CL	PIZARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 19 al 45	5
2217	PZ	PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1927	PZ	PLANETAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1605	CL	PLATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4318	CL	PLATANERA	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
1928	CL	PLATANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
109	PZ	PLATEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4642	CL	PLATINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4334	CL	PLATON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4204	CL	PLAYA DE ATLANTERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4182	CL	PLAYA DE BAJO DE GUIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4199	CL	PLAYA DE BOLONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4194	CL	PLAYA DE CAÑOS DE MECA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4198	CL	PLAYA DE CORTADURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4207	CL	PLAYA DE FUENTE DEL GALLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4188	CL	PLAYA DE FUENTEBRAVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4191	CL	PLAYA DE LA BALLENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4208	CL	PLAYA DE LA BARROSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4202	CL	PLAYA DE LA CALETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4192	CL	PLAYA DE LA COSTILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4183	CL	PLAYA DE LA CRUZ DEL MAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4205	CL	PLAYA DE LA FONTANILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4181	CL	PLAYA DE LA JARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4189	CL	PLAYA DE LA PUNTILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4197	CL	PLAYA DE LA VICTORIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4180	CL	PLAYA DE LAS PILETAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4184	CL	PLAYA DE LAS TRES PIEDRAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4203	CL	PLAYA DE LOS ALEMANES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4206	CL	PLAYA DE LOS BATELES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4193	CL	PLAYA DE PUNTA CANDOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4185	CL	PLAYA DE REGLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4209	CL	PLAYA DE ROCHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4186	CL	PLAYA DE SANTA MARIA DEL MAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4190	CL	PLAYA DE VALDELAGRANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4195	CL	PLAYA DE ZAHARA DE LOS ATUNES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4196	CL	PLAYA DE ZAHORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4405	CL	PLAYA DEL CARMEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4210	CL	PLAYA DEL CASTILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4200	CL	PLAYA DEL PALMAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4408	CL	PLAYA DEL ROMPIDILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4501	CL	PLOMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1929	CL	PLUTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2999	CL	POETA JUAN RUIZ PEÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3498	PZ	POETA MIGUEL RAMOS CAMACHO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4672	CL	POETA ROSALIA DE CASTRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4619	CL	POETAS LAUREADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3579	CL	POLAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2162	CL	POLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3452	CL	POLEO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1389	LG	POLIGONO DE SAN TELMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4105	CL	POLONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
422	CL	PONCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	1
422	CL	PONCE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27	2
423	PZ	PONCE DE LEON	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	4
423	PZ	PONCE DE LEON	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4	4
1019	CL	PONIENTE	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
1505	CL	POPULO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3017	CL	PORTACELI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
228	CL	PORVENIR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
317	CL	PORVERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 61	1
317	CL	PORVERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 56	1
2055	CL	POSEIDON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
427	CL	POZO DEL OLIVAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	1
427	CL	POZO DEL OLIVAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 31	2
426	CL	POZO DULCE DE ANTONIO GALLARDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
428	CL	POZUELO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3387	CL	PRAGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4759	CL	PRESBITERO FELIPE FERNANDEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4647	CL	PRESEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5117	AV	PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
5117	AV	PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	2
429	CL	PRIETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7373	CL	PRIMAVERA	LA INA	Toda la Calle	5
5092	PJ	PRIMERO DE MAYO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1509	PZ	PRINCI JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
989	CL	PROLONGACION PIZARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 18 al 26	2
989	CL	PROLONGACION PIZARRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 52 al 56	5
3076	CL	PUEBLO NUEVO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5127	LG	PUENTE DE MARIA STMA. DE LA CONCEPCION CORONADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3217	LG	PUENTE GUAREÑA	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4446	PZ	PUERTA BAHIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
431	CL	PUERTA DE ROTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
433	CL	PUERTA DEL SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9	2
433	CL	PUERTA DEL SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6	2
433	CL	PUERTA DEL SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 23	5
433	CL	PUERTA DEL SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 26	5
2939	AV	PUERTA DEL SUR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 29	2
2939	AV	PUERTA DEL SUR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 56	2
430	CL	PUERTA NUEVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1933	CL	PUERTAS DE TIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
434	CL	PUERTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 41	1
434	CL	PUERTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 47 al 53	2
4249	CL	PUERTO DE LAS PALOMAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4241	CL	PUERTO DE LOS ACEBUCHES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4244	CL	PUERTO DEL BOYAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1159	CL	PUERTO REAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2171	CL	PUNTAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3019	CL	QUEJIGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
436	PZ	QUEMADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1598	CL	QUEVEDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
21243	UR	QUINTAS (LAS)	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
437	CL	QUINTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
438	CL	RABOATUN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1447	CL	RACIMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3412	AV	RAFA VERDU	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	1
3412	AV	RAFA VERDU	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	3
2982	AV	RAFAEL ALBERTI	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3005	CL	RAFAEL ALBERTI	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4347	CL	RAFAEL ALBERTI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4576	CL	RAFAEL ALBERTI	TORRECERA	Toda la Calle	5
3545	CL	RAFAEL BELLIDO CARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
286	PZ	RAFAEL MOLINA LAGARTIJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4568	AV	RAFAEL POZO ROLDAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
440	PZ	RAFAEL RIVERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4121	CL	RAFAEL ROMAN	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
10001	LG	RAJAMANCERA	LA INA	Toda la Calle	5
1935	CL	RAMIREZ DE CARTAGENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
441	CL	RAMON DE CALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
441	CL	RAMON DE CALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 17	2
441	CL	RAMON DE CALA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	2
2941	CL	RAMON DE CAMPOAMOR	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4332	CL	RAMON LLULL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 7	1
443	CL	RAYON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
998	CL	REAL	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
1034	CL	REAL	EL TORNO	Toda la Calle	5
1047	CL	REAL	TORRECERA	Toda la Calle	5
1936	CL	REAL DE LA FERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3240	CL	REAL DE LA SIERRA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4175	CL	REAL DE VELLON	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2234	CL	RECODOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
444	PZ	REDORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
444	PZ	REDORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
3078	LG	REDUCTO CARDENAL BUENO MONREAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5136	PQ	REGIMIENTO DE ARTILLERIA ANTIAEREA Nº 74	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1937	CL	REINETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
445	CL	REMEDIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7761	CL	REMO	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
2203	CL	REMOLINO	EL PORTAL	Toda la Calle	5
1938	CL	RENDON SARMIENTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
446	CL	RENDONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4665	CL	REPUBLICA DEL CONGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
4351	CL	REPUBLICA DOMINICANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2289	CL	REPUBLICA SAHARAUI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2570	LG	RESIDENCIAL ARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
21244	LG	RESIDENCIAL CHAPIN F-1	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
21245	LG	RESIDENCIAL CHAPIN F-2	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3494	UR	RESIDENCIAL CRISTINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3309	LG	RESIDENCIAL LA ROTONDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
21394	LG	RESIDENCIAL LA SIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
30041	LG	RESIDENCIAL TORRELOBATON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4614	CJTO	RESIDENCIAL VALDESPINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3459	CL	RETAMA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
5073	CL	REVERENDO JOSEPH VILIESID	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1020	CL	REVILLA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4022	AV	REY JUAN CARLOS I	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3306	CL	RHIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1161	CL	RICARDO LUIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 9	2
1161	CL	RICARDO LUIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 24	2
4097	CL	RIGEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1536	CL	RINCON DE LA SEGUIRILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
448	CL	RINCON MALILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
821	CL	RIO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2535	CL	RIO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3584	CL	RIO DEL	EL TORNO	Toda la Calle	5
3569	CL	RIOJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
449	CL	RIQUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3196	CL	RITA LA CANTAORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4338	CL	ROBLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
7352	CL	ROCINA	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
2911	CL	ROCINANTE	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
2561	PL	ROCIO EL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3037	CL	RODENO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2938	CL	RODRIGO DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
451	CL	RODRIGO LEON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2961	CL	ROMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 27	3
2961	CL	ROMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10 al 16	3
2961	CL	ROMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 29 al 31	4
2307	CL	ROMANITO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3458	CL	ROMERO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4859	CL	ROMERO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4897	CL	ROMERO	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
1941	CL	ROMERO DE TORRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
453	PZ	ROMERO MARTINEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
454	CL	ROMPECHAPINES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2457	CL	RONDA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4887	CL	RONDA AURORA BOREAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4566	CL	RONDA DE LA LUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1690	CL	RONDA DE LAS ADELFAS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
577	CL	RONDA DE LOS ALUNADOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
458	CL	RONDA DE LOS VIÑEDOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
455	CL	RONDA DE MULEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 11	1
455	CL	RONDA DE MULEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	1
455	CL	RONDA DE MULEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 13 al 45	2
455	CL	RONDA DE MULEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 18	2
456	CL	RONDA DE SAN TELMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
608	CL	RONDA DEL CARACOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2536	CL	RONDA DEL IRYDA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1183	CL	RONDA DEL PELIRON	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 53	3
1183	CL	RONDA DEL PELIRON	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 36	3
1942	CL	RONDA DEL PINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
1001	CL	RONDA DEL TROBAL	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
3512	CL	ROQUE NUBLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3526	CL	ROSA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4468	CL	ROSA DURAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
459	CL	ROSARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2281	CL	ROSQUILLEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5107	BULEV	ROTARY CLUB	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4778	GL	ROTONDA A LOS CUIDADORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	3, 4
4621	CL	RUBI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4168	CL	RUBLO	GUADALCACIN	Toda la Calle	1
2124	CL	RUFINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
460	CL	RUI-LOPEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1943	CL	RUISEÑOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2007	CL	RUIZ DE ALARCON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4103	CL	RUMANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3418	CL	RUPERTO CHAPI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4084	CL	RUSIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 49	4
4084	CL	RUSIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	4
5128	PJ	RVDO FERNANDO RUEDA CANTARERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1944	CL	SACROMONTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4095	CL	SADAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1946	CL	SAGITARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
461	CL	SALADO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1048	CL	SALADO	TORRECERA	Toda la Calle	5
462	CL	SALAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1947	CL	SALIDA DEL MARTINETE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4240	CL	SALTO DEL CABRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5037	PQ	SALUD PEREZ LEYTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
463	CL	SALVADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 5	1
463	CL	SALVADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 7 al 21	4
463	CL	SALVADOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 20	4
1157	PZ	SALVADOR ALLENDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4012	CL	SALVADOR DALI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2204	CL	SALVADOR MAIRENA	EL PORTAL	Toda la Calle	5
3537	CL	SALVADOR SANCHEZ BARBUDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
5158	PZ	SALVADOR SANCHEZ FARFANTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
464	CL	SAN AGUSTIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2537	CL	SAN AGUSTIN	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
465	PZ	SAN ANDRES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
467	CL	SAN ANTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 15	2
467	CL	SAN ANTON	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 16	2
468	PZ	SAN ANTONIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
468	PZ	SAN ANTONIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
2301	UR	SAN ANTONIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
469	CL	SAN BLAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
470	CL	SAN CAYETANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
471	CL	SAN CLEMENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
472	CL	SAN CRISTOBAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
959	CJTO	SAN ELOY	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4362	CL	SAN ENRIQUE	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
1198	CL	SAN EUSEBIO	EL TORNO	Toda la Calle	5
3278	CL	SAN FELIPE-MONTEALEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
475	CL	SAN FERNANDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3	4
475	CL	SAN FERNANDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 10	4
2343	CL	SAN FRANCISCO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4324	CL	SAN FRANCISCO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
478	CL	SAN FRANCISCO DE PAULA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
477	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
479	PZ	SAN GINES DE LA JARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
479	PZ	SAN GINES DE LA JARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
480	CL	SAN HONORIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
481	CL	SAN ILDEFONSO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1058	CL	SAN ISIDRO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2538	CL	SAN ISIDRO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3525	CL	SAN ISIDRO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
482	PZ	SAN ISIDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
482	PZ	SAN ISIDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
999	CL	SAN JERONIMO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4689	PQ	SAN JERONIMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2098	AV	SAN JOAQUIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 5	1
2098	AV	SAN JOAQUIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	1
2098	AV	SAN JOAQUIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 8 al 10	2
484	CL	SAN JOSE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4860	CL	SAN JOSE	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
4558	CL	SAN JOSE DEL VALLE	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4325	CL	SAN JOSE 'INMACULADA'	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2242	AV	SAN JOSE OBRERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 36	4
5122	GL	SAN JOSEMARIA ESCRIVA DE BALAGUER (FUNDADOR DEL OPUS DEI)	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
486	CL	SAN JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	1
486	CL	SAN JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
486	CL	SAN JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 9	2
486	CL	SAN JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 10	2
487	PZ	SAN JUAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4544	CL	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
488	PZ	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1440	AV	SAN JUAN BOSCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4813	AV	SAN JUAN DE AVILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 11 al 29	1
4813	AV	SAN JUAN DE AVILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12 al 52	2
489	CL	SAN JUAN DE DIOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3004	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
490	CL	SAN JUSTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
491	PZ	SAN LUCAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
492	CL	SAN LUIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
494	CL	SAN MARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
495	PZ	SAN MARCOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3385	CL	SAN MARINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
496	PZ	SAN MATEO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
497	CL	SAN MIGUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
292	PZ	SAN MIGUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2456	PZ	SAN MIGUEL	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
498	CL	SAN ONOFRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
499	CL	SAN PABLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
500	CL	SAN PEDRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
502	PZ	SAN RAFAEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
513	CL	SAN TELMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2105	CL	SAN VALENTIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4323	CL	SAN VALENTIN	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
836	CL	SAN VICENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1948	PZ	SAN VICENTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
473	CL	SANCHO VIZCAINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1949	CL	SANDIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
835	AV	SANLUCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 y 13	1
835	AV	SANLUCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12 al 22	1
835	AV	SANLUCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 7	2
835	AV	SANLUCAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	2
1950	CL	SANTA AGUEDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
503	CL	SANTA ANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2243	CL	SANTA ANTONIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3560	CL	SANTA AUREA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3582	CL	SANTA AURORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1951	CL	SANTA BALBINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1952	CL	SANTA BARBARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1612	CL	SANTA CATALINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
505	CL	SANTA CECILIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
506	CL	SANTA CLARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7468	CL	SANTA CRISTINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1953	CL	SANTA CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1954	CL	SANTA DOROTEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1451	CL	SANTA ELENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
837	CL	SANTA EMILIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3204	BO	SANTA INES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1955	CL	SANTA INES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2244	CL	SANTA IRENE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
508	CL	SANTA ISABEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2245	CL	SANTA JESUSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2053	CL	SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2246	CL	SANTA JOSEFINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
839	CL	SANTA LUCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
509	CL	SANTA MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
510	CL	SANTA MARIA DE GRACIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
511	CL	SANTA MARIA DE LA MERCED	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
838	CL	SANTA MARIA DEL PINO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3399	CL	SANTA MARTA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4158	CL	SANTA MATILDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
424	CL	SANTA RAFAELA MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2241	CL	SANTA RAQUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
7477	CL	SANTA REGINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1957	CL	SANTA RITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
512	CL	SANTA ROSA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2004	CL	SANTA ROSALIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1958	CL	SANTA SARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
2247	CL	SANTA SUSANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
842	CL	SANTA TERESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3429	CL	SANTA TERESA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
7488	CL	SANTA VERONICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1959	CL	SANTAS JUSTA Y RUFINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
514	PZ	SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	1
514	PZ	SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 y 11	2
514	PZ	SANTIAGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 10	2
5126	PZ	SANTIAGO ZURITA IRIGOYEN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2005	CL	SANTILLANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
515	CL	SANTISIMA TRINIDAD	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4688	CL	SANTISIMO CRISTO DE LA CLEMENCIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3500	CL	SANTISIMO CRISTO DE LA DEFENSION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
516	PZ	SANTISIMO CRISTO DE LA EXPIRACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
5222	PQ	SANTISIMO CRISTO DE LA SED	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2023	PZ	SANTISIMO CRISTO DE LA VIGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2275	CL	SANTO ANGEL DE LA GUARDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
517	CL	SANTO DOMINGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2208	PZ	SANTO TOMAS DE AQUINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 34D	2
2208	PZ	SANTO TOMAS DE AQUINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 37	5
2208	PZ	SANTO TOMAS DE AQUINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 98	5
518	PZ	SANTOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1486	CL	SARMIENTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3227	CL	SATAI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1960	CL	SATURNO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4402	CL	SATURNO	GUADALCACIN	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2970	CL	SAUCE	EL TORNO	Toda la Calle	5
3031	CL	SAUCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3362	CL	SCHUBERT	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1962	CL	SEBASTIAN NUÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4601	CL	SEBASTIAN OLIVA JIMENEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	3, 5
385	CL	SEDERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1963	CL	SEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1964	CL	SEGURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2503	CL	SELVA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3303	CL	SENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3434	CL	SENECA	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5
4337	CL	SENECA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4361	CL	SENEGAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5039	PZ	SEÑOR DE LA ENTREGA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2344	CL	SEPULVEDA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
4392	CL	SEVERIANO BALLESTEROS	TORRE MELGAREJO	Toda la Calle	1
281	CL	SEVILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1011	CL	SEVILLA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
2345	CL	SEVILLA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2539	CL	SEVILLA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
3501	CL	SIENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2465	CL	SIERRA	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4254	CL	SIERRA DE GRAZALEMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1123	CL	SIERRA DE LA NAVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4246	CL	SIERRA DE LA SILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1120	CL	SIERRA DE LIJAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4253	CL	SIERRA DE UBRIQUE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1118	CL	SIERRA DEL ALJIBE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1121	CL	SIERRA DEL ENDRINAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1122	CL	SIERRA DEL LABRADILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1119	CL	SIERRA DEL NIÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4252	CL	SIERRA DEL PALO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1132	CL	SIERRA DEL PINAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4247	CL	SIERRA MARGARITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3517	CL	SIERRA MORENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3516	CL	SIERRA NEVADA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4795	CL	SIERVAS DE MARIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1725	CL	SIL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
520	PZ	SILOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
5178	PZ	SINDICALISTA JOSE MANUEL TRILLO -EL TRILLO-	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4024	CL	SIRIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3578	CL	SIRIUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3520	CL	SISTEMA CENTRAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3224	CL	SOBREMESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4333	CL	SOCRATES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
521	CL	SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 65	2
521	CL	SOL	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 68	2
2346	CL	SOL	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2372	CL	SOL	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
4516	CL	SOR AGUSTINA BARCIA ALCAZAR	LOS REPASTADEROS	Toda la Calle	5
522	CL	SOR ANGELA DE LA CRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
5168	RTDA	SOS BEBES ROBADOS JEREZ DE LA FRONTERA	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 5
3237	CL	SUARA	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2206	CL	SUDAFRICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4081	CL	SUDAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4090	CL	SUECIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 51	4
4090	CL	SUECIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 50	4
4104	CL	SUIZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1022	CL	SUR	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
2072	CL	TABLAO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2170	CL	TABLON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3036	AV	TAGINASTE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
524	PZ	TAHONERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3574	CL	TAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4243	CL	TAJO DEL AGUILA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4500	CL	TALCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4611	CL	TALES DE MILETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3393	CL	TAMARILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3413	CL	TAMARINDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3032	AV	TAMARISCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3308	CL	TAMESIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2073	CL	TANGUILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4076	CL	TANZANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2049	CL	TARAJAL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3394	CL	TARAY	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2445	CL	TARTESSOS	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
1837	CL	TAURO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
831	CL	TAXDIRT	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 29	2
831	CL	TAXDIRT	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 22	2
831	CL	TAXDIRT	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 24 al 32	5
1860	CL	TEIDE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4592	CL	TELERA	TORRECERA	Toda la Calle	5
1068	CL	TEMPRANILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2541	CL	TEMPUL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
200	CL	TENERIFE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2169	CL	TEODORO MOLINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1867	CL	TER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2218	PZ	TERESA DE JESUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2462	CL	TERMINO	ESTELLA DEL MARQUES	Toda la Calle	5
4414	CL	TERREMOTO DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4111	CL	TIA ANICA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3305	CL	TIBER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2166	CL	TIERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1114	CL	TILOS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3296	CM	TINOCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1069	CL	TINTILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
1630	CL	TINTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2978	CL	TINTO	TORRECERA	Toda la Calle	5
2114	CL	TIO GREGORIO EL BORRICO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3408	CL	TIO JUANE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4534	AV	TIO PEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 55	1
4534	AV	TIO PEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 6 al 38	1
4534	AV	TIO PEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 4	2
4534	AV	TIO PEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 40 al 68	5
5108	GL	TIO PEPE	JEREZ DE LA FRONTERA	Ver Cartografía	1, 2
3030	CL	TIPUANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1539	CL	TIRSO DE MOLINA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4376	CL	TITANIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
528	CL	TIZON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4691	CL	TOGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3419	CL	TOMAS BRETON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
529	CL	TOMAS DE MORLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1449	AV	TOMAS GARCIA FIGUERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1	2
1449	AV	TOMAS GARCIA FIGUERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 18	2
1449	AV	TOMAS GARCIA FIGUERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 33	5
1449	AV	TOMAS GARCIA FIGUERAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 22 al 42	5
4489	CL	TOMAS MORO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3492	CL	TOMASA PINILLA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3457	CL	TOMILLO	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4861	CL	TOMILLO	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
501	CL	TONA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2075	CL	TONELEROS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
4258	CL	TOPACIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3056	CL	TORDO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 12	3
4780	PQ	TORERO JOSE GONZALEZ COPANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1049	CL	TORILES	TORRECERA	Toda la Calle	5
1901	CL	TORMES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
851	CL	TORNERIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1966	CL	TORONJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4142	CL	TORRE ALHAQUIME	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4148	CL	TORRE DE GUZMAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4150	CL	TORRE DE LA PLATA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4149	CL	TORRE DE ROCHE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4147	CL	TORRE DEL TAJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4280	CL	TORRE GORDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4143	CL	TORRE GUADIARO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4257	CL	TORRE NUEVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
7072	LG	TORRECERA BAJA	TORRECERA	Toda la Calle	5
1714	BO	TORRES BLANCAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
965	AV	TORRESOTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1, 5 al 23, 27 al 33	1
965	AV	TORRESOTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 24	1
965	AV	TORRESOTO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 y 25	2
3049	CL	TORTOLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3469	CL	TORTUGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4579	CL	TRANSVERSAL NORTE	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
2910	CL	TRANSVERSAL SUR	MESAS DE ASTA	Toda la Calle	5
4590	CL	TRAVESIA DEL CASTILLO	TORRECERA	Toda la Calle	5
5036	CL	TRAVESIA MAR ADENTRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
530	CL	TRAVESIA NUESTRO PADRE JESUS DE LA VIA CRUCIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
531	CL	TRAVESIA SAN FRANCISCO DE ASIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4550	CL	TRAVESIA SAN GINES DE LA JARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2267	CL	TRAVIESAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 60	3
2267	CL	TRAVIESAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 5 al 19	4
1968	CL	TRIANA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3051	CL	TRIGUERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 11	3
3051	CL	TRIGUERO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 4 al 12	3
2295	CL	TRUCO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1641	CL	TUCAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2094	CL	TULIPAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2954	CL	TUNEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1970	CL	TURIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4261	CL	TURQUESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 33	5
4261	CL	TURQUESA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 34	5
2618	CL	TURQUIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4018	CL	U.E. 4 S 1 LAS FLORES -5-	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 48	3
4786	CL	UCRANIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4648	CL	UE2.Q.1 ARROYO DEL MEMBRILLAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4687	CL	UGANDA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3264	CL	UNICORNIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
225	CL	UNION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4639	CL	UNION EUROPEA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2060	PZ	URANO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1427	LG	URBANIZACION LA UNION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4766	LG	URBANIZACION LOS JAZMINES	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
2139	CL	URSULINAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 8	1
1487	CL	UVA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
5198	CL	UVA BEBA	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
5199	CL	UVA CABERNET	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
5194	CL	UVA DORADILLA	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
5196	CL	UVA MENCIA	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
5202	CL	UVA MORISCA	AÑINA-POLILA	Toda la Calle	5
532	PZ	VALCAZAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2309	CL	VALDEPAJUELAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3570	CL	VALDEPEÑAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
533	CL	VALIENTES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2107	AV	VALLESEQUILLO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
7335	CL	VALME	CUARTILLOS	Toda la Calle	5
3359	CL	VANGELIS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
534	PZ	VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3388	CL	VARSOVIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 35	1
1579	CL	VELAZQUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1973	CL	VELETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
5135	CL	VENCEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4092	CL	VENECIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 47	4
4092	CL	VENECIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 46	4
1976	CL	VENERABLE SALAZAR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1534	CL	VENERABLE VARGAS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2108	CL	VENERABLE VELAZQUEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
7393	BO	VENTA EL MOJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
537	CL	VENTURA MISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 9 al 27	1
537	CL	VENTURA MISA	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 14 al 20	5
2908	CL	VENTURA NUÑEZ VENTURITA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3396	CL	VENUS	MAJARROMAQUE	Toda la Calle	5
2061	PZ	VENUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
538	CL	VERACRUZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
7374	CL	VERANO	LA INA	Toda la Calle	5
3082	CL	VERBENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2544	CL	VERDE	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
1067	CL	VERDEJO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3358	CL	VERDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
485	CL	VERDIALES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3045	CL	VERDON	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
539	CL	VICARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 3 al 13	1
539	CL	VICARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 10	1
539	CL	VICARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 13D al 21	2
539	CL	VICARIO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 12 al 24	2
5047	PQ	VICENTA GUERRA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2230	CL	VICENTE ALEIXANDRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3470	CL	VICENTE BLASCO IBAÑEZ	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2602	CL	VICENTE ESPINEL	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
2543	CL	VICOS	LA BARCA DE LA FLORIDA	Toda la Calle	5
4651	CL	VICTORIA KENT	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2311	CL	VICTORIANO ROMERO PALOMO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
541	CL	VID	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1518	CL	VIDUEÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 99	5
1518	CL	VIDUEÑO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 98	5
3381	CL	VIENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
3523	CL	VILLA DE ROTA	NUEVA JARILLA	Toda la Calle	5
2979	UR	VILLA JARDIN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
3297	CM	VILLA MANUEL	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
1529	CL	VINO FINO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3274	CM	VIÑA DE LA ARAÑA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
544	CL	VIÑADORES	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2091	CL	VIOLETA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
2347	CL	VIOLETA	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
231	AV	VIRGEN DE FATIMA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1

Ayuntamiento de Jerez

Cód.Vía	Tipo vía	Nombre vía	Entidad Singular	Tramo	Categoría
3410	PZ	VIRGEN DE LA AMARGURA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
4548	CL	VIRGEN DE LA ESTRELLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
545	PZ	VIRGEN DE LORETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 3	5
545	PZ	VIRGEN DE LORETO	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2	5
1982	CL	VIRGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
546	CL	VISITACION	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
1162	BO	VISTA ALEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2222	CL	VISTA ALEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 31	5
2222	CL	VISTA ALEGRE	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 36	5
2079	CL	VITICULTOR	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
3364	CL	VIVALDI	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
3473	AV	VIVIENDAS COVIDEHUR	GUADALCACIN	Toda la Calle	5
3069	CL	VOLGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4368	CL	WILLIAM SHAKESPEARE	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3437	CL	YERBABUENA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
3033	CL	YUCA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
2041	BO	ZAFER	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
4620	CL	ZAFIRO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
548	CL	ZAHARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1549	PZ	ZAHARA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
4077	CL	ZAMBIA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2280	CL	ZANJA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	3
549	CL	ZARAGOZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
550	CL	ZARZA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4031	CL	ZARZALES	GUADALCACIN	Toda la Calle	3
3550	CL	ZARZAMORA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
4273	CL	ZEUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Impares 1 al 49	1
4273	CL	ZEUS	JEREZ DE LA FRONTERA	Pares 2 al 6	2
4497	CL	ZINC	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	1
2087	CL	ZOILO RUIZ MATEOS CAMACHO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
493	CL	ZORONGO	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	5
2231	CL	ZORRILLA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	2
1986	CL	ZULOAGA	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4
1987	CL	ZURBARAN	JEREZ DE LA FRONTERA	Toda la Calle	4

Ayuntamiento de Jerez

ANEXO 2 - PLANOS DEL ÍNDICE FISCAL DE CALLES

CONSULTA CARTOGRAFIA

Ayuntamiento de Jerez

Ayuntamiento de Jerez
Transformación Digital

INDICE FISCAL DE CALLES 2025

JEREZ DE LA FRONTERA

PLANO Nº: 0

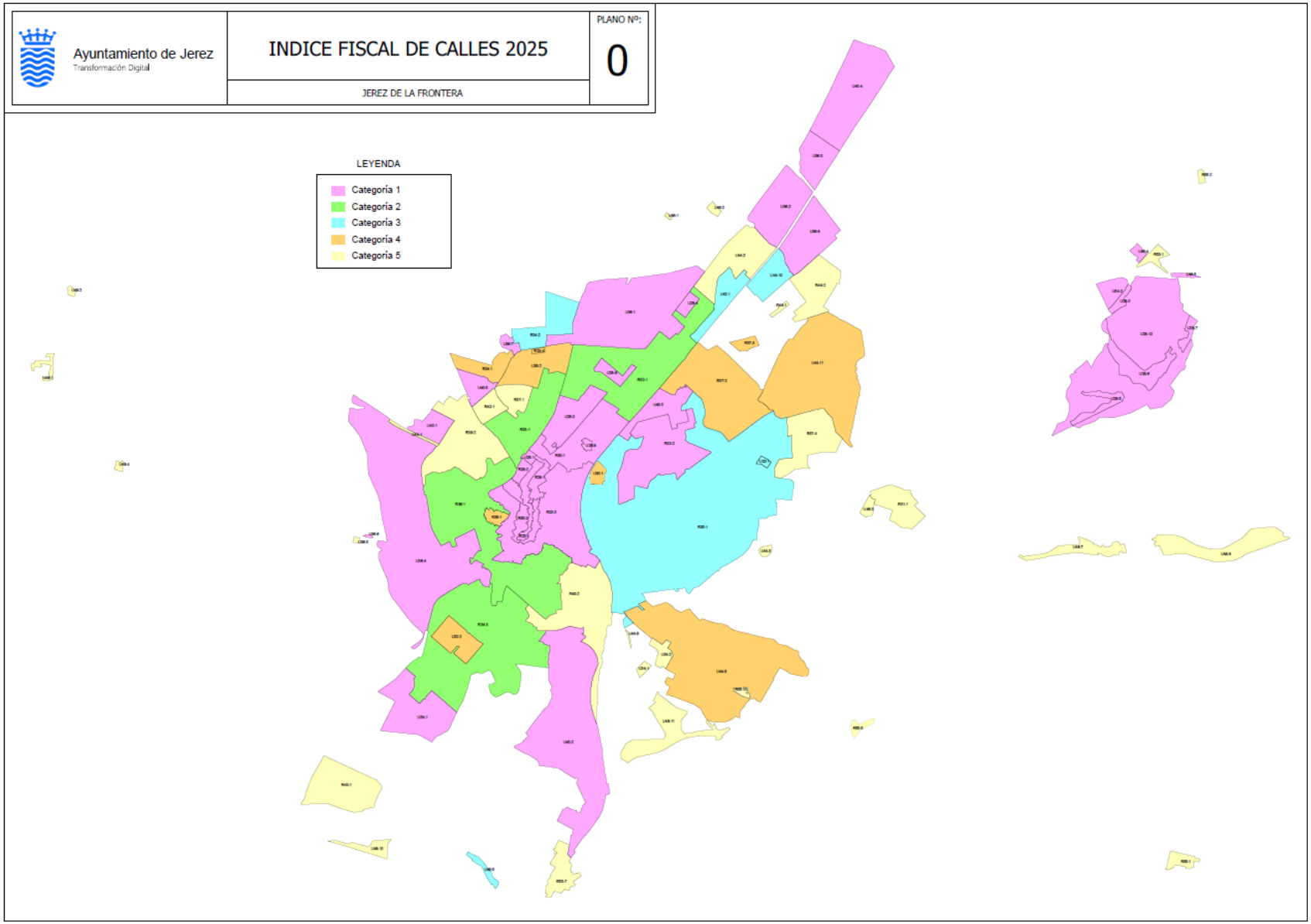

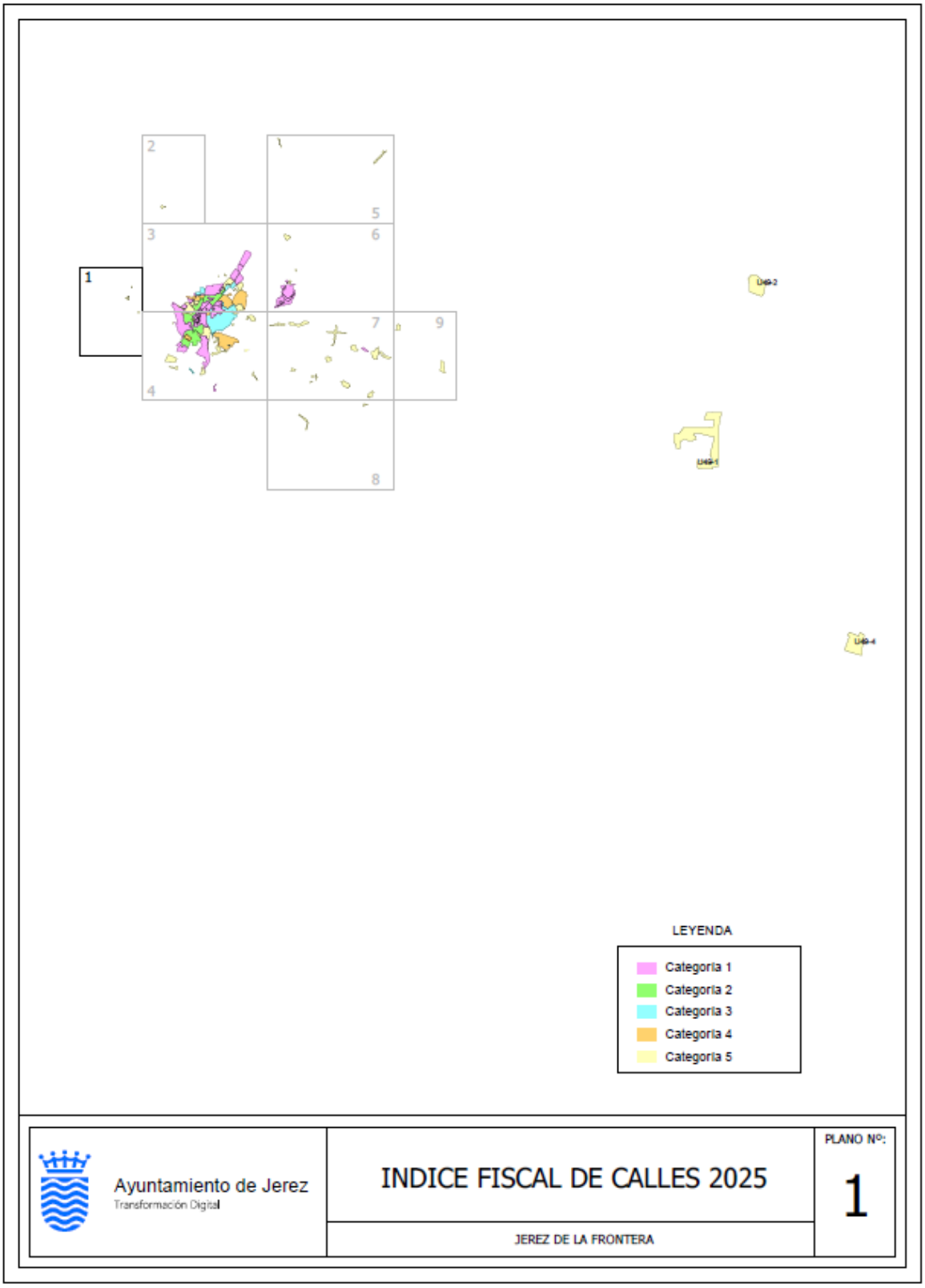
2
1
5
3
6
1
7
9
4
8
LEYENDA
Categoria 1
Categoria 2
Categoria 3
Categoria 4
Categoria 5
Ayuntamiento de Jerez
Transformación Digital
INDICE FISCAL DE CALLES 2025
JEREZ DE LA FRONTERA
PLANO Nº:
1

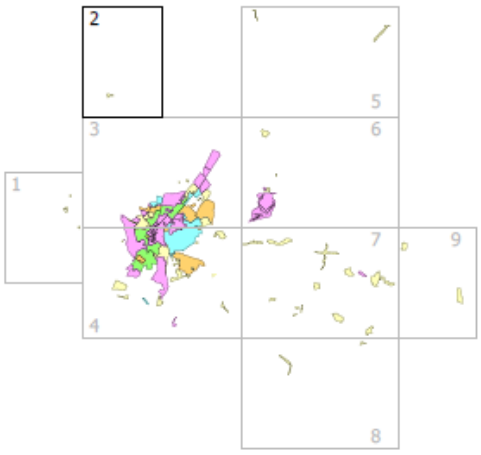

LEYENDA

- Categoría 1
- Categoría 2
- Categoría 3
- Categoría 4
- Categoría 5



Ayuntamiento de Jerez Transformación Digital	INDICE FISCAL DE CALLES 2025 JEREZ DE LA FRONTERA	PLANO Nº: 2

Ayuntamiento de Jerez

Ayuntamiento de Jerez
Transformación Digital

INDICE FISCAL DE CALLES 2025

JEREZ DE LA FRONTERA

PLANO Nº: 3

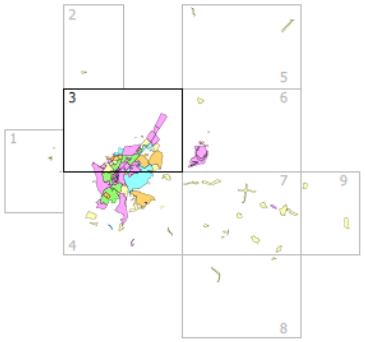

LEYENDA

- Categoría 1
- Categoría 2
- Categoría 3
- Categoría 4
- Categoría 5

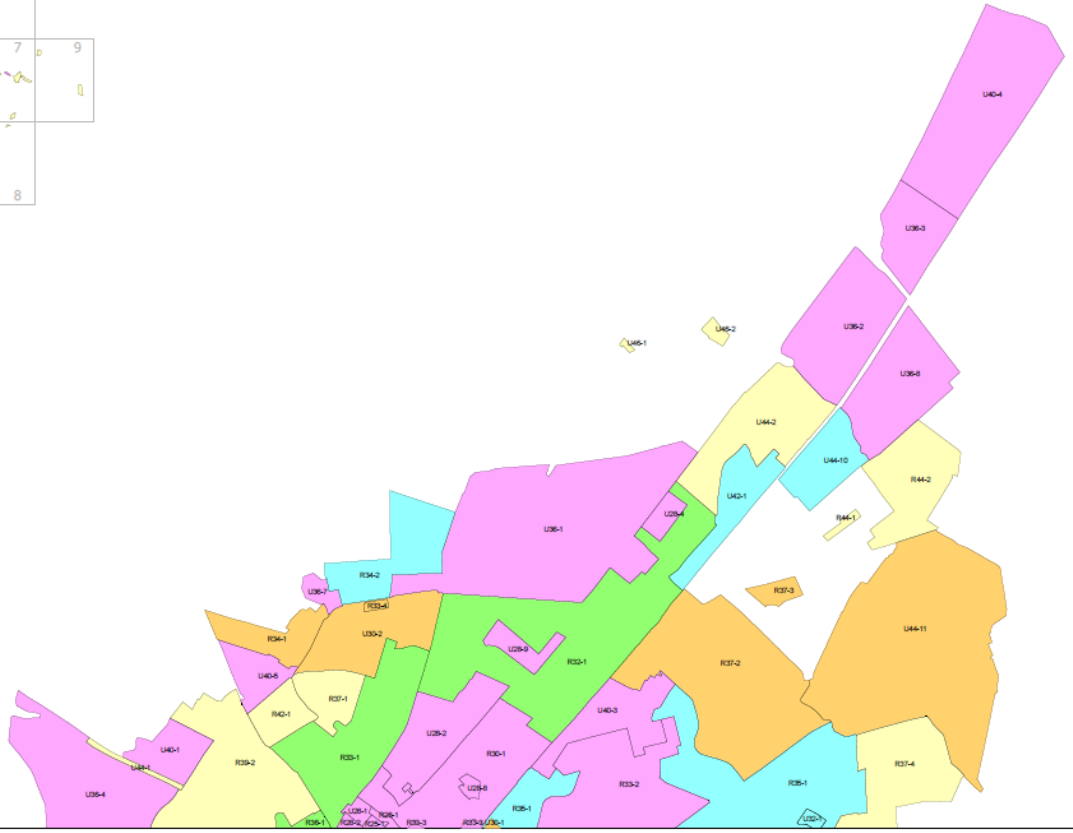

Ayuntamiento de Jerez

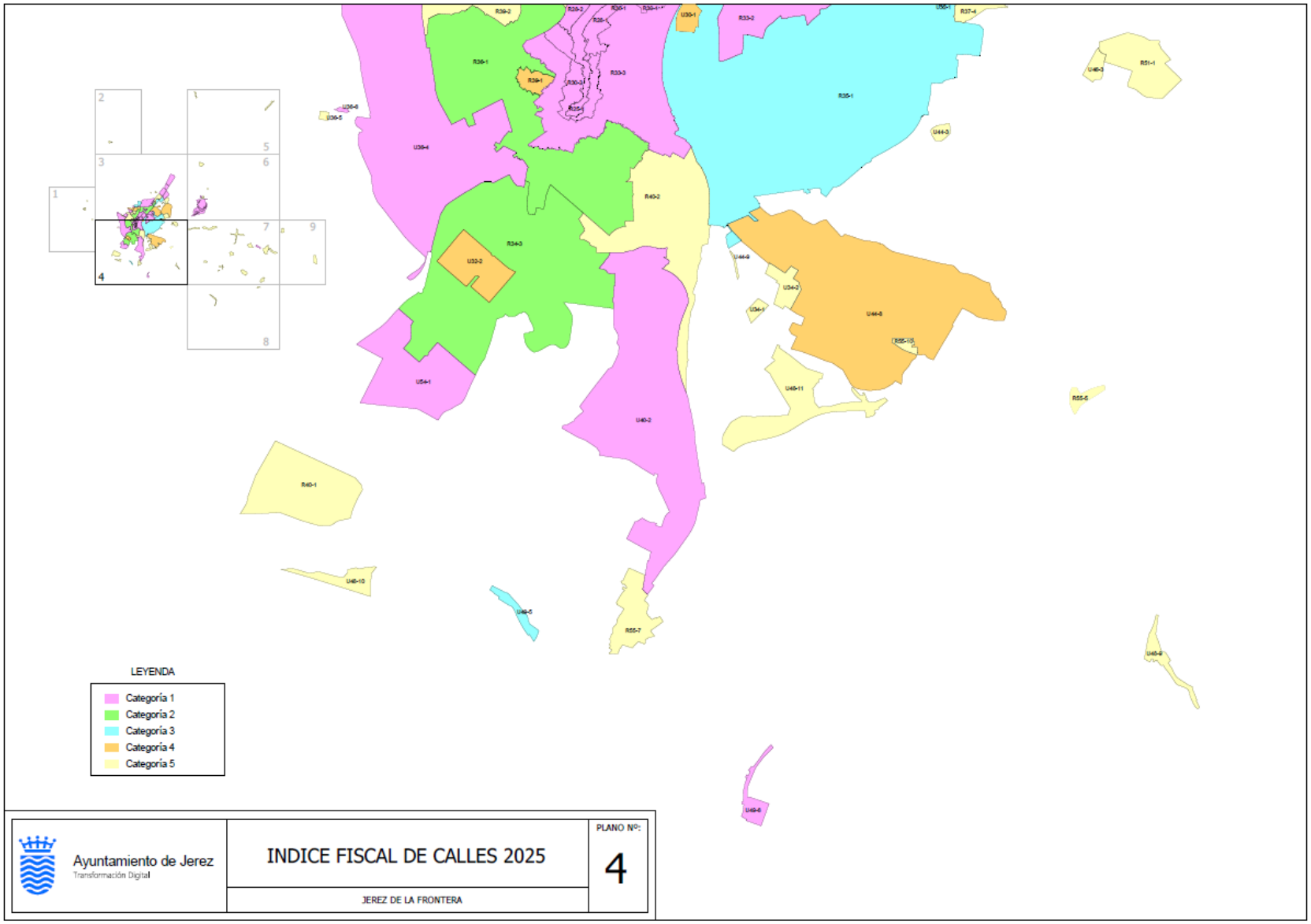

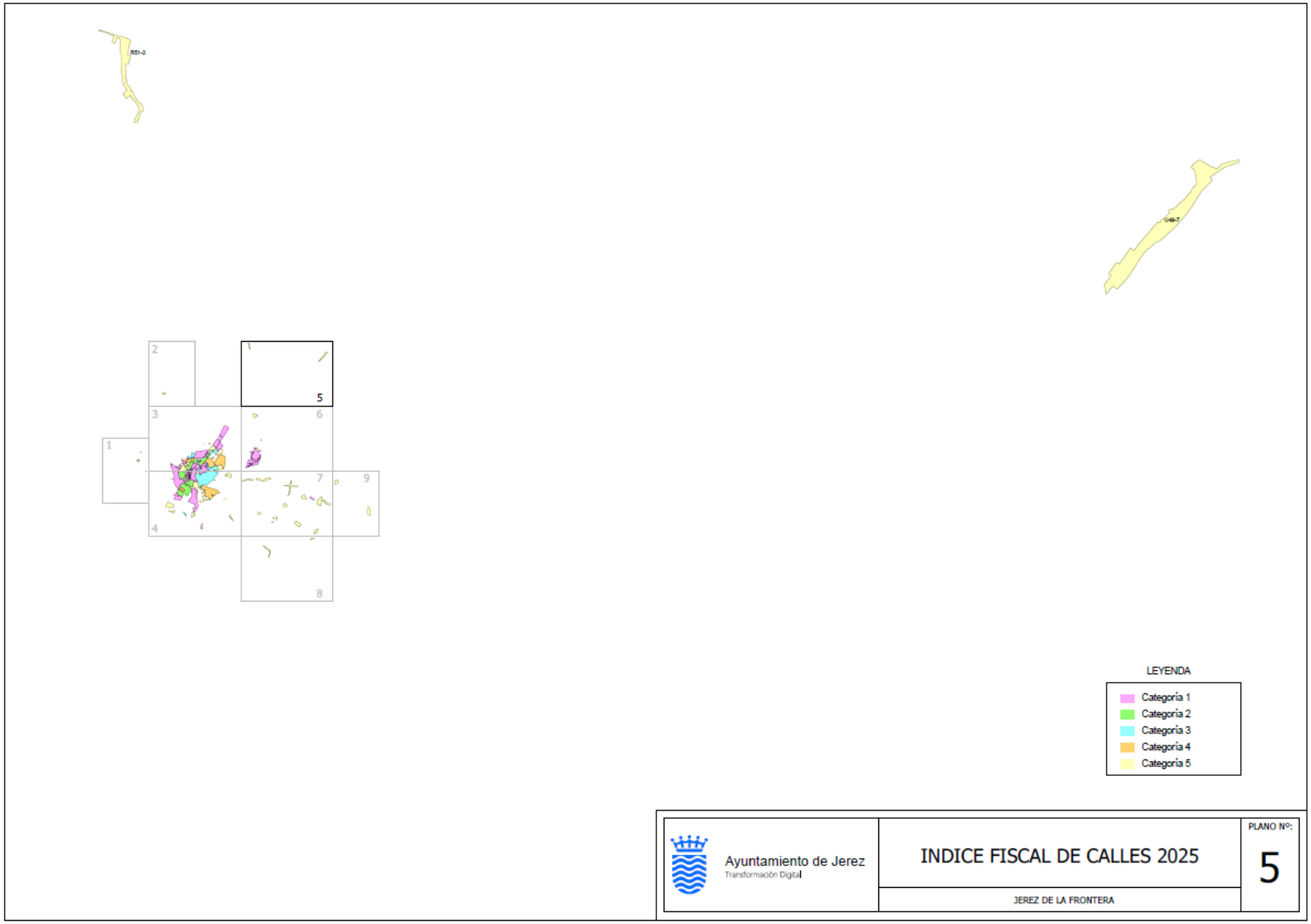
RSI-2
UAS-7
1
2
3
4
5
6
7
8
9
LEYENDA
Categoría 1
Categoría 2
Categoría 3
Categoría 4
Categoría 5
Ayuntamiento de Jerez
Transformación Digital
INDICE FISCAL DE CALLES 2025
JEREZ DE LA FRONTERA
PLANO Nº:
5

Ayuntamiento de Jerez

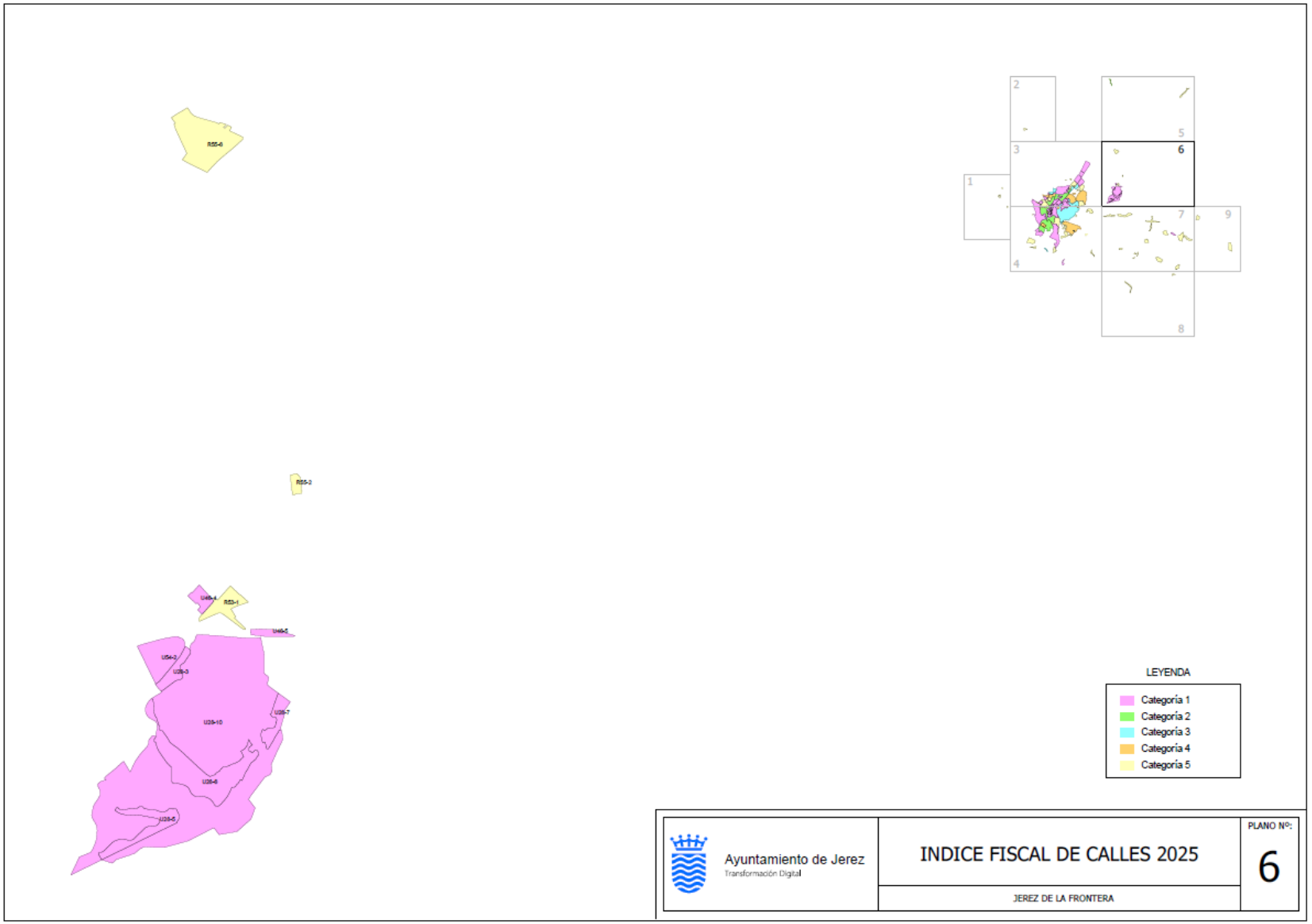

Ayuntamiento
de Jerez



Ayuntamiento
de Jerez

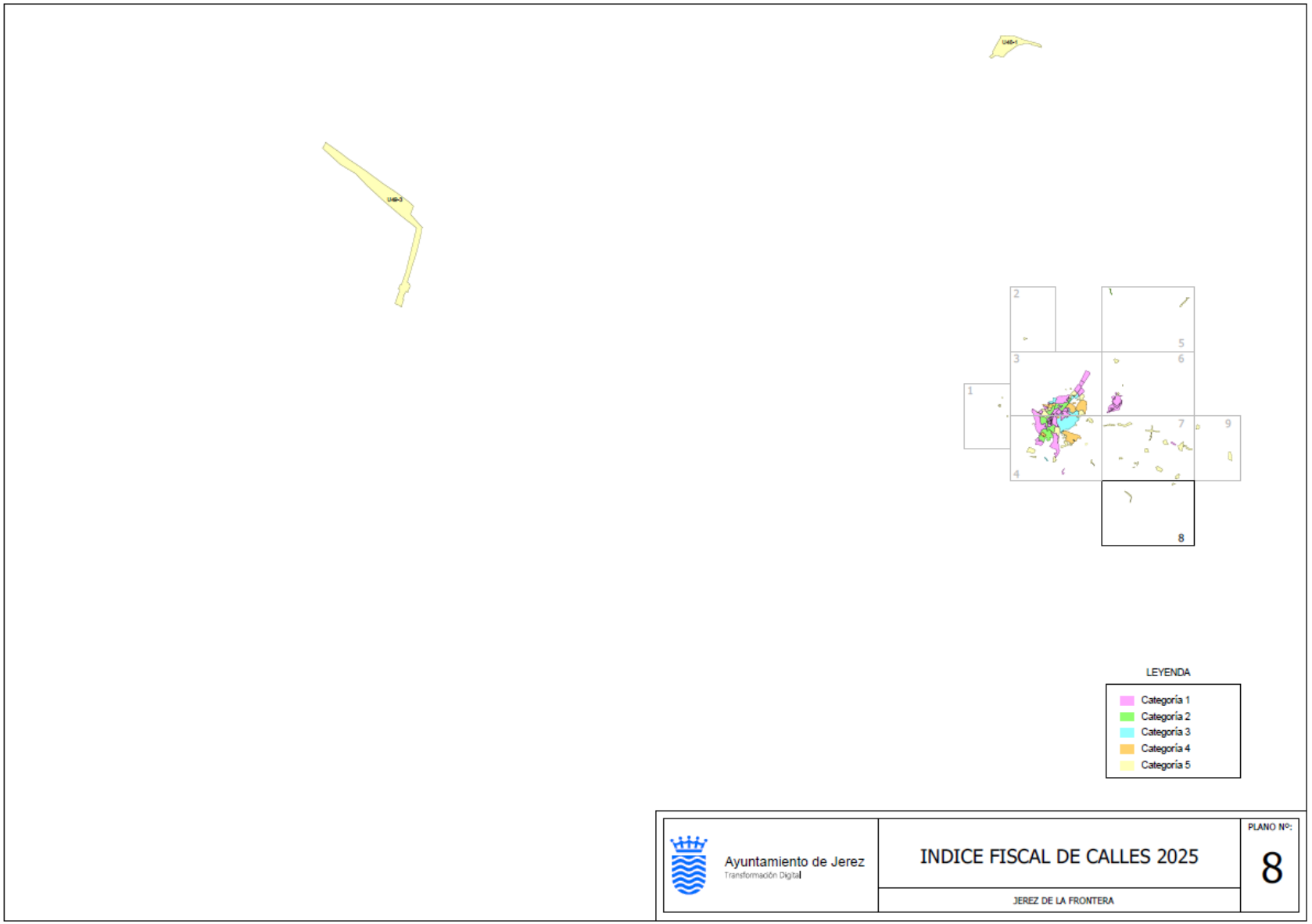

Ayuntamiento de Jerez Transformación Digital	INDICE FISCAL DE CALLES 2025 JEREZ DE LA FRONTERA	PLANO Nº: 8

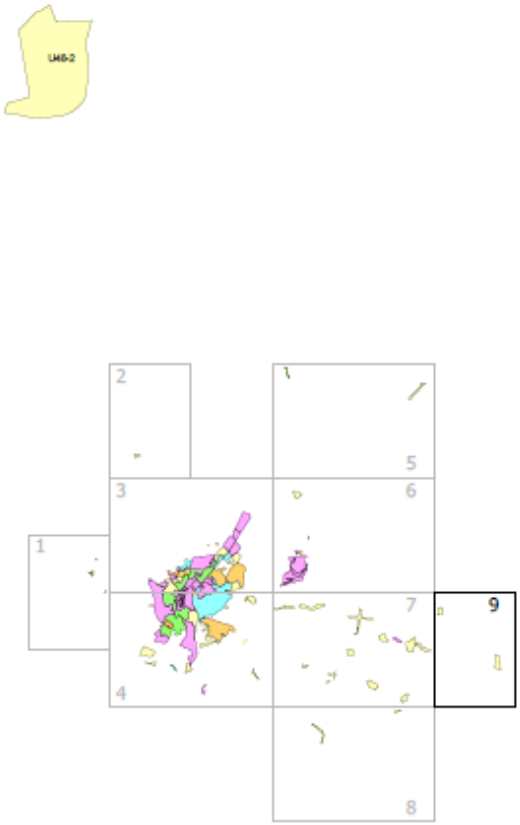



LEYENDA

- Categoría 1
- Categoría 2
- Categoría 3
- Categoría 4
- Categoría 5

Ayuntamiento de Jerez
Transformación Digital

INDICE FISCAL DE CALLES 2025

JEREZ DE LA FRONTERA

PLANO Nº:

9

Ayuntamiento de Jerez

(1.05) ORDENANZA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 377 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique.

IV – BASE IMPONIBLE

ARTICULO 4

1.- La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- El valor de dichos aprovechamientos o rentas cinegéticas o piscícolas por unidad de superficie así como la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento, se realizará de acuerdo con lo que se determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, a que alude el artículo 374 d), in fine, del Real Decreto 781/86.

V – CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

VI – DEVENGO

ARTICULO 6

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

VII – OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO

ARTICULO 7

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

VIII – PAGO

ARTICULO 8

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

IX – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con la última modificación parcial aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2005, surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2006, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Jerez

(1.06) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I - PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en los términos previstos en los artículos 100 a 103 del mismo texto legal y cuya aplicación se realizará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II - HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

III - SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV - EXENCIONES

ARTÍCULO 4

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

V - BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 5

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4 por ciento.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

VI – BENEFICIOS FISCALES

ARTÍCULO 6

1.- Los obligados al pago podrán solicitar, con anterioridad a la liquidación definitiva alguna de las bonificaciones que a continuación se regulan. Será órgano competente para su concesión o denegación la Alcaldía, que deberá resolver expresamente en el plazo de seis meses desde la solicitud, si no lo hiciera así, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

a) Una bonificación del 90 por ciento de la cuota correspondiente a las obras de rehabilitación que se realicen en viviendas o edificios de uso residencial que, a juicio de los servicios municipales correspondientes, favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

b) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial vinculadas al Plan Local de Vivienda.

2.- Estas bonificaciones no se podrán aplicar simultáneamente, siendo de aplicación la que mayor porcentaje de beneficio reporte y a igualdad de porcentaje la que elija el obligado al pago.

VI - GESTIÓN

ARTÍCULO 7

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a presentarla, según modelo determinado por la Administración municipal que contendrá todos los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. La base imponible se fijará de acuerdo con los módulos establecidos para la determinación del coste efectivo y real de las obras a efectos de la fijación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

3.- Dicha autoliquidación deberá presentarse en los plazos siguientes:

a) En el momento en que se solicite la licencia de obra correspondiente, debiendo ingresarse la cuota resultante en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la preceptiva licencia.

b) En el caso de que se trate de construcciones, instalaciones u obras en las que se requiera la presentación de declaración responsable o comunicación previa, habrá de presentarse la autoliquidación en el momento de la declaración responsable o la comunicación previa, e ingresar la cuota resultante en el plazo de diez días desde dicha presentación.
c) Cuando no se haya solicitado la licencia o no se haya presentado la autoliquidación al solicitarla, por no estar en ese momento establecido el impuesto o por cualquier otra causa, o cuando, solicitada la misma, aún no se haya concedido o denegado y se inicie la construcción, instalación u obra, en estos casos el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la cuota será el de diez días a partir del de inicio de dichas obras. La presentación e ingreso de la autoliquidación por este Impuesto no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

4.- Las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de revisión y liquidación complementaria, cuando la Administración considere, examinada la autoliquidación presentada, que no se corresponde con la construcción, instalación u obra declarada.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Administración municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso de que no se llegue a realizar la construcción, instalación u obra, bien por declaración expresa de caducidad de la licencia o bien por renuncia expresa del interesado, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

7.- En los casos en que por la actividad investigadora y de comprobación administrativa, se detecte una construcción, instalación u obra sin haberse presentado la autoliquidación de este impuesto, se procederá a realizar las actuaciones oportunas por la Inspección Municipal tendentes a regularizar dicha situación y a sancionar dicha conducta, si fuera constitutiva de una infracción tributaria.

8.- No se liquidará, ni realizará gestión de cobro alguna, cuando las cuotas resultantes sean iguales o inferiores a cinco euros. En el caso de las autoliquidaciones se deberá proceder a su presentación en los plazos establecidos, sin que haya que ingresar la cuota que corresponda, cuando el importe de la deuda que resulte sea igual o inferior a cinco euros

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 8

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación: BOP Cádiz de 2 de octubre de 2024

Ayuntamiento de Jerez

(2.01) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No se encontrarán sujetos al pago de esta tasa los procedimientos administrativos que se tramiten íntegra y automáticamente de manera electrónica, es decir en los que no exista ninguna actuación o intervención de personal municipal.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Trituraría que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

IV – CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4

Las cuotas exigibles se determinarán de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente, comprendiendo éstas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que

requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

ARTICULO 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I – DOCUMENTOS GENERICOS	**EURO**
A) Certificaciones que se expidan.	
1.- Por cada certificado que se expida de documentos genéricos existentes en el Archivo y Oficinas Municipales, así como los referentes al Padrón Municipal de Habitantes o referentes a materia higiénica o sanitaria, o cualquier otro que pudiera expedirse, cuando se refieran al último quinquenio	5,40
Cuando se solicite la certificación para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, Ley de Dependencia, abono social consumo eléctrico o telefónico, extranjería, distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, a favor de familiares, viudedad, expedientes bancarios de desahucios, u otras similares, resultará su expedición exenta del pago de la tasa.	
2.- Si se refiere a quinquenio anterior al de la fecha en que se solicita, se satisfará	10,60
3.- Compulsas:	
- De Estatutos, Escrituras, contratos, libros de explotación agraria, libros actas de comunidades y documentos similares	15,80
- Otros documentos en general:	
Por las tres primeras páginas	1,25
Por cada hoja más	0,30
- Las compulsas serán gratuitas en los siguientes supuestos:(Sólo en el caso de solicitarlo el titular de la documentación)	
a) Cuando sean documentos originales entregados al Ayuntamiento.	
b) Documentación correspondiente a expedientes tramitados por el Ayuntamiento.	
c) Documentación para presentar en el Ayuntamiento.	
4.- Fotocopias.	

- En blanco y negro, DIN A4 0,15

- En blanco y negro, DIN A3 0,18

Caso de interesar su compulsa, el importe de la tasa se verá incrementado por el que corresponda a esta, según el apartado anterior.

B) Documentos genéricos de la actividad administrativa.

1.- Los contratos administrativos de toda clase, satisfarán esta tasa con arreglo a la cuantía de cada uno, exigiéndose sobre éstos el 5,39% siempre con un mínimo de percepción de 5,00€ y un máximo de 1.270,00€.

2.- Toma de razón en los endosos de créditos firmes a favor de particulares, un 1,17 por 1.000, con un mínimo de 13,30

3.- Instancias para el acceso a pruebas de oposiciones, concursos o concurso-oposición, según la siguiente tarifa:

- Grupo A (Según el E.B.E.P. Grupo A.1)	23,45
- Grupo B (Según el E.B.E.P. Grupo A.2)	19,50
- Grupo C (Según el E.B.E.P. Grupo C.1)	15,75
- Grupo D (Según el E.B.E.P. Grupo C.2)	11,75
- Grupo E (Según el E.B.E.P. Agrupaciones profesionales)	7,80
- Policía Local	39,20

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de 1 mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Local en las que soliciten su participación. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, para poder disfrutar de esta exención habrán de acreditarla mediante la presentación del título oficial que la reconozca.

4.- Gestión telefónica de expedientes administrativos relativos al Padrón de habitantes y otros expedientes de tramitación similar. 5,40

Cuando se solicite la certificación para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, Ley de Dependencia, abono social consumo eléctrico o telefónico, extranjería, distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, a favor de familiares, viudedad, u otras similares, resultará su expedición exenta del pago de la tasa.

5.- Cuando se entregasen en el domicilio del interesado, las cuotas se incrementarán en las siguientes cantidades:

- Entregas dentro del casco urbano. 3,45

- Fuera del casco urbano. 5,40

6.- Por solicitud de callejeros y pirámides de población completas. 9,75

C) Documentos en los que intervienen los servicios técnicos y facultativos.

1.- Por expedición de informe en materia tributaria. 5,40

Cuando se solicite el informe para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, o distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, favor de familiares, viudedad, u otras similares resultará su expedición exenta del pago de la tasa.

2.- Por la emisión de informes como consecuencia de inspecciones higiénico-sanitarias. 13,30

3.- Expedición de libro de emisiones atmosféricas para actividades potencialmente contaminadoras. 25,50

4.- Expedición de libro de incidencias de limitador-controlador de emisiones musicales en establecimientos y actividades recreativas 25,50

5.- Por cada informe de Policía Local a empresas y particulares, con motivo de siniestros, accidentes de circulación en la vía pública o intervenciones policiales 22,05

D) Legalizaciones, legitimaciones y bastanteos.

1.- Cualquier documento que legalice el Secretario, por cada uno. 1, 26

2.- Bastanteo de poderes y legitimación de personalidad:

a) Para operaciones de la Caja Municipal. 5,80

b) Para los restantes actos o expedientes y subastas o concursos. 20,45

E) Licencias.

1.- Expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de armas de la 4ª categoría del artículo 3 del Reglamento de Armas (RD 137/1993, de 29 de enero). 5,00

2.- Por expedición de cartillas para documentar la adjudicación de puestos de los Mercadillos y el control de asistencia a los mismos. 5,20

3.- Expedición de licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos 62,10

F) Calificación de Vivienda Protegida.

1.- Por la tramitación del expediente de Calificación de Vivienda Protegida, por cada m^2 de superficie útil. 0,90

La autoliquidación resultante será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesaria.

2.- Por la tramitación de cada modificación del proyecto autorizado, se calculará la tasa multiplicando la cuota anterior por el valor Y, siendo:

$Y = b - aX$
$b = 0{,}50506329$
$a = 0{,}00506329$
X = número de viviendas

A partir de 80 viviendas, la variable Y tendrá un valor constante de 0,10.

3.- En los supuestos de desistimiento o renuncia se estará a lo dispuesto en el Apartado II. E) del presente artículo.

II – DOCUMENTOS URBANISTICOS

A) Depósitos y fianzas.

Por la expedición de carta de pago acreditativa de la constitución de garantía con motivo de la celebración de concursos o

subastas, se exigirá sobre el importe de cada uno el 1,32% en las provisionales y el 2,70% en las definitivas con un mínimo de 6,05€ y un máximo de 271,90€ para las primeras, y 12,25€ y 503,80€ para las segundas, respectivamente.

B) Documentos genéricos de la actividad urbanística.

1.-	Por cambios de titularidad de licencias de apertura	58,50
2.-	Por cambios de titularidad de licencias de obra mayor.	168,75
3.-	Por cambios de titularidad de autorizaciones o licencias de obra menor, adaptaciones o de cualquier otro tipo de licencia urbanística	50,75
4.-	Expedientes de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación en terrenos con régimen urbanístico de suelo no urbanizable, por cada Hectárea de finca segregada, con un máximo de 1.582,00 € y un mínimo de 322,60€.	51,70
5.-	Por la tramitación de Proyectos de actuación en Suelo No Urbanizable (arts. 42 y 43 de la L.O.U.A.)	391,80
	El importe resultante se incrementará con los gastos de publicación correspondientes.	
6.-	La tramitación de expedientes, que se inicien a instancias de parte, sobre fincas, obras e instalaciones:	
	a. De ruina, por cada m^2 construido o fracción, fijándose un mínimo de 708,25€.	0,94
	b. De fincas en mal estado, que generen orden de ejecución, será el resultado de aplicar el 1,55% del presupuesto de las obras a realizar, con un mínimo de 49,80 €.	
	El importe resultante se incrementará con los gastos de publicación correspondientes.	
7.-	Por cada inspección técnica de obras, instalaciones, inmuebles o solares realizada a instancias de particulares.	121,55
8.-	Prestación del servicio de inspección en materia de medición de ruidos y vibraciones	408,00
9.-	Prestación del servicio de inspección en materia de medición y valoración de aislamientos acústicos	527,35
10.-	Información particular sobre el Régimen Urbanístico aplicable a una finca o zona de ordenanza.	59,65

11.-	Información urbanística completa, sobre una propuesta de intervención previa a la solicitud de licencia y certificado de prescripción de la acción sancionadora y de restablecimiento de construcciones e instalaciones.	105,45
	Para el caso en que sea necesaria visita técnica esta tasa se incrementará con el punto 10 anterior.	
12.-	Tramitación de expedientes sobre condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.	57,80
13.-	Expedición de Cédulas Urbanísticas, por cada finca	340,80
14.-	Comprobación de tiras de cuerda y replanteo:	
	a) Tiras de cuerda o comprobaciones de replanteo en solares. Por cada una:	121,55
	b) Tiras de cuerda o comprobaciones de replanteo en parcelas o manzanas con urbanización simultánea a la edificación. Por cada una:	364,60
15.-	Por la declaración de asimilación a Fuera de Ordenación	227,00

C) Reproducciones de Proyectos y Documentos.

1.-	Copias de originales en papel (m^2).	8,85
2.-	Planos de emplazamiento en papel A-3 (Registro) por unidad, que no sean para incorporación a un expediente.	2,60
3.-	Fotocopia en formato DIN A-4.	
	En Blanco y negro, unidad.	0,15
	En color, unidad.	2,30
4.-	Fotocopia en formato DIN A-3.	
	En blanco y negro, unidad.	0,18
	En color, unidad.	3,55
5.-	Salidas de Plotter a color (m^2).	19,65
6.-	Reproducciones digitales	

Cuando las reproducciones referidas en los apartados del 1 al 5 se faciliten en soporte digital, se aplicará:

a) Cada página digitalizada	0,14
b) Soporte CD-ROM	0,77

7.- La diligencia de los documentos, con independencia del formato, se verá incrementada:

a) Por las tres primeras páginas	1,20
b) Por cada página más	0,37

8.- Información Urbanística no concertado S.U.P.

- Planimetría por m^2.	0,33
- Altimetría y parcelación, por m^2.	0,33

9.- Cesión de información gráfica en soporte digital. La información gráfica de cesión es propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida:
a) Soporte informático base de cartografía: La cartografía Digital de Jerez, realizada a escala 1:500, se encuentra estructurada según el modelo de datos en distintos niveles, incluyendo parcelas catastrales. No incluye alineaciones definidas en el PGOU y no constituye levantamiento topográfico.

El importe será de 44,30 € por Hectárea o fracción.

Dependiendo del volumen de la información y del contenido de la misma, se podrá efectuar una valoración singular. Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF.

b) Soporte informático para proyecto de edificación o parcelación: Soporte informático básico de cartografía junto con las alineaciones oficiales definidas en el planeamiento vigente, o reajustadas según establece dicho planeamiento para la parcela o parcelas solicitadas. Este soporte servirá de base para la posterior comprobación de tira de cuerda. El solicitante aportará plano de situación con delimitación de las parcelas sobre las que va a desarrollar el proyecto.

El importe será de 51,15€ por Hectárea o fracción, incluido el soporte básico de cartografía.

En caso de ser necesaria la visita por parte de técnicos municipales, o solicitarse expresamente por el interesado el señalamiento "in situ" de alineaciones y/o rasantes, esta tasa se

verá incrementada por el coste de la visita técnica, recogida en el apartado II.B.7 del presente artículo.

c) Planeamiento vigente. El importe será de:

- En suelo urbano y urbanizable (Estructura urbana. Hojas Base 1:2.000) por Hectárea o fracción.	5,08
- En suelo no urbanizable, por Hectárea o fracción.	1,37

Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF. La aportación en su caso de cartografía digitalizada lleva implícita la aplicación adicional de la tasa establecida en el apartado anterior.

d) Planeamiento y Desarrollo y Proyectos de Urbanización. El importe será de 9,20€ por hectárea o fracción. Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF. La aportación en su caso de cartografía digitalizada lleva implícita la aplicación adicional de la tasa establecida en el apartado anterior.

e) Reseña redes topográficas. Los datos referentes a las reseñas de todos los puntos de las redes de triangulación y poligonación se valorarán estableciendo un precio unitario por punto suministrado. El importe será de 4,61€ por punto. Las reseñas se entregarán en soporte digital y para mayor información y entendimiento en papel A4.

f) Ortofotos. El precio de la imagen se establece considerando como precio unitario la hectárea. El importe será de 4,61€ por hectárea o fracción. La entrega se realizará en ficheros Raster con formato TIF. La diligencia de estos documentos se verá incrementada en 1,26€ por cada folio.

D) Gastos de tramitación de expedientes de vados.

a) Autorización de placas de vado incluyendo la placa de la matrícula.	72,10
b) Reposición de placa de vado.	13,25

E) Desistimiento de documentos urbanísticos

1.- En los supuestos de desistimiento o renuncia por parte del solicitante, efectuado antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en los casos de denegación expresa o archivo por caducidad, la tasa devengada será el 20% de la cuota, procediéndose a la devolución de la diferencia.

2.- En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, la tasa devengada será el 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia.

3.- En ambos casos, la tasa se devengará en los tantos por ciento señalados, salvo que en forma fehaciente se justifique la existencia de fuerza mayor o causa no imputable al solicitante, y que obliguen al desistimiento, supuesto en el que se devolverá el 100% de la tasa.

4.- Asimismo, procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o sea innecesaria.

5.- La renuncia o el desistimiento una vez emitido el documento no dará lugar a devolución.

6.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación presentar solicitud al efecto.

F) Documentos específicos de ordenación en suelo no urbanizable.

Por la tramitación de expedientes de iniciativa particular que tengan por finalidad establecer, respecto de un ámbito determinado de terrenos clasificados como Suelo No urbanizable, el desarrollo y la regulación particular de las determinaciones generales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística, por cada hectárea o fracción, con un mínimo de 1.240,80€ y un máximo de 24.816,00€.	372,25€

Esta cuota se incrementará por los gastos de publicación en Boletín Oficial.

III – RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

A) Fotocopias.	0,15

B) Digitalización.

a) Cada fotograma	0,08
b) Soporte CD-ROM	0,77

Nota: A los socios se les aplica un 50% de bonificación en todas las tarifas.

IV – ARCHIVO MUNICIPAL

A) Fotocopias.

a) DIN A4	0,15
b) DIN A3	0,18

B) Digitalización.

a) Cada fotograma	0,08
b) Soporte CD-ROM	0,77

C) Soporte diskette	0,65

V- BIBLIOTECA Y MUSEO ARQUEOLÓGICO

Fotocopias	0,15

V – DEVENGO

ARTICULO 6

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que conlleven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VI – NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

A criterio de la Administración municipal, por razones de eficiencia, la liquidación y cobro de estas tasas podrá realizarse por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Las tasas podrán exigirse por el procedimiento del sello municipal que se adjuntará al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

b) En los casos en que así se indique, las tasas habrán de ser satisfechas en dinero efectivo que se ingresará bien en caja, si la hubiere, o en la entidad colaboradora correspondiente, según proceda, y habrá de entregarse el correspondiente recibo justificativo del pago en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o, cuando así se permita, al retirar su certificación.

c) En los expedientes en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

ARTICULO 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.02) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la tramitación de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas técnicas y urbanísticas de aplicación, previstas en la citada Ley de Ordenación Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúen las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, según determina el artículo 23 punto 2b) del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

ARTICULO 5

1.- Se exceptúan del pago de la tasa las licencias de obras y de primera utilización provocadas por incendios y otros desastres naturales cuyas causas no sean imputables al titular de la licencia, siempre que se trate de la reconstrucción de la edificación existente.

2.- Asimismo se exceptúan del pago de la tasa las licencias de obras menores consistentes en adecentamiento de fachada y la consiguiente ocupación de vía pública con andamios y contenedores, reguladas en el correspondiente Bando de Alcaldía.

3.- Igualmente, se exceptúan del pago de la tasa, las licencias urbanísticas relacionadas directamente con intervenciones reguladas como actuaciones protegidas en el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía, siempre que no sean incompatibles con otras ayudas y se encuentren comprendidas en los Programas destinados a la creación de viviendas y mejora de las existentes, entre ellos los programas de Rehabilitación singular, Rehabilitación autonómica, Transformación de infraviviendas y Adecuación funcional de viviendas.
4.- Asimismo quedan exentos del pago de la tasa las autorizaciones o licencias para las intervenciones destinadas a la conservación y restauración de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural.

V – CUOTA

ARTICULO 6

A) Obras Mayores.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa con un mínimo de 49,80 €.

La cuota exigible en concepto de tasas por licencias comprendidas en este grupo, será el 1,55% de la base de cálculo de la obra.

Para determinar la base de cálculo de la obra se aplicarán los módulos que se recogen en el artículo 7. En cualquier caso se aplicará como mínimo el establecido en el Presupuesto de Ejecución Material del proyecto presentado.

Se aplicará la misma cuota establecida en este apartado para las legalizaciones de obra mayor.

La cuota resultante se verá incrementada en los gastos de publicación que la tramitación de la licencia genere.

B) Licencias de Ocupación y Utilización.

La tasa por licencia de ocupación y utilización será el 0,517% de la base definitivamente aplicada para la expedición de la respectiva licencia de obra, con un mínimo igual al importe establecido para la tasa correspondiente a la inspección técnica del apartado II.B. 7. de la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos.

En caso de licencias de ocupación y utilización sin obra previa, la tasa general será la establecida en el apartado II.B. 7. ya citado en el párrafo anterior.

Cuando sean necesarias más de una visita para la resolución del expediente, por la segunda y sucesivas se incrementará el importe de la tasa en el correspondiente a la inspección técnica ya citada en párrafos anteriores, por cada una de ellas. Estas segundas visitas se cobrarán igualmente en caso de archivo por caducidad, denegación, o cualquier otra forma de finalización del expediente, salvo que exista causa no imputable al interesado.

C) Parcelaciones urbanísticas. Agrupaciones en Conjunto Histórico-Artístico. Declaración de innecesariedad de licencias de parcelación en terrenos con régimen urbanístico de suelo urbano y urbanizable.

Por cada m^2 o fracción de la superficie segregada
o agrupada, con un mínimo de 322,60€ 0,21€

Se aplicará la misma cuota establecida en este apartado para las legalizaciones de parcelaciones urbanísticas.

D) Obras Menores

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa con un mínimo de 49,80€. Las cuotas exigibles en concepto de derechos y tasas por licencias comprendidas en este grupo, serán del 1,55% del importe del Presupuesto de ejecución material estimado de la obra.

2.- A tal fin, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras y/o instalaciones a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- En base a la documentación obrante en el expediente y a los precios de mercado actualizados, los Servicios Técnicos Municipales podrán corregir el valor estimado de la obra.

4.- Se aplicará la misma cuota establecida en este apartado para las legalizaciones de obra menor.

E) Tasa por la tramitación de licencias de ocupación relacionadas con las legalizaciones acogidas al antiguo programa de normalización urbanística.

Las licencias de ocupación o utilización que se tramiten para culminar el proceso de legalización iniciado al amparo del programa de normalización urbanística cuyas “Bases y Criterios” fueron aprobadas en Consejo de Gestión de la GMU de 4 de marzo de 1999 y prorrogadas en Consejo de Gestión de la GMU de 29 de julio de 2005, no quedarán sujetas a la misma dado que la tasa abonada en su día contiene subsumido el servicio administrativo correspondiente a la completa normalización urbanística que incluye la licencia de ocupación o utilización.

ARTICULO 7

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE LAS OBRAS A EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE LA TASA URBANISTICA Y EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

1.- El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación de la base de cálculo de las obras, en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.

2.- La determinación de la base de cálculo, parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de "Uso" y de "Tipología edificatoria", que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece la base de cálculo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción. En caso de expedientes disciplinarios, se realizará una valoración económica singular por parte de los servicios técnicos municipales, en función de la especificidad o singularidad de la obra.

3.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.A, para la determinación final de la base de cálculo de las obras.

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL

1.1 UNIFAMILIAR:
- Unifamiliar aislada

Chalet	553,56 €/m^2
Popular	492,67 €/m^2
Rural	387,49 €/m^2

NOTA:
Unifamiliar Aislada:

CHALET: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones espaciales y/o por la especial calidad de sus materiales.
POPULAR: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones espaciales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.
RURAL: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, que se caracteriza por su simplicidad y funcionalidad.

- Unifamiliar pareada

Chalet	509,40 €/m^2
Popular	483,92 €/m^2

NOTA:
Unifamiliar pareada:

CHALET: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones espaciales y/o por la especial calidad de sus materiales.
POPULAR: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones espaciales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

- Unifamiliar entre medianeras ..... 449,75 € /m²

1.2 PLURIFAMILIAR:

- Bloque vertical aislado..... 433,17 €/m²
- Bloque vertical entre medianeras..... 419,61 €/m²
- Bloque horizontal ..... 446,75 €/m²

1.3 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES:

- ALTA..... 245,41 €/m²
- MEDIA..... 161,96 €/m²
- MINIMA..... 80,99 €/m²

NOTA:

ALTA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.
MEDIA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.
MINIMA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado

1.4 SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:

- Estacionamiento, almacén, Trasteros..... 277,95 €/m²

2. INDUSTRIAL

2.1 NAVES EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO 202,65 €/m²

2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL
(SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA)

-ALTA.....245,41 €/m²
-MEDIA.....161,96 €/m²
-MINIMA.....80,99 €/m²

NOTA:
ALTA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.
MEDIA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.
MINIMA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave, con nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o para que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado.

2.3 CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL.....283,64 €/m²

2.4 COBERTIZO SIN CERRAR.....129,38 €/m²

2.5 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA (EN ESTRUCTURA)... ..... . 97,97 €/m²

2.6 ESTACIONAMIENTO

-SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS .....255,62 €/m²
-UNA PLANTA BAJO RASANTE .....304,31 €/m²
-MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE 334,74 €/m²

3. DEMOLICIONES

Hasta 1.000 m3 ..... 3,47 €/m³
Hasta 5.000 m3 ..... 2,74 €/m³
Hasta 10.000 m3 ..... 2,00 €/m³
Más de 10.000 m3 ..... 1,19 €/m³

4. USOS TERCIARIOS

4.1 HOSTELERIA Y ESPARCIMIENTO:

- Bares, cafeterías y restaurantes .....481,56 €/m²
- Bares musicales.....559,75 €/m²
- Discotecas .....585,51€/m²
- Salas de Fiestas y Salón de Celebraciones.....674,34€/m²

4.2 COMERCIAL, OFICINA Y SERVICIOS PRIVADOS DE INTERES PÚBLICO:

- Locales en estructura con cerramiento..... 165,11 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta ..... 461,89 €/m²
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta..... 497,42 €/m²
- Centros comerciales y grandes almacenes ..... 851,59 €/m²

4.2.1.- EDUCATIVO Y CULTURAL:

- Guardería y ludotecas .....461,89 €/m²
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y Facultades Universitarias .....526,69 €/m²

4.2.2.- SANITARIO:

- Centros de salud y ambulatorios.....508,93 €/m²
- Clínicas y hospitales .....771,80 €/m²

4.3 HOSPEDAJE:

- Hostales y pensiones .....503,76 €/m²
- Residencia Universitaria y Colegios Mayores.....606,79 €/m²

- Hotel y apartotel 1 estrella ..... 517,61 €/m²
- Hotel y apartotel 2 estrellas ..... 584,58 €/m²
- Hotel y apartotel 3 estrellas ..... 660,51 €/m²
- Hotel y apartotel 4 estrellas ..... 776,38 €/m²
- Hotel y apartotel 5 estrellas ..... 901,09 €/m²

4.4 RECREATIVO:

4.4.1.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGO Y RECREATIVOS:

- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples, salones recreativos, salones de juego, bingos, boleras, cibersalas, etc. ..... 713,96 €/m²

4.4.2.- ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- Polideportivos..... 499,93€/m²
- Gimnasios ..... 473,13 €/m²
- Vestuarios y duchas ..... 377,27 €/m²
- Piscina ..... 285,56 €/m²
- Pistas deportivas ..... 71,06 €/m²

4.5 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES DE LOCALES

- Alta ..... 325,66 €/m²
- Media ..... 244,25 €/m²
- Mínima ..... 162,36 €/m²

NOTA:

ALTA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.
MEDIA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.
MINIMA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con un nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado.

5. OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS, ASÍ COMO OBRAS QUE AFECTEN ASPECTOS PARCIALES DE URBANIZACIÓN SOBRES SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO

- Viales ..... 66,30 €/m²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes) ..... 30,40 €/m²

NOTA: En la base de cálculo de las obras de urbanización de viales, no se incluye el correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

6. RELIGIOSO:

- Centro Religioso ..... 494,91 €/m^2

7. INSTALACIONES VARIAS

7.1.- PARQUES FOTOVOLTAICOS, EOLICOS, Y OTRAS INSTALACIONES DE ENERGIAS RENOVABLES.

- Por w (vatio) de potencia máxima instalada.....0,20€/w

7.2.- ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES

- Por unidad de equipo completo..... 14.006,00 €
- Por ampliaciones o reformas parciales posteriores..... . .....7.002,96€

VI.- DEVENGO

ARTICULO 8.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

La solicitud de la licencia o comunicación previa lleva consigo la presentación de una autoliquidación, que será abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:
a) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
El pago de la autoliquidación no faculta al sujeto pasivo para proceder al inicio de la obra, la cual sólo podrá llevarse a cabo cuando se expida la correspondiente licencia municipal autorizando la misma.
Dicha autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

ARTICULO 9.-

1.- En aquellos supuestos en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota, con un mínimo de 49,80 €, y un máximo de 3.102 €.

2.- En aquellos supuestos de desistimiento o renuncia por parte del solicitante, efectuado antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en los casos de denegación expresa o archivo por caducidad, la tasa devengada será el 20% de la cuota, procediéndose a la devolución de la diferencia.

3.- En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, la tasa devengada será el 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia.

4.- En ambos casos, la tasa se devengará en los tantos por ciento señalados, salvo que en forma fehaciente se justifique la existencia de fuerza mayor o causa no imputable al solicitante, y que obliguen al desistimiento, supuesto en el que se devolverá el 100% de la tasa.

5.- Asimismo, procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o sea innecesaria.

6.- En caso de presentar un reformado total o parcial de proyecto tras la obtención de licencia, la tasa devengada será el 1,55% de la diferencia entre la base practicada en la licencia que se reforma y el nuevo presupuesto calculado según la Ordenanza, con un mínimo del 0,25% de la base practicada en la autoliquidación o liquidación complementaria efectuada para la expedición de la licencia con un mínimo de 49,80 €.

En caso que haya que realizar un nuevo proyecto reformado por imperativo de la Administración o causa no imputable al interesado, no se cobrarán tasas.

En caso de que con la licencia de reformado de proyecto deba concederse un nuevo plazo de ejecución por haber vencido el plazo concedido, se devengará tasa tanto por el reformado de proyecto como por la renovación del plazo de la licencia, según certificado técnico de partidas pendientes de ejecutar emitido al efecto.

7.- La Administración archivará la solicitud, cuando el solicitante no aporte, en el plazo establecido al efecto, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, practicando la liquidación que corresponda, según los casos de desistimiento expresados anteriormente.

8.- La renuncia o el desistimiento una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución.

9.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

VII.- PLAZO Y RENOVACION DE LA LICENCIA

ARTICULO 10.-

1.- La licencia expresará el plazo de su vigencia. Dicho plazo podrá ser fijado por el técnico autor del proyecto, si bien los servicios municipales competentes y con audiencia del interesado, podrán reducirlo o ampliarlo, en atención a la importancia y/o volumen de obras.

2.- El plazo de vigencia podrá ser ampliado a petición del solicitante, antes del vencimiento del mismo y por una sola vez, no devengando tasa si esa ampliación no excede del 50% del plazo inicialmente establecido. En caso de ampliación por plazo superior a efectos de tasa se le aplicará lo señalado en el apartado 3º del presente artículo.

3.- Renovación de la licencia por haber transcurrido el plazo de vigencia de la misma y prórroga en su caso.

3.1.-Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia sin haber finalizado las obras, los interesados podrán solicitar la renovación de la misma que podrá concederse de acuerdo con el planeamiento vigente en ese momento, tributando por el coste proporcional de las obras que

quedaran por realizar, debidamente acreditado.

3.2.-Si no se produce la renovación de la licencia de obra mayor a solicitud del interesado, se procederá a la liquidación de la parte proporcional de la tasa correspondiente al período transcurrido desde la finalización de la licencia y el certificado de final de obra.

VIII.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

ARTICULO 11.-

Las cuotas tributarias incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12.-

Las infracciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

X.- SUBVENCION A LA LICENCIA

ARTICULO 13.-

Se podrán subvencionar aquellas licencias y documentos urbanísticos vinculados a la misma, que previa a su solicitud y siempre que exista consignación presupuestaria, cumplan los siguientes requisitos:

- Ser Organismos que ejerzan actividad de interés social y general, y no tengan ánimo de lucro.

Asimismo se podrán subvencionar aquellas licencias urbanísticas para Obras Mayores necesarias para la puesta en marcha de la actividad económica que cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

Asimismo, serán de aplicación cuantas ordenanzas de subvención se encuentren en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(2.03) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

I - PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y artículo 22.1 del RD 2009/2009, de 23 de diciembre.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o como consecuencia de la solicitud de Autorización Previa, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, Autorización Previa, al objeto de su regularización. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de Servicios".

III – DEVENGO

ARTÍCULO 3.- Devengo y obligación de contribuir

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a. En las aperturas sometidas a Comunicación Previa, con o sin Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación Previa o, en su caso, escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la "Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de actividades de servicios" y artículo 71.bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. En las aperturas sometidas a Autorización Previa, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

c. En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna Autorización Previa, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable, o Autorización Previa (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

IV – SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de Autorización Previa, presentada ante el Ayuntamiento.

V – EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-Exenciones

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

VI.- CUOTA

ARTÍCULO 6.- Tarifa

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) CON CARÁCTER GENERAL

Las industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y en general las actividades sujetas al procedimiento de Comunicación Previa con o sin Declaración responsable y Control Posterior, o, en su caso las sujetas a Autorización Previa satisfarán el importe que resulte de multiplicar la cuota fija de 510,55€ por el coeficiente que corresponda, según la siguiente tabla:

TABLA 1

SUPERFICIE ÚTIL (M2)	**CATEGORIA DE LA CALLE**			
	PRIMERA	SEGUNDA	**TERCERA**	**CUARTA**
0 – 35	1,3	1	**0,7**	**0,4**
36 – 75	1,6	1,3	**1**	**0,7**
76 – 150	1,9	1,6	**1,3**	**1**
151 – 300	2,2	1,9	**1,6**	**1,3**
301 – 500	2,5	2,2	**1,9**	**1,6**
501 – 750	2,8	2,5	**2,2**	**1,9**
Más de 750	2,8	2,5	**2,2**	**1,9**
(*) Más de 750, igual que de 501 a 750 + recargo de 0,28 €/m^2				

Para la aplicación de dichas categorías se utilizará el Callejero aplicable al Impuesto de Actividades Económicas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, equiparándose, exclusivamente a efectos de determinación de la Tasa por "la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de actividades de servicios", la 5ª y 6ª Categorías de calles a la de 4ª Categoría.

Por tanto, multiplicando los coeficientes por la cuota fija, resultarían los importes indicados en la siguiente tabla:

TABLA 2

SUPERFICIE ÚTIL (M2)	**CATEGORIA DE LA CALLE**			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	**CUARTA**
0 – 35	**663,70**	**510,55**	357,40	**204,20**

36 – 75	816,90	663,70	**510,55**	**357,40**
76 – 150	970,05	816,90	**663,70**	**510,55**
151 – 300	1.123,20	970,05	**816,90**	**663,70**
301 – 500	1.276,40	1.123,20	**970,05**	**816,90**
501 – 750	1.429,55	1.276,40	**1.123,20**	**970,05**
(*) Más de 750, igual que de 501 a 750 + recargo de 0,28 €/m^2				

En el caso de actividades que se desarrollan al aire libre la superficie que se tomará como base para el cálculo de la tasa de cada expediente administrativo, será la ocupada por la instalación necesaria para el servicio de la actividad, considerándose en todo caso una superficie máxima de 10.000 m2, quedando exento el resto de la superficie de la actividad.

En el caso de actividades en suelo no urbanizable, se aplicarán los importes correspondientes a la categoría 4ª.

En caso de ampliación de la actividad sin que se aumente la superficie del local, se devengará una tasa en función de la superficie destinada a la nueva actividad.

Si la nueva actividad no se realiza en una zona determinada, y comparte el espacio del local con las ya autorizadas, la tasa se corresponderá con el 50% de la superficie del local.

B) RECARGOS A LA TARIFA GENERAL

Las actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (B.O.J.A. nº 143, de fecha 20/07/07), pagarán un recargo de un porcentaje sobre la tarifa anterior según la clasificación que propone dicha ley en su Anexo I (Categorías de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental):

1) Incluidas en los supuestos de Autorización Ambiental integrada, en los supuestos de la Autorización Ambiental unificada.
   Tendrán un recargo a la Tarifa General del 100%.
2) Incluidas en los supuestos de Calificación Ambiental
   Tendrán un recargo a la Tarifa General del 50%.

C) REVISIÓN TÉCNICA

Los expedientes que tengan por objeto la apertura de establecimientos para el desarrollo de actividades incluidas en el Anexo I de la ley de Gestión de la calidad Ambiental (GICA), conllevarán una inspección técnica de comprobación que tendrá un importe de 121,55€. Esta tasa no se aplicará en los casos en los que la visita haya sido efectuada para la licencia de utilización de las obras encaminadas a la instalación de dicha actividad.

ARTÍCULO 7.-

a) Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25% de la tarifa general.

b) Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

c) Las ampliaciones de superficie por instalación de veladores en suelo de carácter privado tendrán una cuota de 38,36 €/módulo velador.

d) La ampliación de superficie que supone la instalación de veladores en el dominio público no devengará tasa conforme a esta Ordenanza, considerándose incluida en la tasa devengada por aplicación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

ARTÍCULO 8.-

Las ampliaciones de actividad, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 9,59 € por m2 ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la Tarifa General.

VII.- NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 9.- Liquidación

.

La solicitud de la licencia o comunicación previa lleva consigo la presentación de una autoliquidación, que será abonada, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago de la autoliquidación no faculta al sujeto pasivo para proceder al inicio de la actividad, la cual sólo podrá llevarse a cabo cuando se expida la correspondiente licencia municipal autorizando la misma.

Dicha autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

ARTÍCULO 10.- Devolución

1. En aquellos supuestos en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, o no se haya aportado la documentación requerida, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota, con un mínimo de 49,80 €, y un máximo de 3.102 €.

2. En caso de desistimiento o renuncia de la petición de Autorización Previa antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en el caso de denegación expresa o archivo por caducidad, procederá la devolución del 80% de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

3. En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, y siempre que no se deba a demora o inactividad imputable al interesado, procederá la devolución del 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia. Si la renuncia o desistimiento es con posterioridad a la notificación de la Resolución de Autorización Previa, no procederá devolución alguna de la cuota de la tasa.

4. En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa con o sin Declaración Responsable y Control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya notificado el Acuerdo o Resolución que finaliza la actuación de Control Posterior.

5. Procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o se demuestre su no procedencia.

6. Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

VIII –RECARGO DE APREMIO E INTERESES DE DEMORA

ARTÍCULO 11.- Recargo de Apremio e intereses de demora

Las cuotas tributarias y sanciones incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

IX – INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 12.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (mayo de 2018), surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.04) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del mismo.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Son sujetos pasivos las personas que soliciten del Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

VI – CUOTA

ARTICULO 4

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

A) CESIONES TEMPORALES:	**EURO**
1. CRIPTA: Parcela de tres nichos indivisos, recubierta por una lápida desmontable para la ocasión.	
- Cesión temporal por 30 años (sin incluir lápida)	4.170,45
2. SEPULTURA: Parcela de terreno en suelo.	
a) Sepulturas personales:	
- Cesión o renovación por 5 años	234,10

- Cesión o renovación por 20 años	933,40
- Cesión o renovación por 30 años	1.403,85
- Cesión o renovación por 50 años	2.339,75

b) Sepulturas familiares:

- Cesión o renovación por 5 años	468,20
- Cesión o renovación por 20 años	1.871,35
- Cesión o renovación por 30 años	2.807,85
- Cesión o renovación por 50 años	4.679,60

3. NICHO:

- Cesión temporal por 5 años	82,55
- Renovación por 5 años	211,30
- Cesión o renovación por 15 años	550,05
- Cesión o renovación por 30 años	1.099,90
- Cesión o renovación por 50 años	1.833,15

4. NICHO OSARIO:

- Cesión temporal o renovación por 10 años	207,95
- Cesión temporal o renovación por 20 años	415,80
- Cesión temporal o renovación por 30 años	624,25
- Cesión temporal o renovación por 50 años	1.082,70

5. COLUMBARIO:

- Cesión Temporal o renovación por 5 años	140,60
- Cesión temporal o renovación por 10 años	267,15
-Cesión temporal o renovación por 15 años	386,70
-Cesión temporal o renovación por 30 años	703,05
-Cesión temporal o renovación por 50 años	1.230.30

B) LICENCIAS POR INHUMACIONES:

1.-	Por cada cadáver que se inhume en un panteón	314,30
2.-	Por cada cadáver que se inhume en sepultura en propiedad	259,90
3.-	Por cada cadáver que se inhume en nicho en propiedad	214,00
4.-	Por cada cadáver que se inhume en sepultura en arrendamiento	87,35
5.-	Por cada cadáver que se inhume en nicho en arrendamiento	71,70
6.-	Por cada cadáver que se inhume en cripta	78,95
7.-	Por cada cadáver que se inhume en Fosa Común	87,35
8.-	Por cada resto, miembro, feto o cenizas que se inhumen en Fosa Común	48,80
9.-	Por la inhumación de restos o cenizas	54,70
10.-	Por cada cadáver que se inhume en tierra	87,95

C) LICENCIA POR TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS:

1.-	Reducción y traslado de restos (para traslado a otro lugar del Cementerio o fuera del mismo)	52,80
2.-	Reducción dentro del mismo nicho	28,60
3.-	Reducción dentro del mismo panteón o sepultura	57,10
4.-	Por cada "cadáver" que proceda de otro término municipal y se inhume en una cripta, panteón, sepultura, además de los derechos de inhumación.	162,95
5.-	Por cada cadáver que proceda de otro término y se inhume en un nicho, además de los derechos de inhumación	54,75
6.-	Por la exhumación de restos o cenizas para su traslado fuera de la localidad	52,80

D) LICENCIAS POR OBRAS DENTRO DEL CEMENTERIO:

1.-	Por construir un panteón	1.199,80
2.-	Por cada lápida que se coloque en una cripta o sepultura	24,60
3.-	Por cada lápida que se coloque en un nicho	11,30
4.-	Por obras menores	10,50

NOTA: Se consideran obras menores:
Panteón: remozar, conservar, pintar o blanquear en el interior del mismo.
Sepultura: repellar, blanquear el interior. Arreglar sardinel y tabicas.
Nicho: Arreglar tabicas.

E) OTROS CONCEPTOS:

1.-	Por cada cadáver que se traslade para su inhumación fuera de este término municipal	162,75
2.-	Por cada cadáver que se traslade desde la sala de autopsias del Cementerio, por orden judicial, para su inhumación fuera de este término municipal	162,75
3.-	Las tasas por cambio de titularidad de las Cesiones a Perpetuidad, ya sean sepultura, nicho o de nicho osario, son las siguientes:	
	a) Mortis Causa	120,85
	b) Inter-vivos solo por consanguinidad hasta sobrinos/as	106,70
4.-	Por prestación del servicio de autopsias judiciales y por utilización del depósito de cadáveres para los fallecidos que no se encuentren empadronados en Jerez y que, además, no sean inhumados en el Cementerio Municipal Ntra. Sra. de la Merced:	
	a) Por cada práctica de autopsia judicial en el Tanatorio de la ciudad	511,30

	c) Por la estancia en el depósito de cadáveres en el Tanatorio de la ciudad (por cada día o fracción)	132,35
	d) Por la permanencia de muestras en las cámaras frigoríficas del Tanatorio de la ciudad (por cada día o fracción)	132,35
5.-	Licencia por esparcimiento de cenizas en el Cenicero Común	33,65
6.-	Licencia por las labores de apertura de una sepultura o panteón	44,75
7.-	Por placa recordatoria y su colocación en el Cenicero Común	67,10

V – DEVENGO

ARTICULO 5

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

VI – GESTION

ARTICULO 6

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, la solicitarán por escrito abonando el importe correspondiente de esta Tasa. En el caso de renovaciones deberá abonarse la tasa correspondiente en el plazo de noventa días desde el vencimiento de la autorización que se renueva.

En los casos en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

ARTICULO 7

Declarada la caducidad de la licencia de enterramientos el Ayuntamiento dispondrá de nuevo libremente de ellos, así como de lápidas, adornos y accesorios que existan en la misma si no se retiran en el plazo de un mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en *(en sesión de 26/10/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.05) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACION, RETIRADA DE VEHICULOS Y DEPÓSITO ADMINISTRATIVO

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización, retirada de vehículos y depósito administrativo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Está constituido por la realización de las actividades municipales de:

a) Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública, bien sea por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 84 y 85 de la Ley de Seguridad Vial o en los supuestos que reglamentariamente se determinen o bien sea a instancia de parte.

b) Depósito de vehículos, mercancías y efectos en el depósito municipal con una vigencia permanente.

c) Ocupación de locales del depósito municipal, por industriales que ejerzan actividades de mayoristas.

d) La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

e) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Están obligados al pago en los casos del apartado a) del artículo anterior, el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular, salvo en los casos de utilización ilegítima. En la modalidad b) el depositante y en la c) el industrial ocupante.

En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier Autoridad judicial o administrativa según la modalidad d) del artículo anterior, se considerará sujeto pasivo obligado al pago a la Administración Pública de quien dependan.

Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa según la modalidad e) del artículo anterior, se considerará sujeto pasivo obligado al pago la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada con 48 horas de antelación, en los que se considerará sujeto pasivo obligado al pago al titular del vehículo.

IV – OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

ARTICULO 4

Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTICULO 5

La cuantía de la Tasa se regirá por la siguiente:

TARIFA

	EURO
a) Retirada:	
1.- Iniciación y retirada, cada vehículo	90,20
2.- Sólo iniciación	37,75
3.- Cuando en los casos contemplados en el artículo 2.e, se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin traslado al depósito municipal	55,10
Fuera del casco urbano, se pagará además 0,20 € por Km. de recorrido desde el garaje o depósito y regreso.	
b) Inmovilización:	
En los supuestos previstos en el art.47 de las Ordenanzas Municipales de Circulación:	
1.- Por cada vehículo	23,95
c) Depósito Administrativo:	
1.- Camiones y autobuses, al día	6,85
2.- Turismo, id.	6,10
3.- Motocicletas	5,75

4.- Por el depósito de mercancías se abonará por cada 100 Kg. o fracción y día de estancia 0,75

A partir del segundo mes, estas cuotas tendrán un recargo del 100%. El Ayuntamiento no responde de los daños que se produzcan en los vehículos por incendio, siniestro o fuerza mayor.

ARTICULO 6

a) En el supuesto de inmovilización y retirada, en el momento de la entrega a su titular, le será notificada la liquidación de la Tasa, pudiendo en ese instante abonar su importe en voluntaria.

b) En el supuesto de depósito de vehículos, enseres, efectos, etc., éstos podrán permanecer depositados hasta un tiempo máximo de un mes. No haciéndose responsable la Administración Municipal en ningún caso, de las faltas o mermas, daños, etc., que pudieran sufrir las mercancías y vehículos. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal se dirigirá al depositante, a fin de que efectúe el correspondiente desalojo del depósito. Caso de no hallar su paradero, se publicará el hecho mediante anuncio previo a la realización de la subasta de los efectos depositados mediante la observancia de las prescripciones legales al efecto. Siendo necesario, el previo pago de la tasa, para poder retirar del depósito municipal los efectos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno *(en sesión de 26/10/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

A partir de 1 de enero de 2008, los vehículos que hayan sido objeto de retirada y depósito en las instalaciones municipales con anterioridad a dicha fecha a requerimiento de autoridad judicial o administrativa de cualquier Administración Pública, devengarán la tasa por depósito y será exigible la misma en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Para los supuestos del párrafo anterior, se entenderá, en la tasa por depósito, que la entrada del vehículo en las instalaciones municipales ha tenido lugar el 1 de enero de 2008.

Ayuntamiento de Jerez

(2.06) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refieren los Reglamentos aprobados por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, y por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de esta Comunidad Autónoma, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Están obligadas al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

ARTICULO 4

Serán sucesores y responsables de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, aquellas personas o entidades que incurran en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y normas complementarias, con el alcance que en ellas se establezca.

IV – CUOTA

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

		EURO
1.-	Concesión y expedición de nuevas Licencias a personas físicas que las obtengan mediante concurso libre.	1.573,35
2.-	Transmisiones de las licencias del apartado 1	820,65
3.-	Concesión y expedición de Licencias de conductores de coches de caballo, por cada coche	140,55

V – DEVENGO

ARTICULO 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

VI – GESTION

ARTICULO 7

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento junto con la solicitud de la licencia o de la prestación del servicio, declaración según modelo oficial en el que se contendrán todos los elementos necesarios para practicar la liquidación que procediese. Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará la cuota resultante de la misma en depósito previo.

2.- Una vez concedida la oportuna licencia, o realizado el servicio, el Ayuntamiento realizará la correspondiente comprobación, emitiendo, en su caso, liquidación definitiva o reintegrándose al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3.- De no concederse la licencia solicitada, o no realizarse el servicio, el Ayuntamiento procederá a la devolución del ingreso practicado por el solicitante de la licencia denegada.

4.- El pago del depósito previo, no crea derecho alguno a favor del sujeto pasivo, que no podrá realizar la actividad solicitada hasta tanto se conceda la oportuna licencia, siendo, además, independiente de los importes que se devenguen como consecuencia del precio público por ocupación de la vía pública.

5.- En los casos en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

ARTICULO 8

Para la aplicación de la cuota por transmisiones “mortis-causa”, deberá solicitarse dentro de los 3 meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación hubiere de continuar temporalmente como

familiar, se ampliará hasta un año el plazo para determinar la persona a cuyo nombre debe quedar inscrita la licencia.

ARTICULO 9

Todo titular de licencia habrá de tener a su nombre la documentación del correspondiente vehículo.

VII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 10

1.- Devengarán intereses de demora las cuotas incursas en procedimiento de apremio: en este caso el cómputo se realizará desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo prevenido en la normativa vigente.

VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 11

Se considerará concretamente acto defraudatorio la explotación de un coche de servicio público sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal, o el no haber solicitado la oportuna inscripción en el Registro.

ARTICULO 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.07) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE VIGILANCIA, CONTROL Y PROTECCION POR ESPECTACULOS, CARAVANAS, TRANSPORTES, ETC.

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicios especiales por espectáculos o transportes", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal, a instancia de parte:

a) Vigilancia, protección, ordenación y regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y cualesquiera otros que sean motivados por la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos que, por su naturaleza, por la aglomeración de público que los mismos provoquen o por las necesidades de ordenar el acceso y salida de público y vehículos así lo exijan.

b) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano.

c) Los servicios técnicos y administrativos relativos a la concesión de autorización para la realización de transporte escolar y en general de menores, de carácter urbano, con la finalidad de obtener las máximas condiciones de seguridad.

d) Servicios realizados por el Escuadrón de Caballería de la Policía Local con motivo de actos, celebraciones y eventos organizados por otros municipios.

e) Servicio para desalojo de vehículos estacionados en la vía pública por parte de Policía Local, con motivo de actos, celebraciones y eventos de carácter particular.

f) Cualesquiera otros servicios especiales que sean motivados por otras actividades que exijan su prestación.

2.- A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados directa o indirectamente por el particular, por razones de seguridad, o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley General Tributaria que sean:

1.- Titulares, empresarios u organizadores, en su caso, de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

2.- Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

3.- Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos aunque no los soliciten.

ARTICULO 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV – CUOTA

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Servicios especiales

	EURO
a) Por cada policía municipal por cada hora o fracción	19,40
b) Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción	32,05
c) Por cada coche patrulla o coche radio, incluida su dotación, por cada hora o fracción	63,95
d) Por cada caballo y día en jornada de ocho horas, con independencia de los costes del transporte de los equinos y de las retribuciones de cada policía, que habrán de ser abonadas por los municipios solicitantes.	106,60

Nota 1: Las tarifas de los epígrafes b) y c), comprende el recorrido de diez kilómetros, si éste fuese superior, por cada kilómetro de exceso, se abonará 0,19 ó 0,40 € respectivamente.

2.- Autorización de transporte escolar, al año o fracción:

a)	Por cada vehículo de transporte escolar	40,85
b)	Por cada vehículo de transporte de menores, en general	31,40

Nota 2: Los vehículos suplentes o de retén estarán igualmente sujetos al pago de la tasa, aunque en momento de solicitar la licencia no estén en el servicio.

ARTICULO 6

1.- Las cuotas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los servicios tengan lugar entre las 20 y 24 horas del día, y en un 100 por 100 si se prestaren de las 0 horas a las 8 de la mañana.

2.- El tiempo y el kilometraje de prestación efectiva de los servicios se computará, tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, y como final el de entrada de los mismos una vez concluido el servicio.

V – DEVENGO

ARTICULO 7

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se trate de los servicios señalados en el artículo 2.1. a), b) y d), cuando se inicie su prestación, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

2.- En el supuesto de la concesión de autorización para realizar el transporte escolar, la Tasa se devengará cuando se otorgue tal autorización.

3.- En el supuesto a que se refiere el artículo 2.2, el devengo de la Tasa tiene lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

VI – GESTION

ARTICULO 8

1.- Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza y los que soliciten la autorización para transporte escolar, presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud al que deberán acompañar documentación y plano descriptivo de la actividad que requiere el servicio.

2.- Simultáneamente los sujetos pasivos deberán presentar declaración tributaria conforme a la tarifa de la presente ordenanza, abonando la cuota resultante en depósito previo. En los casos en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

3.- Una vez prestado el servicio o concedida la autorización del transporte escolar, la Administración municipal practicará la liquidación complementaria que proceda requiriendo el ingreso o reintegrando al sujeto pasivo del importe que resulte por diferencia.

4.- En los supuestos señalados en el art. 2.1 c) y 2.2 de no prestarse el servicio o no concederse la autorización de transporte escolar, la Administración municipal procederá a la devolución del importe ingresado por el solicitante.

5.- El pago de esta Tasa es independiente de los que procedan por otras tasas o precios públicos que se devenguen.

6.- El pago de la declaración en depósito previo no obliga al Ayuntamiento a prestar el servicio ni implica la autorización para el transporte escolar.

VII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 9

1.- Devengarán intereses de demora las cuotas incursas en procedimiento de apremio, computándose el período el día siguiente a la finalización del plazo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo dispuesto en la normativa vigente.

VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2010 surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.08) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de extinción de incendios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en los casos de incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos con carácter urgente, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad.

2.- A los efectos anteriores, se entiende prestado el servicio, desde la salida del personal y equipo, hasta su regreso, aunque no hubiese resultado necesaria su actuación.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, hayan o no solicitado la prestación de servicios siempre y cuando:

a) Resulten beneficiadas por el mismo.

b) O bien hayan motivado directa o indirectamente que por razones de seguridad éste se hubiera prestado.

En general, se entiende por tal, según los casos, el propietario, usufructuario, inquilino o arrendatario de la finca.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

ARTICULO 4

Serán sucesores y responsables de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, aquellas personas o entidades que incurran en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y normas complementarias, con el alcance que en ellas se establezca.

IV – CUOTA

ARTICULO 5

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

		EURO
1.-	Salida del servicio.	
1.1	Por la salida del servicio.	55,05
2.-	Personal.	
2.1	Por cada funcionario del servicio de extinción de incendios y salvamentos, sea cual fuera su grado, por cada hora o fracción	17,80
2.2	A partir de la tercera hora o fracción por cada funcionario del servicio	20,90
3.-	Material.	
3.1	Plataforma sobre brazo articulado, por cada hora	110,05
3.2	Auto-escala de más de 20 metros	110,05
3.3	Auto-escala hasta 20 metros	57,00
3.4	Vehículo mixto de polvo, espuma y agua	
	- Cuando se emplee sólo agua	83,10
	- Cuando se emplee polvo o espuma con independencia del gasto de este material	137,60
3.5	Auto-bombas o auto-tanques de más de 6.000 litros	80,95
3.6	Auto-bombas o auto-tanques de 2.500 a 6.000 litros	68,65
3.7	Auto-bombas o auto-tanques de menos de 2.500 litros	55,05
3.8	Furgón de material diverso y sanitario	42,80
3.9	Furgoneta de transporte de personal y automóviles ligeros	27,90

3.10	Grupo Electrógeno	92,85
3.11	Sierras mecánicas	14,30
3.12	Productor de espuma ligera (sin contar la espuma consumida)	21,90
3.13	Motobombas o electrobombas de incendio o achiques portátiles	48,70
3.14	Por cada metro y hora o fracción de manguera	0,63
3.15	Por cada puntal utilizado	6,65
3.16	Por cada escalera corredera utilizada	21,90
	(Entre dos y cuatro horas se aumentará el 50% de la tarifa 3, y a partir de la cuarta hora se aumentará el 100%)	

4.- Material y servicio que no dependan del tiempo de actuación.

4.1	Por cada 5 litros o fracción de espumógeno utilizado	14,30
4.2	Por cada 5 kilogramos o fracción de polvo utilizado	14,30
4.3	Por cada extintor utilizado, hasta 6 Kg. de capacidad	27,95
4.4	Por cada extintor utilizado, hasta 12 Kg. de capacidad	55,05
4.5	Por el empleo del colchón neumático de salvamento	39,65
4.6	Por utilización de equipo de oxigenoterapia (incluida la primera botella) Por cada botella adicional	35,15 8,00

V – DEVENGO

ARTICULO 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que, como queda dicho, se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

VI – GESTION

ARTICULO 7

La oficina gestora del tributo, practicará las liquidaciones una vez realizado el servicio, de acuerdo con su duración y circunstancias, en base a los datos contenidos en los partes que le sean cursados por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en las Disposiciones Comunes.

VII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 8

1.- Las cuotas incursas en procedimiento de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo dispuesto en la normativa vigente.

VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Octubre de 2010 surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.09) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se establece la "Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos procedentes de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en general, incluidos los industriales (en todo caso, respecto de aquellos residuos asimilables a los residuos domésticos), de cualquier uso, situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad pública del municipio. Se entiende por unidad catastral el inmueble generador de residuos que constituye el hecho imponible de la tasa que coincide con la finca catastral ya sea un inmueble urbano, rústico o de características especiales.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

A estos efectos se consideran residuos sólidos urbanos los definidos como tales en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y en la legislación de residuos aplicable en cada momento.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se excluyen del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial (excepto los señalados en el apartado primero); escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores, recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título, las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso situados en las zonas en que se preste el servicio.

2. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo contribuyente de la Tasa el Titular de la Actividad.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

4. Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles, salvo en los casos de servicios singulares y grandes productores, cuyo devengo se inicia con la prestación del servicio, por los servicios variables, en cuyo caso la cuota se prorratea por meses y las altas o bajas de nuevas unidades catastrales, y cambios de titularidad en cuyo caso se prorratea por semestres. En el supuesto de las bonificaciones excepcionales del artículo 6.2 las cuotas se prorratearán por trimestres.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria, transporte y tratamiento, en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso, con independencia de su utilización efectiva.

3. Las modificaciones en el uso de los inmuebles que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al año siguiente a aquel en que el Catastro comunique dicha circunstancia a la administración municipal.

ARTÍCULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

En la tasa no estarán sujetos los supuestos que señalan a continuación:

a) Cuando el inmueble haya sido declarado en ruina.
b) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "V" residencial, aquellos con una superficie catastral construida igual o inferior a 30 m2.
c) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "C" comercial y “O” oficinas con superficie catastra construida igual o inferior a 10 m2.
d) En los inmuebles clasificados catastralmente con uso "I" industrial cuya superficie catastral construida sea igual o inferior a los 20 m2.
e) Los inmuebles clasificados catastralmente con uso "U" almacén-estacionamiento residencial y "S" almacén-estacionamiento uso industrial, salvo los aparcamientos públicos de pago en superficie o subterráneos.

f) Tratándose de residuos generados en inmuebles cuyo uso no sea residencial cuando los productores o generadores de residuos hayan acreditado documentalmente la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8°. Para este supuesto f), la no sujeción alcanza a la cuota de recogida y a la de tratamiento.
g) Los inmuebles clasificados como uso "M" solar sin edificar.
h) Los inmuebles de titularidad de las Entidades Locales Autónomas del municipio que hayan encomendado la gestión del servicio al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Pensionistas.- Serán beneficiarios de una bonificación del 25% en la Tasa de residuos los contribuyentes que, teniendo la condición de pensionistas con unas rentas brutas iguales o inferiores al 150% del IPREM, y mayores de 65 años, acrediten que el inmueble donde residen y es objeto de la prestación del servicio es su domicilio habitual.

Las bonificaciones que resulten, requerirán para su aplicación, que por parte de los que se consideren beneficiarios, acrediten tal condición, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, y presentando la documentación que se establezca al objeto de acreditar que se cumple con los requisitos establecidos para su concesión.

2. Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una bonificación del 90% de la cuota de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida y los sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes, cuando estos contribuyentes sustituidos y beneficiarios del servicio se encuentren en la misma situación económica y se les repercutan a ellos las cuotas pagadas por este concepto, en este caso la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

Nº DE MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100 %
2	110 %
3	120 %
4	130 %
5	140 %
6 o más	150 %

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se establezca, con objeto de justificar la situación económica del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente, una vez se haya resuelto concederla. Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede entender que existe una situación económica especialmente desfavorecida y concederá la bonificación en la tasa si cumple con los demás requisitos aquí establecidos o, en el caso contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde el último día del plazo de solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el sustituto del contribuyente, este estará obligado además a comunicar al órgano gestor de la Tasa el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la bonificación para la liquidación periódica posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la bonificación. A los sujetos pasivos que incumplan esta obligación, se les liquidará la diferencia indebidamente bonificada y se les sancionará por la infracción tributaria cometida.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que pudiera disfrutar en la tasa, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha de emisión del informe técnico, con el prorrateo trimestral previsto en el art. 4.1, y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el

derecho a percibir las bonificaciones relacionadas con otros tributos municipales que se recogen en la normativa municipal.

3. Familias Numerosas. Gozarán de una bonificación del 20% los contribuyentes que acrediten su condición de familia numerosa. La bonificación tendrá efecto a partir del siguiente ejercicio en que se solicite y permanecerá vigente mientras lo esté el título de familia numerosa.

4. Empresas de distribución alimentaria y de restauración. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL, disfrutarán de una bonificación del 25 % de la cuota íntegra de la aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios. Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla antes del 1 de enero de cada año para el que se solicite, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.
b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

5. Incentivo de recogida selectiva. Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota, aquellos titulares de bienes inmuebles con código de uso catastral "V", residencial, que colaboren activamente con el depósito y recogida selectiva de residuos orgánicos, puesto de manifiesto a través del mecanismo que se determine en la ordenanza de Medio Ambiente o instrucción de la concejalía Delegada de dicha Área en los puntos limpios permanentes o móviles del municipio, a las que se les haya contabilizado al menos 1 depósito mensuales durante 6 de los 12 meses computados (de 1 de enero a 31 de diciembre).

Para aquellos usuarios que se incorporen a lo largo del ejercicio, o aquellos que no realicen depósitos durante al menos 10 meses al año se aplicará la siguiente bonificación en función del número de depósitos realizados por meses naturales, según el siguiente cuadro:

Nº DE DEPÓSITOS	% BONIFICACION
5	5
4	4
3	3
2	2
1	1

La bonificación se aplicará al año siguiente al de producción de los depósitos.

6. <u>Programas de compostaje individual o comunitario</u>. A los contribuyentes que participen en programas de compostaje individual o comunitario, promovidos por el Área de Medio Ambiente se les aplicará un 10 % de bonificación. Para eso, deben darse de alta en el Registro de personas usuarias que se habilite al efecto.

Las bonificaciones previstas en los puntos 1, 2 y 3 serán incompatibles entre sí, optándose por la aplicación de la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7.- TARIFAS

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija formada por una cuota de recogida y una cuota por tratamiento por unidad catastral, que se determinará por su uso catastral, valor catastral y superficie catastral construida, con arreglo a la tarifa.

A los efectos de las tarifas, la cuota de recogida comprende las actividades municipales tendentes a la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos mediante recogida selectiva. La misma es de recepción obligatoria.

La cuota de tratamiento comprende la gestión de los puntos limpios móviles y permanentes, el tratamiento mecánico, la gestión a vertedero y demás actividades vinculadas con el tratamiento.
Las cuotas de recogida y tratamiento son de recepción obligatoria en las unidades residenciales y voluntaria en el resto de unidades siempre que constituyan un supuesto de no sujeción regulado en la letra f) del artículo 5.

TARIFAS

A.- Inmuebles de uso catastral residencial:

Con carácter general se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial. Inmuebles con código de uso catastral "V", residencial.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán por una cuota única formada por la suma de la cuota de recogida, y una cuota de tratamiento.

El cuadro de tarifas de incluye en el Anexo a esta Ordenanza

B.- Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

Con carácter general los inmuebles tributarán en los correspondientes subapartados de este apartado B de la tarifa que se correspondan con el uso catastral principal de los mismos, conforme a la información contenida en el padrón del impuesto de bienes inmuebles elaborado por la Dirección General del Catastro.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan en catastro.

Si varias actividades económicas se ejercieran en un mismo inmueble catastral se tributará por el uso predominante establecido en catastro.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán por una cuota única formada por la suma de la cuota de recogida, y una cuota de tratamiento.

B.1.- Oficinas.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral “O” oficinas, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.2.- Sanidad y beneficencia.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "Y" de sanidad y beneficencia, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.3.- Cultural.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "E" Cultural, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.4.- Deportivo.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "K", con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.5.- Edificio singular
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "P" Edificio singular, con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza.

B.6.- Espectáculos.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "T" espectáculos, ", con la tarifa establecida en el Anexo a esta Ordenanza

B.7.- Religioso.
Se incluyen en este subapartado aquellos inmuebles con uso catastral "R" religioso, La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

B.8.- Comercial y Ocio y hostelería.
Referido a aquellos inmuebles con uso catastral "C" Comercial y "G" correspondiente a ocio y hostelería La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

B.9.- Industrial.
Aquellos inmuebles de uso catastral "I" industria tributarán por este epígrafe.
La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

C. Servicios singulares y usos esporádicos y circunstanciales.

a) Servicios singulares

Tienen consideración aquellos servicios prestados cuyas características de singularidad y aconsejan un tratamiento diferenciado por su especial volumen o por la naturaleza de la prestación del servicio. Se incluyen en este apartado los aparcamientos públicos de pago, el Hospital Universitario, el Aeropuerto, la Real Escuela Andaluza de arte Ecuestre y el servicio prestado en diseminados rurales.

La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

b) Usos esporádicos y circunstanciales:

Aquellas actividades singulares, (eventos, musicales, circos, espectáculos y similares) realizadas en solares o vías públicas o en inmuebles autorizados que precisen un servicio de recogida y tratamiento de residuos.

La tarifa establecida se detalla en el Anexo a esta Ordenanza

Para todos los apartados de la tarifa, por lo que respecta al valor catastral se tomará el fijado en el padrón del catastro inmobiliario del año anterior. De igual forma en lo que respecta a la superficie construida.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Cuestiones generales:

La gestión, inspección y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por la Administración Municipal y comprenderá las funciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

2. Padrón. Formación y Alteración mediante declaración:

a) Formación del Padrón:

Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos obligados al pago a título de contribuyente o los sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que corresponden por aplicación de la tarifa vigente. El documento cobratorio así formado, será expuesto al público por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar los recursos al mismo previstos en la ley.

b) Altas bajas y modificaciones del padrón:

Las altas, bajas y modificaciones se realizarán de oficio por la administración municipal cuando se produzca la comunicación del catastro de las alteraciones que den lugar a las mismas y surtirán efecto conforme a las normas de devengo del art. 4.

3. Supuesto de no sujeción Artículo 5 apartado f):

En los inmuebles en los que se realicen usos no residenciales correspondientes al apartado B de la tarifa, y respecto a los cuales la recogida y tratamiento de los residuos se lleve a cabo por empresa especializada autorizada, deberá acreditarse dicha circunstancia.

Dicha acreditación deberá efectuarse antes del 31 de enero del año para el que se pretende surta efectos, a través del procedimiento habilitado en Sede electrónica del Ayuntamiento, que será objeto de comprobación por parte del Servicio competente del Área de Medio Ambiente, precisando, en todo caso, informe favorable del mismo.

Dado que se trata de una tasa periódica de devengo anual y dado que dicha situación descrita de recogida, tratamiento y eliminación de residuos por empresa autorizada puede variar a lo largo del tiempo, es por lo que la obligación tributaria de presentar tal declaración, tiene carácter anual, debiendo presentarse antes del 31 de enero de cada año. La no sujeción, que requerirá resolución expresa, se concederá exclusivamente por un año

En el caso de ausencia de tal declaración anual relativa a un inmueble respecto al cual hubiera sido presentada la misma en el año anterior, dicho inmueble pasará en el periodo impositivo en el que la declaración no fue presentada a la tributación completa en la tasa, tanto por lo que respecta a la cuota correspondiente a la recogida como también a la correspondiente al tratamiento de los residuos.

4. Uso catastral principal del inmueble:

La tributación en el correspondiente epígrafe de la tarifa de la tasa vendrá determinada por el uso catastral principal del inmueble.

En el caso de discordancia entre la realidad catastral y el uso al que realmente se destina el inmueble, para modificar el padrón de la tasa será necesario que el interesado tramite el correspondiente expediente de alteración catastral ante la Dirección General del Catastro al objeto de ajustar la calificación catastral de uso principal del inmueble a la realidad.

En todo caso la Administración municipal comunicará las incidencias detectadas por lo que respecta a la discordancia entre el uso catastral principal del inmueble y la realidad a la Dirección General del Catastro, al objeto de regularizar la situación catastral del inmueble.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

5. Presentación por medios electrónicos:

Las personas físicas podrán relacionarse con la Administración municipal, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con respecto a esta tasa, a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la Sede Electrónica Municipal, o en el caso de no optar por relacionarse electrónicamente, a través del Registro General del Ayuntamiento

Las personas jurídicas y a las que se refiere el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común quedan obligadas a ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con respecto a esta tasa, a través de los procedimientos electrónicos habilitados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

6. Administraciones Públicas.

Los inmuebles en los que desarrollen sus actividades las Administraciones Públicas así como sus Organismos Autónomos o sociedades por ellas constituidas, tributarán por el epígrafe que les corresponda en función de su uso catastral, sin perjuicio de su consideración como gran productor de residuos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto al efecto, en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para dar cumplimiento a lo regulado en el Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los importes de las tarifas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, podrán ser objeto de revisión, en aquellos casos en que se produzca una variación sustancial en el coste neto del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Concejalía Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, queda facultada para dictar las instrucciones necesarias, en caso de discrepancias en la correcta interpretación sobre la aplicación de los criterios establecidos en esta Ordenanza para el cálculo de la Tasa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las bonificaciones previstas en el art. 6.5 y 6.6, entrarán en vigor cuando se dispongan de los medios técnicos y materiales para su implantación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el periodo impositivo que se iniciará en dicho día 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado en BOP nº 238 de 15 de diciembre de 2025.

ANEXO. TABLA DE TARIFAS

I.- CUOTA GENERAL DE RECOGIDA.

Nº TRAMO	TRAMOS DE VALOR CATASTRAL		CUOTA DE RECOGIDA €
	Desde	Hasta	
1		21.250,00	47,47
2	21.250,01	26.500,00	56,97
3	26.500,01	33.750,00	71,8
4	33.750,01	41.750,00	90,12
5	41.750,01	48.500,00	108,03
6	48.500,01	55.500,00	124,55
7	55.500,01	65.500,00	144,75
8	65.500,01	90.000,00	184,32
9	más de 90000,01	0,00	184,32 € más 0,002400715 € por cada euro de valor catastral adicional al valor del tramo.

Las anteriores cuotas no podrán exceder en ningún caso de los siguientes topes según los usos catastrales de los inmuebles:

USOS	TOPES CUOTA RECOGIDA €
Residencial	500,00
Comercial, Ocio y Hostelería	12.000,00
Industrial	8.000,00
Oficinas	2.200,00
Deportivo	5.000,00
Cultural	7.000,00
Religioso	500,00
Sanidad y Beneficencia	10.000,00
Edificio singular	2.000,00
Espectáculos	2.600,00

II.- CUOTA GENERAL DE TRATAMIENTO

A.- INMUEBLES DE USO CATASTRAL RESIDENCIAL.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	71,41
120,01	300,00	78,55
300,01	500,00	85,69
500,01		92,83

B.- INMUEBLES DE USO CATASTRAL DISTINTO AL RESIDENCIAL.

B.1.- Oficinas.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	71,41
120,01	500,00	107,12
500,01	1.000,00	214,23
1.000,01	2.500,00	357,05
2.500,01	5.000,00	499,87
5.000,01		499,87+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 880€

B.2.- Sanidad y beneficencia.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	85,69
500,01	1.000,00	171,38
1.000,01	3.000,00	257,08
3.000,01	5.000,00	428,46
5.000,01	10.000,00	856,92
10.000,01		856,92+exceso de m2 x 0,599 con máximo de 4.000€

B.3.- Cultural.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 2.800€

B.4.- Deportivo

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 2.000€

B.5 Edificio Singular.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 820€

B.6 Espectáculos.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	3.000,00	214,23
3.000,01	5.000,00	357,05
5.000,01	10.000,00	714,10
10.000,01		714,10+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 1000€

B.7 Religioso.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa
	500,00	71,41
500,01	1.000,00	142,82
1.000,01	2.500,00	214,23
2.500,01	5.000,00	357,05
5.000,01		357,05+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 410€

B.8.- Comercial y Ocio y hostelería.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	120,00	92,83
120,01	500,00	185,67
500,01	2.500,00	371,33
2.500,01		371,33 € +exceso de m2 x 0,649 con máximo de 4.800€

B.9.- Industrial.

TRAMOS M2		
Desde	Hasta	Tarifa €
	500,00	71,41
500,01	2.500,00	142,82
2.500,01	5.000,00	357,05
5.000,01		357,05+exceso de m2 x 0,499 con máximo de 3.200€

III. Servicios singulares y usos esporádicos y circunstanciales.

Las cuotas de recogida y tratamiento serán las siguientes:

B.8.1. Servicios singulares

a) Aparcamientos públicos de pago tanto en superficie como subterráneos.
Cuota recogida: la prevista en el apartado anterior en función del valor catastral con un máximo de 2.700,00 €
Cuota tratamiento: La recogida en el apartado B.9 anterior, con un máximo de 1.750,00 €

b) Hospital Universitario de Jerez del Servicio Andaluz de Salud
Cuota recogida: 24.446,00 €
Cuota tratamiento: 16.297 ,00€

c) Aeropuerto de Jerez
Cuota recogida: 12.366,00 €
Cuota tratamiento: 8.244,00 €

d) Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre
Cuota recogida: 15.856,00 €
Cuota tratamiento: 10.570,00 €

e) Servicio en diseminados.
- Uso residencial: se aplica la tarifa de recogida y tratamiento que corresponda tomando como base la información catastral de las edificaciones
- Usos distintos del residencial: se aplica la tarifa de recogida y tratamiento que corresponda tomando como base la información catastral de las edificaciones y asimilando el uso real a los existentes en el IBI urbano.

B.8.2 Usos esporádicos y circunstanciales:

B.8.2.1 Por cada hora o fracción de equipo de recogida compuesto por camión colector-compactador, con su dotación de personal 163,00 € euros/hora en total, correspondiendo 97,80 € a la cuota de recogida y 65,20 € a la cuota de tratamiento

.

B.8.2.2 Por unidad de contenedor de 1.000 litros incluyendo los traslados del mismo: Tarifa día: 56,00 euros/ud, correspondiendo 33,60 € a la cuota de recogida y 22,40 € a la cuota de tratamiento

B.8.2.3 Por unidad de contenedor de 2.400 litros incluyendo los traslados del mismo: Tarifa día: 113,00 euros/ud., correspondiendo 67,80 € a la cuota de recogida y 45,20 € a la cuota de tratamiento

B.8.2.4 Cuba abierta de 8 m^3 de capacidad, incluyendo la colocación mediante camión *ampliroll*, 441,00 euros por cada desplazamiento, correspondiendo 264,60€ a la cuota de recogida y 176,40 € a la cuota de tratamiento

Ayuntamiento de Jerez

(2.10) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICACON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y LA RESERVA DE LA MISMA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de la acera y la reserva de la misma para aparcamiento exclusivo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

Serán objeto de esta exacción:

a) La entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras en cualquier tipo de finca.

b) La reserva para aparcamientos exclusivos de vehículos.

c) La reserva de espacio por razón de obras, mudanzas, u otras ocupaciones ocasionales.

d) La reserva de espacio para carga y descarga de carácter permanente.

ARTICULO 3

1.- El hecho imponible está constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 2 de esta ordenanza.

A los efectos del apartado a) de dicho artículo anterior, se entenderá por acera cualquier zona de las vías públicas reservada exclusivamente al tránsito de peatones o vehículos sin motor autorizados, y distinta de la calzada para vehículos motorizados, ya sea definida por su elevación sobre la rasante de ésta, por cualquier clase de señalización, por un diferente tipo de pavimento o por obstáculos que protejan o delimiten dicha zona peatonal. Asimismo, al objeto de aplicar la tarifa de la tasa, se entenderá por modificación de la acera o bordillo cualquier alteración o eliminación de su elevación o señalización que permita o facilite el acceso de los vehículos a las fincas en cuestión.

2.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autoricen los aprovechamientos que configuran el hecho imponible, mediante la correspondiente licencia municipal, o desde que efectivamente se comience el aprovechamiento especial, aunque no haya sido concedida.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el inicio o cese del uso, en aquellas modalidades que supongan una duración en el aprovechamiento superior al año.

3.- Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada, sea en los bienes de dominio público, de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 4

No se produce un aprovechamiento especial de la vía pública, y por lo tanto no se devenga esta tasa, por el paso a través de la acera de las personas con discapacidad en silla de ruedas y de los coches de personas con discapacidad del número 20 del anexo de RDL339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTICULO 5

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de los aprovechamientos objetos de esta Ordenanza, entendiéndose como tales a los titulares de las respectivas licencias municipales cuando éstas existan.

2.- En las tasas establecidas por el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

III – BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

ARTICULO 6

Las bases y cuotas de la tasa son las que constan en la siguiente **TARIFA:**

1.-	Entrada de vehículos en inmuebles:	**EURO**
1.1.	Sin modificación de la acera o bordillo, al semestre o fracción	
a)	Hasta 3 metros de puerta de entrada	55,85
b)	Hasta 4 metros de puerta de entrada	90,95
c)	Hasta 5 metros de puerta de entrada	140,05

d) Por cada metro o fracción que exceda de 5, se incrementará la tarifa en 35,10

1.2. Con modificación de la acera o bordillo, al semestre o fracción

a) Hasta 3 metros de puerta de entrada 69,70
b) Hasta 4 metros de puerta de entrada 104,00
c) Hasta 5 metros de puerta de entrada 157,30
d) Por cada metro o fracción que exceda de 5, se incrementará la tarifa en 35,10

1.3. Cuando para la realización del aprovechamiento de los apartados 1.1 y 1.2 sea necesario prohibir el aparcamiento de otros vehículos más allá de las dimensiones de la puerta, mediante cualquier tipo de señalización, ya sea en la misma acera o en la opuesta, el importe de la tasa se verá incrementado por el correspondiente al apartado 2 de esta tarifa, por el espacio que se haya de reservar al efecto.

1.4 Para el acceso a inmuebles donde se desarrolle una actividad económica, para la que se solicite y conceda un uso limitado en el tiempo de aprovechamiento de la acera para el paso de vehículos, autorizándose éste desde las siete horas de la mañana a las once de la noche, se prorrateará la cuota fijada en los apartados 1.1 y 1.2 de esta tarifa, estableciéndose ésta en sus dos terceras partes.

2.- Reserva para aparcamientos exclusivos de vehículos:

2.1. Situados en zona general.

2.1.1. Hasta 3 metros de longitud, al semestre o fracción 35,95
2.1.2. Cada metro o fracción de exceso, al semestre o fracción 17,75

2.2. Situados en zonas O.R.A.

2.2.1. Hasta 3 metros de longitud, al semestre o fracción 65,95
2.2.2. Cada metro o fracción de exceso, al semestre o fracción 20,05

3.- Reserva de espacio de obras, mudanzas, u otras ocupaciones ocasionales, al día o fracción:

3.1. Situados en zona general

3.1.1. Hasta 4 metros de longitud 12,70
3.1.2. Cada metro o fracción que exceda de 4 5,40

3.2. Situados en zonas de O.R.A.:

3.2.1.	Hasta 4 metros de longitud	14,90
3.2.2.	Cada metro o fracción que exceda de 4	7,40

4.- Reserva de espacio para carga y descarga de carácter permanente, al semestre o fracción:

a)	Hasta 3 metros longitudinales	146,95
b)	Por cada metro o fracción que exceda de tres, se incrementará en	49,15

IV – GESTION

ARTICULO 7

Las tasas se liquidarán de acuerdo con la tarifa, según la unidad de tiempo que en la misma se determina. En el caso de alta o baja en el aprovechamiento, cuando la tasa se gestione mediante padrón fiscal, la cuota se prorrateará por semestres incluyendo el de inicio o cese en el mismo.

Cuando se solicite y conceda una variación en el tipo de uso regulado en los apartados 1.1. y 1.4 de la tarifa, sea en un sentido o en otro, o se modifiquen elementos que influyan en la cuantificación de la cuota de la tasa, el cambio de la cuota correspondiente tendrá efectos para el semestre posterior a aquel en que se haya presentado la solicitud o se hayan producido las modificaciones que afecten a la cuota.

En los casos en que así se establezca por el órgano gestor del tributo, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

ARTICULO 8

1.- Las tasas correspondientes a los aprovechamientos de los apartados 1, 2 y 4, se gestionarán a partir de la matrícula de la misma, que se formará anualmente por el Excmo. Ayuntamiento y que contendrá todos los hechos imponibles y los correspondientes sujetos pasivos, así como sus cuotas tributarias.

2.- Quienes vayan a iniciar un aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de la acera o una reserva de la misma para aparcamiento exclusivo sujetos a la tasa, estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, Delegación de Urbanismo, solicitud de la licencia administrativa que les permita realizar dicho aprovechamiento especial o exclusivo, dicha solicitud será también declaración tributaria de alta en la tasa, por lo que habrán de constar en ella todos los elementos necesarios para que por la administración se proceda a la liquidación correspondiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación por el plazo máximo de seis meses se entenderá prorrogada por igual periodo de tiempo mientras no se presente la declaración de baja. En el supuesto de placas de vado, con dicha declaración deberá entregarse la "placa de vado permanente" que deberá, para que la baja tenga efectos, retirarse del lugar donde estuviera fijada.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos aquí regulados se produjesen desperfectos en el

pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5.- La placa de señalización habrá de ser instalada en lugar visible.

6.- El uso indebido del aprovechamiento cuya licencia se concede podrá dar lugar a la revocación del decreto de concesión del mismo.

ARTICULO 9

1.- Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en la presente Ordenanza, que tengan un devengo periódico, se recaudarán por semestres completos, cualquiera que sea el tiempo de ocupación dentro de cada período semestral, mediante recibos que se notificarán colectivamente en edictos una vez formado el padrón de la Tasa.

2.- Las tasas por aprovechamiento de carácter transitorio y ocasional se liquidarán al momento de presentación de la solicitud de la licencia correspondiente, sin que pueda tramitarse el expediente correspondiente sin que se haya efectuado el pago de la misma.

ARTICULO 10

La delimitación o señalización necesarias para poder disfrutar de estos aprovechamientos correrá a cargo del sujeto pasivo de acuerdo con las instrucciones del servicio municipal correspondiente, debiendo a su cargo pagar las tasas o precios que correspondan por los servicios prestados.

V – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas y en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (mayo de 2018), surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(2.11) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la ocupación de terrenos de uso público para el ejercicio de la venta ambulante, industrias callejeras y rodajes cinematográficos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público para el ejercicio de las actividades y la prestación de los servicios que puedan serle relacionados que en la tarifa se reseñan.

Quedan excluidos del hecho imponible de la tasa todos los usos del dominio público municipal que se consideren inherentes y conlleve la celebración de las tradicionales "Zambombas" en época navideña, sin que esto suponga que se las exima de la necesidad de contar con la autorización o licencia municipal correspondiente para su realización.

2.- Se devenga la tasa en el momento en que se inicia el aprovechamiento correspondiente, se tenga o no la oportuna licencia municipal para el ejercicio del mismo.

3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen el aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza, entendiéndose por tales a los solicitantes de la correspondiente licencia municipal, en el caso de que ésta exista. Serán, en todo caso, responsables solidarios de la deuda los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

III – BASES Y CUOTAS

ARTICULO 3

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa o el coste de los servicios que se presten, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas.

Serán bases y cuotas de la tasa las contenidas en la siguiente **TARIFA:**

1.- COMERCIO	**EURO**
1.1. Mercadillos de los Lunes, Jueves, Viernes y Sábados	
1.1.1. Módulos de 6 x 2,5 m2	
Día	32,65
Mes	111,20
Trimestre	351,65
Semestre	689,80
Año	915,60
1.1.2. Módulos de 2 x 2 m2	
Día	13,25
Mes	45,45
Trimestre	130,90
Semestre	248,75
Año	457,75
1.1.3. Módulos de 4 x 2,5 m2	
Día	15,45
Mes	74,30
Trimestre	217,95
Semestre	438,80
Año	610,60
1.2. Puestos en C/ Parada y Barreto	
1.2.1. Módulos de 2 x 2 m^2, por mes o fracción	91,65
1.2.2. Módulos de 2 a 4 m^2, por mes o fracción	130,90
1.3. Comercio en Instalaciones Fijas y Desmontables	
1.3.1. Venta de cafés, cervecerías, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por m^2 y mes o fracción de mes	11,35
1.3.2. Venta de quincallas, mercerías y similares, por cada m^2 y mes o fracción de mes	3,85
1.3.3. Venta de frutos secos, caramelos, golosinas, comestibles, dulces y similares, por cada m^2 y mes o fracción de mes	3,85

1.3.4.	Venta de melones, sandías y otros artículos alimenticios de temporada de piel dura por m^2 y mes o fracción de mes	5,05
1.3.5.	Venta de revistas, periódicos y novelas, por m^2 y mes o fracción de mes	3,85
1.3.6.	Aparatos de venta automática de bebidas alcohólicas o no, por m^2 y mes o fracción de mes	19,45
1.3.7.	Venta de patatas fritas, por m^2 y mes o fracción de mes	11,45
1.3.8.	Venta de algodón dulce, por m^2 y mes o fracción de mes	11,45
1.3.9.	Venta de flores naturales y artificiales en el Cementerio de Ntra. Sra. de la Merced - Festividad del "Día de los Difuntos", por mes o fracción de mes - Venta de flores, resto del año, por m^2 y mes o fracción de mes	307,50 24,10
1.3.10	Venta de flores naturales y artificiales en lugares no contemplados en el epígrafe anterior, por m^2 y mes o fracción de mes	24,10
1.3.11	Venta de masa frita, por m^2 y mes o fracción de mes	11,45
1.3.12	Chocolatería, por m^2 y mes o fracción de mes	11,45
1.3.13	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por m^2 y mes o fracción de mes	11,45
1.4.	Comercio en vehículos convenientemente acondicionados	
1.4.1.	Venta de cafés, cervezas, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por mes o fracción de mes	135,50
1.4.2.	Venta de ropa ordinaria, confección textil en calzado y similares, por mes o fracción de mes	135,50

1.4.3.	Juguetes, aparatos eléctricos y electrónicos, así como la publicidad y/o promoción para su venta, por mes o fracción de mes	88,05
1.4.4.	Venta de helados y similares, por mes o fracción de mes	88,05
1.4.5.	Venta de masa frita, por mes o fracción de mes	135,50
1.4.6.	Chocolatería y similares, por mes o fracción de mes	135,50
1.4.7.	Venta de flores naturales o artificiales, por mes o fracción de mes	135,50
1.4.8.	Venta de otros productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	135,50

1.5. Comercio en carritos (En carros o vehículos similares impulsados por personas).

1.5.1.	Venta de castañas asadas, al mes o fracción de mes	24,50
1.5.2.	Venta de golosinas y similares, por mes o fracción de mes	24,50
1.5.3.	Venta de otros productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	24,50

1.6. Actividades recreativas y de espectáculos

1.6.1.	Aparatos mecánicos y similares, por m^2 y mes o fracción de mes	40,20
1.6.2.	Espectáculos diversos, por m^2 y mes o fracción de mes	40,20

1.7. Comercio mediante cesta al brazo

1.7.1.	Venta de globos, bastones, pequeños juguetes, corbatas y similares por mes o fracción de mes	15,00

1.7.2. Venta de patatas fritas envasadas, golosinas envasadas y similares, por mes o fracción de mes 15,00

1.7.3. Venta de otros productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes 15,00

2.- Con motivo de la Semana Santa las tarifas aplicables por ocupación de terrenos públicos para el ejercicio de la venta ambulante en las actividades que se determinan serán las siguientes.

2.1. Venta de bebidas y bocadillos, por m^2 y mes o fracción de mes 152,10

2.2. Venta de chocolates y masa frita, por m^2 y mes o fracción de mes 109,25

2.3. Venta de patatas fritas sin envasar o envasadas, por m^2 y mes o fracción de mes 237,60

2.4. Venta de algodón dulce, por m^2 y mes o fracción de mes 166,25

2.5. Venta de golosinas, mediante carritos, por m^2 y mes o fracción de mes 76,05

2.6. Venta de otros productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m^2 y mes o fracción de mes 190,10

3.- La tarifa por la ocupación de terrenos públicos, en los alrededores del Circuito de Velocidad, con motivo de la celebración de los Campeonatos del mundo de motociclismo, fórmula 1 y demás prueba que allí se celebren será por m^2 y mes o fracción de mes 71,30

4.- En Barriadas y Zonas Rurales, se aplicará la cuota que corresponda por los epígrafes anteriores reducidos hasta un cincuenta por ciento (50%)

5. Rodajes cinematográficos o fotográficos.

5.1. Rodaje de películas para anuncios publicitarios

- Por m^2 y día…….... 3,30 €
- Cuota mínima de este epígrafe por cada día……. 126,50 €

- Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez……. 45,30 €

5.2. Reportajes fotográficos publicitarios

- Por m^2 y día…… 1,60 €

- Cuota mínima de este epígrafe por cada día……. 62,50 €

- Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez…….. . 22,60 €

5.3. Rodaje de películas y programas de televisión, salvo los de carácter estrictamente documental o informativo

- Por m^2 y día…….. 1,20 €

- Cuota mínima de este epígrafe por cada día……. 84,60 €

- Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez……...34,00 €

- No obstante, no se devengará esta tasa y por tanto la ocupación del dominio público será gratuita cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

  A) Que una parte significativa de su metraje discurra en Jerez, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.
  B) Que el equipo de rodaje en su totalidad se aloje en Jerez, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

  La aplicación de esta tarifa gratuita requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad, emita informe justificativo de alguna de estas condiciones, indispensables para que la empresa sea eximida del pago de las correspondientes tasas.

5.4. Rodajes realizados en casa consistorial y otras dependencias municipales que no tenga establecida una contraprestación específica por este aprovechamiento

- Al día…….. 185,50 €

5.5. Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica

- Al día por m^2 o fracción…….. GRATUITO

5.6. Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas de academia o de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente

- Al día por m^2 o fracción……GRATUITO

Los cortes de tráfico, reservas de aparcamiento u otras actuaciones que impliquen la ocupación del dominio público que, por motivos justificados, resulten indispensables para el eficaz desarrollo del rodaje y siempre que se enmarquen en el transcurso de las sesiones de éste, se entenderán subsumidos a los efectos fiscales dentro de la tasa regulada en la presente Ordenanza, sin que deba aplicarse ninguna otra tasa por este concepto. Todos estos extremos deberán especificarse en la solicitud de autorización que a estos efectos se formule para la ocupación del dominio público para estas actividades.

6.- Tasa por los servicios y la utilización del Centro Comarcal de Exámenes y Prácticas de Conducir:

a) Por el uso que hagan las autoescuelas de las pistas para las clases prácticas de sus alumnos, para la obtención del carné, por cada autoescuela, al trimestre 60,00

b) Por el uso del aparcamiento:

- Por plaza y mes 87,90
- Por plaza y día o fracción 5,15

c) Por el uso de boxes o trasteros, por unidad al mes 82,70

IV – GESTION

ARTICULO 4

La ocupación y aprovechamiento del dominio público local para el ejercicio de las actividades que en la presente ordenanza se recogen, requerirá el pago de la tasa como depósito previo que será liquidada por los servicios gestores correspondientes. En todo caso estos usos se regirán por las Ordenanzas Municipales y Reglamentos reguladores de los correspondientes aprovechamientos.

En los casos en que así se establezca por el órgano gestor de la tasa, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

V – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 5

Con independencia del régimen sancionador recogido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante para los aprovechamientos a los que sea de aplicación, en todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas de Exacciones en relación con la normativa correspondiente de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

ARTICULO 6

En todo lo no recogido en esta Ordenanza le será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante y las normas autonómicas que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS

1. Los aprovechamientos del dominio público identificados en las tarifas 3.1.1.1, 3.1.1.3, 3.1.2.1, 3.1.2.2, 3.1.3.2, 3.1.3.7, 3.1.3.9, 3.1.3.13, 3.1.4.1, 3.1.4.5, 3.1.5.2 y 3.1.5.3 de la presente Ordenanza verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los número siguientes.

2. Los aprovechamientos beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición serán exclusivamente aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cuenten con solicitud del aprovechamiento, formulada con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.

- Que la solicitud contemple un aprovechamiento que comprenda en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.

- Que cuente con autorización concedida para el aprovechamiento en cuestión, o, en caso contrario, que se haya procedido efectivamente a la realización del aprovechamiento con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

3. La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos. De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido *absolutamente* el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

TARIFAS				
CONCEPTO				TARIFA ACTUAL POR DÍA (€)
1. COMERCIO				
	1.1.	Mercadillos de los Lunes, Jueves, Viernes y Sábado		
		1.1.1.	Módulos de 6 x 2,5 m2	
			Día	32,65
			Mes	3,71
			Trimestre	3,91
			Semestre	3,83
			Año	2,54
		1.1.2.	Módulos de 2 x 2 m2	
			Día	13,25
			Mes	1,52
			Trimestre	1,45
			Semestre	1,38
			Año	1,27
		1.1.3.	Módulos de 4 x 2,5 m2	
			Día	15,45
			Mes	2,48
			Trimestre	2,42
			Semestre	2,44
			Año	1,70
	1.2.	Puestos en C/ Parada y Barreto		
		1.2.1.	Módulos de 2 x 2 m2, por mes o fracción	3,06
		1.2.2.	Módulos de 2 a 4 m2, por mes o fracción	4,36
	1.3.	Comercio en Instalaciones Fijas y Desmontables		
		1.3.1.	Venta de cafés, cervecerías, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
		1.3.2.	Venta de quincallas, mercerías y similares, por cada m2 y mes o fracción de mes	0,13
		1.3.3.	Venta de frutos secos, caramelos, golosinas, comestibles, dulces y similares, por cada m2 y mes o fracción de mes	0,13
		1.3.4.	Venta de melones, sandías y otros artículos alimenticios de temporada de piel dura por m2 y mes o fracción de mes	0,17
		1.3.5.	Venta de revistas, periódicos y novelas, por m2 y mes o fracción de mes	0,13
		1.3.6.	Aparatos de venta automática de bebidas alcohólicas o no, por m2 y mes o fracción de mes	0,65
		1.3.7.	Venta de patatas fritas, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
		1.3.8.	Venta de algodón dulce, por m2 y mes o fracción	0,38

		1.3.9.	Venta de flores naturales y artificiales en el Cementerio Ntra. Sra. de la Merced	
			Festividad del "Día de los Difuntos", por mes o fracción de mes	10,25
			Venta de flores, resto del año, por m2 y mes o fracción de mes	0,80
		1.3.10.	Venta de flores naturales y artificiales en lugares no contemplados en el epígrafe anterior, por m2 y mes o fracción de mes	0,80
		1.3.11.	Venta de masa frita, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
		1.3.12.	Chocolatería, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
		1.3.13.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por m2 y mes o fracción de mes	0,38
	1.4.	Comercio en vehículos convenientemente acondicionados		
		1.4.1.	Venta de cafés, cervecerías, refrescos, bebidas, bocadillos y similares, por mes o fracción de mes	4,52
		1.4.2.	Venta de ropa ordinaria, confección textil en calzados y similares, por mes o fracción de mes	4,52
		1.4.3.	Juguetes, aparatos eléctricos y electrónicos, así como la publicidad y/o promoción para su venta, por mes o fracción de mes	2,94
		1.4.4.	Venta de helados y similares, por mes o fracción de mes	2,94
		1.4.5.	Venta de masa frita, por mes o fracción de mes	4,52
		1.4.6.	Chocolatería y similares, por mes o fracción de mes	4,52
		1.4.7.	Venta de flores naturales o artificiales, por mes o fracción de mes	4,52
		1.4.8.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	4,52
	1.5.	Comercio en carritos (en carros o vehículos similares impulsados por personas)		
		1.5.1.	Venta de castañas asadas, al mes o fracción de mes	0,82
		1.5.2.	Venta de golosinas y similares, por mes o fracción de mes	0,82
		1.5.3.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	0,82
	1.6.	Actividades recreativas y de espectáculos		
		1.6.1.	Aparatos mecánicos y similares, por m2 y mes o fracción de mes	1,34
		1.6.2.	Espectáculos diversos, por m2 y mes o fracción de mes	1,34
	1.7.	Comercio mediante cesta al brazo		
		1.7.1.	Venta de globos, bastones, pequeños juguetes, corbatas y similares, por mes o fracción de mes	0,50

		1.7.2.	Venta de patatas fritas envasadas, golosinas envasadas y similares, por mes o fracción de mes	0,50
		1.7.3.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por mes o fracción de mes	0,50
2.	Con motivo de la Semana Santa las tarifas aplicables por ocupación de terrenos públicos para el ejercicio de la venta ambulante en las actividades que se determinan serán las siguientes			
	2.1.	Venta de bebidas y bocadillos, por m2 y mes o fracción de mes		5,07
	2.2.	Venta de chocolates y masa frita, por m2 y mes o fracción de mes		3,64
	2.3.	Venta de patatas fritas sin envasar o envasadas, por m2 y mes o fracción de mes		7,92
	2.4.	Venta de algodón dulce, por m2 y mes o fracción de mes		5,54
	2.5.	Venta de golosinas, mediante carritos, por m2 y mes o fracción de mes		2,54
	2.6.	Venta de otros productos no contemplados en epígrafes anteriores, por m2 y mes o fracción de mes		6,34
3.	La tarifa por la ocupación de terrenos públicos, en los alrededores del Circuito de Velocidad, con motivo de la celebración de los Campeonatos del mundo de motociclismo, fórmula 1 y demás pruebas que allí se celebren será por m2 y mes o fracción de mes			2,38
4.	En Barriadas y Zonas Rurales, se aplicará la cuota que corresponda por los epígrafes anteriores reducidos hasta un cincuenta por ciento (50%)			

4. Calculada la reducción según lo regulado en el párrafo anterior, este importe se deducirá prorrateadamente en cada uno de los devengos que por el mismo hecho imponible se produjesen para el mismo sujeto pasivo desde la entrada en vigor de esta norma hasta diciembre de 2020 inclusive. Si el devengo fuese anual, la deducción se producirá en el momento del devengo (1 de enero de 2021), debiendo prorratearse, igualmente, entre todos los pagos o fracciones del ejercicio que estuviesen previstos en la solicitud.

5. El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor por el tiempo que defina la propia norma reguladora.

Última modificación: BOP Cádiz 31 julio 2020

Ayuntamiento de Jerez

(2.12) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el dominio público dentro de las zonas que el Ayuntamiento determine para el aparcamiento en vías urbanas regulado bajo control horario mediante aparatos expendedores de tickets.

b) La utilización especial para estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de las vías que el Municipio destine a zonas de estacionamiento exclusivo de residentes.

2.- La tasa se devenga cuando se inicia el estacionamiento o bien cuando se solicita el distintivo para aparcamiento en zonas de residencia o de estacionamiento exclusivo de residentes.

3.- El período de estacionamiento determinado para la Tarifa General no podrá exceder de dos horas en Zona Azul, una hora en Zona Naranja y hasta cinco horas en Zona Verde

ARTICULO 3

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes por la Tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realizan el uso establecido en el artículo anterior.

2.- En particular están obligados al pago de este tributo:

a) Como contribuyentes, los conductores de los vehículos, salvo las establecidas en los apartados 1, B) y C), y 2, de la Tarifa que lo serán los propietarios de los mismos.

b) Como responsables solidarios, cuando el contribuyente sea el conductor del vehículo, el propietario de éste.

III – BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4

Los vehículos particulares que sean conducidos o en los que sean transportados los titulares de Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida concedida por la Administración competente y exhiban la correspondiente tarjeta claramente visible desde el exterior, podrán ocupar plazas en cualquier calle de las reguladas por el O.R.A. sin tener que realizar el pago de la tasa y sin limitación horaria.

IV – BASES Y CUOTAS

ARTICULO 5

Serán bases y cuotas de la tasa las determinadas en la siguiente:

TARIFA

		EURO
1.-	UTILIZACION DEL SERVICIO DE REGULACION Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO:	
	a) Tarifa General para el Área.	
	1.- Zonas Azul y Naranja:	
	- Por cada 3 minutos y 51 segundos (Con un mínimo de 0,15 €)	0,05
	2.- Zona verde:	
	- 1ª y 2ª horas, por cada 3 minutos y 51 segundos	0,05
	- 3ª hora o fracción	0,50
	- 4ª y 5ª horas o fracción	0,25
	b) Tarifa especial para cada zona de:	
	- Por cada vehículo:	
	- Cuota por año natural	28,50
	- Cuota por semestre natural	20,75
	- Cuota por trimestre natural	12,75
	- Cuota por mes natural	5,40
2.-	UTILIZACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE RESIDENTES:	
	- Cuota por año natural y vehículo	28,50
3.-	USUARIOS DE HOTELES UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VIGILADO:	
	- Se otorgará un distintivo especial de estacionamiento para cada matrícula determinada, con una validez de dos días naturales y sólo para la zona donde esté dicho establecimiento.	
	El importe de cada distintivo se fija en	2,90

4.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA HORA DE LA INFRACCIÓN MOTIVADA POR REBASAR EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO	3,65
5.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA MOTIVADA POR CARECER DE TÍTULO HABILITANTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA DENUNCIA	8,65

V – GESTION

ARTICULO 6

El importe de la tasa habrá de ser depositado con antelación al uso del dominio público para el estacionamiento, bien mediante el uso de las máquinas expendedoras de tickets en el apartado 1.A) de la Tarifa o bien mediante la adquisición del distintivo correspondiente en el resto de los casos.

ARTICULO 7

El depósito previo de la Tasa, referente al apartado 1.A) de la Tarifa, se llevará a cabo por autoliquidación del obligado tributario, que realizará mediante el inmediato ingreso en las máquinas expendedoras, debiendo conservar en sitio visible del vehículo el justificante del ingreso durante el tiempo que dure el estacionamiento objeto de la liquidación.

Por lo que respecta a los demás apartados, cuando el órgano gestor así lo indique y técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

VI – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, en lo referente a esta tasa, habrá que estar a lo regulado en la Ley General Tributaria y, especialmente, en las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2016, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.13) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de puestos en los mercados de abastos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- El hecho imponible de la tasa viene determinado por la utilización de los servicios e instalaciones de los mercados municipales.

2.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarias del servicio por ser adjudicatarias de un puesto en las instalaciones municipales.

III – TARIFA

ARTICULO 3

Para la exacción de la tasa regirá la siguiente:

TARIFA

EURO

A) PUESTOS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Descripción	euros/mes
A.1 Puestos destinados a la venta de FRUTAS Y HORTALIZAS	
Puestos números 10 al 16, 27 al 30 y 35 al 40	93,95 €
Puestos números 17, 18, 42 y 43	81,05 €
A.2 Puestos destinados a la venta de CARNES Y DESPOJOS	106,75 €
A.3 Puestos destinados a RECOVA	89,45 €
A.4 Puestos destinados a PESCADOS	106,75 €
A.5 Puestos destinados a ULTRAMARINOS Y CHARCUTERIA	
Puesto número 19 especialidad productos gourmet	112,95 €
Puesto número 20 especialidad Tienda o Despacho de vinos	112,95 €
Puesto número 21-22 especialidad cafetería-pastelería	173,00 €

Puesto número 23 especialidad alimentación para mascotas	112,95 €
A.6 Puestos destinados a la venta de PAN, ACEITUNAS, ESPECIES Y FRUTOS SECOS	
Puestos números 1, 44, 57 Y 58	93,95 €
Puestos números 41 y 56	75,10 €
Puesto número 32	62,60 €
A.7 Puestos destinados al servicio de BAR Y HAMBURGUESERIA	
Puestos números 114 y 115	78,65 €
Puesto número 3 (C/ Doña Blanca)	86,50 €
Puesto número 5	86,50 €
Puesto número 6 -7	173,00 €
Puesto número 8	86,50 €
Puesto número 9	86,50 €
Puesto número 3 -4	173,00 €
A.8 Puestos destinados a la venta de MASA FRITA	
Puestos números 1 y 2 (C/ Doña Blanca)	74,55 €
A.9 Puestos destinados a MERCERIA	
Puesto número 33	81,05 €
Puesto número 34	93,95 €
A.10 Puestos destinados a PRODUCTOS CONGELADOS	
Puesto número 52	106,75 €
Puesto número 72	93,75 €
A.11 Ocupación de espacio con máquina automática expendedora de tabaco o de otros productos, excepto bebidas; por cada máquina y semestre o fracción	87,30 €
A.12 Puesto destinado a venta de MIEL Y PRODUCTOS DERIVADOS	
Puesto número 2	93,95 €
A.13 Puestos destinados a puntos de PAN CALIENTE	
Puestos 25 y 26	93,95 €
A.14 - Puestos destinados a HERBORISTERÍA Y DIETÉTICA	
Puesto número 31	93,95 €
A.15 - Puestos destinados a BAZAR	
Puesto número 24 especialidad comercio de artículos de artesanía	93,95 €

B) PUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO DE LA BARRIADA JOSE ANTONIO GIRON (LA PLATA)

B.1	Puestos de FRUTAS Y HORTALIZAS	82,10
B.2	Puestos de RECOVA	82,10
B.3	Puestos de PESCADOS	102.75
B.4	Puestos de CARNES	106,90
B.5	Puestos de CONGELADOS	106,70
B.6	Puestos destinados a la reparación de calzados y copias de llaves	82,10

C)	**PUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO DE LA BARRIADA FEDERICO MAYO**	
C.1	Puestos de FRUTAS Y HORTALIZAS	46,90
C.2	Puestos de CARNES Y DESPOJOS	54,75
C.3	Puestos de RECOVA	46,90
C.4	Puestos de PESCADO	54,75
C.5	Puestos de ULTRAMARINOS	78,35
C.6	Puestos destinados a OTROS ARTICULOS	46,90
C.7	Puestos de RESERVA MUNICIPAL	54,75
C.8	Puestos de CONGELADOS	78,60
D)	**CÁMARAS FRIGORÍFICAS,** al mes o fracción de mes:	
D.1	Para el sector de carnicería	2,00
D.2	Para el sector de frutas y verduras	5,00
D.3	Para el sector de pescadería	12,00
E)	**TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**	
	Canon correspondiente a la transmisión ínter vivos de los puestos en los Mercados municipales	640,55

ARTÍCULO 4

La correspondiente a los apartados **A**, **B** y **C** de la tarifa de la tasa, se devenga el primer día de cada mes, recaudándose por meses. Salvo el alta en la tasa, que habrá de ser notificada personalmente, las liquidaciones periódicas se notificarán mediante edictos y se gestionará su cobro mediante padrón fiscal; en los citados edictos se determinará el período de pago de la misma.

Respecto a la recogida en el apartado **D** de la tarifa, se devengará mensualmente y se gestionará mediante liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, por los períodos que se consideren oportunos por el órgano gestor del tributo, atendiendo a criterios de economía en los procedimientos y teniendo en cuenta las posibilidades técnicas para su gestión.

La correspondiente al apartado **E** se liquidará o autoliquidará, de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano de gestión, y deberá ingresarse su importe con antelación a la autorización administrativa de la transmisión.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa, o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 5

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal que regula el servicio objeto de la tasa.

ARTICULO 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normativa que la desarrolla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS

1. Los aprovechamientos del dominio público y las prestaciones de servicios identificados en las tarifas 3.A a 3.D, con autorización solicitada y concedida con anterioridad al día 14 de marzo de 2020 verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los párrafos siguientes.

2. Los aprovechamientos del dominio público y las prestaciones de servicios beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición serán exclusivamente aquellos que estuvieran previstos para su desarrollo en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.

3. La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos. De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido *absolutamente* el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

TARIFAS			
CONCEPTO			TARIFA ACTUAL POR DÍA (€)
A)	PUESTOS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS		
	A.1	Puestos destinados a la venta de FRUTAS Y HORTALIZAS:	
		Puestos señalados con los números 6, 9 al 16, 19 al 24, 27 al 30 y 35 al 40	3,13
		Puestos señalados con los números 17, 18, 42 y 43	2,70
		Puesto señalado con el número 31	2,09
	A.2	Puestos destinados a la venta de CARNES Y DESPOJOS	3,56
	A.3	Puestos destinados a RECOVA	2,98
	A.4	Puestos destinados a PESCADOS	3,56
	A.5	Puestos destinados a ULTRAMARINOS Y CHARCUTERÍA	3,77
	A.6	Puestos destinados a la venta de PAN, ACEITUNAS, ESPECIES Y FRUTOS SECOS:	
		Puestos señalados con los números 1, 44, 57 y 58	3,13
		Puestos señalados con los números 41 y 56	2,50
		Puesto señalado con el número 32	2,09
	A.7	Puestos destinados al servicio de BAR Y HAMBURGUESERÍA:	
		Puestos señalados con los números 114 y 115	2,62
		Puesto señalado con el número 3 (C/ Doña Blanca)	2,88
	A.8	Puestos destinados a la venta de MASA FRITA:	
		Puestos señalados con los números 1 y 2 (C/ Doña Blanca)	2,49
	A.9	Puestos destinados a MERCERÍA:	
		Puesto señalado con el número 33	2,70
		Puestos señalados con los números 3, 4 y 34	3,13
	A.10	Puestos destinados a PRODUCTOS CONGELADOS:	
		Puesto señalado con el número 52	3,56
		Puesto señalado con el número 72	3,13
	A.11	Puestos destinados a REPARACIÓN DE CALZADO, COPIA DE LLAVES (Mister Minit):	
		Puesto señalado con el número 5	3,56
	A.12	Ocupación de espacio con máquina automática expendedora de tabaco o de otros productos, excepto bebidas; por cada máquina y semestre o fracción	0,49
	A.13	Puestos destinados a VENTA DE MIEL Y PRODUCTOS DERIVADOS:	
		Puesto señalado con el número 2	3,13
	A.14	Puestos destinados a puntos de PAN CALIENTE:	
		Puestos señalados con los números 25 y 26	3,13
	A.15	Puestos destinados a HERBORISTERÍA Y DIETÉTICA:	
		Puestos señalados con los números 6 y 7	3,13
	A.16	Puestos destinados a BAZAR:	
		Puesto señalado con el número 8	3,13
B)	PUESTOS EN EL MERCADO DE LA BARRIADA JOSÉ ANTONIO GIRÓN (LA PLATA)		
	B.1	Puestos de FRUTAS Y HORTALIZAS	2,74
	B.2	Puestos de RECOVA	2,74
	B.3	Puestos de PESCADOS	3,43
	B.4	Puestos de CARNES	3,56
	B.5	Puestos de CONGELADOS	3,56
	B.6	Puestos destinados a la reparación de calzado y copias de llaves	2,74
C)	PUESTOS EN EL MERCADO DE LA BARRIADA FEDERICO MAYO		
	C.1	Puestos de FRUTAS Y HORTALIZAS	1,56

	C.2	Puestos de CARNES Y DESPOJOS	1,83
	C.3	Puestos de RECOVA	1,56
	C.4	Puestos de PESCADOS	1,83
	C.5	Puestos de ULTRAMARINOS	2,61
	C.6	Puestos destinados a OTROS ARTÍCULOS	1,56
	C.7	Puestos de RESERVA MUNICIPAL	1,83
	C.8	Puestos de CONGELADOS	2,62
D)	CÁMARAS FRIGORÍFICAS, al mes o fracción de mes:		
	D.1	Para el sector de carnicería	0,07
	D.2	Para el sector de frutas y verduras	0,17
	D.3	Para el sector de pescadería	0,40

4. Calculada la reducción según lo regulado en el párrafo anterior, este importe se deducirá prorrateadamente en cada uno de los devengos que por el mismo hecho imponible se produjesen para el mismo sujeto pasivo desde la entrada en vigor de esta norma hasta diciembre de 2020 inclusive. Si el devengo fuese anual, la deducción se producirá en el momento del devengo (1 de enero de 2021), debiendo prorratearse, igualmente, entre todos los pagos o fracciones del ejercicio que estuviesen previstos en la solicitud.

5. El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Debido a las condiciones de uso en que se encuentran las instalaciones del Mercado de la Barriada Federico Mayo, en tanto se realizan las obras de construcción del nuevo mercado, se deja en suspenso la aplicación de la tarifa en su apartado C), correspondiente a las tasas por el uso de estas instalaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor por el tiempo que defina la propia norma reguladora.

Última modificación: BOP Cádiz 21 julio 2026

Ayuntamiento de Jerez

(2.14) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA ESTACIÓN INTERMODAL DE AUTOBUSES

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de las instalaciones y servicios de la estación intermodal de autobuses", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el ejercicio de actividades realizadas en la Estación Intermodal de Autobuses o la prestación de los servicios en ella establecidos, y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizado tal ejercicio en los bienes o instalaciones de la misma o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

2.- Sujetos Pasivos.- Están obligados al pago como contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias y autorizaciones para el ejercicio de las actividades objeto de la exacción.

III – BASE Y TARIFA

ARTICULO 3

Serán bases y cuotas tributarias de la Tasa las contenidas en la siguiente:

TARIFA

	EURO
1.- Por cada quiosco de prensa o estanco, al mes o fracción	318,20
2.- Publicidad, por cada metro cuadrado y semestre o fracción	27,90
3.- Por cada máquina expendedora de bebidas o varios, al mes o fracción	318,20
4.- Por alquiler de cada módulo de taquilla, al mes	139,80

5.- Por alquiler de local destinado a oficinas, al mes 334,15

6.- Por alquiler de local destinado a despacho, al mes 93,70

7.-Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar el viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:

7.1.- Con recorrido menor de 16 Km 0,21

7.2.- Con recorrido entre 16 y 30 Km 0,34

7.3.- Con recorrido entre 31 y 90 Km 0,58

7.4.- Con recorrido entre 91 y 150 Km 1,03

7.5.- Con recorrido mayor de 150 Km 2,07

8.- Por la utilización de los Servicios Generales de la Estación por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje de/en la Estación o en alguna de las paradas del casco urbano:

8.1.- Con recorrido menor de 16 Km 0,04

8.2.- Con recorrido entre 16 y 30 Km 0,07

8.3.- Con recorrido entre 31 y 90 Km 0,16

8.4.- Con recorrido entre 91 y 150 Km 0,20

8.5.- Con recorrido mayor de 150 Km 0,42

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto Servicio Estación de Autobuses con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

9.- Por utilización de los servicios de consigna automática. Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna “manual”. En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

10.- Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

Por cada 10 Kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte 0,63

11.- Servicio de aparcamiento de autobuses:

11.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús desde las 8 horas a las 22 horas, tiempo dentro del indicado, cada hora o fracción 1,60

11.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús desde las 22 horas a 8 horas. Total del período 10,70

12.- Por la utilización de la Estación de los servicios colectivos discrecionales (entrada, salida o escala en tránsito)

12.1.- Por cada autobús 0,99

12.2.- Por cada viajero 0,14

Todas las tarifas deberán incrementarse con el recargo de IVA o impuesto análogo que en cada momento corresponda, de conformidad con la Ley del Impuesto y su Reglamento.

ARTICULO 4

La Tasa se devenga en el momento del inicio de la utilización del servicio, éste se entenderá que se inicia, en todo caso, al otorgarse la licencia municipal correspondiente.

ARTICULO 5

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2014, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.15) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON ANDAMIOS, VALLAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MERCANCÍAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con andamios, vallas, materiales de construcción, mercancías y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

a) Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con mercancías de cualquier clase, contenedores, envases, maderas, bocoyes y objetos similares; materiales de construcción; residuos industriales y elementos análogos; vallas, andamios y otras instalaciones similares y, en general, toda clase de aperos de edificios y maquinaria de cualquier clase. Se excluyen del hecho imponible de la tasa las ocupaciones de la vía pública con andamios, contenedores y vallas vinculadas a una licencia de obra concedida para la reconstrucción de una edificación afectada por incendios u otros desastres naturales que deba quedar exenta de la tasa por tramitación de la licencia urbanística correspondiente y la ocupación del dominio público complementaria a las actuaciones propias del rodaje cinematográfico o fotográfico, siempre que se localicen en la zona autorizada y reservada para ello y se desarrollen durante el transcurso de la filmación o captación fotográfica.

b) La alteración o interrupción del tráfico en las vías públicas. No obstante se excluyen del hecho imponible de la tasa la alteración o interrupción que se produce por alguna de las siguientes causas:

- Rodajes cinematográficos u otras ocupaciones del dominio público autorizados, siempre que se produzcan por motivos justificados y resulten imprescindibles para el eficaz desarrollo del rodaje y siempre que se enmarquen en el transcurso de las sesiones de éste, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal 2.11 .
- Diversas celebraciones tradicionales en la ciudad, que impliquen este tipo de aprovechamientos de las vías públicas, como salidas procesionales en Semana Santa u otros eventos de similares características y que tengan marcado carácter popular.

- Festejos, como las "zambombas" en Navidad, y eventos de otro tipo, ya sean deportivos o de otra naturaleza autorizados u organizados por el Ayuntamiento, siempre que se contemple esta alteración o interrupción del tráfico en los términos en que se autorice.

- Eventos benéficos estén o no organizados por el Ayuntamiento.

2.- Devengo.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3.- Sujetos Pasivos.- Lo serán las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad de las respectivas licencias. Caso de que el aprovechamiento se realice sin licencia municipal, lo serán las ya citadas personas o entidades que construyan o realicen la obra, o las propietarias o poseedoras del material que ocupe la vía pública. En todo caso serán responsables solidarios aquellas personas, o entidades del ya citado artículo 35.4, que sean propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

III – BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas. Calculado por el sistema de capitalización de rendimientos para la determinación de valor del bien y, en base al mismo, obtener una previsión de la renta en las condiciones del mercado.

Las bases y cuotas de la presente exacción, en sus diversas modalidades, serán las que figuran en la tarifa correspondiente:

TARIFA

		CATEGORIA		
		1	**2**	**3-4-5-6**
1.-	Alteración o interrupción parcial del tráfico de una vía, según categoría:			
	1.1. Hasta 2 horas	4,50 €	3,85 €	3,10 €
	1.2 Hasta 12 horas	26,00 €	21,80 €	18,40 €
	1.3. Día Completo	50,00 €	40,00 €	35,00 €
	1.4. Semana completa	320,00 €	250,00 €	220,00 €
2.-	Alteración o interrupción total del tráfico de una vía, según categoría:			

2.1.	Hasta 2 horas	8.80 €	7,35 €	5,75 €
2.2.	Hasta 12 horas	52,50 €	44,05 €	34,50 €
2.3.	Día completo	100,00 €	87,00 €	69,00 €
2.4.	Semana completa	650,00 €	580,00 €	450,00 €

En el caso de eventos deportivos o de otra naturaleza que hayan de tributar por esta tasa, en los apartados 1 y 2 de la tarifa, se considerará a los efectos de su liquidación, como máximo, el corte de 10 vías si es menos de dos horas y de 5 vías si es más de dos horas.

3.-	Mercancías y similares, por cada metro cuadrado o fracción y mes o fracción de mes	3,75 €	2,85 €	2,25 €
4.	Andamios, plataformas elevadoras, vallas, materiales de construcción y similares, por cada m2 o fracción, y semana o fracción.	1,26 €	1,11 €	0,78 €
5.-	Contenedores de escombros, por cada m^2 o fracción y período de cinco días naturales o fracción	5,05 €	4,45 €	3,10 €

La liquidación de esta cuota se realizará atendiendo a las normas de ocupación de la vía pública con contenedores de escombros, contenidas en el apartado 2.d) del artículo 78 bis de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Contenedores acogidos al sistema de matrícula, 67,75 € al año sin categoría de calles. En los contenedores acogidos al sistema de matrícula, se establece una fianza de 139,05€ por contenedor para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas, coste de retirada, multas, etc.

6.-	Grúas, compresoras, hormigoneras, etc., por cada 10 m^2/mes o fracción	16,05 €	10,65 €	7,90 €

7.- Cuando las ocupaciones realizadas en los apartados anteriores afecten a plazas de aparcamiento en zonas O.R.A. el importe de la tasa se verá incrementado en 1,74 €/día por plaza afectada. Si la duración de la ocupación es inferior al día se prorrateará dicha cantidad. En el caso de los contenedores acogidos al sistema de matrícula no sufrirán incremento alguno, satisfaciendo la tasa establecida en el apartado 5 de esta tarifa.

ARTICULO 4.-

1.- Las deudas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por las magnitudes y períodos de tiempo señalados en la tarifa que serán tenidos como mínimos, y se harán efectivas mediante depósito previo, en la entidad colaboradora que se indique al efecto, de la totalidad de su importe antes de retirar la correspondiente licencia municipal. La liquidación se realizará de acuerdo con las bases que consten en la solicitud del

aprovechamiento, sin perjuicio de una posterior comprobación por la Inspección de Tributos que dará lugar a las actuaciones que legalmente procedan.

En los expedientes en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

2.- Las categorías de calles fijadas en la tarifa se refieren al "Callejero fiscal del I.A.E." contenido en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

IV- GESTION

ARTICULO 5

Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos aquí regulados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, conteniendo una detallada descripción de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, magnitudes del espacio a ocupar, lugar exacto y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado y liquidación de la tasa correspondiente.

Los servicios técnicos municipales, teniendo en cuenta los estándares dimensionales existentes en el mercado para el elemento en cuestión, podrán estimar, a los efectos de liquidación de la tasa de la licencia, una superficie ocupada diferente a la comunicada por el interesado. A falta de aportación de datos fehacientes relativos a la superficie de la ocupación, y salvo prueba suficientemente justificada de contrario, se calculará la cuota tomando como base los siguientes valores: 6m² para contenedores y 12 m² para plataformas móviles.

V – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (mayo de 2018), surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.16) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR FIJACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- El hecho imponible estará constituido por la realización de las actividades o aprovechamientos que se describen en la tarifa.

2.- Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarias de la publicidad o anuncio. Serán responsables solidarios de la deuda aquellas personas o entidades que soliciten la instalación o publicación cuando sea distinta de la beneficiaria.

III – BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas. Calculado por el sistema de capitalización de rendimientos para la determinación de valor del bien y, en base al mismo, obtener una previsión de la renta en las condiciones del mercado.

La exacción de la Tasa se ajustará a las siguientes bases y tarifas, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

TARIFA

A) Utilización de farolas de alumbrado público para la instalación de banderolas:

EURO

1.- La tarifa general será la que sigue:

a) Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de banderolas publicitarias, por cada farola y semana o fracción 10,55

b) Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de banderolas publicitarias incluido su montaje, por cada farola y semana o fracción 23,60

c) Por la colocación de banderolas publicitarias en farolas de alumbrado público preparadas con abrazaderas (sin incluir montaje), por cada farola y semana o fracción 15,70

2.- A la anterior tarifa se le aplicará un coeficiente que pondere la situación de las farolas en función de la categoría de la calle, según lo que a continuación se determina:

	Coeficiente
Calle de 1ª Categoría	1,25
Calles de 2ª y 3ª Categoría	1
Calles de 4ª, 5ª y 6ª Categoría	0,75

B) Tablón de Anuncios:

Por la colocación de anuncios, de carácter no oficial, en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, por cada anuncio y día 2,85

C) Fijación de cualesquiera otros anuncios o publicidad en el dominio público local:

Por cada cartel, de un m^2 de dimensión máxima, y día 1,11

Por cada m^2 o fracción de exceso en la dimensión del cartel y día 0,55

En caso de soporte publicitario tridimensional, por cada m^3 y día o fracción. 2,21

A esta tarifa le será de aplicación el coeficiente de ponderación previsto en el apartado A.2 de este artículo, según la categoría de la calle en que radique la publicidad.

D) Por cada valla de 8 por 3 metros y año, o parte proporcional en caso de menor duración 1.055,00

Estas tarifas serán de aplicación excepto en los casos de convocatoria de procedimientos en régimen de concurrencia competitiva para la adjudicación de espacios públicos.

E) Por la utilización de aparatos de megafonía o amplificadores en la vía pública, destinados a la propaganda comercial, por semana o fracción 207,15

F) Señalización de establecimientos en farolas de la vía pública.

1.- La tarifa general será la que sigue:

Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soportes publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales por cada farola y mes ó fracción: 31,55 €.

Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soportes publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales por cada farola trimestre: 88,60 €.

Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soportes publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales por cada farola semestre: 164,50 €.

Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soportes publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales por cada farola y año: 316,40 €.

2.- A la anterior tarifa se aplicará un coeficiente que pondere la situación de las farolas en función de las categorías de las calles según lo que a continuación se determina:

	Coeficiente
Calle de 1ª Categoría	1,25
Calles de 2ª y 3ª Categoría	1
Calles de 4ª, 5ª y 6ª Categoría	0,75

G) Retirada y depósito de publicidad por carecer de licencia o exceder del tiempo autorizado:

1. Por cada cartel retirado de un metro cuadrado de dimensión máxima 41,35 €

Por cada metro cuadrado o fracción de exceso en la dimensión del cartel 4,15 €

2. Por cada soporte publicitario tridimensional retirado de un metro cúbico de dimensión máxima 72,40 €
Por cada metro cúbico o fracción de exceso en la dimensión del soporte tridimensional 7,25 €

3. Cuando se trate de varias idénticas unidades publicitarias pertenecientes a una misma persona responsable y cuyas ubicaciones no se encuentren separadas unas de otras más de cien metros, se practicará una reducción a las segundas y ulteriores unidades publicitarias respecto a la primera conforme a la siguiente escala:

2ª	50%
3ª	55%
4ª	60%
5ª	65%
6ª y siguientes:	70%

4. En el caso de publicidad cuyo borde superior se encuentre a dos metros o más del suelo, a los importes que resulten se aplicará un recargo del 20%.

   Si el peso por unidad publicitaria excede de cien kilogramos, a los importes finales anteriores que resulten se aplicará un recargo del 100%.

   Si para la retirada se precisa herramienta especial, maquinaria pesada o personal especializado, a los importes finales anteriores que resulten se aplicará un recargo del 30%.

5. Por cada metro cúbico o fracción que ocupe el material retirado en depósito, por mes o fracción 7,25 €

   A los dos meses del depósito sin que la publicidad haya sido retirada por la persona responsable se procederá a la destrucción a su costa, salvo que se considere, a juicio de la administración, que su valor justifica continuar con el depósito.

   No serán depositadas las publicidades que al retirarlas hayan sufrido desperfectos necesarios por su naturaleza o roturas por el modo de instalación, ni aquellas que ya presentaran deterioros.

6. No obstante todo lo anterior, la administración podrá probar que la retirada o el depósito le han ocasionado un coste superior, prevaleciendo entonces éste sobre la tasa calculada conforme a las reglas anteriores.

   Serán responsables solidarios de la tasa por retirada y depósito tanto la persona instaladora de la publicidad como la persona anunciada.

ARTICULO 4

La persona o entidad interesada en realizar alguno de los aprovechamientos recogidos en la tarifa de esta Ordenanza, sin perjuicio del ingreso de la tasa aquí regulada, habrá de cumplir con lo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de los aprovechamientos correspondientes.

Cuando se considere oportuno por el órgano gestor de la tasa, esta se gestionará mediante autoliquidación, pudiéndose presentar y pagar por medios telemáticos si técnicamente es posible.

IV – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 5

Caso de realizarse alguno de los aprovechamientos establecidos en la tarifa sin la licencia o autorización oportuna, sin perjuicio de la inmediata retirada de los anuncios o carteles, la Inspección de Tributos procederá a realizar las actuaciones oportunas para liquidar la tasa y, en su caso, sancionar la conducta infractora del ordenamiento.

ARTICULO 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido para la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normativa que la desarrolla.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno *(en sesión de 2812/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.17) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- El hecho imponible estará constituido por la ocupación de terrenos de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza, estableciéndose como unidad de cálculo de la tasa el "módulo de velador". La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna licencia.

Como norma general se define como "módulo de velador" el conjunto formado por una mesa de dimensiones estándar y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos.

Para módulo de veladores singulares (superficie inferiores al estándar), previa petición justificada del interesado y si los servicios técnicos lo consideran oportuno, el elemento de cálculo de la tasa podrá estar constituido por la superficie de terrenos de uso público ocupada.

A los efectos del cómputo de dicha superficie se considerarán todos los elementos que constituyan el aprovechamiento del dominio público (mesas, sillas, elementos de sombra, etc.), así como los espacios asociados a su uso.

Queda excluida del hecho imponible de la tasa la ocupación del dominio público que se considere inherente a la celebración de las tradicionales "Zambombas" en época navideña, sin que esto suponga que se las exima de la necesidad de contar con la autorización o licencia municipal correspondiente para su realización.

2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean beneficiarias de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, entendiéndose como tales a los titulares de las respectivas licencias si las hubiera.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

III – BASES Y TARIFA

ARTICULO 3

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas.

Serán bases y cuotas tributarias de la presente tasa las referidas en la siguiente:

TARIFA

A) Por cada módulo de velador:		**CATEGORIA**			
		1	**2**	**3**	**4-5-6**
1.-	Por mes natural	22,00 €	18,72 €	14,36 €	10,36 €
2.-	Por trimestre natural	39,92 €	30,12 €	25,32 €	22,92 €
3.-	Por semestre natural	67,84 €	51,16 €	43,00 €	38,92 €
4.-	Al año	106,60 €	100,00 €	79,84 €	62,96 €
5.- Por día (fiestas locales: semana santa, feria, etc.)		4,45 €	3,69 €	2,54 €	1,70 €

B) Por cada m^2 de aprovechamiento o fracción:		**CATEGORIA**			
		1	**2**	**3**	**4-5-6**
1.-	Por mes natural	5,50 €	4,68 €	3,59 €	2,59 €
2.-	Por trimestre natural	9,98 €	7,53 €	6,33 €	5,73 €
3.-	Por semestre natural	16,96 €	12,79 €	10,75 €	9,73 €
4.-	Al año	26,65 €	25,00 €	19,96 €	15,74 €

IV.- GESTION

ARTICULO 4

1.- En todo lo referente a los requisitos para la realización del uso o aprovechamiento del dominio público, hecho imponible de esta Tasa, se habrá de estar a lo dispuesto en la Ordenanza

Municipal reguladora del aprovechamiento en cuestión.

2.- Las categorías de calles fijadas en la tarifa se refieren al "Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas" contenido en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

3.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4.- Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, así como con la correspondiente a la tramitación de la licencia urbanística para la instalación de los elementos de protección o cubrición que se instalen, que se liquidará según lo regulado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa, en función de sus características técnicas.

5.- Cuando por causa no imputable al sujeto pasivo fuese imposible la instalación de las mesas y sillas, procederá la devolución del importe satisfecho o, en su caso, la anulación de la liquidación aprobada. Si se ha podido instalar por parte del período contratado se devolverá lo ingresado, o se liquidará por el período disfrutado si aún no se hubiera liquidado, prorrateando el importe de la tasa por los días aprovechados según el período contratado. Es decir, el importe por día de la tasa a devolver o ingresar, para estos casos, será igual al importe total contratado dividido por el número de días contratado.

6.- En aquellas ocupaciones de terrenos de uso público con mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización y sin perjuicio de las obligaciones y sanciones que pudieran corresponder, se practicará la liquidación que corresponda en el caso de que quede constatada la ocupación efectiva, presumiéndose como tiempo de duración de la misma el de un año, salvo prueba en contrario, en que se liquidará por el período que corresponda, entendiendo como unidad de tiempo de liquidación la inmediata superior a la realmente ocupada hasta la fecha de actuaciones, de acuerdo con la tarifa.

ARTÍCULO 5

1.- El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en el caso de no existir autorización el período coincidirá con el tiempo de aprovechamiento aplicando las reglas establecidas en el artículo 4.6.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstas.
b) Tratándose de aprovechamientos con duración plurianual, el 1 de enero de cada año.
c) Si se trata de renovaciones, cuando se inicie el aprovechamiento renovado.

3.- La tasa se ingresará mediante autoliquidación en el momento de la solicitud de la licencia, y en el caso de devengos posteriores por autorizarse la ocupación por período superior al año ésta habrá de ingresarse dentro del mes en que se devengue la tasa.

No obstante, las ocupaciones desarrolladas por periodos eventuales, en los términos definidos en la Ordenanza reguladora, habrán de liquidarse por la tarifa A) 5 de esta Ordenanza en atención a la declaración del hecho imponible realizada por el interesado en el momento de efectuar la solicitud del aprovechamiento, debiendo ingresarse la tasa en el plazo dispuesto en la liquidación provisional que en el acto se le notifique, en concordancia con lo regulado en el artículo 62.2 de la LGT.

ARTICULO 6

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS

1. Los aprovechamientos del dominio público regulados en la presente Ordenanza verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los número siguientes.

2. Los aprovechamientos beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición serán exclusivamente aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cuenten con solicitud del aprovechamiento, formulada con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.
- Que la solicitud contemple un aprovechamiento que comprenda en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.
- Que cuente con autorización concedida para el aprovechamiento en cuestión, o, en caso contrario, que se haya procedido efectivamente a la realización del aprovechamiento con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

3. La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos. De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido *absolutamente* el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las

cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

TARIFAS				
CONCEPTO	TARIFA POR DÍA (€)			
	CATEGORÍA			
	1	2	3	4 - 5 - 6
A) Por cada módulo velador:				
1.- Por mes natural	0,73	0,62	0,48	0,35
2.- Por trimestre natural	0,44	0,33	0,28	0,25
3.- Por semestre natural	0,38	0,28	0,24	0,22
4.- Al año	0,30	0,28	0,22	0,17
5.- Por día (fiestas locales: semana santa, feria, etc.)	4,45	3,69	2,54	1,70
B) Por cada m2 de aprovechamiento o fracción:				
1.- Por mes natural	0,18	0,16	0,12	0,09
2.- Por trimestre natural	0,11	0,08	0,07	0,06
3.- Por semestre natural	0,09	0,07	0,06	0,05
4.- Al año	0,07	0,07	0,06	0,04

4. Calculada la reducción según lo regulado en el párrafo anterior, este importe se deducirá prorrateadamente en cada uno de los devengos que por el mismo hecho imponible se produjesen para el mismo sujeto pasivo desde la entrada en vigor de esta norma hasta diciembre de 2020 inclusive. Si el devengo fuese anual, la deducción se producirá en el momento del devengo (1 de enero de 2021), debiendo prorratearse, igualmente, entre todos los pagos o fracciones del ejercicio que estuviesen previstos en la solicitud.

5. El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor por el tiempo que defina la propia norma reguladora.

Última modificación: BOP Cádiz 31 julio 2020

Ayuntamiento de Jerez

(2.18) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON QUIOSCOS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la ocupación de la vía pública con kioscos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la ocupación de la vía pública con kioscos. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciese sin la oportuna autorización.

2.- Los derechos liquidables por esta exacción son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa y con la posible renta, esta última en el caso de que las instalaciones sean de propiedad del Ayuntamiento.

3.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la concesión o realicen el aprovechamiento en la vía pública sin concesión alguna.

III – CUOTA

ARTICULO 3

La Tasa se devenga periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en el supuesto de inicio del aprovechamiento en que se producirá el primer devengo de la Tasa. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por semestres naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el semestre de alta como el de baja.

ARTICULO 4

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas.

Las cuotas tributarias serán las fijadas en la siguiente:

TARIFA

		EURO		
1.-	Destinados exclusivamente a la venta de masa frita, al mes		155,60€	
	Los situados en Barriadas Rurales		108,90€	
		1	**2**	**3-4-5-6**
2.-	Restantes quioscos, cualquiera que sea su actividad, al mes	111,45 €	76,60 €	55,99 €
	Los situados en Barriadas Rurales		39,15€	
3.-	Quioscos destinados a la venta del cupón de la O.N.C.E.	27,90 €	19,20 €	13,95 €

IV – GESTION Y RECAUDACION

ARTICULO 5

1.- Las cuotas se recaudarán por semestres completos, cualquiera que sea el tiempo de ocupación dentro de cada período semestral, mediante recibos que se notificarán colectivamente mediante edictos una vez formado el padrón de la Tasa.

2.- Las categorías de calles fijadas en la tarifa se refieren al "Callejero Fiscal del I.A.E." contenido en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

ARTICULO 6

1.- Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán solicitud detallada de la extensión, carácter y situación del kiosco.

2.- Una vez otorgada la concesión deberán presentar declaración-liquidación por la Tasa en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la misma, dándose de esta forma de alta en el padrón anual correspondiente, debiendo para ello cumplimentar el modelo oficial correspondiente.

3.- Los titulares de los aprovechamientos, al cesar los mismos, vienen obligados a declarar la baja en el plazo de un mes a contar desde que se produzca.

4.- Las altas causarán efecto dentro del semestre en que se produzca, y las bajas y modificaciones a partir del semestre siguiente a aquel en que se solicitasen.

ARTICULO 7

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno *(en sesión de 26/10/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(2.19) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

II. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria titulares de las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas. Así como, cualquier persona física o jurídica, que realice un uso privativo o aprovechamiento especial en el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la condición de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros las siguientes:

a) Las Empresas suministradoras, comercializadoras o distribuidoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las Empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

c) A estos efectos, por red pública de telecomunicaciones se entiende la red de telecomunicaciones que se utiliza, total o parcialmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.

d) Cualquier otra empresa explotadora de servicios de suministros, incluyendo las de comercialización o distribución, que utilice para la prestación de los mismos tuberías, cables y

demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 4

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga, el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por semestres, incluyendo en la liquidación el de comienzo y fin del mismo.

Se considerará iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial:

- Al momento de llevarse a cabo el mismo, en caso de que se efectúe sin la preceptiva autorización.
- Si se hubiese concedido autorización, el uso privativo o aprovechamiento especial se inicia en el momento de concesión de la misma, exceptuándose el caso, de necesidad de realización de obras, en que se entiende iniciado, a la recepción provisional de las mismas.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1.- Para las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por 100 (1.5 %) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se incluirán entre las Empresas Explotadoras de dichos Servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen de cuantificación se aplicará tanto a las empresas titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este régimen de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Dicha tasa es compatible con otras que estén establecidas, o puedan establecerse, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

2.- El importe derivado de la aplicación de este régimen no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

3.- Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal, los obtenidos en dicho periodo por las referidas Empresas, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos e instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

Las empresas titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros deberán computar entre sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas por otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

4.- En todo caso deberán ser incluidos en la facturación los importes de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Jerez de la Frontera aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por el dominio público.

5.- No tendrán consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que los graven.

b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.

e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la Entidad.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

6.- Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

c) Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

7.- Para Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que no resulten de interés general o no afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como para cualquier persona física o jurídica que realice un uso privativo o aprovechamiento especial en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público, el importe de la tarifa se ha fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas. Así se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

I.- ELECTRICIDAD:

a) Por ocupación del subsuelo de dominio público con tendido de tuberías, para la instalación de cables o líneas de energía eléctrica o de fibra óptica, por metro lineal o fracción de conducto, al año.	1,90 €
b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de baja tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año.	0,40 €
c) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de media tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año.	0,47 €
d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de alta tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año.	0,53 €
e) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables de fibra óptica, para telemando, por metro lineal o fracción y cable, al año.	2,28 €
f) Por ocupación del subsuelo del dominio público con arquetas, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	16,99 €
g) Por ocupación del subsuelo del dominio público con transformadores, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	22,64 €
h) Por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público con cajas de distribución, derivación, conexión, etc. de electricidad, por unidad, al año.	11,34 €
i) Por ocupación del suelo del dominio público con transformadores, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	37,73 €
j) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de líneas o cables conductores de energía eléctrica, por unidad, al año.	18,88 €
k) Por ocupación del suelo del dominio público con torres metálicas para sostenimiento de líneas o cables conductores de energía eléctrica, por unidad, al año.	37,73 €

l) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de baja tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,14 €

m) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de media tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,34 €

n) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de cables, para la alimentación o conducción de energía eléctrica de alta tensión, por metro lineal o fracción y cable, al año. 2,30 €

ñ) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes con aisladores o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año. 0,73 €

o) Por ocupación del vuelo del dominio público con ménsulas o caballetes, con sus soportes y aisladores, por unidad, al año. 1,92 €

II.- FLUIDOS:

a) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tuberías para la conducción de cualquier tipo de fluido, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 2,65 €

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tuberías para la conducción de gases o líquidos que ofrezcan peligrosidad, por metro lineal o fracción de conducto, al año. 4,19 €

c) Por ocupación del subsuelo del dominio público con arquetas, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 16,99 €

d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con estaciones de regulación, compresión, medida, etc., por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 22,64 €

e) Por ocupación del subsuelo del dominio público con llaves de acometida o elementos de corte, por unidad, al año. 7,54 €

f) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cables de fibra óptica, para telemando, por metro lineal o fracción y cable, al año. 2,27 €

g) Por ocupación del subsuelo del dominio público con depósitos o tanques para almacenamiento de gasolina u otros carburantes, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 15,47 €

h) Por ocupación del subsuelo del dominio público con imbornales, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 15,09 €

i) Por ocupación del subsuelo del dominio público con pozos de registro, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 17,36 €

j) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de llave, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	15,09 €
k) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de riego, por unidad, al año.	11,35 €
l) Por ocupación del suelo del dominio público con estaciones de compresión, regulación, medida, etc., por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	26,40 €
m) Por ocupación del suelo del dominio público con surtidores para la venta de gasolina u otros carburantes, por metro cuadrado de superficie ocupada o fracción, al año.	15,15 €
n) Por ocupación del suelo del dominio público con respiraderos, por unidad, por año.	7,54 €
ñ) Por ocupación del suelo del dominio público con monolitos de mando y control o respiraderos, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	30,18 €
o) Por ocupación del vuelo del dominio público con llaves de acometida o elementos de corte, por unidad, al año.	8,32 €
p) Por ocupación del vuelo del dominio público, con tuberías para la conducción de cualquier clase de fluido, por metro lineal o fracción de conducto, al año.	3,75 €
q) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año.	0,73 €

III.- TELECOMUNICACIONES:

a) Por ocupación del subsuelo de dominio público con tendido de tuberías, para la instalación de cualquier tipo de cables o de mangueras de fibra óptica, por metro lineal o fracción de conducto, al año.	1,90 €
b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con tendido de cualquier tipo de cable o de mangueras de fibra óptica, por metro lineal o fracción y cable o manguera, al año.	0,55 €
c) Por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público con cualquier tipo de arquetas, armario, caja, etc. por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	16,99 €
d) Por ocupación del subsuelo del dominio público con cualquier tipo de cámara, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año.	22,67 €

e) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de líneas o de cualquier tipo de cables o mangueras, por unidad, al año. 18,89 €

f) Por ocupación del suelo del dominio público con cabinas telefónicas, por unidad, al año. 45,33 €

g) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de cabinas telefónicas, por unidad, al año. 37,73 €

h) Por ocupación del suelo del dominio público con locutorios de telefonía, por metro cuadrado o fracción, al año. 52,82 €

i) Por aprovechamiento especial del dominio público con cabinas telefónicas adosadas a las paredes de los edificios, por unidad, al año. 37,73 €

j) Por ocupación del suelo del dominio público con postes para el sostenimiento de cualquier tipo de antena, por unidad, al año. 377,38 €

k) Por ocupación del vuelo del dominio público con tendido de líneas o de cualquier tipo de cables o mangueras, por metro lineal o fracción y cable, al año. 1,61 €

l) Por ocupación del vuelo del dominio público con soportes o palomillas, adosados a edificación, por unidad, al año. 0,73 €

IV.- OTROS:

a) Por ocupación del subsuelo del dominio público con cualquier tipo de cámara o corredor subterráneo para usos particulares o industriales, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 22,67 €

b) Por ocupación del subsuelo del dominio público con bocas de carga a sótanos y semisótanos, por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 18,90 €

c) Por ocupación del suelo del dominio público con monolitos informativos, ornamentales, etc. por metro cúbico o fracción, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, al año. 30,18 €

d) Por ocupación del suelo del dominio público con básculas y otros aparatos para la venta automática, así como, aparatos recreativos infantiles y análogos, por metro cuadrado o fracción, al año. (1) 15,10 €

e) Por ocupación del suelo del dominio público con cabinas fotográficas, por unidad, al año. 490,45 €

f) Por aprovechamiento especial del dominio público con cualquier tipo de cajeros o expendedores automáticos, por unidad, al año. 468,30 €

(1) La superficie de aprovechamiento se establecerá, trazando a partir de la proyección en el suelo del aparato, una línea o perímetro, paralela a la misma situada a 1 metro de distancia.

Las tarifas recogidas en los cuadros precedentes, no tienen carácter excluyente entre sí, pudiendo ser acumulativas, en función del contenido material del concreto uso o aprovechamiento especial.

8.- Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o realización de actividades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público, presentarán una solicitud especificando la clase, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar.

Las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros interesadas en el uso del subsuelo del dominio público, presentarán la solicitud de acuerdo con el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora del Uso del Subsuelo del Dominio Público para Empresas Suministradoras. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo o vuelo del dominio público, presentarán su solicitud conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

2.- Autorizada la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público por el órgano competente, se comunicará a la oficina gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, las autorizaciones que se hayan otorgado en el semestre anterior, con expresión de las personas físicas, jurídicas o empresas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas que se hayan producido en el expresado período de tiempo.

La citada oficina gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el semestre anterior y los demás que se le faciliten, practicará semestralmente la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificará en forma al interesado.

3.- El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

4.- Las deudas por impago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria, las normas que la desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno *(en sesión de 26/10/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.20) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

1.- En uso de las facultades concedidas en los apartados 1, 3.n) y 4.t) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, actividades recreativas y espectáculos públicos en las ubicaciones que indican las tarifas, así como por la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica para todas las actividades que la precisen, con ocasión de la celebración de la Feria del Caballo, así como de otros acontecimientos o espectáculos públicos de similares características que se localicen en el Parque González Hontoria y zonas aledañas al mismo.

2.- Serán objeto de esta exacción:

- La mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con los elementos señalados anteriormente, siempre que no suponga el establecimiento de instalaciones de carácter fijo, en cuyo caso estará sujeto a la Ordenanza reguladora sobre tasas por kioscos.

- El uso de energía eléctrica en todas las casetas y actividades feriales ubicadas en el recinto ferial del Parque González Hontoria y aledaños.

3.- El fundamento de esta exacción se basa en las restricciones que tales aprovechamientos producen en el uso normal de los bienes de dominio público y en el beneficio particular que los mismos proporcionan a sus titulares, y en el servicio municipal que permite a las actividades y usos autorizados en el emplazamiento indicado en el número primero, propios de la feria, o del espectáculo público que se celebre, disponer de energía eléctrica y consumirla efectivamente para su normal funcionamiento durante el evento correspondiente.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1.- Hecho Imponible.- Está constituido por la ocupación de vías públicas o bienes de uso público con alguno o algunos elementos que constituyan el objeto de esta ordenanza.

Asimismo, constituye el Hecho Imponible el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto ferial del Parque González Hontoria y su entorno, durante la celebración de la Feria del Caballo o evento asimilado.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que sea concedida la autorización del uso o aprovechamiento y prestación del servicio o, de procederse sin ésta, desde que se inicie dicho aprovechamiento o se haga uso del suministro de energía eléctrica objeto de la tasa.

Quedan excluidos del hecho imponible de la tasa todos los usos del dominio público municipal que se consideren inherentes y conlleve la celebración de las tradicionales "Zambombas" en época navideña, sin que esto suponga que se las exima de la necesidad de contar con la autorización o licencia municipal correspondiente para su realización.

2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los aprovechamientos y servicios regulados en esta ordenanza. Se presumirá que los beneficiarios de estos aprovechamientos y servicios son los titulares de las respectivas licencias. Están obligados solidariamente al pago de la misma los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público, así como de los que hagan uso del suministro eléctrico municipal asociado a las actividades instaladas en el recinto del Parque González Hontoria y sus zonas anejas.

ARTICULO 3

Constituyen las bases y cuotas de la tasa, las especificadas en la siguiente TARIFA, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

1.- FERIA DE MAYO Y OTROS EVENTOS EN EL PARQUE GONZÁLEZ HONTORIA Y SU ENTORNO

1.1 OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

A) ATRACCIONES

- APARATOS MECÁNICOS GRANDES:

LOTES	METROS	€/m^2
M1	380	22,74
M2	500	37,05
M3	230	37,05
M4	121	37,05
M5	184	37,05
M6	472	37,05
M7 y M8	380	22,74
M9	330	37,05
M10	380	22,74
M11, M12 y M13	380	22,74
M14	234	39,66
M15	184	37,05
M16	152	37,05
M17	427	37,05
M18	380	22,74
M19	144	50,99
M20	120	22,74
M21	168	37,05

M22	119,99	37,05

- APARATOS MECÁNICOS INFANTILES:

LOTES	METROS	€/m²
J.2/1.1	132	22,30
1.2	70	21,86
10.1/1.3	75	49,52
2.2/1.4	70	41,26
7.3/1.5	60	29,70
2.3/1.6	20	61,08
6.1/1.7	100	47,90
1.2/1.8	96	41,26
1.2/1.9	96	62,75
J.1/1.10	70	44,60
7.2/1.11	62,76	48,72
8.1/1.12	95	41,26
5.1/1.13	30	71,01
5.2/1.14	95	51,19
5.3/1.15	95	41,26
9.1/1.16	96	59,46
8.2/1.17	70	39,64
6.3/1.18	20	69,34
4.2/1.19	85	56,12
7.4/1.20	64	41,26
4.1/1.21	70	59,46
7.1/1.22	30	52,01
1.23	30	71,00
8.3/1.24	75	44,60
9.3/1.25	40	44,60
K.2/1.26	100	51,19
3.2/1.27	90	59,46
9.2/1.28	96	44,60
6.2/1.29	99,19	44,60
1.30	50	42,61
1.31	96	22,17
2.1/1.32	75	36,12
1.33	72,34	22,17

-ESPECTÁCULOS:

LOTES	METROS	€/m²
E.1	116,90	41,26
E.3	144	41,26
E.4	216	41,26
E.5	77	41,26

B)	GRUPO B.-	€/m²
	Turrones y Dulces- Recinto ferial	55,95
	Turrones y Dulces- Exterior recinto ferial	28,00
	Algodón	139,23
	Tómbola	65,28
	Bumper- Recinto ferial	186,51
	Bumper- Exterior recinto ferial	139,81
	Puestos Varios- Recinto ferial	60,64
	Puestos Varios- Exterior recinto ferial	55,95
	Puestos Varios- Calles anexas recinto ferial	40,41
	Bares y Chocolatería	41,97
	Bingo	60,64
C)	GRUPO C.-	€
	Chocolatería en Zona Casetas	9.325,85
	Fotógrafos en Zona Casetas	220,68
D)	GRUPO D.-	€
	Punching	140,76
	Parking Caravana Pequeña	31,89
	Parking Caravana Grande	51,02

E) CASETAS: Por la ocupación, estructura y acceso a la instalación eléctrica.

Módulo de 5x12 metros	1.325,54
Módulo de 8x12 metros	2.038,92
Módulo de 10x12 metros	2.570,65
Módulo de 15x12 metros	3.804,98
Módulo de 20x12 metros	5.044,71
Módulo de 25x12 metros	6.243,62

1.2 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La cuota por el suministro de energía eléctrica, asociado al normal desempeño de las actividades propias de la Feria del Caballo, o, en su caso, evento asimilado, emplazados en el entorno del recinto ferial del Parque González Hontoria para un período de servicio de ocho días o inferior, será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$T (€) = (PCkw \times 15{,}118) + 10$$

Donde,

T (€), es el importe de la tarifa a abonar por cada casetero o titular de actividad ferial.

PCkw, la potencia solicitada al Ayuntamiento por aquéllos, que se deberá corresponder con la efectivamente instalada.

Para períodos superiores a los ocho días se liquidará el exceso prorrateando la cuota resultante por días.

2. VELADA DE VERANO

2.1.	Instalaciones fijas por mes	€
	Templete Municipal	1.803,21
2.2.	Bares con velador, por mes	
	Con unas medidas de 24 x 4	1.031,58

3. OTRAS OCUPACIONES EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO

Se incluyen en este apartado las ocupaciones temporales desarrolladas en cualquier espacio libre público del municipio, relacionadas con actividades recreativas y espectáculos públicos incluidas en la normativa autonómica que las regula (nomenclátor de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía: circos, atracciones recreativas, espectáculos musicales, etc.), por metro cuadrado o fracción y día o parte del mismo, con un máximo de 350 € por día o fracción. 1,50 €

Según el período de ocupación, se establecen las siguientes reducciones en la tarifa por los siguientes tramos:

Por el período de 15 a 30 días	50%
Por el período de 31 a 90 días, período máximo.	75%

Están exentas del pago de esta tasa el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público sea inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 4

La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia o desde que se inicien los aprovechamientos si se procedió sin la autorización, se haya o no comunicado previamente a la administración la realización de la utilización, de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento.

Las entidades o particulares interesados presentarán declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, acompañando croquis expresivo del lugar y forma de instalación, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos que para eventos específicos pueda determinar la normativa municipal. Para los usos y actividades que se desarrollen en el Parque González Hontoria y su entorno con motivo de la Feria del Caballo se presentará solicitud en los términos dispuestos en la Ordenanza reguladora de la Feria del Caballo.

Se presentará en el registro del Ayuntamiento, y se podrá practicar liquidación de la Tasa con carácter provisional y requerir el depósito previo de la cuota. Se entenderá que se desiste de lo declarado si el depósito no se realiza en el plazo de un mes. No obstante, si el Ayuntamiento lo considera oportuno podrá exigir el pago de esta tasa por el procedimiento de autoliquidación en el modelo que se confeccione al efecto, pudiendo incluso, si se cuenta con los medios necesarios, establecer la gestión telemática de la misma.

El depósito no crea derecho alguno a favor del solicitante, que sólo podrá proceder a la ocupación de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, momento en el cual se liquidará conforme a la utilización o aprovechamiento realizados y al consumo de electricidad asociado, procediéndose al ingreso o devolución de la diferencia que exista con la cuota ya ingresada.

En los supuestos de ocupación de terrenos para actividades feriales en el Parque González Hontoria durante la Feria de Mayo o evento asimilado, la adjudicación se efectuará por el sistema de lotes de acuerdo con las prescripciones que se fijen en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico Administrativas que a tal efecto se apruebe.

Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar la instalación autorizada, quedando prohibido dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al autorizado por el Órgano municipal competente.

No obstante, para el caso de las casetas, una vez adoptado por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de adjudicación de las mismas, se notificará dicha adjudicación a los beneficiarios con indicación de la cuantía de la tasa, medio y período de pago de la misma, configurándose la presentación del documento acreditativo del pago de la misma en las dependencias municipales (Delegación de Fiestas) como medio de formalización de la autorización administrativa. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación declarada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Jerez para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuros usos o aprovechamientos del dominio público.

En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas, así como en la restante normativa municipal en vigor.

ARTICULO 5

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Comunes a las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Si a consecuencia de la actuación inspectora desarrollada por los servicios municipales, se detectase que la potencia eléctrica solicitada por el interesado para el desarrollo de actividades en el recinto del Parque González Hontoria, es inferior a la efectivamente utilizada, la actuación del obligado al pago

constituirá infracción tributaria de carácter "leve", siendo sancionada con una multa pecuniaria proporcional del cincuenta por ciento, en atención a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General Tributaria; ello, sin perjuicio del deber de abonar la liquidación que en cada caso se gire por el exceso no liquidado en el momento de la solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (mayo de 2018), surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.21) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION (DEROGADA)

ESTA ORDENANZA FISCAL FUE DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA ORDENANZA 5.02 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ NUM 10, DE 16 DE ENERO DE 2025

Ayuntamiento de Jerez

(2.22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA (DEROGADA)

ESTA ORDENANZA FISCAL FUE DEROGADA Y SUSTITUIDA POR LA ORDENANZA 5.01 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ NUM 10, DE 16 DE ENERO DE 2025

(2.23) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS QUE FORMAN PARTE DE LA RESERVA MUNICIPAL

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en infraestructuras subterráneas de reserva municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

I. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en infraestructuras subterráneas que forman parte de la reserva municipal.

La exacción de esta tasa es incompatible con la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

II. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial de las infraestructuras subterráneas que forman parte de la reserva municipal.

Se diferenciará entre los particulares, definidos a efectos de esta Ordenanza como aquellos obligados a promover la infraestructura en cuestión, pero que una vez instalada ésta deben cederla al explotador, y las compañías suministradoras, siendo éstas las empresas que utilizan las infraestructuras subterráneas para prestar un servicio a los particulares.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 4

La Tasa se devenga en caso de ser el solicitante del uso un particular, en el momento en que se solicite el uso privativo o aprovechamiento especial de las infraestructuras. Se liquidará junto con los costes del resto de infraestructuras que fuera necesario realizar a través del servicio de obras de calas en la vía pública.

En el caso de ser las empresas suministradoras de servicios las solicitantes del uso de la infraestructura, éstas devengarán la tasa el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación de la infraestructura municipal, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso del servicio o actividad y el período impositivo se ajustará

a esta circunstancia por semestres naturales cualquiera que sea el tiempo de utilización de la infraestructura dentro de dicho período de tiempo.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5

Las Tarifas de la Tasa en el caso de solicitantes particulares, serán las siguientes:

CONDUCTOS	**P. UNITARIO**
2 Conductos ø110 mm.	43,30 €/m.
3 Conductos ø110 mm.	55,34 €/m.
4 Conductos ø110 mm.	60,68 €/m.
2 Conductos ø140/160 mm.	79,33 €/m.
3 Conductos ø140/160 mm.	93,61 €/m.
4 Conductos ø140/160 mm.	98,95 €/m.
ARQUETAS	
Arqueta registro 81×91 cm.	424,18 €
Arqueta registro 145×90 cm.	486,59 €
Arqueta telecomunicaciones tipo “D”	1.544,49 €
Arqueta telecomunicaciones tipo “H”	1.225,00 €
Arqueta telecomunicaciones tipo “M”	299,15 €

En caso de que se solicite la utilización privativa o aprovechamiento especial de un número de conductos o de un diámetro diferente al reflejado en la tabla, o de arquetas de dimensiones diferentes a las especificadas, se calculará el importe de la tasa a su costo de reposición, a partir de las tarifas contempladas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de Calas en la Vía Pública.

En el caso de empresas suministradoras, la cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al semestre o fracción, con un mínimo de 100 metros…….. 7,37 €.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas, en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la utilización de las infraestructuras, presentarán una solicitud en la que se describa de forma detallada la utilización que se pretende.

Autorizado el uso, se liquidará la tasa tal y como se establece en el artículo 4º.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria, las normas que la desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno (mayo de 2018), surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.24) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO O COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES TEMPORALES O CON VEHÍCULOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el uso privativo o común especial del dominio público por parte de vehículos turísticos y promocionales de actividades económicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso privativo o común especial del dominio público para el ejercicio de las actividades que en la tarifa se reseñan.

2.- Se devenga la tasa en el momento en que se inicia el aprovechamiento correspondiente, se tenga o no la oportuna licencia municipal para el ejercicio del mismo.

3.- A efectos de esta ordenanza, se entenderá por vehículo todo aparato, ya sea a motor, de tracción animal o humana, o movido por cualquier otro medio de propulsión, apto para circular por las vías o terrenos públicos habilitados a tal fin.

4.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que realicen el aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza, entendiéndose por tales a los solicitantes de la correspondiente licencia municipal, en el caso de que ésta exista. Serán, en todo caso, responsables solidarios de la deuda los propietarios o arrendatarios de los vehículos.

III – BASES Y CUOTAS

ARTÍCULO 3

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa.

Serán bases y cuotas de la tasa las contenidas en la siguiente:

TARIFA

1.- Vehículo destinado a la circulación turística de pasajeros:

Por cada vehículo, día y capacidad de pasajeros, no computándose al conductor, de que disponga el vehículo, se aplicarán las tarifas con arreglo a la siguiente escala:

Tramos de capacidad	**Cuota**
Por cada uno de los primeros 5 pasajeros de capacidad	3,25 €
Por cada uno de los pasajeros de capacidad, entre 6 y 10	0,27 €
Por cada uno de los pasajeros de capacidad, entre 11 y 20	0,17 €
Por cada uno de los pasajeros de capacidad, entre 21 y 40	0,11 €
Por cada uno de los pasajeros de capacidad, que excedan de 40	0,06 €

- Vehículo destinado a la promoción de una actividad económica:

Por cada metro de longitud del vehículo o fracción y día: 2,70 €.

Si además de circular pretende estacionar a modo únicamente de reclamo publicitario, por cada metro de longitud del vehículo o fracción y día: 5,41 €.

Si estacionado llevara a cabo alguna de las actividades contempladas en el apartado siguiente, será de aplicación aquél y no éste.

3.- Instalaciones temporales turísticas o promocionales de actividades económicas, tales como exposiciones itinerantes, mostradores informativos y casetas de degustaciones o de entrega de muestras:

Por cada m^2 de suelo y día, según tramo de superficie de la instalación, se aplicarán las tarifas con arreglo a la siguiente escala:

Tramos de superficie	**Cuota**
Por cada uno de los primeros 5 m^2	5,41 €
Por cada uno de los m^2, entre 6 y 10	2,70 €
Por cada uno de los m^2, entre 11 y 50	1,36 €
Por cada uno de los m^2, entre 51 y 500	0,54 €
Por cada uno de los m^2, que excedan de 500	0,27 €

La fracción de m^2 se redondeará por exceso y por día se entenderá cualquier fracción de ocupación dentro de sus 24 horas.

IV - GESTIÓN

ARTÍCULO 4

Las personas o entidades interesadas presentarán, con al menos un mes de antelación, en el registro del Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, pudiendo exigirse proyecto de instalación o croquis expresivo del itinerario, acompañado de horario, lugar y forma de circulación o aparcamientos y paradas. En base a dicha solicitud se practicará liquidación de la tasa con carácter provisional que requerirá el depósito previo del importe total. La solicitud se entenderá desistida si el depósito no se realiza en el plazo de un mes, en todo caso habrá de ser ingresada con anterioridad al inicio del aprovechamiento de que se trate.

El depósito no crea derecho alguno a favor el solicitante, que sólo podrá proceder a la circulación o a la ocupación cuando obtenga la licencia, que será concedida previo informe de la delegación u organismo municipal competente en materia de circulación de vehículos, momento en el cual se practicará la liquidación definitiva conforme a lo autorizado, procediéndose al ingreso o devolución de la diferencia que exista con la cuota liquidada provisionalmente y depositada.

V – INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5

Con independencia del régimen sancionador recogido en el ordenamiento jurídico sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial que pudiere ser de aplicación, en todo lo relativo a la calificación de infracciones así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollen.

ARTÍCULO 6

En todo lo no contemplado en esta ordenanza será de aplicación la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su reglamento de desarrollo y demás normativa concordante.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno *(en sesión de 26/10/2012)* surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(2.25) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades conferidas en el articulo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonios civiles y el uso, en su caso, de las diferentes dependencias municipales para este fin, del mismo modo integra el hecho imponible de la tasa la ocupación del dominio público con ocasión del estacionamiento de los vehículos de los que se sirvan los dos contrayentes para su desplazamiento en los espacios específicamente designados al efecto por el Ayuntamiento, en lugar próximo al de celebración del matrimonio.

No obstante, de precisarse esta utilización para aparcamiento de vehículos, deberá especificarse tal circunstancia en la solicitud de celebración del matrimonio que se curse.

ARTÍCULO 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en conceptos de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 3.- Devengo

Se devenga la tasa en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento, la originada exclusivamente por voluntad municipal.

ARTÍCULO 4.- Beneficios fiscales

No se aplicaran exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban de establecer por esta tasa.

ARTÍCULO 5.- Lugar y días de celebración

Los matrimonios civiles se celebrarán en el Cabildo Viejo del Ayuntamiento, Sala Salvador Díez del Alcázar y refectorio de los Claustros de santo Domingo.

El Ayuntamiento establecerá anualmente el calendario con los horarios y espacios de celebración de las bodas civiles, que será publicado en la web municipal y sede electrónica en el mes de noviembre del año anterior, no pudiendo coincidir dos bodas en el mismo día y hora y fijándose con carácter general los siguientes días y horarios:

- Los viernes no festivos en horario de 19.00 a 21.00 horas, podrán celebrarse ceremonias en el Cabildo Viejo y en otros recintos solicitados por los contrayentes.
- Sábados no festivos en horario de 11.00 a 14.00 horas podrán celebrarse bodas en el cabildo Viejo, Sala Salvador Díez del Alcázar y Refectorio de los Claustros de Santo Domingo, habilitándose estos espacios un sábado al mes.
- Sábados no festivos en horario de 18.00 a 21.00 horas se celebrarán bodas en los recintos solicitados por los contrayentes.
- No se celebrarán bodas los viernes y sábados de Semana Santa, Feria, Navidad y otros eventos.
- Previa petición de los contrayentes se podrán celebrar matrimonios civiles en dependencias municipales en día laborable y horario de mañana.
- Se podrán solicitar por escrito excepciones a este cuadro horario.

ARTÍCULO 6.- Cuantía de la tasa

Por cada servicio solicitado y dependiendo del lugar de celebración del matrimonio civil, la cuantía de la tasa será la siguiente:

- En instalación no municipal, por la actividad administrativa: 50€.
- En dependencias municipales: 30€.
- Cabildo Viejo del Ayuntamiento: 90€.
- Sala Salvador Díez del Alcázar: 300€.
- Refectorio de los Claustros de Santo Domingo: 400€.
- Patio del Callejón de Lepe para ofrecer un Jerez de Honor a cargo de los contrayentes durante 1 hora: 350€.

ARTÍCULO 7.- Ingreso

Las personas interesadas en celebrar matrimonio civil habrán de ingresar el importe correspondiente a la tasa con antelación a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8.- Normas de Gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar, en la oficina de Atención al Ciudadano, la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto judicial autorizando el matrimonio.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa, ya sea por liquidación o, cuando así lo considere el órgano gestor, mediante autoliquidación del interesado.

Con la presentación de todos los documentos antes relacionados, se iniciará el expediente y por tanto, los interesados podrán fijar hora y fecha definitiva.

ARTICULO 9.- Responsabilidades de Uso.-

1.- Los interesados en la celebración de matrimonio civil están obligados a responsabilizarse del buen uso de las instalaciones y del correcto comportamiento de los asistentes a la actividad, aceptando las normas de la solicitud.

2.- Cuando por la utilización de las instalaciones, estos sufrieran desperfectos, daños o deterioros, dichos interesados vendrán obligados a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables, de su sustitución.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro modificado y aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP Cádiz número 71 de 16 de abril de 2015), y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

(2.26) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías pública municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal, *(*) con independencia de quien sea el titular de aquéllas.*

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no podrá condonar total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, *(*) tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes*, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil *(*)como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas*.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4.- Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

(*)ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:
Bl= Cmf * Nt +(NH * Cmm)

Siendo:
Cmf= consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil.
Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el municipio, NH=90% del número de habitantes empadronados en el Municipio.
Cmm = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil

b) Cuota básica
La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:
QB = 1,4 % s/Bl

c) Cuota tributaria
Se determina aplicando el coeficiente específico atribuible a cada operador a la cuota básica.
Cuota tributaria= CE * QB

Siendo:
CE = El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el Municipio, incluidas todas sus modalidades, tanto de postpago como de prepago.

2. A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán, en el plazo establecido en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza Fiscal, acreditar ante el Ayuntamiento cual sea el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos por telefonía móvil en el período impositivo anterior, estos datos servirán para realizar la liquidación corregida de dicho período y determinar el importe de las liquidaciones a cuenta que se realicen trimestralmente en el período corriente.

3. Si en el plazo establecido no se acredita el coeficiente real de participación anteriormente referido, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el Municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que esta pertenece o para el conjunto nacional total, en su defecto.

ARTÍCULO 6.- Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de concesión de la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 7.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. Para el cálculo del coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza habrán de presentar antes del 30 de abril de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de postpago como los servicios de prepago.

2. La falta de declaración de los interesados dentro del término indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador en el municipio.

3. El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza se ha de hacer de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación anual. Las liquidaciones mencionadas serán

practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento para que hagan efectiva su deuda tributaria, en periodo voluntario de pago.

b) El importe de la liquidación trimestral deberá equivaler al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza referida al año inmediatamente anterior.

4. La liquidación anual será emitida por el Ayuntamiento dentro del primer semestre siguiente al año a la que se refiere. El importe total es determinado por la cuantía total resultante de la liquidación a la que se refiere el apartado 5.1 de esta Ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cuantía de la liquidación es la diferencia entre aquel importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación a la actividad ejercida. En el caso de que resulte un saldo negativo, los excesos satisfechos al Ayuntamiento se han de compensar en la primera liquidación a cuenta o en las sucesivas.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan, así como a lo establecido para esta materia en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

A los efectos previstos en el artículo 29.2 a) de la ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se dará traslado de la presente Ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de Diciembre de 2008 surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2009, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. ***(* Texto anulado por Sentencia del TSJA de 10 de enero de 2013)***

Ayuntamiento de Jerez

(2.27) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS DE CALAS EN LA VÍA PÚBLICA

I. INTRODUCCIÓN

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización del servicio de calas en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de obras de calas en la vía pública, que la empresa concesionaria del servicio correspondiente realice a instancia de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que soliciten el servicio.

IV. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 4.-

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga, una vez solicitado el servicio tras comprobarse la obligatoriedad del mismo en función de alguna intervención solicitada (vado, obra mayor...) Con carácter general, la solicitud lleva consigo el pago de la tasa en depósito previo mediante la autoliquidación/liquidación que se practique.

Posteriormente, se comprobará dicha liquidación por los Servicios Técnicos Municipales, en el caso de resultar a ingresar, el interesado procederá a su abono mediante liquidación complementaria. En caso contrario, será condición indispensable para realizar toda devolución presentar solicitud a tal efecto.

No obstante, para el caso de la tramitación de rebajes y reposiciones de acerado se practicará, en el momento de la solicitud, autoliquidación en función de la longitud declarada por el solicitante, según la tabla indicada a continuación. Una vez finalizado el servicio y previa justificación del coste final del mismo, se practicará liquidación por los Servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo.

	ACCESO A VIVIENDAS

TIPO DE PAVIMENTO	ANCHO ACERA < 2,00m	ANCHO ACERA ≥ 2,00m
ACERADO EXISTENTE	ANCHO ACERADO x 115,16 x (LONG. PUERTA + 1)	2 X 115,16 x (LONG. PUERTA + 1)
ADOQUINADO*	ANCHO ACERADO x 145,33 x (LONG. PUERTA + 1)	2 x 145,33 x (LONG. PUERTA + 1)
	PARQUES EMPRESARIALES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES	
CUALQUIER PAVIMENTO	ANCHO ACERADO x 219,21 x (LONG. PUERTA + 1)	

*: Los accesos de comunidades de vecinos se realizarán necesariamente con pavimento de adoquín.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-

1. Las Tarifas de la Tasa se calcularán atendiendo al coste del servicio, resultando aplicables las cuotas establecidas en el cuadro de tarifas dispuesto a continuación, siempre que se trate de obras con superficie inferior a cincuenta metros cuadrados (50 m.²).

2. En los casos de obras de superficie superior a cincuenta metros cuadrados (50 m.²), la cuota se corresponderá con la dispuesta en el párrafo anterior, reducida en función del siguiente coeficiente:

LIQUIDACIÓN = PPTO X 0,88 X (S-50) /S

* La presente tarifa se verá incrementada, en el caso de que legalmente proceda, con el IVA que le corresponda.

	DESCRIPCION	**<50 m2**
CAPIT : I	**PRECIOS AUXILIARES**	**PRECIO 1**
1.01	M3 HORMIGÓN EN MASA HM-20, CON ÁRIDO RODADO DE 20 MM. DE TAMAÑO MÁXIMO Y CONSISTENCIA PLÁSTICA, EMPLEADO Y PUESTO EN OBRA. INCLUSO TRANSPORTE, VERTIDO Y CURADO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**90,10**
1.02	H. DE PEÓN DE ALBAÑIL	**21,68**
1.03	H. DE OFICIAL DE 1ª	**24,39**
1.04	H. DE CAMIÓN GRÚA O CAMIÓN BASCULANTE CON DESCARGA EN VERTEDERO HOMOLOGADO	**48,54**
1.05	H. DE RETROEXCAVADORA MIXTA INCLUSO MARTILLO	**36,58**
1.06	H. DE COMPRESOR	**8,13**

	DESCRIPCIÓN	<50 m2
CAPIT : II	DEMOLICIONES	PRECIO 1
2.01	M2 DEMOLICIÓN DE ACERADO DE CUALQUIER TIPO, DE e= 15 CMS REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS INCLUSO DEMOLICIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA Y RECUPERACIÓN SI LA HUBIESE DE MATERIAL PÉTREO PARA SU POSTERIOR COLOCACIÓN (PIEZAS DE GRANITO, BOLOS, ETC…), INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE A VERTEDERO Y CORTE PREVIO DE LAS JUNTAS. PARA SUPERFICIES >= 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**16,83**
2.02	M2 DEMOLICIÓN DE ACERADO DE CUALQUIER TIPO, DE e= 15 CMS REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS INCLUSO DEMOLICIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA Y RECUPERACIÓN SI LA HUBIESE DE MATERIAL PÉTREO PARA SU POSTERIOR COLOCACIÓN (PIEZAS DE GRANITO, BOLOS, ETC…), INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE A VERTEDERO Y CORTE PREVIO DE LAS JUNTAS. PARA SUPERFICIES < 10 M2. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**21,78**
2.03	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, DE ESPESOR e<=6 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA SUPERFICIES >= 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**14,66**
2.04	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, DE ESPESOR e<= 6 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA SUPERFICIES < 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**17,59**
2.05	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, DE ESPESOR e>6 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA SUPERFICIES >=10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**22,57**
2.06	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO, DE ESPESOR e>6 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA SUPERFICIES < 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**23,76**
2.07	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN MASA CON UN ESPESOR e<=30 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA	

	SUPERFICIES <= 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	
2.08	M2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN EN MASA CON UN ESPESOR e<=30 CMS., REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. PARA SUPERFICIES > 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**22,37**
2.09	M2 DE LEVANTADO DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE GRANITO O MATERIAL PÉTREO DIVERSO EN CALZADA, REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO ASÍ COMO DEMOLICIÓN DE LA SOLERA DE HORMIGÓN, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO CON UN e=35 CMS, CON P.P. DE CORTE DE JUNTAS PARA DELIMITACIÓN DE LA ROTURA. PARA SUPERFICIES > 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**21,59**
2.10	M2 DE LEVANTADO DE PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE GRANITO O MATERIAL PÉTREO DIVERSO EN CALZADA, REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO ASÍ COMO DEMOLICIÓN DE LA SOLERA DE HORMIGÓN, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO CON UN e=35 CMS, CON P.P. DE CORTE DE JUNTAS PARA DELIMITACIÓN DE LA ROTURA. PARA SUPERFICIES <= 10 M2 MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**37,02**
2.11	M2 LEVANTADO PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN 20X10 DE 30 CM DE ESPESOR TOTAL Y SUPERFICIE<=10 M2 REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO, ASÍ COMO DEMOLICIÓN DE LA SOLERA DE HORMIGÓN, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS CARGA Y TRANSPORTE PARA SU NUEVA COLOCACIÓN, ASÍ COMO TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**35,22**
2.12	M2 LEVANTADO PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN 20X10 DE 30 CM DE ESPESOR TOTAL Y SUPERFICIE>10 M2 REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO, ASÍ COMO DEMOLICIÓN DE LA SOLERA DE HORMIGÓN, INCLUSO CORTE INICIAL DE LAS JUNTAS CARGA Y TRANSPORTE PARA SU NUEVA COLOCACIÓN, ASÍ COMO TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**30,75**
		31,28

2.13	ML LEVANTADO DE BORDILLO DE DIVERSA NATURALEZA REALIZADO POR MEDIOS MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**5,14**
2.14	ML LEVANTADO DE BORDILLO DE DIVERSA NATURALEZA REALIZADO POR MEDIOS MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**14,02**
2.15	ML LEVANTADO DE ENCINTADO DE ADOQUÍN DE GRANITO POR MEDIOS MECÁNICOS, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.	**5,14**
2,16	ML LEVANTADO DE ENCINTADO DE ADOQUÍN DE GRANITO POR MEDIOS MANUALES, CON RECUPERACIÓN Y POSTERIOR LIMPIEZA DEL MISMO, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA DE LA LONGITUD EJECUTADA	**14,02**
2,17	UD. DEMOLICIÓN DE ARQUETA PREFABRICADA O DE FABRICA DE LADRILLO, DE CUALQUIER TIPO, REALIZADA POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO Y POSIBLE RECUPERACIÓN DE LA TAPA ASÍ COMO P.P DE EXCAVACIÓN Y ROTURA DEL PAVIMENTO	**48,77**
2,18	UD. DEMOLICIÓN DE BASAMENTO DE FAROLA DE HORMIGÓN EN MASA, DE DIVERSAS MEDIDAS, REALIZADO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO ANCLAJES, CARGA Y TRANSPORTES DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**64,08**
2,19	M3. DEMOLICIÓN DE FÁBRICAS DE DIVERSAS DE HORMIGÓN, LADRILLO, ETC REALIZADA POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES, INCLUSO CARGA Y TRASPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**39,29**

	DESCRIPCION	<50 m2

CAPIT : III	MOVIMIENTO DE TIERRAS	PRECIO 1
3.01	M3 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TIERRAS DE CONSISTENCIA MEDIA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 4.OO M., INCLUSO EXTRACCIÓN A LOS BORDES Y PERFILADO DE FONDOS Y LATERALES MEDIDO EN PERFIL NATURAL	**17,82**
3.02	M3 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TIERRAS DE CONSISTENCIA MEDIA REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 1,50 M., INCLUSO EXTRACCIÓN A LOS BORDES Y PERFILADO DE FONDOS Y LATERALES MEDIDO EN PERFIL NATURAL	**58,25**
3.03	M3 RELLENO CON TIERRAS PROCEDENTES DE EXCAVACIÓN, SELECCIONADAS, REALIZADO CON MEDIOS MANUALES, EN TONGADA DE 20 CMS. COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS HASTA UN 95% DEL PROCTOR NORMAL. MEDIDO EN PERFIL COMPACTADO	**27,10**
3.04	M3 RELLENO CON TIERRAS PROCEDENTES DE EXCAVACIÓN SELECCIONADAS, REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS, EN TONGADA DE 20 CMS. COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS HASTA UN 95% DEL PROCTOR NORMAL. MEDIDO EN PERFIL COMPACTADO	**20,31**
3,05	M2 COMPACTACIÓN SUPERFICIAL REALIZADA POR MEDIOS MECÁNICOS EN CUALQUIER SUPERFICIE, INCLUSO P.P. DE PERFILADO Y REFINO DE LA SUPERFICIE FINAL Y RETIRADA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**2,71**
3.06	M3 TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CAMIÓN BASCULANTE, INCLUSO CARGA CON MEDIOS MECÁNICOS HASTA VERTEDERO MUNICIPAL AUTORIZADO. MEDIDA EN PERFIL NATURAL.	**16,93**
3.07	M3 RELLENO DE CAPA DE ZAHORRA ARTIFICIAL SEGÚN PG-3 510 REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, EN TONGADAS DE 20 CMS., COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO CON UN 98% DEL PROCTOR NORMAL Y REFINO DE LA SUPERFICIE FINAL. MEDIDO EN PERFIL NATURAL.	**43,69**

3.08	M3 DE SUBBASE GRANULAR (SAN CRISTÓBAL O SIMILAR) REALIZADO CON MEDIOS MECÁNICOS, EN TONGADAS DE 20 CMS., COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO CON UN 98% DEL PROCTOR NORMAL Y REFINO DE LA SUPERFICIE FINAL. MEDIDO EN PERFIL NATURAL.	**36,13**
3.09	M3 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ARENA GRUESA, EXTENDIDA Y NIVELADA MEDIDO EN PERFIL NATURAL.	**34,32**

	DESCRIPCIÓN	<50 m2
CAPIT : IV	**CANALIZACIONES**	**PRECIO 1**
4.01	ML CANALIZACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO CORRUGADO DE DOBLE PARED (TPC) DE DIÁMETRO 63 MM, COLOCADO EN ZANJA CON ALAMBRE GUIA Y CONEXIONES A ARQUETAS, ASI COMO P/P DE PIEZAS ESPECIALES COMO: CODOS, TES, MANGUITOS ETC.., MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA	**2,70**
4.02	ML CANALIZACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO CORRUGADO DE DOBLE PARED (TPC) DE DIÁMETRO 110 MM, COLOCADO EN ZANJA CON ALAMBRE GUIA Y CONEXIONES A ARQUETAS,ASI COMO P/P DE PIEZAS ESPECIALES COMO: CODOS, TES, MANGUITOS ETC.., MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA	**5,05**
4.03	ML CANALIZACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO CORRUGADO DE DOBLE PARED (TPC) DE DIÁMETRO 160 MM, COLOCADO EN ZANJA CON ALAMBRE GUIA Y CONEXIONES A ARQUETAS, ASI COMO P/P DE PIEZAS ESPECIALES COMO: CODOS, TES, MANGUITOS ETC.., MEDIDA LA LONGUITUD EJECUTADA	**7,64**
4.04	ML CANALIZACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO CORRUGADO DE DOBLE PARED (TPC) DE DIÁMETRO 200 MM, COLOCADO EN ZANJA CON ALAMBRE GUIA Y CONEXIONES A ARQUETAS, ASI COMO P/P DE PIEZAS ESPECIALES COMO: CODOS,TES, MANGUITOS ETC.., MEDIDA LA LONGUITUD EJECUTADA	**10,44**
4.05	ML SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CINTA DE SEÑALIZACIÓN SEGÚN NORMATIVA DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA. MEDIDA LA LONGUITUD EJECUTADA	**1,08**

4.06	UD ARQUETA DE REGISTRO PREFABRICADA O DE LADRILLO EN FABRICA DE 1/2 PIE DE DIMENSIONES INTERIORES 81x91 CMS.CON UNA PROFUNDIDAD MEDIA DE 1,10 M. INCLUSO TAPA NORMALIZADA DE FUNDICIÓN O DE PAVIMENTO EXISTENTE CON. P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ENFOSCADO Y BRUÑIDO POR EL INTERIOR, INCLUSO DEMOLICIÓN EXCAVACIÓN , RELLENO Y TRANSPORTE DE TIERRA SOBRANTE A VERTEDERO, CONSTRUIDA SEGÚN NORMATIVA DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**383,08**
4.07	UD ARQUETA DE REGISTRO PREFABRICADA O DE LADRILLO EN FABRICA DE 1/2 PIE DE DIMENSIONES INTERIORES 145x90 CMS.CON UNA PROFUNDIDAD MEDIA DE 1,10 CMS INCLUSO TAPA NORMALIZADA DE FUNDICIÓN CON. P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ENFOSCADO Y BRUÑIDO POR EL INTERIOR, INCLUSO EXCAVACIÓN , RELLENO Y TRANSPORTE DE TIERRA SOBRANTE A VERTEDERO, CONSTRUIDA SEGÚN NORMATIVA DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**439,44**
4.08	UD. ARQUETA TIPO "D" PREFABRICADA DE HORMIGÓN EN MASA O DE LADRILLO DE FABRICA 1/2 PIE DE DIMENSIONES 1,09x0,9 MTS., Y ESPESOR DE PARED DE 15 CMS., CON UNA ALTURA TOTAL DE 1,25 MTS., INCLUSO TAPA NORMALIZADA Y HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, FORMADA POR CERCO DE PERFILES LAMINADOS Y HORMIGÓN ARMADO Y P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO, RECIBIDO DE LA ARQUETA, Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**1.194,36**
4.09	UD. ARQUETA TIPO "H" PREFABRICADA DE HORMIGÓN EN MASA O DE LADRILLO DE 1/2 DE DIMENSIONES 0,80x0,70 MTS., Y ESPESOR DE PARED DE 10 CMS., CON UNA ALTURA TOTAL DE 1,10 MTS., INCLUSO TAPA NORMALIZADA Y HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, FORMADA POR CERCO DE PERFILES LAMINADOS Y HORMIGÓN ARMADO Y P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO, RECIBIDO DE LA ARQUETA, Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**851,63**
4,10	UD. ARQUETA TIPO "D/2" PREFABRICADA DE HORMIGÓN EN MASA O DE LADRILLO DE FABRICA 1/2 PIE DE DIMENSIONES 1,00 M., Y ESPESOR DE PARED DE 15 CMS., CON UNA ALTURA TOTAL DE 1,25 MTS., INCLUSO TAPA NORMALIZADA Y HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, FORMADA POR CERCO DE PERFILES LAMINADOS Y HORMIGÓN ARMADO Y P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO, RECIBIDO DE LA ARQUETA, Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**882,79**

4.11	UD. ARQUETA TIPO "M" PREFABRICADA DE HORMIGÓN EN MASA DE DIMENSIONES 0,30x0,30 MTS., Y ESPESOR DE PARED DE 10 CMS., CON UNA ALTURA TOTAL DE 0,75 MTS., INCLUSO TAPA NORMALIZADA Y HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, FORMADA POR CERCO DE PERFILES LAMINADOS Y HORMIGÓN ARMADO Y P.P. DE RECIBIDO DE TUBOS, ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO, RECIBIDO DE LA ARQUETA, Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA	**218,92**
4.12	UD. ARQUETA DE REGISTRO 40 X 40 CM DE LADRILLO O PREFABRICADA DE HORMIGÓN CON TAPA DE FUNDICIÓN INCLUSO ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO,RECIBIDO DE ARQUETA, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD EJECUTADA.	**224,88**
4.13	UD. ARQUETA DE REGISTRO 50 X 50 CM DE LADRILLO O PREFABRICADA DE HORMIGÓN CON TAPA DE FUNDICIÓN INCLUSO ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO,RECIBIDO DE ARQUETA, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD EJECUTADA.	**245,95**
4.14	UD. ARQUETA DE REGISTRO 60 X 60 CM DE LADRILLO O PREFABRICADA DE HORMIGÓN CON TAPA DE FUNDICIÓN INCLUSO ROTURA DE PAVIMENTO, EXCAVACIÓN, RELLENO,RECIBIDO DE ARQUETA, CARGA Y TRANSPORTE DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO. MEDIDA LA UNIDAD EJECUTADA.	**257,91**
4.15	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA DE 40 X 40 DE FUNDICIÓN, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**137,84**
4.16	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA DE 50 X 50 DE FUNDICIÓN, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**144,16**
4.17	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA DE 60 X 60 DE FUNDICIÓN, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**150,49**
4.18	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA DE 81X91 (TIPO A1), DE FUNDICIÓN, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**214,25**

4.19	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA DE 145X9 (TIPO A2), DE FUNDICIÓN, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**337,90**
4,20	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA TIPO "D", DE FUNDICIÓN O DE HORMIGÓN, HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**638,55**
4.21	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA TIPO "H", DE FUNDICIÓN O DE HORMIGÓN, HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**539,87**
4.22	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA TIPO "D/2", DE FUNDICIÓN O DE HORMIGÓN, HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**424,44**
4.23	UD. SUSTITUCIÓN TAPA DE ARQUETA TIPO "M", DE FUNDICIÓN O DE HORMIGÓN, HOMOLOGADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON DEMOLICIÓN DEL PAVIMENTO Y MARCO EXISTENTE, COLOCACIÓN DEL NUEVO, RECIBIDO CON MORTERO Y CARGA DE MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO.MEDIDA LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**135,73**
4.24	ML SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PLANCHA DE PVC SEGÚN NORMATIVA DE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA	**5,94**
4,25	UD. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN CHAPA DE PROTECCIÓN DE HIERRO PARA CANALIZACIÓN DE ENDESA DE DIMENSIONES DE 5MM DE ESPESOR Y EN CUADROS DE 50 X 50 CM. MEDIDA DE LA UNIDAD TOTALMENTE TERMINADA.	**34,88**

	DESCRIPCIÓN	**<50 m2**
CAPIT : V	**ACERADOS**	**PRECIO 1**
5.01	M2 SOLADO CON BALDOSA HIDRÁULICA DE 20x20 CMS. , FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	

		43,35
5.02	M2 SOLADO CON BALDOSA HIDRÁULICA DE 30x30 CMS., FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	
		44,25
50.3	M2 SOLADO CON BALDOSA HIDRÁULICA DE 40x40 CMS., FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	
		46,06
5.04	M2 ACERADO DE CHINO LAVADO "IN SITU", REALIZADO CON ÁRIDO DE RIO SELECCIONADO, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 12 CMS. DE ESPESOR MEDIO DE 1.00 x 1.00 M.CON O SIN MAESTRA DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN, LADRILLO O BALDOSA DE DIVERSO TIPO INCLUSO LAVADO, CEPILLADO Y LIMPIEZA POSTERIOR DE LAS JUNTAS Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA Y TERMINADA.	
		52,83
5.05	M2 ACERADO DE CHINO LAVADO "IN SITU", REALIZADO CON ÁRIDO DE RIO SELECCIONADO, CON MAESTRA DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 12 CMS. DE ESPESOR MEDIO DE 1.00 x 1.00 M. INCLUSO LAVADO, CEPILLADO Y LIMPIEZA POSTERIOR DE LAS JUNTAS Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA Y TERMINADA	
		69,03
5.06	M2 DE SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO DE 40x40 CMS., FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS. DE ESPESOR MEDIO Y MORTERO DE CEMENTO M-40 (1:6), CON O SIN MAESTRA DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN, LADRILLO Y BALDOSA DE CUALQUIER TIPO, INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO Y LIMPIEZA Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	
		55,54
5.07	M2 DE SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO DE 40x40 CMS., FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS. DE ESPESOR MEDIO Y MORTERO DE CEMENTO M-40 (1:6), CON MAESTRA DE ADOQUÍN DE GRANITO, INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO Y LIMPIEZA Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	

69,99

5.08 M2 DE SOLADO CON BALDOSAS DE CHINO LAVADO DE 40x40 CMS., FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS. DE ESPESOR MEDIO Y MORTERO DE CEMENTO M-40 (1:6), CON MAESTRA DE MÁRMOL, INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO Y LIMPIEZA Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

89,40

5.09 M2 DE ACERADO DE HORMIGÓN EN MASA HM-20, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 EN CUADRO DE 1,00x1,00 M Y ESPESOR DE 12 CMS CON O SIN MAESTRA DE ADOQUÍN DE HORMIGÓN, LADRILLO Y BALDOSA DE CUALQUIER TIPO, INCLUSO ACABADO QUE PUEDE SER RALLADO,PEINADO,FRATASADO,RUGOSO, ETC... Y LIMPIEZA POSTERIOR DE LAS JUNTAS Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA

38,20

5.10 M2 DE ACERADO DE HORMIGÓN EN MASA HM-20, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 EN CUADRO DE 1,00x1,00 M Y ESPESOR DE 12 CMS CON O SIN MAESTRA DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN, INCLUSO ACABADO QUE PUEDE SER RALLADO,PEINADO,FRATASADO,RUGOSO, ETC... Y LIMPIEZA POSTERIOR DE LAS JUNTAS Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA

47,23

5.11 M2 ACERADO HORMIGÓN HM-20 CON TRATAMIENTO DE CUARZO FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 12, CM DE ESPESOR MEDIO INCLUSO ACABADO. INCLUSO LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA

57,16

5.12 M2 SOLADO CON BALDOSA DE TERRAZO DE 30 X 30 CMS. DE UN COLOR, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA

58,81

5.13 M2 SOLADO CON BALDOSA DE TERRAZO DE 33 X 33 CMS. DE UN COLOR, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA

57,78

5.14	M2 SOLADO CON BALDOSA DE TERRAZO DE 40 X 40 CMS. DE UN COLOR, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**56,70**
5.15	M2 SOLADO CON BALDOSA DE TERRAZO DE 50 X 50 CMS. DE UN COLOR, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20 DE 10 CMS DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**56,16**
5.16	M2 DE SOLADO CON BALDOSA ESPECIAL ANTIDESLIZANTE TIPO PUNTA DIAMANTE O SIMILAR DE DIVERSO FORMATO Y COLOR, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS. DE ESPESOR MEDIO Y BALDOSA RECIBIDA CON MORTERO M-40 (1:6), INCLUSO NIVELADO CON CAPA DE ARENA DE 2 CMS. DE ESPESOR, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**46,06**
5.17	M2 SOLADO LOSA GRANALLADA 40X40 DE 3 CM DE ESPESOR FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM -15,DE 10 CM, DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**47,11**
5.18	M2 SOLADO LOSA GRANALLADA 60 X 40 DE 3 CM DE ESPESOR FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM -15,DE 10 CM, DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**50,39**
5.19	M2 SOLADO LOSA GRANITO 40X40 DE 10 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 15 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**170,69**

5.20	M2 SOLADO LOSA GRANITO 40X40 DE 8 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 15 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS , ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**163,58**
5.21	M2 SOLADO LOSA GRANITO 40X40 DE 5 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 15 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**149,09**
5.22	M2 SOLADO LOSA GRANITO 40X40 DE 3 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 10 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**135,46**
5.23	M2 SOLADO CON ADOQUÍN DE HORMIGÓN DE 20X10 DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 15 DE 10 CM, DE ESPESOR MEDIO Y ADOQUÍN RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 5 CM DE ESPESOR MEDIO, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL ADOQUÍN Y P.P. DEL PERFILADO.Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**48,60**
5.24	M2 SOLADO CON ADOQUÍN DE HORMIGÓN DE 20X10 DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA H-M 15 DE 10 CM DE ESPESOR MEDIO Y ADOQUÍN RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1:6) E= 5 CM DE ESPESOR MEDIO, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO. Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**62,71**
5.25	M2 ACERADO MIXTO PIZARRA-TRAVERTINO FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-15 DE 10 CMS. DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1.6) DE 3 CMS. DE ESPESOR MEDIO, ENLECHADO,LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**195,22**

5.26	M2 ACERADO HORMIGÓN EN CUADROS DE 50X50 FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM-20, DE 12 CMS. DE ESPESOR, CON CUALQUIER ACABADO, INCLUSO LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**59,84**
5.27	M2 SOLADO LOSA SIERRA ELVIRA 40X40 DE 3 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM -15 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**139,54**
5.28	M2 SOLADO LOSA SIERRA ELVIRA 50 X 50 DE 3 CM DE ESPESOR Y DE APORTACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM -15 DE 15 DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO Y NIVELADO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 3 CM DE ESPESOR MEDIO, FORMACIÓN DE JUNTAS, ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**137,38**
5.29	KG SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLAZO 15X15X6.	**1,25**
5.30	M2 SOLADO LOSA PREFABRICADA TIPO MULTIUSO 40X20 DE 6 CM DE ESPESOR FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN EN MASA HM -15,DE 10 CM, DE ESPESOR MEDIO Y RECIBIDO CON MORTERO M-40 (1:6) DE 5 CM DE ESPESOR MEDIO ENLECHADO, LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DEL PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA	**63,21**

	DESCRIPCION	**<50 m2**
CAPITULO VI	**BORDILLOS**	**PRECIO 1**
6.01	ML DE BORDILLO DE GRANITO DE RECUPERACIÓN ASENTADO SOBRE BASE DE HORMIGÓN HM-20, INCLUSO P.P. DE REJUNTADO DE MORTERO 1:1, EXCAVACIÓN DE LA CAJA Y RETIRADA DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO ASI COMO AVITOLADO DE LAS JUNTAS. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.	**21,59**
6.02	ML DE BORDILLO DE GRANITO DE APORTACIÓN ASENTADO SOBRE BASE DE HORMIGÓN HM-20, INCLUSO P.P. DE REJUNTADO DE MORTERO 1:1, EXCAVACIÓN DE LA CAJA Y RETIRADA DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO ASI.COMO	

AVITOLADO DE LAS JUNTAS.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

47,83

6.03 ML DE BORDILLO DE MAT. PÉTREO DE RECUPERACIÓN ASENTADO SOBRE BASE DE HORMIGÓN HM-20, INCLUSO P.P. DE REJUNTADO DE MORTERO 1:1, EXCAVACIÓN DE LA CAJA Y RETIRADA DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO ASI COMO AVITOLADO DE LAS JUNTAS.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

21,24

6.04 ML DE BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ACHAFLANADO DE 10X20 CMS DE SECCIÓN, ASENTADO SOBRE BASE DE HORMIGÓN HM-20, INCLUSO P.P. DE ARRIÑONADO, REJUNTADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, RETIRADA DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y AVITOLADO DE LAS JUNTAS.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

16,45

6.05 ML DE BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN BICAPA ACHAFLANADO DE 15X30 CMS DE SECCIÓN, ASENTADO SOBRE BASE DE HORMIGÓN HM-20, INCLUSO P.P. DE ARRIÑONADO, REJUNTADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, RETIRADA DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y AVITOLADO DE LAS JUNTAS.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

27,22

6.06 ML DE ENCINTADO FORMADO POR: UNA FILA DE ADOQUÍN DE GRANITO DE DIVERSO FORMATO DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN H-20 DE 15 CM DE ESPESOR, ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO DE CEMENTO M-80 (1:4) EN SECO, DE 8 CMS DE ESPESOR INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, TRANSPORTE DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

22,79

6.07 ML DE ENCINTADO FORMADO POR: DOS FILAS DE ADOQUÍN DE GRANITO DE DIVERSO FORMATO DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN H-20 DE 15 CM DE ESPESOR, ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO DE CEMENTO M-80 (1:4) EN SECO, DE 8 CMS DE ESPESOR INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, TRANSPORTE DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO.
MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

35,86

6.08 ML DE ENCINTADO FORMADO POR: UNA FILA DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN DE DIVERSO FORMATO, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN H-20 DE 15 CM DE ESPESOR, ADOQUÍN ASENTADO SOBRE

CAPA DE MORTERO DE CEMENTO M-80 (1:4) EN SECO, DE 8 CMS DE ESPESOR
INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, TRANSPORTE DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

29,38

6.09 ML DE ENCINTADO FORMADO POR: DOS FILAS DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN DE DIVERSO FORMATO, FORMADO POR SOLERA DE HORMIGÓN H-20 DE 15 CM DE ESPESOR, ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO DE CEMENTO M-80 (1:4) EN SECO, DE 8 CMS DE ESPESOR
INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO 1:1 Y EXCAVACIÓN DE LA CAJA, TRANSPORTE DEL MATERIAL SOBRANTE A VERTEDERO AUTORIZADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

47,52

	DESCRIPCIÓN	**<50 m2**
CAPITULO VII	PAVIMENTO EN CALZADAS	**PRECIO 1**

7.01 M2 DE PAVIMENTO CON PIEZAS DE ADOQUÍN DE GRANITO DE DIVERSO FORMATO DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR Y PIEZA DE ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO M-80 (1:4) EN SECO DE 8 CMS DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

84,06

7.02 M2 DE PAVIMENTO CON PIEZAS DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN DE DIVERSO FORMATO, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR Y PIEZA DE ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO M-80 (1:4) EN SECO DE 8 CMS DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

135,54

7.03 M2 DE PAVIMENTO CON PIEZAS DE ADOQUÍN DE GRANITO DE APORTACIÓN CON UNA CARA PULIDA DE DIVERSO FORMATO, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR Y PIEZA DE ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO M-80 (1:4) EN SECO DE 8 CMS DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE

PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

154,48

7.04 M2 PAVIMENTO DE CALZADA DE EMPEDRADO TIPO CASCO ANTIGUO DE RECUPERACIÓN FORMADO POR: MAESTRA PERIMETRAL DE ADOQUÍN DE GRANITO EN CUADRADOS DE 1.10X1.10 M. Y EMPEDRADO DE GRAVA DE RIO DE DIÁMETRO APROXIMADO 10 CMS. Y BASE COMPUESTA DE CAPA DE SUB-BASE DE SAN CRISTÓBAL DE 20 CMS DE ESPESOR, EXTENDIDA Y COMPACTADA, SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS. DE ESPESOR, INCLUSO CAPA DE NIVELACIÓN DE ARENA Y CEMENTO EN SECO DE DOSIFICACIÓN 1:4 DE 8 CMS DE ESPESOR INCLUSO ENLECHADO CON MORTERO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

99,80

7.05 M2 PAVIMENTO DE CALZADA DE EMPEDRADO TIPO CASCO ANTIGUO DE APORTACIÓN FORMADO POR: MAESTRA PERIMETRAL DE ADOQUÍN DE GRANITO EN CUADRADOS DE 1.10X1.10 M. Y EMPEDRADO DE GRAVA DE RIO DE DIÁMETRO APROXIMADO 10 CMS. Y BASE COMPUESTA DE CAPA DE SUB-BASE DE SAN CRISTÓBAL DE 20 CMS DE ESPESOR, EXTENDIDA Y COMPACTADA,
SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS. DE ESPESOR, INCLUSO CAPA DE NIVELACIÓN DE ARENA Y CEMENTO EN SECO DE DOSIFICACIÓN 1:4 DE 8 CMS DE ESPESOR INCLUSO ENLECHADO CON MORTERO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTACIÓN DEL TERRENO.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

128,90

7.06 M2 DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON PIEDRA DE OFITA DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20, DE 15 CMS. DE ESPESOR, PIEDRA ASENTADA SOBRE CAPA DE MORTERO H-80 (1:4), EN SECO DE 8 CMS. DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO
1:1; PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRERO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

92,49

7.07 M2 DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON PIEDRA DE OFITA, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20, DE 15 CMS. DE ESPESOR, PIEDRA ASENTADA SOBRE CAPA DE MORTERO H-80 (1:4), EN SECO DE 8 CMS. DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO 1:1; PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRERO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

122,85

7.08 M2 DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HM-35 DE 15 CMS DE ESPESOR MEDIO, SOBRE FIRME ESTABILIZADO Y CONSOLIDADO, EXTENDIDO POR MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P DE JUNTA DE CONTORNO ELÁSTICA SI LA HUBIERE, REGADO Y CURADO, ACABADO RUGOSO Y PERFILADO, Y

	COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**46,66**
7.09	M2 DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HM-35 DE 20 CMS DE ESPESOR MEDIO, SOBRE FIRME ESTABILIZADO Y CONSOLIDADO, EXTENDIDO POR MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P DE JUNTA DE CONTORNO ELÁSTICA SI LA HUBIERE, REGADO Y CURADO, ACABADO RUGOSO Y PERFILADO, Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**55,06**
7.10	M2 DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HM-35 DE 25 CMS DE ESPESOR MEDIO, SOBRE FIRME ESTABILIZADO Y CONSOLIDADO, EXTENDIDO POR MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P DE JUNTA DE CONTORNO ELÁSTICA SI LA HUBIERE, REGADO Y CURADO, ACABADO RUGOSO Y PERFILADO, Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**61,59**
7.11	M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN FRIO, FORMADO POR RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA,CAPA DE AGLOMERADO EN FRIO DE 5 CMS. DE ESPESOR MEDIO, CON EXTENDIDO MANUAL Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**29,99**
7.12	M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN FRIO, FORMADO POR RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO Y RIEGO DE ADHERENCIA, AGLOMERADO EN FRIO EN DOS CAPAS DE 10 CMS. DE ESPESOR MEDIO TOTAL, CON EXTENDIDO MANUAL Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**48,92**
7.13	M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, INCLUSO FRESADO, PARTE PROPORCIONAL DE RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO O RIEGO DE ADHERENCIA, CAPA DE MEZCLA EN CALIENTE DE 5 cm, CON EXTENDIDO MANUAL Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART. 542 DEL PG-3. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**35,86**
7.14	M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, FORMADO POR FRESADO, DE RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA, MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DE DE DOS CAPAS DE 10 cm, CON EXTENDIDO MANUAL Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART.	

542 DEL PG-3.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

54,43

7.15 M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, PARA SUPERFICIES S<500 M2, FORMADO POR FRESADO, RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA, CAPA DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DE 5 cm, DE ESPESOR MEDIO, CON EXTENDIDO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART. 542 DEL PG-3. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

35,86

7.16 M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, PARA SUPERFICIES S>=500 M2, FORMADO POR FRESADO, RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA, CAPA DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DE 5 cm, DE ESPESOR MEDIO, CON EXTENDIDO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART. 542 DEL PG-3. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

31,86

7.17 M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, PARA SUPERFICIES S<500 M2, FORMADO POR FRESADO, RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA, CAPA DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DE 10 cm, DE ESPESOR MEDIO, CON EXTENDIDO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART. 542 DEL PG-3. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

63,18

7.18 M2 DE PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO EN CALIENTE, PARA SUPERFICIES S>=500 M2, FORMADO POR FRESADO, RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON BETÚN FLUIDIFICADO EN RIEGO Y ADHERENCIA, CAPA DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE DE 10 cm, DE ESPESOR MEDIO, CON EXTENDIDO Y COMPACTADO POR MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE PREPARACIÓN DE LA PREPARACIÓN DE LA BASE Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE A PAVIMENTAR CONFORME AL ART. 542 DEL PG-3. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

54,32

7.19 M2 DE PAVIMENTO DE ALBERO CERNIDO CON UN ESPESOR MEDIO DE 3 CMS., (COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO CON MEDIOS MECÁNICOS CON UN 95% DEL PROCTOR NORMAL Y REFINO DE LA SUPERFICIE FINAL ASI COMO PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO.
MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.

6,83

7.20 M2 DE PAVIMENTO DE ALBERO CERNIDO CON UN ESPESOR MEDIO DE 5 CMS., (COMPRENDIENDO: EXTENDIDO, REGADO Y COMPACTADO CON MEDIOS MECÁNICOS CON UN 95% DEL PROCTOR NORMAL Y REFINO DE

	LA SUPERFICIE FINAL ASI COMO PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**9,63**
7.21	M2 DE PAVIMENTO EN CALZADA DE ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN 20X10X8 DE RECUPERACIÓN, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR Y PIEZA DE ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO M-80 (1:4) EN SECO DE 8 CMS DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**81,22**
7.22	M2 DE PAVIMENTO EN CALZADA DE ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN 20X10X8 DE APORTACIÓN, FORMADO POR: SOLERA DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR Y PIEZA DE ADOQUÍN ASENTADO SOBRE CAPA DE MORTERO M-80 (1:4) EN SECO DE 8 CMS DE ESPESOR, INCLUSO P.P. DE ENLECHADO CON MORTERO DE CEMENTO 1:1, AVITOLADO Y LIMPIEZA DEL PAVIMENTO Y P.P. DE PERFILADO Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**135,54**
7.23	M2 DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN HM-20 DE 15 CMS DE ESPESOR MEDIO PARA CARRIL BICI, SOBRE FIRME ESTABILIZADO Y CONSOLIDADO, EXTENDIDO POR MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P DE JUNTA DE CONTORNO ELÁSTICA SI LA HUBIERE, REGADO Y CURADO, ACABADO RUGOSO Y PERFILADO, Y COMPACTADO DEL TERRENO. MEDIDA LA SUPERFICIE EJECUTADA.	**73,89**

	DESCRIPCIÓN	**<50 m2**
CAPITULO VIII	TRABAJOS ALUMBRADO PUBLICO Y OTROS	**PRECIO 1**

8.01	UD. TRASLADO DE FAROLA COMPRENDIENDO DESMONTAJE Y MONTAJE DE BÁCULO EXISTENTE, DEMOLICIÓN BASAMENTO EXISTENTE Y EJECUCIÓN NUEVO BASAMENTO CON PERNOS Y PIEZAS NORMALIZADAS PARA EL ANCLAJE DE LA MISMA, TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO DE MATERIAL SOBRANTE.	**637,89**
8.02	UD. DESMONTAJE Y MONTAJE BÁCULO DOBLE SOBRE MISMO BASAMENTO EXISTENTE	**377,17**
8.03	UD. HORQUILLA METÁLICA PARA REFUGIO INCLUYENDO PIEZAS PARA ANCLAJE, TOTALMENTE TERMINADA Y PINTADA SEGÚN NORMATIVA MUNICIPAL	

		165,22
8.04	UD. PINTADO DE PASO DE PEATONES	**406,39**
8.05	M2 REPOSICIÓN DE CÉSPED INCLUIDO TIERRA VEGETAL, INSTALACIÓN DE RIEGO, TERMINADO	**48,92**
8.06	UD. DE TRASLADO DE ÁRBOL DE MEDIANO PORTE, INCLUSO TRASPLANTE	**194,94**
8.07	UD. DE COLOCACIÓN DE BOLARDO DE FUNDICIÓN INCLUIDA SU APORTACIÓN	**162,00**
8.08	PARTIDA ALZADA POR INTERVENCIÓN	**65,00**

1. En el caso de que las obras ejecutadas comprendan unidades no contempladas en ese listado, se aplicarán los precios contradictorios formados conforme a lo previsto en el art. 171 del REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (BOE nº 276 de 16 de noviembre de 2011)

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Licencias Urbanísticas y con las establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de Infraestructuras Existentes.

VII. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6.-

Las deudas por impago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de no procederse a la ejecución de las obras, procederá la devolución del importe ingresado por la tasa, previa solicitud del interesado, siempre que exista informe favorable del Departamento correspondiente de la Delegación de Urbanismo.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria, las normas que la desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.28) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio prestado por el Ayuntamiento o a su costa, consistente en la recogida y retirada de animales vagabundos, perdidos o abandonados que deambulen por la vía pública, así como los servicios propios del Centro Zoosanitario Municipal derivados de tal servicio de recogida.

2.- No estarán sujetos los servicios que se presten a instancias de sus dueños o responsables, que serán objeto de liquidación del precio público correspondiente.

3.- Quedan al margen de esta tasa aquellos servicios o actuaciones referidas a animales que no se encuentren en la vía pública o en cualquier otro bien de titularidad municipal.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la condición de dueño o resulten responsables del animal recogido, en atención a lo dispuesto en su normativa específica.

ARTICULO 4

Serán sucesores y responsables de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, aquellas personas o entidades que incurran en los supuestos establecidos en la Ley General Tributaria y normas complementarias, con el alcance que en ellas se establezca.

IV – CUOTA

ARTICULO 5

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	EURO
1.- Servicio de recogida y transporte al Centro Zoosanitario de los animales vagabundos, perdidos o abandonados.	
1.1 De animales de compañía, la primera vez	30,00
1.2 De animales de compañía, segunda o sucesiva recogida del mismo animal con mismo dueño en el plazo de 24 meses.	45,00
1.3 De perros de razas que estén consideradas potencialmente peligrosas y sus cruces	45,00
1.4 De semovientes de gran pesaje. Equinos y similares. Primera vez.	100,00
1.5 De semovientes de gran pesaje, segunda o sucesivas recogida del mismo animal con mismo dueño en el plazo de 24 meses.	150,00
2.- Alojamiento y alimentación.	
2.1 Perros, por día o fracción	5,00
2.2 Gatos, por día o fracción	2,50
2.3 De semovientes de gran pesaje. Equinos y similares. Por día o fracción.	15,00
3.- Sacrificio eutanásico de animales	
3.1 Perros y gatos, por día o fracción	30,00
3.2 Semovientes de gran pesaje (Equinos y similares), por día o fracción	80,00
4.- Transporte de los cadáveres animales a la empresa autorizada por la Junta de Andalucía para su incineración	
4.1 Perros y gatos, por día o fracción	16,00
4.2 Semovientes de gran pesaje (Equinos y similares), por día o fracción	500,00

V – DEVENGO

ARTICULO 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se dé inicio a la prestación de alguno de los servicios constitutivos del hecho imponible y que se describen en la tarifa.

VI – GESTION

ARTICULO 7

1.- La oficina gestora del tributo, practicará las liquidaciones una vez realizado el servicio de acuerdo con la tarifa prefijada, que, en su caso, habrá de ser ingresada por el obligado al pago como condición previa a la retirada del animal.

El tributo podrá ser gestionado mediante autoliquidación a criterio de los servicios municipales cuando las condiciones técnicas lo permitan.

2.- En aquellos casos en que los obligados al pago no se personen a recuperar al animal, los servicios municipales, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa tributaria, en especial en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan, procederán a su identificación, liquidación y cobro de la tasa que corresponda.

VII – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 8

1.- Las cuotas incursas en procedimiento de apremio, devengarán los recargos y los intereses de demora desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora según lo dispuesto en la normativa vigente.

VIII – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(2.29) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y regular de viajeros de uso general, prestado de forma directa por este Ayuntamiento, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto por la entidad gestora del servicio, principalmente dentro del núcleo urbano de este municipio.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas usuarias que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio que constituye su hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO Y PAGO.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio, el pago de la misma será condición previa para su prestación.

El pago podrá realizarse por medios mecánicos o electrónicos, según se considere oportuno por la entidad gestora del servicio, dependiendo de la modalidad de uso del transporte que quiera realizarse, de acuerdo con la tipología determinada en la tarifa de la tasa.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria es la contenida en la tarifa. Los importes fijados en ella contienen el IVA incluido y tienen en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

TARIFA

MODALIDAD	Importe de la tasa
1.- Billete ordinario	1,10 € por viaje.
2.- Tarjeta Multiviaje:	
- Para recargas entre 5 y 13 euros	0,80 € por viaje.
- Para recargas entre 14 y 50 euros	0,70 € por viaje.
3.- Tarjeta Usuarios con Tarjeta Azul	0,11 € por viaje.
4.- Tarjeta Mensual	30,00 €.
5.- Tarjeta Escolar	Gratuita.
6.- Infantil	Gratuita.
7.- Transbordo entre líneas	Gratuito.
8.- Tarjeta Joven	15,00 € por 30 días.
9.- Tarjeta de Familia Numerosa:	

- Para miembros de la Familia con 25 ó más años	24,00 € por 30 días.
- Para miembros menores de 25 años.	10,00 € por 30 días.
10.- Tarjeta Solidaria	0,11 € por viaje.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN.

Salvo que se especifique lo contrario en las normas de uso del autobús, todos los usos de las tarifas siguientes son válidos exclusivamente para un único viaje o vuelta completa, desde la parada de subida hasta el retorno a la misma parada, en periodo habitual de funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 7.- MODALIDADES

Requisitos o documentación requerida que acredite los requisitos, para acogerse a algún tipo concreto de modalidad:

1.- Billete Ordinario: válido exclusivamente para un único viaje o vuelta completa. Su tarifa es la ordinaria o normal vigente. Se adquiere únicamente en el propio autobús, expedido por el conductor.

2.- Tarjeta Multiviaje: tarjeta monedero que se recarga en la red de ventas (Oficina de Atención al Usuario del Servicio y puntos de la red externa de apoyo) con dinero, desde 5 hasta 50 euros. Es de uso indiscriminado, no personal y sí transferible. El uso por viaje estará en función a la recarga: para recargas entre 5 y 13 euros, el viaje será a 0,80€; para recargas entre 14 y 50 euros, el viaje será a 0,70 €

3.- Tarjeta Usuarios con Tarjeta Azul Municipal: tarjeta monedero que se adquiere y recarga exclusivamente en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio con dinero desde 2 hasta 20 euros. Se cancela en el autobús. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Es nominativa. Su uso es personal e intransferible, reservado exclusivamente para los Usuarios con Tarjeta Azul municipal, que deben mostrar como vigente en el momento de la validación de la Tarjeta. Esta tarjeta será concedida por los servicios competentes a los solicitantes de la misma que cumplan los siguientes requisitos:

- Mayores de 64 años, con independencia de ingresos.
- Personas con incapacidad permanente absoluta o discapacidad igual o superior al 65%, con ingresos inferiores al IPREM
- Personas viudas con ingresos inferiores al IPREM.
- Cónyuges de beneficiarios de Tarjeta Azul con 56 años cumplidos y que carezcan de ingresos.

4.- Tarjeta Mensual: tarjeta válida para 30 (TREINTA) días seguidos desde su primera cancelación o uso, pudiendo realizarse en estos días tantos desplazamientos como desee el viajero. Se cancela en el autobús. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Es nominativa. Su uso es personal e intransferible, debiendo el titular exhibir un carnet acreditativo del derecho, que se obtiene anualmente en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio.

5.- Tarjeta Escolar: tarjeta válida para 1 año (desde su expedición en septiembre de un año, hasta el 1 de octubre del año siguiente), pudiendo realizarse durante el mismo tantos desplazamientos como desee el cliente. El uso de esta tarjeta está reservado exclusivamente para escolares que cursan estudios hasta la Educación Secundaria Obligatoria o la Formación Profesional Básica y sus programas

específicos, incluidos todos los cursos de estas etapas. Se cancela en el autobús. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Es nominativa y su uso es personal e intransferible, debiendo el titular exhibir un carnet acreditativo del derecho, que se obtiene anualmente en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio. Los usuarios menores de 12 años deben necesariamente ir acompañado de una persona con título de viaje vigente y distinto a la tarjeta escolar. Los usuarios mayores de 12 años podrán viajar solos, siempre que acrediten mediante el carnet escolar su fecha de nacimiento.

6.- Tarifa Infantil: reservada para menores de 3 años de edad, que vayan acompañados de padre o madre, o tutor legal. A requerimiento del personal del Servicio, el acompañante demostrará la condición de menor de 3 años mediante la exhibición del Libro de Familia u otro documento que acredite tal circunstancia.

7.- Transbordo entre líneas: facilita la realización automática de una segunda cancelación o validación de las tarjetas Multiviaje o Usuario con tarjeta Azul Municipal sin coste alguno para el usuario, siempre que la segunda cancelación se realice en una línea distinta a la usada en primer lugar (excepto entre las líneas 8 y 9, que no admiten transbordo entre sí) y siempre dentro del intervalo de hasta los 60 minutos siguientes a la primera cancelación.

8.- Tarjeta Joven: tarjeta monedero válida para 30 (TREINTA) días seguidos desde su primera cancelación o uso, pudiendo realizarse en los mismos tantos desplazamientos como desee el cliente. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Se cancela en el autobús. Su uso es personal e intransferible, reservado exclusivamente para los menores de 30 años que acrediten en el momento de la recarga y del uso su condición de menor de esa edad mediante la exhibición del DNI. Se adquiere en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio.

9.- Tarjeta de Familia Numerosa: Tarjeta individual para miembros de Familia Numerosa de categorías General o Especial, con carnet de Familia en plena vigencia en el momento de la recarga y del uso. Válida para 30 (TREINTA) días seguidos desde su primera cancelación o uso, pudiendo realizarse en los mismos tantos desplazamientos como desee el cliente. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Se cancela en el autobús. Es nominativa y su uso es personal e intransferible, debiendo el titular exhibir un carnet acreditativo del derecho, que se obtendrá anualmente en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio. La recarga cada 30 días supondrá 24 € para miembros de la Familia con 25 ó más años y de 10 € cada 30 días para miembros menores de 25 años.

10.- Tarjeta Solidaria: tarjeta monedero que se adquiere y recarga exclusivamente en la Oficina de Atención al Usuario del Servicio con dinero desde 2 hasta 20 euros. Se cancela en el autobús. Impide la realización de dos o más cancelaciones consecutivas mediante sistema «pass back». Es nominativa. Su uso es personal e intransferible, reservado exclusivamente para personas desempleadas con más de 10 meses de desempleo acreditado en los últimos 12 meses y renovado cada 3 meses.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y normas estatales y autonómicas que la desarrollen y sean de aplicación, por los servicios municipales

del ayuntamiento de jerez de la Frontera, sin perjuicio de los convenios que en materia fiscal puedan suscribirse con otras administraciones públicas.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde su entrada en vigor al día siguiente de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia el texto modificado íntegro de su aprobación definitiva por el Pleno, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(3.00) ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

I – CONCEPTO

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la regulación de las condiciones generales para la exigencia del precio público por la prestación de servicios públicos o las actividades administrativas que no sean de solicitud o recepción obligatoria, que se regirán por la presente ordenanza general.

II – OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

III – CUANTIA

ARTICULO 3

1.- La cuantía de estos precios públicos será la fijada con carácter general en las tarifas que le correspondan.

2.- El importe resultante de dichas tarifas, se entenderá siempre sin deducir el I.V.A. que proceda abonar.

ARTICULO 4

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio o actividad independientemente, siendo compatibles entre sí todas las liquidaciones que procedan.

2.- Las cuotas serán irreducibles por todo el período natural de tiempo que dure la prestación del servicio.

IV – OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 5

La obligación de pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza nace:

1.- Tratándose de servicios o actividades instantáneos, la obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Tratándose de servicios o actividades de carácter periódico, la obligación nace el día primero de cada período natural que se devengue conforme a lo establecido en la tarifa.

V – COBRO

ARTICULO 6

1.- Si el precio público es de carácter instantáneo, se efectúa tanto el depósito previo como la liquidación complementaria que proceda por medio de ingreso directo.

2.- Los precios públicos de carácter periódico se recaudarán por medio de ingreso directo al darse de alta y por medio de recibo en los sucesivos períodos.

3.- En todo caso, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

VI – NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7

1.- Las personas o entidades interesadas en la realización del servicio o actividad deberán solicitarla, formulando la oportuna declaración que contendrá cualquier circunstancia que sea necesaria considerar; asimismo, acompañaran los documentos que se le requieran.

2.- Junto con la presentación de la solicitud ingresará, con carácter de depósito previo, el importe correspondiente al servicio o actividad.

ARTICULO 8

1.- Los servicios técnicos comprobarán la adecuación del depósito en los términos del servicio prestado o actividad realizada; en caso de existir diferencia, se emitirá liquidación complementaria que deberá abonar el obligado al pago siempre antes de la iniciación del servicio o actividad.

2.- Si del servicio prestado o actividad realizada se desprendiese una liquidación de cuantía menor a la satisfecha en depósito previo, la Administración procederá a la devolución de dicha diferencia.

3.- En caso de no llegar a prestarse o realizarse la actividad, los interesados solicitarán al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

ARTICULO 9

1.- Los servicios o actividades de carácter periódico, se entenderán prorrogados mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

2.- Las bajas surtirán efectos a partir del día primero del período natural siguiente al de su presentación.

3.- Sea cual fuese la causa alegada, la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 10

Aquellos servicios o actividades cuya demanda supere la capacidad del Ayuntamiento para prestarlos, podrán ser sometidos al régimen de adjudicación legalmente oportuno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

a) Obligados al pago.-

Estarán obligados al pago, conforme señala el artículo 2, las personas que se beneficien de los talleres prestados por el Ayuntamiento del "Programa de envejecimiento Activo"

b) Admisión.-

Podrán participar en los talleres del Programa de Envejecimiento Activo las personas residentes en Jerez que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 60 años.
- Ser cónyuge o pareja de hecho de la persona anterior, conforme a lo previsto en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho de Andalucía.
- Ser mayor de 55 años y acreditar situación social o de salud que justifique la necesidad de participación, a criterio de los Servicios Sociales.
- Tener la condición de persona socia o usuaria de un Centro Municipal de Mayores.

Con carácter previo a la celebración del taller, el orden de acceso de las solicitudes presentadas durante el período establecido vendrá determinado de la siguiente manera:

1º. Continuidad del curso anterior (para talleres permanentes ,1 sólo taller)
2º. Personas socias de cada Centro Municipal de Mayores según mayor edad.

En el supuesto de lista de espera inicial se seguirá el mismo criterio. En ausencia de lista de espera se atenderá al orden cronológico de solicitud.

Se podrá participar en un máximo de 2 talleres simultáneamente, condicionado a la existencia de plazas disponibles, siempre que no sean de la misma tipología.

La incorporación al taller requerirá estar al corriente en el abono de los precios públicos por los talleres de envejecimiento activo en los que se haya participado.

c) Exenciones.-

Estarán exentos de su pago:

- Todas aquellas personas que posean la Tarjeta Oro "Junta 65" en vigor, y siempre que se mantengan los requisitos de acceso a la misma.
- Aquellas personas que tengan una pensión no contributiva.

- Quien, no encontrándose en alguna de las dos opciones anteriores, se encuentren en situación de necesidad económica derivada de cargas familiares u otras circunstancias acreditadas, según valoración de los Servicios Sociales.

d) Solicitudes de alta y baja en el servicio.

Se presentará una solicitud para cada taller, conforme al modelo oficial que establezcan los servicios municipales correspondientes, adjuntándose la documentación requerida.

En el supuesto de solicitud de exención del pago del precio, se deberá aportar según proceda:

- Fotocopia de la Tarjeta Oro Junta 65.
- Justificante de pensión no contributiva o asistencial.
- Justificantes de ingresos anuales y gastos extraordinarios de la unidad familiar.

Es obligatorio comunicar la baja por escrito. Las peticiones de baja se podrán realizar en cualquier momento. Transcurrida la mitad de la mensualidad correspondiente, no se podrá proceder a la anulación de la liquidación del precio público correspondiente.

La ausencia no justificada durante un mes dará lugar a la baja automática. Las ausencias justificadas no podrán exceder de dos meses, debiendo ser acreditadas ante los Servicios Sociales. En ningún caso se eximirá del pago del precio público correspondiente.

Será asimismo motivo de baja automática el impago de más de una mensualidad dentro del plazo establecido, o la obstaculización a la práctica de las liquidaciones correspondientes.

e) Tarifa y forma de pago.-

El precio público de cada taller se establece en 7 euros mensuales, que se recaudarán por medio de liquidaciones, que habrán de hacerse efectivas dentro del mes de la celebración del taller. El impago de las mensualidades provocará la liquidación de los recargos e intereses de demora que legalmente correspondan.

Publicada en BOP nº 67 de 10 de abril de 2026

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Jerez

(4.00) ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I – PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza General de las Contribuciones Especiales, dictadas según lo regulado en los artículos 28 a 37 de la citada Ley.

II – HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

ARTICULO 3

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Municipio.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos municipales o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecida y exigidas.

ARTICULO 4

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2. de la presente Ordenanza General.:

1.- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

2.- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

3.- Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

4.- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

5.- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

6.- Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

7.- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

8.- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

9.- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

10.- Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

11.- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

12.- Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

13.- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de aguas, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

14.- Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

III – SUJETO PASIVO

ARTICULO 5

1.- Tendrán la consideración de sujetos de las Contribuciones Especiales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTICULO 6

La Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

ARTICULO 7

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará al Ayuntamiento, el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

ARTICULO 8

De acuerdo con los artículos anteriores, se tendrá en cuenta el momento del devengo de la contribución a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y aunque el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 15.

Cuando la persona que figura como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de éstas; de no hacerlo, el Ayuntamiento, podrá dirigir la acción del cobro contra ella, al figurar como sujeto pasivo en dicho expediente.

IV – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 9

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

V – BASE IMPONIBLE

ARTICULO 10

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máxima, por el 90 por 100 del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser destruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 12 de la presente Ordenanza General.

ARTICULO 11

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución Especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

VI – CUOTA

ARTICULO 12

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 4.13, de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTICULO 13

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos proyectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

ARTICULO 14

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

VII – DEVENGO

ARTICULO 15

1.- Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

4.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VIII – IMPOSICION Y ORDENACION

ARTICULO 16

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTICULO 17

1.- Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

IX – COLABORACION CIUDADANA

ARTICULO 18

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios municipales comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no le permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

ARTICULO 19

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

X – INTERESES DE DEMORA

ARTICULO 20

1.- Devengarán intereses de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Municipal tal y como previene la normativa vigente.

2.- En todo caso, las cuotas incursas en procedimiento de apremio, devengarán intereses de demora; computándose éstos desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

XI – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 21

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de Diciembre de 2004 surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2005, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.